

Manual de Directores de Escuelas Particulares de Conductores

Tramitación administrativa de conductores y vehículos



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Editado por la Dirección General de Tráfico - Ministerio del Interior, con domicilio en Josefa Valcárcel 28 en 28027 Madrid.

Basado en el contenido de:



www.dacdocencia.com

Edición, contenidos, diseño, maquetación, ilustración y fotografía: DAC docencia.

«Cualquier forma de reproducción, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada figurando su procedencia, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra

(www.conlicencia.com;

91 702 19 70 / 93 272 04 47)»

NIPO:

ÍNDICE

1. DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL 8

- 1. De las autorizaciones administrativas en general: normas generales sobre autorizaciones administrativas. domicilio y dirección electrónica vial de los titulares de una autorización administrativa 10
- 2. De las autorizaciones para conducir 17
- 3. De las autorizaciones relativas a los vehículos 18
- 4. El Registro de Conductores e Infractores 20
- 5. El Registro de Vehículos 25

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCTORES 31

2. DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR 32

- 1. De las autorizaciones administrativas para conducir: Tipos 34
- 2. Permisos y licencias de conducción: su naturaleza, clases y vehículos que autorizan a conducir 35
- 3. Prórroga de la vigencia de permisos y licencias de conducción 69
- 4. Variación de datos y duplicados de permisos y licencias de conducción 72

3. PRUEBAS DE APTITUD PARA OBTENER PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN (I)	84
1. Pruebas de control de conocimientos: común y específicas	86
2. Calificación de las pruebas	99
4. PRUEBAS DE APTITUD PARA OBTENER PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN (II)	105
1. Pruebas de control de aptitudes y comportamientos: en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general.....	107
2. Calificación de las pruebas	124
5. CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (I)	153
1. El permiso comunitario. permisos expedidos en los estados miembros de la unión europea: su validez en España, inscripción, sustitución y canje	155
6. CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (II)	173
1. Permisos expedidos en países no comunitarios. especial referencia a los convenios firmados por España en materia de canjes del permiso de conducción	175
7. CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (III)	192
1. Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España: validez y canje	194

- 2. Permiso de conducción expedido por la autoridad militar o policial: canje de los mismos 195
- 3. Permisos internacionales 198

8. LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS 206

- 1. La autorización especial. Requisitos para su obtención, ampliación y prórroga. Plazo de vigencia de la autorización especial 208
- 2. Pruebas a realizar para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas 219

9. EL PERMISO POR PUNTOS 233

- 1. El permiso por puntos. Concepto y naturaleza 235
- 2. Declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados 240
- 3. Los cursos de sensibilización y reeducación vial 248
- 4. Cursos de conducción segura y eficiente para recuperación o bonificación de puntos 272

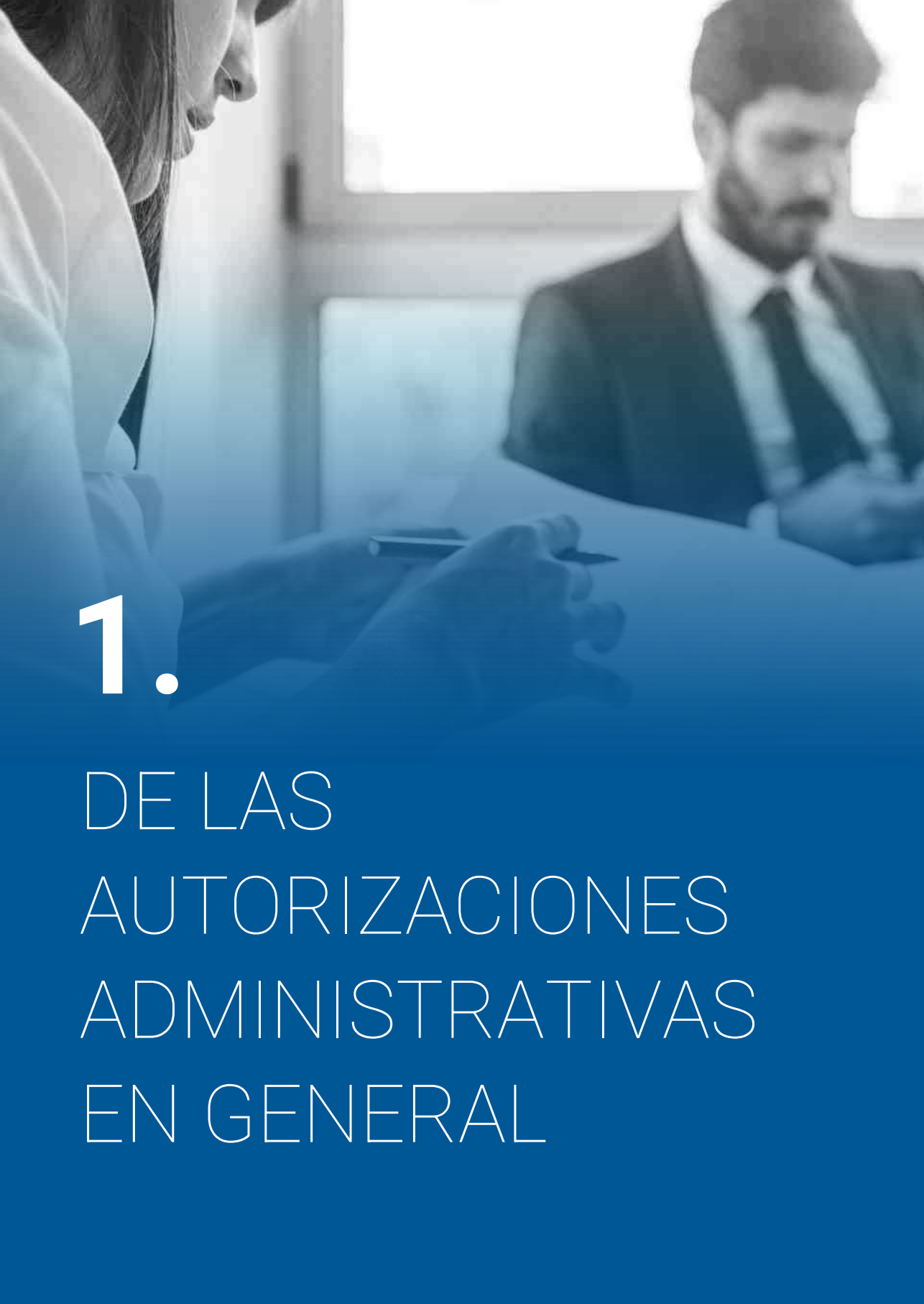
TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE VEHÍCULOS 307

10. MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS 308

- 1. Matriculación ordinaria de vehículos 310
- 2. Trámites y documentación 312
- 3. Placas de matrícula 327

4. El Registro de vehículos. Las reservas de dominio y otras limitaciones a la facultad de disponer.....	354
5. Nulidad, anulación, pérdida de vigencia y suspensión cautelar de las autorizaciones de circulación	356
11. AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN	364
1. Autorizaciones temporales de circulación	366
2. Permisos temporales para particulares	366
3. Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo	376
12. CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS.....	395
1. Cambios de titularidad entre personas que no se dedican a la compraventa: especial referencia a las notificaciones de venta	397
2. Cambios de titularidad de los vehículos entre personas que se dedican a la compraventa de vehículos	405
3. Duplicados de permisos y licencias de circulación	410
13. BAJAS DE VEHÍCULOS	417
1. Bajas definitivas de vehículos: Tramitación. Bajas temporales de vehículos: tipos y tramitación	419
2. Rehabilitación de los vehículos que han causado baja definitiva.....	429

14. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.....	453
1. Inspecciones previas a la matriculación, periódicas y extraordinarias.....	455
2. Resultado de las inspecciones	477
3. Reformas de importancia: conceptos, tipos y procedimiento para su tramitación	504
15. OTRA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS. 517	
1. El seguro sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor	519
2. El aseguramiento obligatorio	524
3. Ámbito del aseguramiento obligatorio: Ámbito territorial; límites cuantitativos; ámbito material	528
4. Satisfacción de la indemnización en el ámbito del seguro obligatorio	536



1.

DE LAS
AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS
EN GENERAL

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

- 1.** De las autorizaciones administrativas en general: normas generales sobre autorizaciones administrativas. domicilio y dirección electrónica vial de los titulares de una autorización administrativa.
- 2.** De las autorizaciones para conducir.
- 3.** De las autorizaciones relativas a los vehículos.
- 4.** El Registro de Conductores e Infractores.
- 5.** El Registro de Vehículos.

1. De las autorizaciones administrativas en general: normas generales sobre autorizaciones administrativas. domicilio y dirección electrónica vial de los titulares de una autorización administrativa

1.1. Normas generales sobre autorizaciones administrativas

La **Constitución Española** en su **artículo 19** establece que “Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional”. Además, en su **artículo 149.1.21** dice que “el Estado tiene competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor”.

Conductores

Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para conducir los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor por las vías objeto de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, requerirá de la obtención de la correspondiente **autorización administrativa previa**.

Reglamentariamente se fijan los **datos que han de constar** en las **autorizaciones de los conductores y de los vehículos**.



El conductor de un vehículo queda obligado a:

- Estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir,
- así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características.

Deberá exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad que se lo soliciten, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. En las **autorizaciones administrativas de circulación únicamente constará un titular.**

Vehículos

El propio **artículo 5** de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, establece que serán **competencias del Ministerio del Interior** entre otras:



La expedición y revisión de los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técnicas y psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente, así como la declaración de la nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllos.

Las autorizaciones de apertura de centros de formación de conductores y la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquéllas, así como los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y la acreditación de la destinada al reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

La matriculación y expedición de los permisos de circulación de los vehículos a motor, remolques, semirremolques y ciclomotores, así como la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de dichos permisos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Las autorizaciones o permisos temporales y provisionales para la circulación de vehículos.

Las normas especiales que posibiliten la circulación de vehículos históricos y fomenten la conservación y restauración de los que integran el patrimonio histórico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las normas en materia de tráfico y seguridad vial que deberán cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado para su circulación, a excepción de los requisitos técnicos para la homologación de los vehículos cuyo desarrollo corresponde al Ministerio competente en materia de industria.

El **Ministerio del Interior** ejerce las **competencias** a través del **Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico**.

Establece además el **artículo 66** de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial** que la **circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios** a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

La **circulación de un vehículo sin permiso de circulación**, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, da lugar a la **inmovilización del mismo** hasta que se disponga de dicha autorización en los términos que reglamentariamente se determine.



El **artículo 68** de la **Ley sobre Tráfico**, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial continúa disponiendo que para poner en **circulación vehículos a motor**, así como **remolques de masa máxima autorizada superior** a la que **reglamentariamente se determine**, es preciso **matricularlos** y que lleven las **placas de matrícula con los caracteres que se les asigne** del modo que se establezca. Esta obligación será exigida a los **ciclomotores** en los términos que reglamentariamente se determine.

1.2. Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa

El titular de una autorización administrativa para conducir o de circulación de vehículo comunicará a los Registros de la Dirección General de Tráfico su domicilio. Este domicilio se utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los Ayuntamientos y la Agencia

Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar a la Dirección General de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia.

En el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Dirección General de Tráfico asignará además a todo titular de una autorización administrativa de conducción o de circulación de vehículo, y con carácter previo a su obtención, una Dirección Electrónica Vial (DEV). Esta dirección se asignará automáticamente a todas las autorizaciones de que disponga su titular en los Registros de Vehículos y de Conductores.

¿Qué es la DEV?

La DGT y las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico le permiten recibir vía Internet, en su buzón electrónico, las notificaciones de procedimientos sancionadores. El envío de la notificación al buzón electrónico se complementa con un aviso a su correo electrónico y, si lo desea, con un SMS a su teléfono móvil.

Además de las notificaciones, con este sistema la DGT le comunicará y avisará próximamente de aspectos que pueden ser de su interés como conductor o titular de vehículo, según los servicios se van incorporando progresivamente a la DEV. Por ejemplo, se ha quedado con un saldo de 3 ó de 6 puntos. Y en breve, podrá recibir otras comunicaciones, como aviso de caducidad del permiso de conducir, de ITV, etc.



La DEV es gratuita y completamente voluntaria para los ciudadanos (personas físicas). En cualquier momento pueden darse de alta o de baja en la DEV, así como modificar sus datos (correo electrónico y teléfono móvil).

En el momento de darse de alta en la DEV recibirá notificaciones y comunicaciones única y exclusivamente por esta vía, de los emisores que operan a través del sistema. No recibirá notificaciones postales de dichos emisores.

Personas jurídicas



Para las personas jurídicas, la DGT ha iniciado el proceso de obligatoriedad de disponer de Dirección Electrónica Vial cuando deseen matricular o cambiar la titularidad de un vehículo. El artículo 59.bis del texto

articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, establece que se asignará a todos los titulares de una autorización administrativa para conducir o para circular una Dirección Electrónica Vial. Esta asignación, que también alcanza a los arrendatarios a largo plazo, es obligatoria para las personas jurídicas.

Para poder llevar a cabo con garantías el proceso de obligatoriedad de DEV, la Dirección General de Tráfico ha puesto en marcha previamente el Registro de Apoderamientos. Este registro, regulado por la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Tráfico, por la que se crea y regula el Registro de apoderamientos, de sucesiones y de representaciones legales de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 16 de abril), permite que un tercero (representante) acceda a las notificaciones de la entidad interesada (representado).

El proceso de obligatoriedad de la DEV para las personas jurídicas implica que la DGT exigirá disponer de DEV para poder matricular o cambiar la titularidad de un vehículo. Por este motivo, es importante que conozca el sistema y que se vaya dando de alta en él.

La asignación de la Dirección Electrónica Vial se realizará también al arrendatario a largo plazo que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.

Personas físicas

Si el titular de la autorización es una persona física sólo se le asignará una Dirección Electrónica Vial cuando lo solicite voluntariamente. En este caso, todas las notificaciones se practicarán en esa Dirección Electrónica Vial conforme se establece en el artículo 77 del Texto articulado (notificación de denuncias), sin perjuicio del



derecho que al interesado le reconoce el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. (Artículo 28.4: Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la presente Ley.)

En la Dirección Electrónica Vial además se practicarán los avisos e incidencias relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en la propia Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

2. De las autorizaciones para conducir

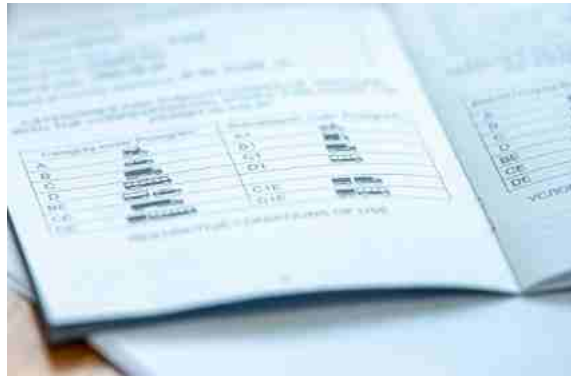
2.1. Permisos y licencias de conducción

La conducción de vehículos de motor y ciclomotores por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, **exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción**, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, además, en su caso, sean necesarias.

Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en este reglamento.

Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir provisionalmente por **autorizaciones temporales**, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia de conducción al que sustituyan.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico



Europeo. En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso de conducción, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes, para su anulación, si está expedido en España, o para su remisión a las autoridades del Estado que lo hubiera expedido.

Competencia para expedir los permisos y las licencias de conducción

Los permisos y licencias de conducción, así como las autorizaciones administrativas que provisionalmente los sustituyan, serán expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil.

Asimismo, será expedido por las Jefaturas Provinciales de Tráfico el permiso internacional para conducir regulado en la sección 2.^a del capítulo III del título I, de este Reglamento General de conductores.

3. De las autorizaciones relativas a los vehículos

3.1. Permisos de circulación y documentación de los vehículos

Autorizaciones y sus efectos

La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en este Reglamento. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

El Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones al cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas previstas en este Reglamento a determinados vehículos, equipos, repuestos y accesorios.

La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta

que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.

Asimismo, la circulación de un vehículo durante el plazo de suspensión cautelar de la autorización de circulación que se haya acordado en el curso de los procedimientos de nulidad, anulación y pérdida de vigencia de dicha autorización dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Los vehículos, sus equipos y sus repuestos y accesorios deberán estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica unitaria antes de ser admitidos a la circulación, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca. Dichos vehículos habrán de ser identificables, ostentando grabados o troquelados, de forma legible e indeleble, las marcas y contraseñas que reglamentariamente sean exigibles con objeto de individualizarlos, autenticar su fabricación y especificar su empleo o posterior acoplamiento de elementos importantes.



Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, tendrán

documentadas sus características técnicas esenciales en el certificado oficial correspondiente, en el que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación de su estado de servicio y mantenimiento en la forma que se disponga reglamentariamente.

El permiso de circulación habrá de renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo y quedará extinguido cuando éste se dé baja en el correspondiente registro, a instancia de parte o por comprobarse que no es apto para la circulación, en la forma que reglamentariamente se determine.

La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la **inmovilización** del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

4. El Registro de Conductores e Infractores

4.1. El Registro de Conductores e Infractores

El Registro de conductores e infractores será llevado y gestionado por la Dirección General de Tráfico.

En el Registro de conductores e infractores se recogerán y gestionarán de forma automatizada los datos de carácter personal de los solicitantes y titulares de autorizaciones administrativas para conducir, así como su comportamiento y sanciones por hechos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, con la finalidad de controlar el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones administrativas para conducir de las exigencias previstas por la normativa vigente.

El titular del órgano responsable del Registro o fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en el Registro y su uso para las finalidades para las que fueron recogidos.

Serán de aplicación al Registro las medidas de seguridad de nivel alto previstas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.



4.2. Datos que han de figurar en el Registro



a) Nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del titular de la autorización, el Número de su Documento Nacional de Identidad si es español o, en su caso, el Número de Identidad de Extranjero.

b) Fecha, lugar de nacimiento y sexo del titular de la autorización.

c) Clases de permiso o licencia de conducción y otras autorizaciones administrativas o documentos necesarios para conducir o relacionados con la conducción.

d) Condición de profesional de la enseñanza de la conducción, de formador o de psicólogo formador en cursos de sensibilización y reeducación vial.

e) Historial y resultados de las distintas pruebas de aptitud realizadas para obtener autorizaciones administrativas para conducir.

f) Historial, menciones y períodos de vigencia de las distintas autorizaciones o documentos que autoricen a conducir.

g) Menciones, incidencias, restricciones y limitaciones relacionadas con la propia autorización, la persona titular de ésta, el vehículo o la circulación.

h) Identificación del servicio sanitario o centro de reconocimiento que realizó la exploración del conductor y emitió el correspondiente informe de aptitud psicofísica, junto al resultado final de dicho informe.

i) Condenas judiciales que afecten a la autorización administrativa para conducir y las sanciones administrativas que sean firmes impuestas por infracciones graves y muy graves.

j) Nulidad o lesividad, pérdida de vigencia, procesos y sentencias de anulación, medidas cautelares adoptadas y, en su caso, la intervención de las autorizaciones administrativas para conducir.

k) Crédito de puntos de que se dispone.

l) Resultado del curso de sensibilización y reeducación vial y fecha de realización del mismo.

m) Fecha de la resolución denegando el canje solicitado, con indicación del Estado que haya expedido el permiso.

n) Otras incidencias relacionadas con las autorizaciones administrativas para conducir.

4.3. Tratamiento y cesión de datos

El tratamiento y la cesión de los datos contenidos en el Registro se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de



Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Los datos del Registro, que en ningún caso tendrá carácter público, únicamente serán objeto de cesión cuando así lo autorice una norma con rango de Ley.

En particular, la cesión a otras Administraciones Públicas sólo podrá tener lugar cuando las mismas ejerzan competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o cuando la cesión se realice en el marco de la normativa estatal o autonómica reguladora de la función estadística pública.

4.4. Derechos de los interesados

Los interesados podrán ejercitar ante el Registro los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en las normas vigentes en materia de protección de datos.

La Dirección General de Tráfico podrá facilitar al interesado la consulta de todo o parte del contenido del Registro, y, en particular, de su saldo de puntos, a través de medios telemáticos. En este caso, se adoptarán las medidas que permitan garantizar la identidad del afectado, tales como la remisión al mismo de una clave de acceso.



5. El Registro de Vehículos

La Jefatura Central de Tráfico llevará un Registro de todos los vehículos matriculados, que adoptará para su funcionamiento medios informáticos y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquéllos o su titularidad.

Estará encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos.

El Registro de Vehículos tendrá carácter puramente administrativo, será público para los interesados y terceros que tengan interés legítimo y directo, mediante simples notas informativas o certificaciones, y los



datos que figuren en él no prejuzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimientos de contratos y, en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto a los vehículos.

Tendrá también una función coadyuvante de las distintas Administraciones públicas, Órganos judiciales y Registros civiles o mercantiles con los que se relaciona.

Además del Registro, podrán organizarse otros Registros especiales o auxiliares de las distintas autorizaciones temporales de circulación, como los de permisos temporales para particulares y para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Qué ocurre si un vehículo circula sin permiso de circulación?

- a) Recibe una advertencia.
- b) Se retira su matrícula.
- c) Se inmoviliza hasta que disponga de autorización.

Respuesta correcta: c) Se inmoviliza hasta que disponga de autorización.

● Pregunta 2

¿Quién comunica a la DGT los cambios de domicilio de los titulares?

- a) Policía Local.
- b) Ayuntamientos y Agencia Tributaria.
- c) Delegación del Gobierno.

Respuesta correcta: b) Ayuntamientos y Agencia Tributaria.

● **Pregunta 3**

¿Qué es la Dirección Electrónica Vial (DEV)?

- a) Un registro de multas.
- b) Un buzón electrónico para recibir notificaciones de tráfico.
- c) Un certificado digital.

Respuesta correcta: b) Un buzón electrónico para recibir notificaciones de tráfico.

● **Pregunta 4**

¿Quién comunica a la DGT los cambios de domicilio de los titulares?

- a) Obligatoria.
- b) Voluntaria.
- c) Automática al matricular un vehículo.

Respuesta correcta: b) Voluntaria.

● **Pregunta 5**

¿Qué Registro gestiona los datos personales y sanciones de los conductores?

- a) Registro de Vehículos.
- b) Registro de Conductores e Infractores.
- c) Registro Civil.

Respuesta correcta: b) Registro de Conductores e Infractores.



Ideas clave

Autorizaciones administrativas

- Para conducir o circular con un vehículo es obligatorio disponer de **autorización administrativa previa**.
- El Ministerio del Interior (a través de la **DGT**) expide, revisa y puede anular permisos de conducir y de circulación.

Vehículos

- Todo vehículo debe estar **matriculado**, con permiso de circulación válido y características técnicas homologadas.
- Circular sin autorización implica **inmovilización**.

Domicilio y DEV

- El titular debe comunicar a la DGT su **domicilio**.
- La **Dirección Electrónica Vial (DEV)** es el buzón electrónico donde llegan notificaciones de tráfico.
 - **Obligatoria** para personas jurídicas.
 - **Voluntaria** para personas físicas.

Permisos y licencias

- Solo puede tenerse **un único permiso de conducción** válido en la UE.
- Son expedidos por las **Jefaturas Provinciales de Tráfico**.

Registro de Conductores e Infractores

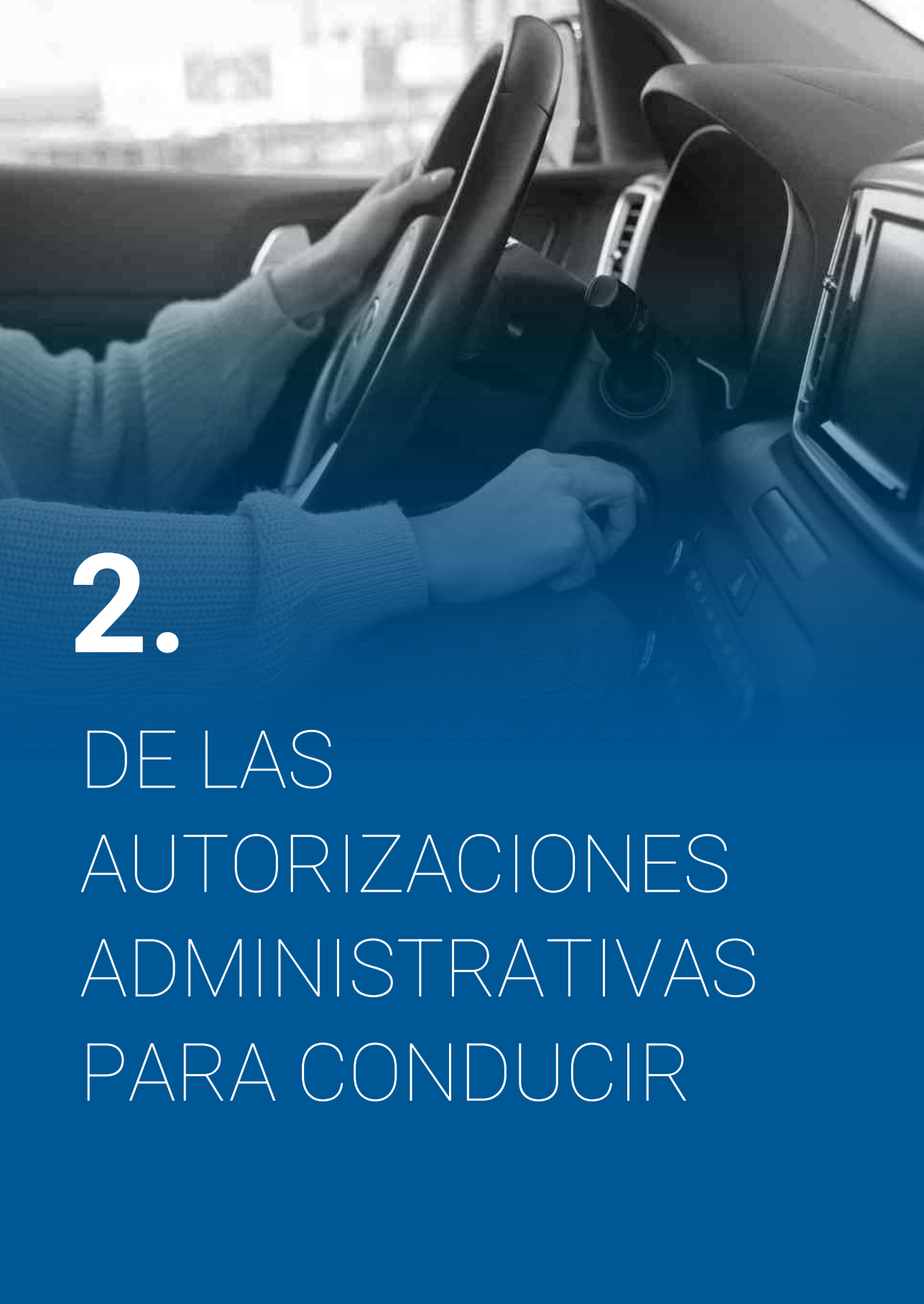
- Gestionado por la DGT.
- Contiene datos personales, autorizaciones, sanciones, puntos, incidencias, pruebas realizadas, etc.
- Nivel de seguridad **alto**.
- Cesión solo cuando lo autorice una **Ley**.

Registro de Vehículos

- Incluye datos de titularidad, características técnicas, ITV, seguro y situación administrativa.
- Es **público solo para interesados con interés legítimo**.
- No determina propiedad civil del vehículo.

A woman is shown from the chest up, driving a car. She is looking forward and slightly to the right. Her hands are on the steering wheel. The image is overlaid with a semi-transparent blue filter. The text is centered over the image.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCTORES



2.

DE LAS
AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS
PARA CONDUCIR

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. De las autorizaciones administrativas para conducir: Tipos.
2. Permisos y licencias de conducción: su naturaleza, clases y vehículos que autorizan a conducir.
3. Prórroga de la vigencia de permiso y licencias de conducción.
4. Variación de datos y duplicados de permisos y licencias de conducción.

1. De las autorizaciones administrativas para conducir: Tipos

1.1. Autorizaciones en general

Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para conducir los vehículos y la idoneidad de estos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor y de ciclomotores requerirá de la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa.

La tenencia de la autorización administrativa podrá acreditarse mediante su presentación física o digital.

El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que se lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se determine.

1.2. Del permiso y de la licencia de conducción

La conducción de vehículos de motor y ciclomotores por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, además, en su caso, sean necesarias.

Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en este reglamento.

Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir provisionalmente por autorizaciones temporales, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia de conducción al que sustituyan.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso de conducción, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes, para su anulación, si está expedido en España, o para su remisión a las autoridades del Estado que lo hubiera expedido.

2. Permisos y licencias de conducción: su naturaleza, clases y vehículos que autorizan a conducir

2.1. Introducción

Para garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos la conducción de los mismos, exigirá haber obtenido previamente una autorización administrativa que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo de que se trate.



Esta exigencia de las pruebas de aptitud que hay que superar para poder obtener el permiso y licencia de conducción, nace de las siguientes normas:

- **Directiva 2006/126/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el **Permiso de Conducción**, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006, modificada por la Directiva 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, y por la Directiva 2013/47/UE de la Comisión, de 2 de octubre de 2013.
- **Real Decreto Legislativo 6/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley sobre Tráfico**, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- **Real Decreto 818/2009**, de 8 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento General de Conductores**, que lleva a cabo la transposición de la citada directiva al ámbito normativo nacional; modificado por la Orden PRE/2356/2010 de 3 de septiembre, Orden INT/1407/2012 de 25 de junio, Orden INT/ 2229/2013, de 25 de noviembre, y por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre.

2.2. El permiso y la licencia de conducción

La conducción de vehículos de motor y ciclomotores por las vías y terrenos exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, además, en su caso, sean necesarias.

La conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente el preceptivo permiso o licencia de conducción dirigido a verificar que el conductor tenga los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, en los términos que se determine reglamentariamente.

El permiso y la licencia de conducción podrán tener vigencia limitada en el tiempo, cuyos plazos podrán ser revisados en los términos que reglamentariamente se determine.

Su vigencia estará también condicionada a que su titular no haya perdido el crédito de puntos asignado.

Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en el Reglamento General de Conductores.



Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir provisionalmente por autorizaciones temporales, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia de conducción al que sustituyan.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso de conducción, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes, para su anulación, si está expedido en España, o para su remisión a las autoridades del Estado que lo hubiera expedido.

2.3. Competencia para expedir los permisos y las licencias de conducción

Los permisos y licencias de conducción, así como las autorizaciones administrativas que provisionalmente los sustituyan, serán expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil.

Asimismo, será expedido por las Jefaturas Provinciales de Tráfico el permiso internacional para conducir regulado en la sección II del capítulo III del título I del Reglamento General de Conductores.

2.4. Deberes de los titulares de un permiso o de una licencia de conducción

El titular de un permiso o de una licencia de conducción, así como de cualquier otra autorización o documento que habilite para conducir, deberá hacerlo con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones respecto de las personas, vehículos o de circulación que, en su caso, figuren en el permiso o licencia de conducción, de forma codificada según se determina en el anexo I del Reglamento General de Conductores.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia de conducción, así como cualquier otro documento o autorización que, de acuerdo con la normativa vigente, necesite para poder conducir. Estos documentos deberán ser válidos, estar vigentes y se deberán exhibir ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

2.5. Clases de permiso de conducción y edad requerida para obtenerlo

Todas las clases de permiso de conducción de las que sea titular una persona deberán constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículos cuya conducción autorizan.

El permiso de conducción será de las siguientes clases:

Permiso AM

- Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
- Vehículos para personas de movilidad reducida.
- **Edad:** 15 años cumplidos.



Permiso A1

- **Motocicletas** con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 Kw y una relación potencia/peso máximo de 0,1 Kw /Kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW.
- Vehículos para personas de movilidad reducida.
- **Edad:** 16 años cumplidos.



Permiso A2

- **Motocicletas** con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máximo de 0,2 Kw /kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
- **Edad:** 18 años cumplidos.



Permiso A

- **Motocicletas y triciclos de motor.**
- **Edad:** La edad mínima para obtenerlo será de **20 años cumplidos**, pero hasta los 21 años cumplidos no autorizará a **conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.**



Permiso B

- **Automóviles** cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- **Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., siempre que la masa máxima del conjunto no exceda de 4.250 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- **Triciclos y cuatriciclos de motor.**
- **Ciclomotores.**
- **Vehículos para personas de movilidad reducida.**
- **Edad:** 18 años cumplidos.

No obstante, hasta los **21 años** cumplidos no autorizará a conducir **triciclos de motor** cuya potencia máxima exceda de 15 kw.

Permiso B (continuación)

- Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a **dos años**, automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no exceda los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo.
- Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a **tres años**, las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1. En el caso de que el permiso de la clase B se encuentre sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, se estará a lo dispuesto para este tipo de situaciones.



Permiso B + E

- **Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada



no exceda de 3.500 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

- **Edad:** 18 años cumplidos.

Permiso C1

- **Automóviles** distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg. y no sobrepase los 7.500 Kg., diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- **Edad:** 18 años cumplidos.



Permiso C1 + E

- **Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un



remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

- **Edad:** 18 años cumplidos.

Permiso C

- **Automóviles** distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg que estén diseñados y contruidos para el



transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.

- **Edad:** 21 años cumplidos.
- La edad mínima será de **18 años cumplidos** para los titulares del certificado de aptitud profesional (**CAP**) que lo hayan obtenido realizando la **modalidad de cualificación inicial ordinaria**.

Permiso C + E

- **Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- **Edad:** 21 años cumplidos.
- La edad mínima será de **18 años cumplidos** para los titulares del certificado de aptitud profesional (**CAP**) que lo hayan obtenido realizando la **modalidad de cualificación inicial ordinaria**.



Permiso D1

- **Automóviles** diseñados y contruidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.
- **Edad:** 21 años cumplidos.

Permiso D1 (continuación)

- La edad mínima será **18 años cumplidos** para los titulares del certificado de aptitud profesional (**CAP**) que lo hayan obtenido realizando la **modalidad de cualificación inicial ordinaria**, si bien sólo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.



Permiso D1 + E

- **Conjuntos de vehículos** acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- **Edad:** 21 años cumplidos.
- La edad mínima será **18 años cumplidos** para los titulares del certificado de aptitud profesional (**CAP**) que lo hayan obtenido realizando la **modalidad de cualificación inicial ordinaria**, si bien sólo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga **21 años cumplidos**.

Permiso D

- **Automóviles** autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.
- **Edad:** 24 años cumplidos.
- La **edad** mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
- La **edad** mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.
- La **edad** mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.
- Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:
 - 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
 - 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

Permiso D + E

- **Conjuntos de vehículos** autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- **Edad:** 24 años cumplidos.
- La **edad** mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
- La **edad** mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.
- La **edad** mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.



Permiso D + E (continuación)

- Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:
 - 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
 - 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.

Para la conducción profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1 +E, D o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el Real



Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Condiciones de expedición de los permisos de conducción

La expedición de los permisos de conducción que a continuación se indican estará supeditada a las condiciones siguientes:

- El permiso de la clase A sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase A2 con, al menos, dos años de antigüedad.
- El permiso de las clases C1, C, D1 y D sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase B.
- El permiso de las clases B + E, C1 + E, C + E, D1 + E y D + E sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de las clases B, C1, C, D1 o D, respectivamente.

La obtención de los permisos de conducción que a continuación se indican implicará la concesión de los siguientes:

- La del permiso de la clase A1 implica la concesión del de la clase AM.
- La del permiso de la clase A2 implica la concesión del de la clase A1.
- La del permiso de las clases C y D implica la concesión del de las clases C1 y D1, respectivamente.
- La del permiso de las clases C1 + E, C + E, D1 + E o D + E implica la concesión del de la clase B + E.
- La del permiso de la clase C + E implica la concesión del de la clase C1 + E.
- La del permiso de la clase C + E implica la concesión del de la clase D + E cuando su titular posea el de la clase D.
- La del permiso de la clase D+E implica la concesión del de la clase D1+E.

Otras condiciones

Autorización B96

Para conducir un conjunto formado por un vehículo tractor de la **categoría B** y un remolque cuya MMA sea superior a 750 kg, en el caso de que el conjunto así formado exceda de 3.500 kg, será necesario superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el Reglamento General de Conductores. Una vez superadas las pruebas oportunas se expedirá el permiso de conducción en el que constará el código comunitario armonizado 96 (ver Anexo I B del Reglamento General de Conductores). Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.

C1 97 y C1+E 97

Los solicitantes del permiso de conducción de las clases C1 y C1+E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985, estarán autorizados a conducir un vehículo de las categorías C1 y C1 +E con carácter no profesional. A estos efectos se consignará en el permiso de conducción el código armonizado 97. En relación a las pruebas para su obtención lo único que varía es la prueba teórica, en la que se encontrarán exentos de la materia específica de los profesionales de la conducción, prueba teórica que deberán realizar en caso de que quieran eliminar el código 97 de su permiso de conducción.

B, B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E

No autorizan a conducir motocicletas con o sin sidecar. No obstante, las personas que estén en posesión del permiso de la clase **B en vigor, con una antigüedad superior a tres años**, podrán conducir dentro del **territorio nacional** las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase **A1**.

En el supuesto de que el permiso de la clase **B en vigor**, con una **antigüedad superior a tres años**, esté sometido a **adaptaciones, restricciones u otras limitaciones** en personas, vehículos o de circulación, para poder conducir dentro



del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase **A1**, deberán hacerse **constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso** las adaptaciones o restricciones que correspondan.

Conducción de vehículos especiales

Para conducir **vehículos especiales no agrícolas** o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, se requerirá permiso de la clase B. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que corresponda a su masa máxima autorizada.

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos que transporten personas se requerirá permiso de la clase B cuando el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de nueve, de la clase D1 cuando exceda de nueve y no exceda de diecisiete y de la clase D cuando exceda de diecisiete.

Los **vehículos especiales agrícolas** autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios, se podrán conducir con el permiso de la clase B, o con la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.b).

Para conducir vehículos especiales agrícolas autopulsados o sus conjuntos, que tengan una masa o dimensiones máximas autorizadas superiores a las indicadas en el párrafo anterior o cuya velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h, se requerirá permiso de la clase B en todo caso.



Otras normas

Los **ciclomotores** también se podrán conducir con permiso de la clase B.

Para conducir trolebuses se requerirá el permiso exigido para la conducción de autobuses.

Para la **conducción profesional** de vehículos dedicados al transporte de mercancías y personas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Conductores, que establece que para la conducción



profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Conducción de motocicletas

Para obtener el permiso de la clase **A2**, el aspirante deberá superar las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos que se indican en los artículos 47 a 49 del Reglamento General de Conductores.

Esta autorización podrá también obtenerse si el aspirante es titular de permiso de conducción de la clase A1 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, y



supera la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el artículo 49.2 del Reglamento General de Conductores. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.

Obtención del permiso A

Para obtener el permiso de la clase **A**, el aspirante, además de ser titular de un permiso de conducción de la clase **A2** con una **experiencia mínima de dos años** en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, deberá superar una formación en los términos que se establecen mediante la Orden INT 210/2025, de 27 de febrero.

Contenido y duración del curso de formación

- Conocimientos teóricos:
 - Teoría general: Una hora y media.
 - Concienciación y sensibilización: Una hora y media.
- Prácticas:
 - Maniobras en circuito cerrado: Dos horas.
 - Circulación en vías abiertas al tráfico general: Cuatro horas efectivas de las cuales dos se desarrollarán en carretera convencional.

La formación teórica, podrá realizarse mediante presencia física o virtual a través de teleformación o aula virtual, siempre que se utilice una plataforma que cuente con un registro de conexiones y actividad en el que se identifique a los alumnos que participan y deje constancia de la fecha y el tiempo de conexión.

En el caso de la teleformación, para la autenticación de los alumnos, será necesario establecer como mínimo un doble factor. La autenticación deberá realizarse al inicio y a lo largo de la formación, aleatoriamente.

Las prácticas se realizarán con motocicletas sin sidecar con una masa en vacío superior a 175 kg.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kW.

Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,25 kW/kg.

Durante su realización, los alumnos y el profesor, siempre que este último esté a los mandos de una motocicleta, deberán llevar un equipo de protección compuesto de: Casco integral o modular homologado; guantes de protección con marcado CE conforme a la norma UNE-EN 13594, o la que le sustituya, chaqueta y pantalones concebidos y fabricados para usarlos para montar en motocicleta, provistos de las correspondientes protecciones, al menos en espalda, hombros y codos para las chaquetas y rodillas en el caso de los pantalones, botas de cuero o material sintético similar que proteja suficientemente el tobillo y prenda homologada provista de airbag. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco o prenda reflectante homologada, o cualquier otro sistema que permita y asegure la correcta visibilidad de la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.



La formación práctica en circulación en vías abiertas al tráfico general se realizará una vez que el aspirante haya completado satisfactoriamente la formación teórica y la formación práctica de maniobras en circuito cerrado, en ese orden.

Para un adecuado seguimiento de los alumnos, el profesor que

imparta la circulación en vías abiertas al tráfico general circulará en una motocicleta desde la que dará las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional. La motocicleta de seguimiento, deberá ser una motocicleta de dos ruedas para la que, como mínimo, se exija la posesión del permiso de la clase A2 y cumplir los requisitos del anexo VII del Reglamento General de Conductores para dicha categoría.

La formación práctica en circulación en vías abiertas se realizará en grupos con un máximo de tres alumnos por profesor.

En las prácticas correspondientes a maniobras en circuito cerrado un profesor podrá seguir las evoluciones de un máximo de cinco alumnos.

Centros autorizados a impartir la formación

La formación regulada en la presente orden podrá ser impartida por las escuelas particulares de conductores autorizadas conforme a lo previsto en el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, así como por otros centros de formación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Comunicación de los cursos de formación

Los centros deberán comunicar de manera telemática a la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio estén radicados, que van a impartir un curso de formación con, al menos, diez días hábiles de antelación al inicio del mismo. Una vez realizada la comunicación, el centro podrá iniciar la realización del curso en la fecha establecida y para los alumnos indicados en la misma.

No obstante, cualquier variación en los datos deberá trasladarse por el centro en la misma manera prevista en el párrafo anterior a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en cuanto se tenga conocimiento de dicha variación y, en todo caso, dos días hábiles antes del inicio del curso, de lo contrario no se podrá impartir el curso en la fecha prevista.

Asimismo, si tras la comprobación de los datos la Jefatura Provincial de Tráfico detectara algún error se dirigirá al centro por medios telemáticos en los cinco días hábiles desde que haya recibido la comunicación, para que corrija, modifique o complete los datos aportados en cuanto sea posible y en todo caso, dos días hábiles antes del inicio del curso, de lo contrario no se podrá impartir el curso.

En la comunicación **deberán indicarse:**



- Las fechas de inicio y finalización del curso, así como el lugar, los días y el horario en los que se impartirán las clases teóricas y prácticas. Se indicará expresamente el lugar de salida y finalización de la parte correspondiente a vías abiertas al tráfico general, haciendo referencia al itinerario por el que discurrirá la formación, detallando el recorrido en carretera convencional, así como las paradas intermedias que se aprovecharán para facilitar las explicaciones oportunas por parte del monitor y que no contabilizarán en el tiempo de circulación.

- La relación de los alumnos que participarán en el curso, en la que deberá constar su nombre y apellidos, así como el número de su documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero.

Cuando el alumno sea titular de un permiso de conducción expedido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España que no esté inscrito en el Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, se hará constar esta circunstancia.

- La relación de motocicletas que se emplearán en el curso, incluidas las motocicletas de acompañamiento, que deberán poseer las características indicadas en el anexo VII del Reglamento General de Conductores para la categoría A2 y estar al corriente de las inspecciones técnicas y periódicas indicadas en el Reglamento de Vehículos. Todos los vehículos deberán estar de alta en la sección de la escuela que presenta la comunicación.

En caso de que el alumno requiera de una motocicleta con adaptaciones, podrá aportarla él mismo. En ese caso, la Jefatura Provincial de Tráfico que apruebe el curso deberá previamente al inicio del mismo, revisar las adaptaciones y características de la motocicleta y valorar su adecuación a las circunstancias del aspirante.

- La relación de formadores que van a impartir las distintas partes del curso. Los formadores encargados de impartir las maniobras en circuito cerrado y circulación en vías abiertas deberán ser titulares del permiso de conducción de la clase A con más de un año de antigüedad. Todos deberán estar de alta en la sección de la escuela que presenta la comunicación.

Desarrollo de los cursos

Los alumnos deberán asistir a la totalidad del curso, extremo que se verificará, en la parte de presencia física, a través de sistemas de parte de firmas u otros procedimientos que cumplan los principios y la normativa de protección de datos personales que deberán realizarse al inicio y al final de cada jornada formativa, así como al comienzo y finalización de cada descanso. La asistencia virtual, por su parte, se verificará de conformidad a lo dispuesto en

el apartado 3 del artículo 2. La documentación acreditativa de asistencia, además de la del resto de documentación del curso, deberá conservarse durante un plazo de cinco años desde la realización del mismo.

Incidencias durante el desarrollo de los cursos

Si un curso ya iniciado, no pudiera finalizar debido a incidencias climatológicas que impidan el desarrollo de la parte correspondiente a maniobras en circuito cerrado o vías abiertas al tráfico general o siniestro vial durante su desarrollo, se comunicará de inmediato a la Jefatura Provincial de Tráfico comunicando nuevas fechas para su finalización.

La Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar acreditación de las causas indicadas en el párrafo anterior y en caso de no ser acreditadas el centro deberá realizar de nuevo el curso presentando una nueva solicitud con los requisitos indicados en el artículo 4.

Un mismo curso no podrá aplazarse en más de una ocasión, debiendo realizarse de nuevo de forma íntegra, en ese caso.

Certificado acreditativo de la realización del curso con aprovechamiento

El centro expedirá y entregará a cada alumno que haya superado la formación un certificado, que deberá estar firmado por su director o responsable, acreditativo de que ha realizado el curso con aprovechamiento. Una relación de estos certificados deberá remitirse a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

En el certificado deberán constar los datos de identificación del centro y del alumno, y en relación a su realización, al menos, los datos del curso, con indicación de las fechas de inicio y finalización del mismo.

El certificado de aprovechamiento, que tendrá validez en todo el territorio nacional, permitirá a su titular solicitar la expedición del permiso de conducción de la clase A, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Conductores.

Mecanismos de control de los cursos para la obtención del permiso de la clase A

La inspección o auditoría de los centros que realizan los cursos para la obtención del permiso de conducción de la clase A, se llevará a cabo, con arreglo a las normas legales que le sean de aplicación, directamente por funcionarios públicos formados para estas funciones en los supuestos de inspección o auditoría, o mediante la colaboración de entidades acreditadas exclusivamente en los supuestos de auditorías.

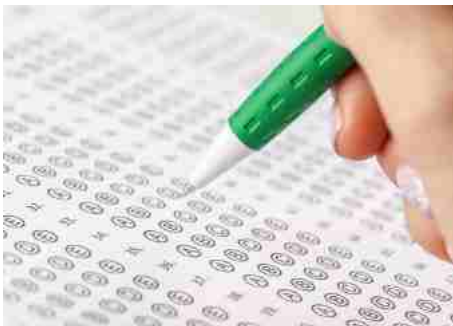
Para efectuar estos controles, el personal indicado en el párrafo anterior tendrá acceso a toda la documentación acreditativa de asistencia de los alumnos al curso, así como a los locales, terrenos o, en su caso, zonas de enseñanza práctica, vehículos y, a toda la documentación reglamentaria de la escuela, sección o sucursal, así como la relativa a sus elementos personales y materiales, pudiendo presenciar el desarrollo de las clases cuando lo estimen oportuno.

De cada visita de control se levantará acta, de la que se entregará copia a la escuela, sección o sucursal inspeccionada. No se considerarán válidos aquellos cursos que no cumplan las especificaciones de la presente orden o no superen las actividades de control.

Contenido de los cursos de formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A

● **CONTENIDOS TEÓRICOS**

❖ **Teoría general**



Conocimientos y normativa específicos que afectan a la conducción de vehículos que autoriza el permiso de conducción de la clase A:

- Equipamiento mínimo de protección.
- Conocimiento y estado del vehículo: Principales sistemas y elementos relacionados con la seguridad. Los sistemas de ayuda a la conducción en la motocicleta (el control de tracción). Las ARAS.
- Control del acelerador y del freno: Transferencia de pesos, diferencias entre freno delantero y trasero, utilización correcta de los frenos.
- Trazado de curvas.
- Conducción con pasajero.

❖ **Concienciación y sensibilización**

- Los siniestros de tráfico: La magnitud del problema, dinámica de un impacto con motocicleta y consecuencias para las víctimas. Los usuarios vulnerables, peatones, ciclistas y Vehículos de movilidad personal.
- Nuevas formas de movilidad, motocicletas eléctricas.
- Actuación en caso de un accidente de tráfico.
- Factores de riesgo: Velocidad, alcohol, drogas y distracciones.
- Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura en vehículos de dos ruedas.
- Conducción en condiciones meteorológicas adversas.
- La conducción preventiva.

● CONTENIDOS PRÁCTICOS

❖ Preparación y comprobación técnica del vehículo en relación con la seguridad vial

Los candidatos deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones siguientes:

- Ajustar la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas y casco.
- Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del de los frenos, sistema de dirección, interruptor de parada de emergencia (caso de existir), cadena, nivel de aceite, faros, catadióptricos, indicadores de dirección y de la señal acústica.



❖ Maniobras especiales de la prueba con incidencia en la seguridad vial

- Quitar y poner el soporte de la moto y desplazarla sin ayuda del motor caminando a un lado.
- Estacionar la moto sobre su soporte.
- Realizar al menos dos maniobras a poca velocidad, entre ellas un eslalon; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la moto y la posición de los pies en los reposapiés.
- Realizar al menos dos maniobras a más alta velocidad: Una en segunda o tercera velocidad, al menos a 30 km/h y otra para evitar un obstáculo a una velocidad mínima de 50 km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar la posición sobre la moto, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica de cambio de marchas.
- Frenado: Se realizarán al menos dos ejercicios de frenado, incluido uno de emergencia a una velocidad mínima de 50 km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del freno de delante y de detrás, la dirección de la visión y la posición sobre la moto.



❖ **Comportamientos en circulación**

Los candidatos deberán efectuar obligatoriamente todas las operaciones siguientes en situaciones normales de circulación, con toda seguridad y con las precauciones necesarias:

- Abandonar el lugar de estacionamiento, arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.
- Conducción en vías rectas; cruzarse con vehículos incluso en pasos estrechos.
- Conducción en curva.
- Cruces: abordar y franquear cruces e intersecciones. Circulación por glorietas.
- Cambios de dirección: Girar a la izquierda y la derecha; cambiar de carril.
- Entrar/salir de una autopista: incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de desaceleración.
- Adelantar/cruzar: Adelantar a otros vehículos; adelantar obstáculos, por ejemplo, vehículos estacionados; ser adelantado por otros vehículos.
- Otros componentes viales: Pasos a nivel; paradas de tranvía o autobús; pasos para peatones; pendientes prolongadas ascendentes y descendentes, conducción, detenciones y reanudaciones de la marcha.
- Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.

Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla

La **licencia de conducción**, teniendo en cuenta los **vehículos cuya conducción autoriza**, será de las siguientes clases:



1. Para conducir vehículos para personas de movilidad reducida:

La edad mínima para obtenerla será de catorce años cumplidos. No obstante, hasta los dieciséis años cumplidos no autorizará a transportar pasajeros en el vehículo.

No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida. Si bien el Permiso AM, autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

2. Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h:

La edad mínima para obtenerla será de **dieciséis años cumplidos**.

No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.

Si una persona fuera titular de más de una clase de licencia de conducción, todas ellas deberán constar en un único documento.

Requisitos exigidos para obtener el permiso o la licencia de conducción



- En el caso de **extranjeros, acreditar** la situación de **residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.**

La disposición adicional segunda del Reglamento General de Conductores establece que, a efectos de la aplicación del mismo se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- **No estar privado** por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a **suspensión o intervención del permiso o licencia** que se posea.

- Que haya **transcurrido el plazo legalmente establecido**, una vez declarada la **pérdida de vigencia del permiso o licencia** de conducción del que fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

- Reunir las **aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase de permiso o licencia que se solicite.

No obstante, los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario, podrán obtener licencia o permiso extraordinario sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

- Ser **declarado apto** por la Jefatura provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción se determinan por el Reglamento General de Conductores.

- **No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido en otro Estado Miembro de la Unión Europea** o en otro estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro estado miembro el permiso de conducción que poseyese.

Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener un permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Solicitud del permiso o de la licencia de conducción

Documentación a presentar

La expedición del permiso o la licencia de conducción, se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañando los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Vehículos.

Si el solicitante es titular de un permiso o de una licencia de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, éste perderá su validez cuando su titular obtenga el permiso solicitado. Dicho documento deberá ser entregado en la Jefatura Provincial de Tráfico con carácter previo a la emisión del permiso y será, en su caso, remitido al Estado que lo hubiera expedido.



3. Prórroga de la vigencia de permisos y licencias de conducción

3.1. Vigencia del permiso y de la licencia de conducción

El permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E tendrá un período de vigencia de cinco años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de tres años a partir de esa edad.

El permiso de las clases restantes y la licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de diez años mientras su titular no cumpla los sesenta y cinco años y de cinco años a partir de esa edad.

El período de vigencia de las diversas clases de permiso y licencia de conducción señalado en los apartados anteriores podrá reducirse si, al tiempo de su concesión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.



El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir y su utilización dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La vigencia del permiso y de la licencia de conducción, además, estará condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación inicial de puntos.

Asimismo, con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará subordinada a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3.2. Solicitud de prórroga de la vigencia

La vigencia de los permisos y licencias de conducción podrá ser prorrogada, por los períodos respectivamente señalados en el artículo anterior, por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados, en el modelo oficial establecido, y una vez hayan acreditado que conservan las aptitudes psicofísicas exigidas para obtener el permiso o licencia de que se trate.

La prórroga de vigencia de un permiso de conducción de las clases correspondientes al grupo 2 (C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E, se equiparan los profesionales de la enseñanza de la conducción), según la clasificación establecida en el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, implicará la de las autorizaciones del grupo 1 (AM, A1, A2, A, B o B + E) de las que sea titular el interesado, por los plazos que a éstas correspondan.

La solicitud de prórroga de vigencia del permiso o licencia podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a su fecha de caducidad, computándose desde esta última fecha el nuevo período de vigencia de la autorización. En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar con una antelación mayor, computándose el nuevo período de vigencia en estos casos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud.

A la solicitud de modelo oficial, que deberá estar suscrita por el interesado, se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

El titular de un permiso o licencia de conducción caducados podrá solicitar su prórroga acompañando los documentos a que se refiere el apartado anterior.

Los titulares de un permiso o licencia de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de su vigencia se encuentren en el extranjero, bien en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en los que no hayan adquirido la residencia normal, o bien en un país tercero, podrán solicitar la prórroga de su vigencia de cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en la forma y con los requisitos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.



3.3. Actuación de la Jefatura Provincial de Tráfico

Serán competentes para la resolución de este procedimiento las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

En todo caso, la privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, la declaración de pérdida de vigencia a que se refiere el artículo 37 del Reglamento General de Conductores, la intervención, medida cautelar o suspensión del permiso o licencia que se posea, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar

el trámite solicitado, que no procederá hasta que se haya cumplido la pena o sanción, levantado la intervención o medida cautelar, o hayan transcurrido los plazos o acreditado los requisitos legalmente establecidos, según el trámite de que se trate.

4. Variación de datos y duplicados de permisos y licencias de conducción

4.1. Variación de datos

Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

4.2. Duplicados

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados en el modelo oficial suscrito por el interesado, podrán expedir duplicados del permiso o la licencia de conducción en caso de sustracción, extravío o deterioro del original. También deberán expedir duplicados cuando los titulares comuniquen haber variado los datos a que se refiere el artículo anterior.

A la solicitud de duplicado se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores y que se citarán a continuación.

El titular de un permiso o licencia de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el original de éste, cuando lo encuentre, a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiere expedido.

La posesión del permiso o licencia original y de un duplicado de éstos dará lugar a la recogida inmediata del original para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico que, de resultar falsa la causa alegada para obtener el duplicado, dará cuenta del hecho a

la autoridad judicial por si pudiera ser determinante de responsabilidad penal.

Documentación para obtener las distintas autorizaciones para conducir

Obtención del permiso o licencia de conducción

A la solicitud para la expedición del permiso o la licencia de conducción, se acompañarán:



a) **Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero**, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

b) **De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad** o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.



c) Una **fotografía reciente** del rostro del solicitante de 32 por 26 milímetros, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.

d) Declaración por escrito de **no hallarse privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

e) Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción**, expedido en otro estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.

f) **Fotocopia del permiso de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.

g) Informe de aptitud psicofísica, emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el segundo párrafo. Dicho informe podrá ser suplido o completado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando la Jefatura Provincial de Tráfico así lo acuerde en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas de aptitud para obtener licencia o permiso o en cualquier otro momento del procedimiento, se adviertan en el aspirante indicios racionales de deficiencias psicofísicas que lo aconsejen.

Prórroga de vigencia del permiso o licencia de conducción

A la solicitud de **prórroga de vigencia del permiso o la licencia** de conducción se acompañarán los **documentos** que se indican en el **apartado A.1.párrafos a, b y f**.

Para **solicitar la prórroga de vigencia del permiso o la licencia** de conducción cuyos titulares se encuentren en el **extranjero**, deberá remitirse a cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la solicitud acompañada de los siguientes **documentos**:

- **Talón-foto**, al que se hallará adherida la fotografía a que se refiere el apartado A.1. párrafo b.
- **Informe de aptitud psicofísica** a que se hace referencia en el apartado A.1. párrafo f, que será expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país.

Para la renovación del permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, se acompañarán los documentos que se indican en el apartado A).1. párrafos a), b) y f).

Duplicados del permiso o licencia de conducción

A la **solicitud de duplicado** se acompañarán los **documentos** que se indican en el **apartado A.1. párrafos a y b, así como:**

- El **permiso o licencia de conducción original**, cuando la causa sea el **deterioro o la variación de datos**.
- El **documento que acredite la variación de los datos** que figuran en el permiso o en la licencia de conducción, cuando la causa sea la **variación de datos**.



Los códigos, en la segunda cara, se establecerán del siguiente modo:

- Códigos 1 a 99 códigos de la Unión Europea armonizados.
- Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.

Grupos de conductores, según aptitudes psicofísicas

Siguiendo la clasificación establecida en el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE, relativo a las normas mínimas sobre aptitud física y mental para la conducción de vehículos a motor, el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, a efectos de lo dispuesto en su Anexo IV, aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción, clasifica a los conductores, en función del permiso o licencia del que son titulares, en **dos grupos**:



Grupo 1:

Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de licencia o permisos de las clases AM, A1, A2, A, B o B+E.

Grupo 2:

Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de permiso de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Se incluyen además en este grupo 2 a los **profesionales de la enseñanza de la conducción**, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.

Aquellos que desean obtener (art. 26 e) Reglamento General de Conductores) o prorrogar su autorización especial para conducir vehículos que transporten **mercancías peligrosas** (Anexo III G) Reglamento General de Conductores),



deberán reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener un permiso de las clases señaladas para el grupo 2.

Permisos válidos para conducir en España

Además de los permisos expedidos en España por la Dirección General de Tráfico, son válidos para circular en nuestro país:

- **Permisos de ciudadanos provenientes de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo** (Islandia, Liechtenstein y Noruega) su permiso de conducir será válido para conducir en nuestro país mientras esté en vigor.
- **Permisos expedidos en terceros países:** Únicamente serán válidos para conducir en España los permisos de conducción que cumplan con el artículo 21 del Reglamento General de Conductores.
- La **validez de los permisos** estará condicionada a que se cumplan los siguientes **requisitos**:
 - Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.
 - Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.
 - Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiera su residencia normal en España.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Se puede ser titular de más de un permiso expedido por un Estado miembro de la UE?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Solo si son diferentes categorías.

Respuesta correcta: b) No

● Pregunta 2

¿A qué edad mínima puede obtenerse el permiso AM?

- a) 14 años.
- b) 15 años.
- c) 16 años.

Respuesta correcta: b) 15 años.

● **Pregunta 3**

¿Qué edad mínima general se exige para obtener el permiso C?

- a) 18 años.
- b) 20 años.
- c) 21 años.

Respuesta correcta: c) 21 años.

● **Pregunta 4**

¿Qué código autoriza a conducir C1 y C1+E con carácter no profesional?

- a) Código 79.
- b) Código 96.
- c) Código 97.

Respuesta correcta: c) Código 97.

● **Pregunta 5**

¿Cuándo puede un titular del permiso B conducir motocicletas A1?

- a) Siempre.
- b) Con antigüedad superior a tres años.
- c) Solo si realiza un examen práctico.

Respuesta correcta: c) Solo si realiza un examen práctico.



Ideas clave

- **Para conducir vehículo a motor o ciclomotor hace falta autorización administrativa previa:** permiso o licencia (física o digital) y obligación de llevarla y mostrarla a los agentes.
- **Permisos y licencias son de contenido reglado:** solo se conceden si el aspirante reúne **aptitudes psicofísicas, conocimientos, habilidades y comportamientos** exigidos.
- **Solo se puede tener un permiso o licencia** expedido por un Estado miembro de la UE o EEE. Si alguien tiene más de uno, se retira el que proceda.
- **Quién expide: las Jefaturas Provinciales de Tráfico** (salvo permisos de FF.AA. y Cuerpos policiales). También expiden el permiso internacional.

Clases de permiso

- AM, A1, A2, A (motos)
- B y B+E
- C1, C1+E, C, C+E (camiones)
- D1, D1+E, D, D+E (autobuses)

Cada uno tiene **edad mínima**, tipo de vehículos y reglas especiales (B96, 97, CAP, acceso progresivo A2→A, etc.).

Licencias de conducción

- Vehículos para personas de **movilidad reducida** (desde 14 años, sin pasajeros hasta 16).
- Vehículos **especiales agrícolas** concretos (desde 16 años). Quedan “absorbidas” si luego se obtiene ciertos permisos (B, A1...).

Vigencia

- Grupo “normal” (AM, A1, A2, A, B, B+E y licencias): **10 años** hasta 65, luego **5 años**.
- Grupo pesado/profesional (C, D y derivados): **5 años** hasta 65, luego **3 años**. Siempre condicionada a **no perder todos los puntos** y conservar los requisitos.

Prórroga de vigencia

Se pide en Jefatura, se aportan documentos e **informe psicofísico**.

Se puede solicitar hasta **3 meses antes** de caducar (o después, aunque esté caducado).

- **Variación de datos (nombre, domicilio, etc.)** → se debe comunicar en 15 días.
- **Duplicados** → por pérdida, robo, deterioro o cambio de datos, se piden en Jefatura, con la documentación correspondiente.

Grupos psicofísicos

- **Grupo 1:** AM, A1, A2, A, B, B+E.
- **Grupo 2:** C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E y **profesores de autoescuela**.

Grupo 2 exige condiciones más estrictas.

Permisos extranjeros válidos en España

- De la **UE/EEE**: válidos mientras estén en vigor.
- De terceros países: solo si cumplen el **Reglamento General de Conductores** y durante **6 meses** desde que se adquiere la residencia normal.

A blurred background image of a person sitting in a car, holding a clipboard. The image is overlaid with a blue gradient. The text is white and positioned in the lower-left quadrant.

3.

PRUEBAS DE
APTITUD PARA
OBTENER PERMISOS
Y LICENCIAS DE
CONDUCCIÓN (I)

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

- 1.** Pruebas de control de conocimientos: común y específicas.
- 2.** Calificación de las pruebas.

1. Pruebas de control de conocimientos: común y específicas

1.1. Pruebas de control de conocimientos

La prueba de control de conocimientos común a realizar por los solicitantes de permiso de conducción, excepto del de la clase AM, así como la de control de conocimientos específicos a realizar por los solicitantes de permiso o licencia de conducción, según su clase, tienen por objeto garantizar que éstos poseen un conocimiento razonado y una buena comprensión sobre las materias que se indican en el Reglamento General de Conductores.



Los titulares de permisos o licencias de conducción cuya pérdida de vigencia haya sido declarada por la pérdida total de los puntos asignados, tras la realización con aprovechamiento del correspondiente curso de sensibilización y reeducación vial, realizarán una prueba de control de conocimientos sobre las



materias descritas en la normativa reguladora de los cursos de sensibilización y reeducación vial.

1.2. Pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones

Cuadro de pruebas a realizar para obtener el permiso o licencia de conducción

Clase de permiso	Aptitud psicofísica	Control de conocimientos		Control de aptitudes y comportamientos	
		Común	Específica	En circuito cerrado	En circulación
AM	X		X	X	
A1	X	X	X	X	X
A2	X	X	X	X	X
A	X				
B	X	X		X	X
B + E	X		X	X	X
C1	X		X	X	X
C1 + E	X		X	X	X
C	X		X	X	X
C + E	X		X	X	X
D1	X		X	X	X
D1 + E	X		X	X	X
D	X		X	X	X
D + E	X		X	X	X
BTP (1)	X		X		X
LCM (2)	X		X	X	
LVA (3)	X		X	X	

(1) BTP: La prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación sólo será para los que carezcan del año de experiencia en la conducción de vehículos a que autoriza el permiso de clase B.

(2) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

(3) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos.

Pruebas a realizar según la clase de permiso o licencia de conducción solicitados

Prueba de control de conocimientos común

El contenido de la prueba de control de conocimientos común a realizar por los **solicitantes del permiso de conducción**, con **excepción** de los aspirantes del permiso de conducción de la clase **AM**, versará sobre las **materias que se indican a continuación**:



- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, especialmente las que se refieren a la señalización, reglas de prioridad y limitaciones de velocidad.
- Los accidentes de circulación: factores que intervienen. Causas más frecuentes de los accidentes.
- La vigilancia y las actitudes con respecto a los demás usuarios: su importancia.
- Necesidad de una colaboración entre los usuarios: no molestar, no sorprender, advertir, comprender, prever los movimientos de los demás.
- Las funciones de percepción, de evaluación y de toma de decisiones, principalmente el tiempo de reacción y las modificaciones de los comportamientos del conductor vinculados a los efectos del alcohol, drogas, medicamentos, enfermedades, estados emocionales, fatiga, sueño y otros factores.
- Los principios relativos al respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, a la distancia de frenado y a la estabilidad del vehículo en la vía teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas o ambientales, las características de los distintos tipos y tramos de vía y el estado de la calzada.
- Los riesgos de la conducción vinculados a los diferentes estados de la calzada y especialmente sus variaciones según las condiciones atmosféricas, la hora del día o de la noche. La conducción segura en túneles.
- La vía: clases y partes de la vía. Sus características y disposiciones legales referidas a ella.

- Los riesgos específicos relacionados con la inexperiencia de otros usuarios de la vía y con los usuarios más vulnerables, como por ejemplo los peatones (especialmente los niños, las personas de edad avanzada o discapacitadas, las personas ciegas o sordas), los ciclistas, los conductores de ciclomotores, de motocicletas, de vehículos para personas de movilidad reducida y otros.
- Los riesgos inherentes a la circulación y a la conducción de los diversos tipos de vehículos y a las diferentes condiciones de visibilidad de sus conductores.
- Normativa relativa a los documentos administrativos necesarios para circular conduciendo un vehículo de motor: documentos relativos al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.
- Normas generales sobre el comportamiento que debe adoptar el conductor en caso de accidente (señalizar, alertar) y medidas y primeros auxilios que puede adoptar, si procede, para socorrer a las víctimas de accidentes de circulación.
- Factores y cuestiones de seguridad relativos a la carga del vehículo y a las personas transportadas.
- Precauciones necesarias al abandonar el vehículo.
- Los elementos mecánicos relacionados con la seguridad de la conducción y, en particular, poder detectar los defectos más corrientes que puedan afectar a los sistemas de dirección, suspensión, ruedas, frenos y neumáticos, alumbrado y señalización óptica (luces, indicadores de dirección, catadióptricos) y escape, a los retrovisores, lavaparabrisas y limpiaparabrisas, y a los cinturones de seguridad y las señales acústicas.

- Los equipos de seguridad de los vehículos, especialmente la utilización de los cinturones de seguridad, reposacabezas y equipos de seguridad destinados a los
- La utilización del vehículo en relación con el medio ambiente: uso adecuado de las señales acústicas, conducción económica y ahorro de combustible, limitación de emisiones contaminantes y otras medidas a tener en cuenta por el conductor para evitar la contaminación ambiental.

Prueba de control de conocimientos específicos

Los solicitantes de permiso de conducción, según su clase, deberán realizar, además de la prueba de control de conocimientos comunes sobre las materias que se señalan en el punto anterior, una prueba de control de conocimientos específicos que versará sobre las materias que a continuación se indican:

Permiso de conducción de la clase AM

- Normas y señales reguladoras de la circulación,
- Cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.



Clases A1 y A2

- La normativa específica aplicable a la conducción y circulación de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- Utilización de la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas, el casco y, en su caso, el cinturón de seguridad.
- Visibilidad de estos vehículos por los demás usuarios de la vía.
- Factores de riesgo ligados a las diferentes condiciones de la vía, prestando especial atención a los tramos deslizantes tales como recubrimientos de drenaje, señales en la calzada (líneas, flechas) y raíles de tranvía.
- Aspectos mecánicos con incidencia en la seguridad vial, prestando especial atención a las luces de emergencia, en su caso, a los niveles de aceite y a la cadena de tracción.
- La técnica de conducción de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.



Permiso de conducción de las clases C1 y C

- La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- La normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías.
- Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional.
- Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios.
- Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas.
- La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
- Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.



Permiso de conducción de las clases C1 y C (continuación)

- Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad. i. Influencia del viento en la trayectoria del vehículo.
- La utilización económica de los vehículos.
- Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto.
- Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.) m) Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
- Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
- Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
- Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.
- Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias.
- Aspectos elementales de la responsabilidad del conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas.

Permiso de conducción de las clases C1 y C (continuación)

- Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

Permiso de conducción de las clases D1 y D

- Las materias que se indican en los párrafos a), e), f), y g), así como en los párrafos l) al p), ambos inclusive, del punto 2.4 anterior.
- La normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros.
- Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional.
- Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros.
- La normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses.
- Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.



Permiso de conducción de las clases B + E, C1 + E, C + E, D1 + E y D + E:

- La normativa específica, factores y cuestiones de seguridad vial relativos a los conductores, a los conjuntos de vehículos y a su carga.
- Los factores de seguridad concernientes a la carga del vehículo.
- Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los sistemas de acoplamiento y principios a tener en cuenta en el acoplamiento y desacoplamiento de remolques y semirremolques al vehículo tractor.
- La técnica de conducción de conjuntos de vehículos.



Los **solicitantes de licencia de conducción** realizarán una prueba de control de conocimientos específicos sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.

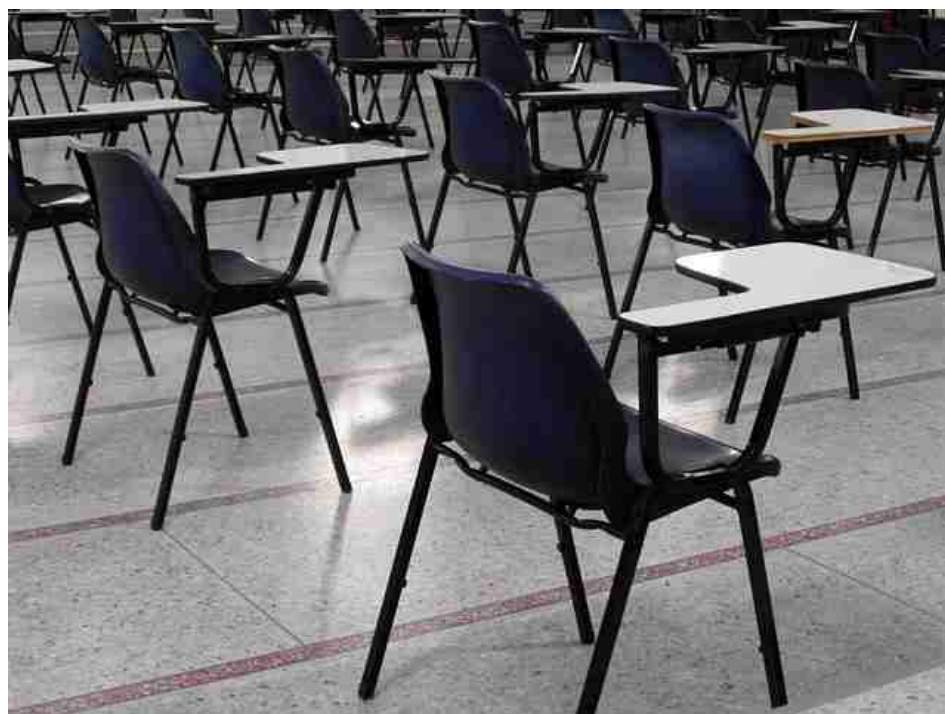


1.3. Organización y desarrollo de las pruebas de control de conocimientos

1.3.1. Centro de exámenes en el que se realizarán las pruebas

Las pruebas se realizarán en la provincia a la que se hubiera dirigido la solicitud y en el centro de exámenes que determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las instalaciones, el terreno o pista especial o las vías de la localidad en las que se halle ubicado algún centro de exámenes de los situados fuera de la capital de la provincia reunirán las condiciones requeridas que permitan realizar las pruebas con las debidas garantías de calidad, seguridad o de otro orden. Si dejaran de reunirlos, hasta que se subsanen las deficiencias, las pruebas se realizarán en el centro de exámenes que corresponda a la capital, salvo que la Jefatura Provincial de Tráfico, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, disponga que se realicen en otro centro de la misma provincia que reúna las condiciones adecuadas.



1.3.2. Convocatorias y fechas de realización de las pruebas

El solicitante, para obtener un permiso o licencia de conducción, deberá haber cumplido la edad mínima exigida en función de la clase de permiso o licencia de que se trate. No obstante, el aspirante se podrá presentar a la primera convocatoria de la prueba de control de conocimientos con una antelación máxima de 3 meses, anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener el permiso o licencia de conducción de la clase de que se trate.

Cada solicitud para obtener el permiso o la licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Como norma general, entre las dos convocatorias a que da derecho una solicitud no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.

En el caso de que transcurran los seis meses citados sin haber superado la prueba, se deberá iniciar un nuevo expediente debiendo presentar de nuevo la solicitud con nueva tasa y con documento que acredite la identidad en vigor en el momento de iniciarlo.

Cuando el aspirante no supere la prueba de que se trate en dos convocatorias, entre la segunda y la tercera mediará un plazo mínimo de doce días naturales. Entre las sucesivas convocatorias el plazo mínimo será de dieciocho días. Estos plazos,

que se contarán desde la fecha de realización de la prueba no superada, podrán ser reducidos excepcionalmente en casos de reconocida urgencia debidamente justificada.

El aspirante que, durante la prueba de control de conocimientos no se identifique mediante DNI, pasaporte, etc., será excluido de la prueba sin pérdida de la convocatoria.

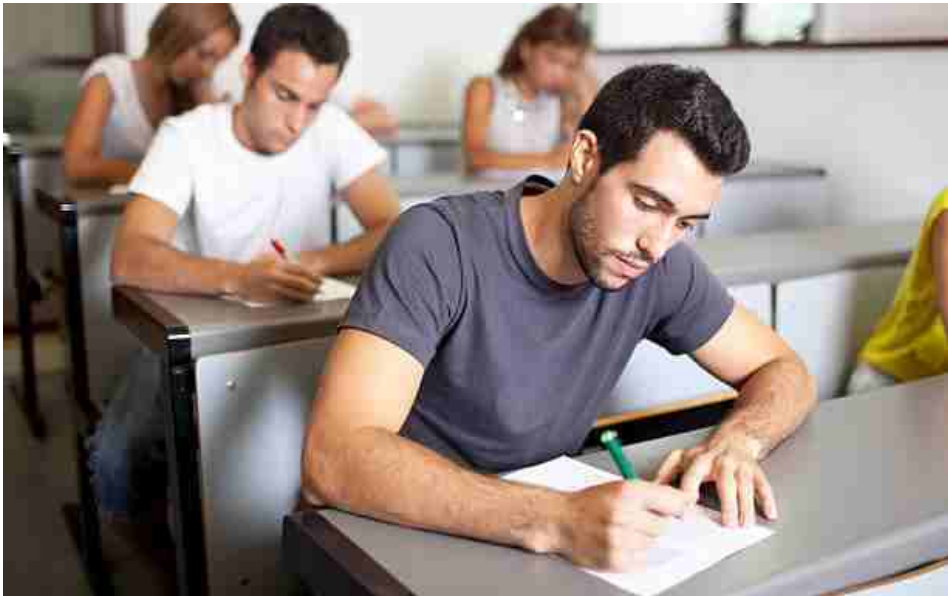


1.3.3. Número de preguntas

El número de preguntas planteadas en las pruebas de control de conocimientos será:

- En la prueba de control de conocimientos común, un mínimo de 30 preguntas y un máximo de 50.
- En la prueba de control de conocimientos sobre las materias descritas en la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, un mínimo de 30 preguntas y un máximo de 50.
- En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicos, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 30.
- En la prueba de control de conocimientos para obtener licencia de conducción, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 30.

El aspirante seleccionará las respuestas correctas a las preguntas planteadas que podrán ser de una a cuatro.



1.3.4. Duración de las pruebas

El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos será de 1 minuto por pregunta. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá ampliar dicho tiempo.

2. Calificación de las pruebas

Las pruebas (tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos) serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán eliminatorias (quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general).

Exenciones

Estarán **exentos** de realizar la **prueba de control de conocimientos común** quienes sean titulares de un permiso de conducción en vigor para cuya obtención haya sido preciso superar dicha prueba, o la hayan superado para la obtención de cualquier otra clase de permiso, siempre que esté dentro del período de vigencia de dos años a que se refiere el artículo 53.1 del Reglamento General de Conductores.

Estarán exentos de realizar la **prueba de control de conocimientos específicos** correspondiente los que sean titulares de un permiso de conducción en vigor, o hayan superado esta prueba para su obtención, de acuerdo con lo que se expresa a continuación:

- Los que soliciten el permiso de la clase A2 y sean titulares del de la clase A1.
- Los que soliciten el permiso de la clase C, y sean titulares del de la clase C1.
- Los que soliciten el permiso de la clase D, y sean titulares del de la clase D1.
- Los que soliciten el permiso de la clase C + E, y sean titulares del de las clases C1 + E o D1 + E.
- Los que soliciten el permiso de la clase D1 + E o D + E, y sean titulares del de la clase C1 + E.

Preguntas test

● Pregunta 1

La prueba de control de conocimientos común se realiza por los solicitantes de permisos, excepto los de:

- a) A1.
- b) A2.
- c) AM.

Respuesta correcta: c) AM.

● Pregunta 2

¿A qué edad mínima puede obtenerse el permiso AM?

- a) Mecánica avanzada del vehículo.
- b) Disposiciones legales de tráfico, prioridad y velocidad.
- c) Gestión administrativa del permiso.

Respuesta correcta: b) Disposiciones legales de tráfico, prioridad y velocidad.

● **Pregunta 3**

Los aspirantes de A1 y A2 estudian específicamente:

- a) Normativa de motocicletas y uso de indumentaria de protección.
- b) Tiempos de conducción y descanso.
- c) Gestión de viajeros.

Respuesta correcta: a) Normativa de motocicletas y uso de indumentaria de protección.

● **Pregunta 4**

La prueba común tendrá entre:

- a) 10 y 20 preguntas.
- b) 30 y 50 preguntas.
- c) 50 y 70 preguntas.

Respuesta correcta: b) 30 y 50 preguntas.

● **Pregunta 5**

Los aspirantes de A1 y A2 estudian específicamente:

- a) Dos convocatorias.
- b) Una única convocatoria.
- c) Convocatorias ilimitadas.

Respuesta correcta: a) Dos convocatorias.



Ideas clave

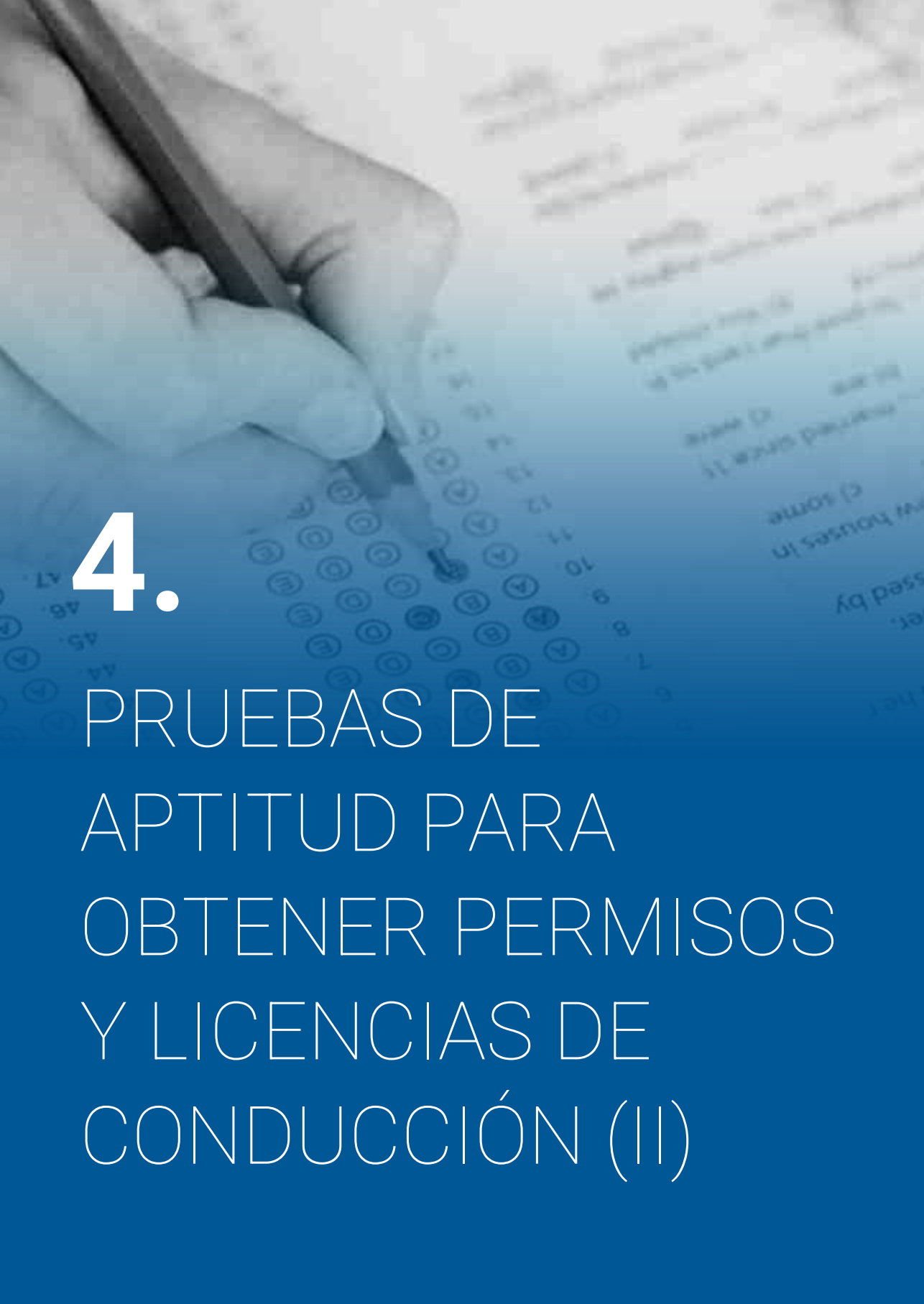
Hay **dos pruebas teóricas**:

- **Común** (para casi todos excepto AM).
- **Específica** (según la clase de permiso).

La prueba teórica garantiza **comprensión real** de normas de tráfico, seguridad vial, riesgos, documentación, accidentes, vehículos y comportamiento del conductor.

Cada permiso tiene **temario específico** según el tipo de vehículo (AM, A1/A2, C1/C, D1/D, permisos con remolque...).

- **Número de preguntas:**
 - **Común:** 30–50.
 - **Específica:** 16–30.
 - **LCM/LVA:** 16–30.
- **Duración:** 1 min por pregunta.
- **Convocatorias:** 2 por solicitud; si pasan 6 meses sin aprobar → expediente nuevo.
- **Calificación:** apto / no apto. La validez de una prueba aprobada dura **2 años**.
- **Exenciones:** quienes ya aprobaron teoría común o específica para un permiso equivalente dentro de ese plazo.



4.

PRUEBAS DE
APTITUD PARA
OBTENER PERMISOS
Y LICENCIAS DE
CONDUCCIÓN (II)

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Pruebas de control de aptitudes y comportamientos: en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general.
2. Calificación de las pruebas.

1. Pruebas de control de aptitudes y comportamientos: en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general

1.1. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado

El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los **solicitantes de permiso o licencia de conducción**, según su clase, realizarán las siguientes **maniobras**:

1. Solicitantes del permiso de conducción de la clase AM

- A. Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B. Circular sobre una franja de anchura limitada.

Los solicitantes de permiso de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros realizarán las maniobras H) e I) (estacionamiento en línea) del punto 3.

2. Solicitantes de los permisos de conducción de las clases A1 y A2

Además de las **maniobras a) y b) del punto 1**, las siguientes:

- C. Zigzag entre conos.
- D. Sortear un obstáculo.
- E. Aceleración y frenado controlado.
- F. Frenado de emergencia controlado.

Las maniobras A y B se realizarán a poca velocidad y deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la motocicleta o el ciclomotor y la posición de los pies en los reposapiés.

Las maniobras C y D se realizarán a más velocidad: la primera, alcanzando al menos 30 km/h, y la segunda, para sortear un obstáculo a una velocidad mínima de 50 km/h, y deben permitir comprobar la posición sobre la motocicleta, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica del cambio de marchas.



Las maniobras E y F se realizarán a velocidades mínimas de 30 km/h y 50 km/h, respectivamente, y deben permitir comprobar el manejo del freno delantero y trasero, la dirección de la visión y la posición sobre la motocicleta.

Una vez realizadas las maniobras, el aspirante dejará la motocicleta o el ciclomotor correctamente estacionados, apoyados sobre su soporte central o lateral y con el motor parado.

Previamente a la realización de dichas **maniobras**, los aspirantes deberán:

- a) Colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas y otras prendas.
- b) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.
- c) Quitar el soporte del vehículo y desplazarlo sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio.
- d) Poner en marcha el motor y prepararse para realizar las maniobras antes indicadas.

3. Solicitantes del permiso de conducción de la clase B

Realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

- G. Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.
- H. Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.
- I. Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.
- J. Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél.

De las cuatro maniobras antes descritas, cada aspirante deberá realizar al menos dos, de las que una contendrá una marcha atrás. Estas maniobras podrán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo las prescripciones siguientes:

- a) Regular el asiento para conseguir una posición sentada correcta.
- b) Ajustar los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas.
- c) Controlar el cierre de las puertas.
- d) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.



Los **solicitantes de la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos** cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg y la masa máxima autorizada del remolque supere los 750 kg a la que hace referencia el artículo 5.5, deberán realizar la **maniobra I** anterior y la **M** del punto 7.

4. Solicitantes de los permisos de conducción de las clases C1 y C

Además de las **maniobras G e I** (estacionamiento en línea) indicadas en el punto 3, realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

K. Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.

5. Solicitantes de los permisos de conducción de las clases D1 y D

Además de la **maniobra G** indicada en el punto 3, realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

L. Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.

6. Previamente a la realización de las maniobras indicadas en los puntos 4 y 5

Los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las prescripciones establecidas en el **punto 3. párrafos a, b y d** para los aspirantes a la obtención del **permiso de la clase B, alguna de las siguientes:**

- a)** Verificar la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.
- b)** Comprobar la presión, los depósitos de aire y la suspensión.
- c)** Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta (clase C1 y C únicamente).
- d)** Ser capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo; comprobar las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad (clases D1 y D únicamente).



7. Solicitantes del permiso de la clase B+E

Además de la **maniobra G** indicada en el punto 3, realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

M. Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

Esta maniobra debe comenzar con el vehículo tractor y su remolque uno al lado del otro (es decir, no en línea).

N. Estacionamiento seguro para cargar o descargar.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las **prescripciones** establecidas en el **punto 3. párrafos a, b, c y d** para los aspirantes a la obtención del **permiso de la clase B**, las **siguientes**:

- a) Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta.
- b) Comprobar el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

8. Solicitantes de los permisos de conducción de las clases C1+E, C+E, D1+E y D+E

Además de las **maniobras G** del punto 3 y **M** del punto 7, realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

- a) La maniobra K del punto 4 para las clases C1 + E y C + E.
- b) La maniobra L del punto 5 para las clases D1 + E y D + E.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones establecidas en el **punto 6. párrafos a, b, c y d** y en el **punto 7. párrafos a) y b)**.

9. Solicitantes de la licencia de conducción para vehículos para personas de movilidad reducida

Deberán realizar las **maniobras C y E** del punto 2, y los de licencia de conducción para **vehículos especiales agrícolas** las maniobras **H** del punto 3, **K** del punto 4 y **M** del punto 7.

1.2. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

Los aspirantes al permiso de conducción, excepto al de la clase AM, previamente a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, deberán demostrar, en cuanto sea compatible con el vehículo, que son capaces de prepararse para una conducción segura.

Deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el anexo V.B.4 del Reglamento General de Conductores.

En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación con total seguridad.

A lo largo de la prueba, deberán dar una impresión de seguridad. Los errores de conducción o un comportamiento peligroso que amenace la seguridad del vehículo de examen, sus pasajeros u otros usuarios de la vía, tanto si



es necesaria como si no la intervención del examinador o acompañante, será causa suficiente para interrumpir la prueba y calificar su falta de aptitud. No obstante, el examinador podrá decidir la continuación de la prueba hasta que la detención del vehículo se pueda realizar de forma segura.

Deberán, asimismo, mostrar un comportamiento prudente y cortés. Éste es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de su preparación. Será un criterio positivo una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquella, especialmente de los más vulnerables, y una capacidad de anticipación.

Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

Los **aspirantes** deberán efectuar **obligatoriamente**, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las **operaciones siguientes**:



- a) Comprobaciones previas. Entre otros, el aspirante deberá verificar los diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo, así como la documentación del mismo.
- b) Posición del conductor, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad.
- c) Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección.

d) Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.

e) Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos.

f) Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.

g) Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril.

h) Entrar y salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de deceleración.

i) Otros componentes viales (caso de existir): glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas.

j) Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.

k) Obediencia de señales.

k) Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica.

l) Manejo del vehículo y sus mandos.



Los aspirantes a la autorización que habilita para conducir con el **permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg** a la que se refiere el artículo 5.5, deberán realizar los siguientes **ejercicios**: aceleración, deceleración, marcha atrás, frenado, distancia de

frenado, cambio de carril, frenar/esquivar, oscilación del remolque, acoplamiento y desacoplamiento del remolque y estacionamiento.

Los aspirantes al **permiso de la clase A1 y A2**, además de las **operaciones anteriores**, deberán efectuar obligatoriamente las **siguientes**:

- a) Antes de iniciar la prueba. En presencia del examinador cada aspirante deberá demostrar que sabe y es capaz de:
 - Colocarse y ajustarse correctamente el casco y verificar los demás equipos de seguridad y protección propios de la motocicleta.
 - Quitar el soporte del vehículo.
- b) Una vez finalizada la prueba. El conductor deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2 al que se refiere el artículo 5.3, los aspirantes deberán realizar las operaciones previstas en el punto 1. d y e anterior.



Los aspirantes a los **permisos de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E**, además de las **operaciones** exigidas con **carácter general**, deberán efectuar las **siguientes**:

- Verificar la asistencia del frenado y de la dirección.
- Utilizar los diversos sistemas de frenado.
- Utilizar los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio.
- Adaptar la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos.
- Utilizar el tacógrafo, en su caso.
- Arrancar, cambiar, detenerse y parar con suavidad y seguridad.

Los aspirantes al **permiso de la clase D**, además de las operaciones exigidas con carácter general, deberán ser capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo y de las personas transportadas.

1.3. Pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general

Identificación del aspirante y del personal directivo o docente

Para la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos o actuaciones con ellas relacionadas, tanto los aspirantes como el personal directivo o docente de la Escuela o Sección donde aquellos hayan realizado el aprendizaje deberán identificarse ante los funcionarios, para lo que éstos en cualquier momento, podrán exigir a los aspirantes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte, de la tarjeta de

residencia o del permiso de conducción, según proceda, y al personal directivo o docente, la de la autorización de ejercicio.

Si no se presentaran los documentos requeridos, el examinador determinará que no se inicie la prueba, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.



Utilización de intercomunicadores u otros sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información

Con excepción del intercomunicador a que se refiere el apartado C). 6 y 7 y de los sistemas de captación o grabación de información que pudieran ser utilizados por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica para realizar las pruebas y el tratamiento informatizado de las mismas y sus resultados, durante la realización de las pruebas de control de



aptitudes y comportamientos no se permitirá la utilización de teléfonos o cualquier otro sistema de intercomunicación, ni la de equipos, aparatos, o sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del profesor, el examinador no iniciará la prueba o, en su caso, la interrumpirá, sin que ello suponga pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Verificaciones

Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de iniciarse éstas, si los vehículos y, en su caso, los aparatos de control y los sistemas de comunicación presentados para su realización reúnen los requisitos exigidos. A tal efecto, podrán requerir la presentación de la documentación de los citados vehículos, que deberá ser facilitada por el personal directivo o docente de la Escuela.

Asimismo, podrán verificar en cualquier momento que el aspirante dispone del equipo de protección o de seguridad adecuado que, en su caso proceda, así como que lleva las correcciones, prótesis o adaptaciones necesarias y que éstas son adecuadas.

En el caso de que no funcionen adecuadamente o no reúnan los requisitos exigidos, el examinador determinará que la prueba no se inicie o se interrumpa, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Duración de las pruebas

Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado

El tiempo destinado a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado estará en función de las características y dificultades de cada maniobra y del vehículo que se utilice en su realización.

En todo caso, el tiempo máximo para la realización de las maniobras C, D y F, en su conjunto, no será superior a 25 segundos.

Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

La duración de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y la distancia a recorrer en su realización deberán ser suficientes para la evaluación de las materias a que se refieren los artículos 49 y concordantes del Reglamento General de Conductores.

El tiempo mínimo de conducción y circulación destinado a la prueba de control de las aptitudes y los comportamientos del aspirante en circulación en vías abiertas al tráfico general no será inferior a 25 minutos para los permisos de las clases A1, A2, B y B + E y a 45 minutos para los permisos de las clases restantes, salvo que se acuerde la interrupción y la suspensión de las pruebas.

En este tiempo no se incluye la recepción del aspirante, la preparación del vehículo, su comprobación técnica, en lo que respecta a la seguridad vial, las maniobras especiales, en su caso, y la comunicación de los resultados de la prueba.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2 al que se refiere el artículo 5.3 del Reglamento General de Conductores la duración de la prueba y la distancia que se haya de recorrer deberán ser suficientes para la evaluación de las aptitudes y comportamientos previstos en los párrafos d y e del anexo V. B. 4.1. del Reglamento General de Conductores.

Para la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg a la que se refiere el artículo 5.5, la duración de la prueba deberá ser la suficiente para la realización de los ejercicios a que se hace referencia en el anexo V. B).4.2.

E. Formación práctica y aprendizaje para la obtención del permiso de las clases a1 y a2

Una vez superada la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, se le otorgará al aspirante, por la Jefatura Provincial de Tráfico, una autorización administrativa que le faculte para completar su formación práctica y realizar el aprendizaje en vías abiertas al tráfico general.

Esta formación se realizará conduciendo sin acompañante una motocicleta de las características establecidas en el anexo VII del Reglamento General de Conductores bajo la dirección y control inmediatos de un profesor de formación vial en posesión de la correspondiente autorización de ejercicio y del permiso de conducción en vigor de la clase A con más de 1 año de antigüedad.

En dicha autorización, que tendrá un período de vigencia de seis meses, constarán, al menos, los datos de la escuela, el aspirante, el profesor y la matrícula de la motocicleta a utilizar, así como las fechas de expedición y vigencia.

El aspirante deberá llevar consigo la autorización durante la realización del aprendizaje y de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y deberá exhibirla cuando sea requerido por la autoridad o sus agentes o por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico. Si no lo hiciera, no podrá realizar el aprendizaje ni la prueba ni el profesor impartirle la enseñanza o acompañarle durante dicha prueba.

Durante la formación, el profesor que imparta las enseñanzas prácticas de conducción y circulación dirigirá el aprendizaje desde una motocicleta o un turismo conducido por él mismo que circulará próximo a la motocicleta desde el que dará al alumno las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que le permita una eficaz comunicación oral con aquél. Tanto el profesor como la motocicleta y el vehículo

de acompañamiento deberán estar dados de alta en la escuela o sección en la que el aspirante realice el aprendizaje. No será necesario que el vehículo de acompañamiento esté dotado de dobles mandos.

Durante la realización del aprendizaje el aspirante deberá llevar un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa la señal V-14 prevista en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que deberá ser visible por los usuarios que circulen por detrás.

2. Calificación de las pruebas

Como ya se apuntó en el tema anterior, las pruebas (tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos) serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán eliminatorias (Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general).

Criterios de clasificación de las pruebas

En las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, en atención a su gravedad, las faltas tendrán la consideración de eliminatorias, deficientes y leves, según se determine por la Dirección General de Tráfico.

Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se considerará que una **falta es eliminatoria (E), deficiente (D), o leve (L)**, cuando **concurran las circunstancias** que se indican a continuación:

- Falta eliminatoria es la que, por insuficiente dominio del vehículo, impide la ejecución de la maniobra de que se trate en las condiciones establecidas o revela una manifiesta impericia en el manejo del vehículo o sus mandos.
- Falta deficiente es la que revela insuficiente destreza en el manejo del vehículo que, sin suponer incapacidad para la ejecución de las maniobras, de manera notable denota una utilización inadecuada de los mandos del vehículo.
- Falta leve es la que afecta al manejo de los mandos o ejecución de la maniobra de que se trate que, por su menor importancia, no llega a constituir falta deficiente.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado será declarado no apto todo aspirante que cometa una falta eliminatoria, o bien dos faltas deficientes, o bien una falta deficiente y dos faltas leves, o bien cuatro faltas leves.

Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general se considerará que una **falta es eliminatoria (E), deficiente (D) o leve (L)**, cuando **concurran las circunstancias** que se indican a continuación:



a) Falta eliminatoria es todo comportamiento o incumplimiento de las normas que suponga un peligro para la integridad o seguridad propia o de los demás usuarios de la vía, así como, en general, el incumplimiento de las señales reguladoras de la circulación que esté tipificado como infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

c) Falta deficiente es todo comportamiento o incumplimiento de las normas que obstaculice, impidiendo o dificultando notablemente la circulación de otros usuarios, la que afecte ostensiblemente a las distancias de seguridad, así como el incumplimiento de señales reguladoras de la circulación que no constituya falta eliminatoria.

b) Falta leve es todo comportamiento o incumplimiento de normas reglamentarias cuando no constituya falta eliminatoria o deficiente, así como el manejo incorrecto de los mandos del vehículo, sin perjuicio de que este hecho pueda ser valorado como falta de mayor gravedad, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, será declarado no apto todo aspirante que cometa una falta eliminatoria, o bien dos faltas deficientes, o bien una falta deficiente y cinco faltas leves, o bien diez faltas leves.

Descripción de las maniobras a realizar en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado

A. Zig-zag entre jalones a velocidad reducida

El aspirante efectuará, en primera relación de marcha y a velocidad reducida, giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco jalones, sin salirse de la zona delimitada y sin arrollar, desplazar o derribar ningún jalón. La maniobra se iniciará por la derecha del primero, según gráfico.



● Dimensiones:

- Anchura del lugar señalizado: 3,50 metros (clase AM) y 3,50 o 5 metros (clases A1 y A2).
- Distancia entre jalones: 3,75 metros.
- Colocación de los jalones: según gráfico.

B. Circular sobre una franja de anchura limitada

Partiendo de la posición inicial, el aspirante realizará esta maniobra que consistirá en circular a velocidad reducida y uniforme, en primera relación de marcha, por una franja de anchura y longitud limitadas, sin salirse de ella ni perder el equilibrio.



● Dimensiones:

- Distancia entre la posición de inicio y el principio de la franja: 8 m, aproximadamente.
- Anchura de la franja: 0,25 metros.
- Longitud de la franja: 6 metros.

La franja estará delimitada a ambos lados por cualquier sistema que permita detectar la salida de la misma.

C. Zig-zag entre conos

El aspirante, partiendo de la posición de reposo, realizará los cambios de marcha necesarios en su caso, para alcanzar una velocidad mínima de 30 km/h; a continuación, y sin reducir esta velocidad, describirá giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco conos, sin arrollar, desplazar o derribar ninguno. La maniobra se iniciará por la izquierda del primero, según gráfico.

Para la LCM no se exigirá que el aspirante alcance una velocidad mínima.



● Dimensiones:

- Distancia entre conos: 7 metros, colocados según gráfico.
- Distancia entre el punto de partida y el primer cono: 40 metros.

D. Sortear un obstáculo

El aspirante realizará los cambios de marcha necesarios para alcanzar la velocidad de 50 km/h como mínimo en el primer paso señalado y, sin reducir dicha velocidad, sorteará el obstáculo desplazándose hacia un lado para llevar de nuevo la motocicleta a la línea de marcha inicial, sin arrollar, desplazar o derribar ningún elemento de balizamiento.





● Dimensiones del carril:

- Distancia del último cono de la maniobra C) al inicio del giro de 180°: 17,50 metros.
- Longitud de la zona del giro de 180°: 4,50 metros.
- Anchura de la zona del giro de 180°: 11 metros.
- Distancia desde la zona del giro de 180° al punto en el que se alcanzan los 50 km/h, como mínimo: 55,50 metros.
- Distancia desde el punto en el que se alcanzan los 50 km/h al obstáculo: 10 metros.
- Anchura del obstáculo: 1,30 metros.
- Distancia desde el obstáculo al último paso: 8 metros.
- Anchura de los pasos; 0,80 metros (0,60 metros de luz).

E. Aceleración y frenado controlado

Circulando, el aspirante aumentará progresivamente la velocidad, cambiando a segunda relación de marcha para alcanzar una velocidad de 30 km/h como mínimo. A continuación, frenará con precisión dentro del espacio delimitado, pero sin llegar a rebasar la marca transversal de detención.

La aceleración será ágil y sin tirones, los cambios sin rascados, manteniendo en todo momento el equilibrio. La detención será sin calar el motor.



● Dimensiones:

- Longitud desde el último jalón de la maniobra A) hasta la zona señalizada de detención: 22 metros.
- Anchura del espacio delimitado: 1,30 metros, como mínimo.
- Distancia entre el lugar señalizado y la línea transversal de detención: 0,50 metros.

F. Frenado de emergencia controlado

Circulando a 50 km/h el aspirante realizará una frenada de emergencia para detenerse dentro de la zona señalizada, sin rebasar la línea transversal de detención, manteniendo la trayectoria recta y sin perder el control del vehículo.



● Dimensiones:

- Anchura del lugar señalizado: 1,30 metros.
- Longitud desde la salida de la maniobra D) hasta el lugar de detención: 12 metros.
- Distancia entre el lugar señalizado y la línea transversal de detención: 0,50 metros.

G. Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina

El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo o conjunto de vehículos para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo o conjunto de vehículos sensiblemente centrado.

Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, así como detener el vehículo o conjunto de vehículos, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

En los conjuntos de vehículos con remolque con el eje delantero móvil, se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante.

La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillos fijos que estarán delimitados en su inicio y final con jalones de suficiente altura. El lado opuesto al bordillo se delimitará con marcas.



● Dimensiones:

- Longitud de cada uno de los tramos rectos: 10 metros, como mínimo.
- Ángulo de la curva: 90° aproximadamente.
- Radio de la curva: 3,50 metros, como mínimo.
- Anchura del carril:
- Vehículos rígidos: 3,50 metros.
- Vehículos articulados con eje del semirremolque rígido y conjuntos con remolque de un sólo eje: de 3,50 a 4,50 metros.
- Vehículos articulados con eje del semirremolque autodireccionable: de 3,50 a 4,50 metros.
- Conjuntos de vehículo rígido y remolque con eje delantero móvil: 7 metros.

H. Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado

El aspirante, entrando por la derecha en el sentido de la marcha en una calle simulada sin salida, una vez en el interior del espacio delimitado girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento en marcha atrás y otro hacia adelante para salir por la derecha y en sentido contrario al de entrada.

Al realizar la maniobra no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono.

La calle deberá simularse o delimitarse mediante bordillos. Para delimitar el sentido de la marcha (entrada y salida) de la calle, en el eje longitudinal de la misma se colocará un cono a 3 metros de la entrada, o a 2 metros de la entrada para el permiso de la clase AM.



● Dimensiones de la calle simulada:

- Longitud: 10 metros, como mínimo, excepto para la LVA que será de 15 metros, como mínimo y 7 metros para el permiso de la clase AM.
- Anchura: 75%, como mínimo, del diámetro de giro del vehículo, excepto para la LVA que será del 95%, como mínimo, y 5 metros para el permiso de la clase AM.

I. Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente

Rebasado el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo o conjunto de vehículos, el aspirante detendrá aquél, situándolo paralelamente al bordillo. A continuación, iniciará la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades, ni movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar serán tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

En el estacionamiento en línea, el vehículo o conjunto de vehículos deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de los neumáticos del lado en que

se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

En el caso de estacionamiento en oblicuo o perpendicular, el vehículo o conjunto de vehículos deberá quedar centrado en el espacio delimitado y sensiblemente paralelo con respecto a los límites laterales, dejando con ellos espacio suficiente para que puedan abrirse las puertas para permitir bajar y subir al vehículo.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o al salir del estacionamiento no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

Para simular y delimitar el espacio destinado a estacionamiento entre vehículos se podrán utilizar vallas u otros elementos adecuados.



● Dimensiones del espacio de estacionamiento:

- Estacionamiento en línea:
 - La longitud será, como mínimo, vez y media el largo del vehículo. La medida de referencia para el permiso de la clase AM será de 5 metros.
 - La anchura del estacionamiento será de 2 metros.
- Estacionamiento en oblicuo o perpendicular:
 - La longitud será, como mínimo, el largo del vehículo.
 - La anchura será de 2,50 metros.



● Anchura de la calzada para realizar la prueba:

- Estacionamiento en línea:

La anchura será de 6 metros al menos, delimitado por un bordillo fijo en el lado de la calzada en que la maniobra tenga lugar, debiendo existir a partir del mismo, una acera o espacio, de al menos 1 metro de ancho.

- Estacionamiento en oblicuo o perpendicular:

- La anchura será dos veces la longitud del vehículo.
- Desnivel máximo de la pendiente: 10%.

J. Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél

El aspirante, circulando a velocidad no inferior a 30 kilómetros por hora, detendrá el vehículo a la orden del examinador, utilizando, si fuera necesario, la máxima capacidad de frenado de aquél.

El aspirante comprobará por los espejos retrovisores que puede efectuar la detención en condiciones de seguridad, mantendrá la trayectoria del vehículo e inmovilizará el mismo sin calar el motor.

K. Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar

El aspirante deberá situar el vehículo o conjunto de vehículos centrado y perpendicular a una rampa, plataforma de carga o instalación similar y a una distancia mínima de éstas de 10 metros, contados desde la parte posterior de la caja del vehículo. A continuación, partiendo de la situación del vehículo en reposo, dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior a la rampa, plataforma o instalación similar, dejando la caja o compartimento de carga centrada y a una distancia no superior a 0,60 metros de aquéllos y sin tocarlos.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el vehículo a la rampa, plataforma o instalación similar, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

La rampa, plataforma de carga o instalación similar se podrá simular utilizando vallas u otros elementos similares.

● Dimensiones de la rampa plataforma de carga o instalación similar:



- Anchura: 3,50 metros.
- Altura: 1,20 metros.
- Dimensiones de la calle.
- Longitud: 25 metros como mínimo.
- Anchura: 6 metros como mínimo.

L. Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad

Durante el desarrollo de la prueba, el aspirante deberá realizar un estacionamiento en el lado derecho, dejando el vehículo paralelo y a 20 centímetros como máximo del bordillo y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros subir y bajar con seguridad cuando accione el mando de apertura de la puerta posterior; a continuación, procederá a cerrar la puerta y salir del estacionamiento. El número máximo de movimientos tanto para estacionar como para salir será uno. Esta maniobra no se realizará nunca marcha atrás.





● Dimensiones de la calle simulada:

- Anchura: 6 metros como mínimo.
- Dimensiones del estacionamiento.
- Separación lateral al iniciar la maniobra: 1,20 metros.
- Longitud: El doble de la longitud del vehículo o conjunto de vehículos a estacionar, como mínimo.
- Espacio libre de obstáculos para que los pasajeros suban y bajen con seguridad: 1,50 metros.

M. Acoplamiento y desacoplamiento del remolque

Después de inmovilizar adecuadamente el conjunto, el aspirante procederá a desacoplar y desenganchar el remolque o semirremolque, dejando el vehículo tractor al lado del remolque (es decir, no en línea). El remolque o el semirremolque deberá quedar debidamente inmovilizado y el semirremolque apoyado sobre sus soportes.

El aspirante circulará con el vehículo tractor hacia adelante para situarse de nuevo delante del remolque o semirremolque, a una distancia de diez metros como mínimo.

Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque o al semirremolque hasta efectuar el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, tales como el cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha. Efectuada la conexión, según proceda, retirará los calzos, si los hubiera utilizado, colocándolos en lugar adecuado, y recogerá los soportes del semirremolque.

Durante la realización de la marcha hacia atrás para efectuar el acoplamiento y enganche, el aspirante podrá descender una vez del

vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise y poder realizar el enganche adecuadamente, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

N. Estacionamiento seguro para cargar o descargar

Para la ejecución de la prueba, el conjunto de vehículos deberá situarse centrado y perpendicular a un bordillo, a una distancia mínima de éste de 10 metros, contados desde la parte posterior del remolque. A continuación, partiendo de la situación del conjunto en reposo, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior del conjunto al bordillo, dejando el remolque centrado y con su extremo posterior a una distancia no superior a 0,30 metros de aquél, y sin sobrepasar el mismo en más de 0,20 metros.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el conjunto al bordillo, el aspirante podrá efectuar un movimiento de rectificación hacia delante.



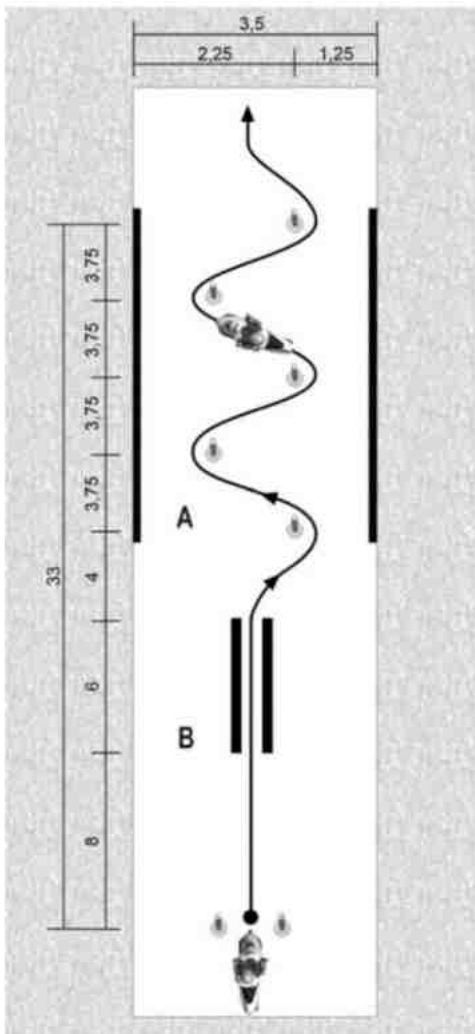
● Dimensiones de la calle:

- Longitud: 25 metros como mínimo.
- Anchura: 6 metros como mínimo.

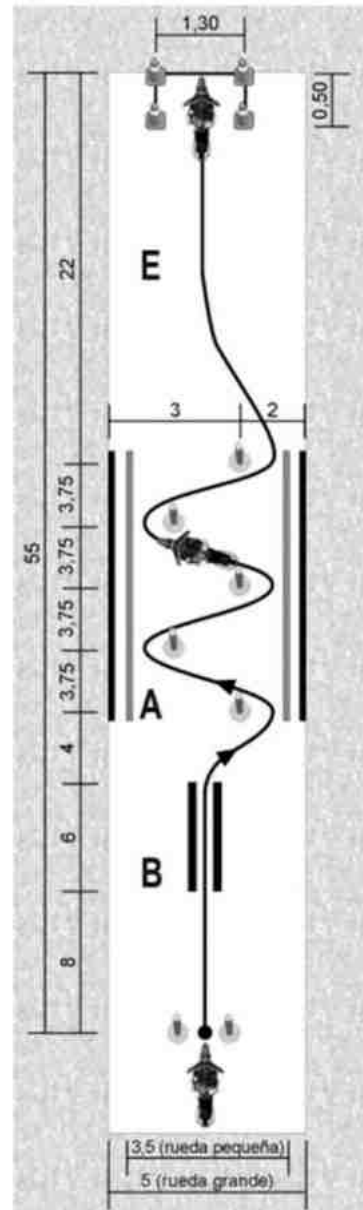


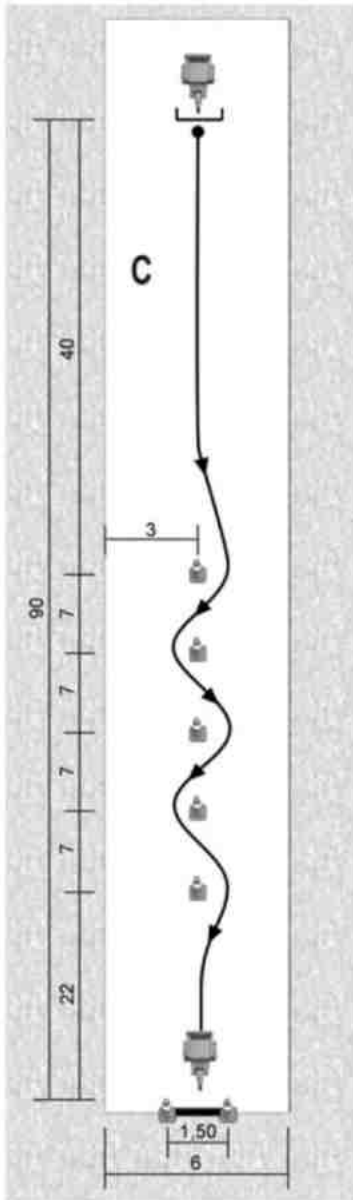
Presentación gráfica de las maniobras a realizar en la prueba de control de aptitudes y comportamiento en circuito cerrado (cotas expresadas en metros)

Maniobra A) y B).
Permiso de la clase AM, A1 y A2



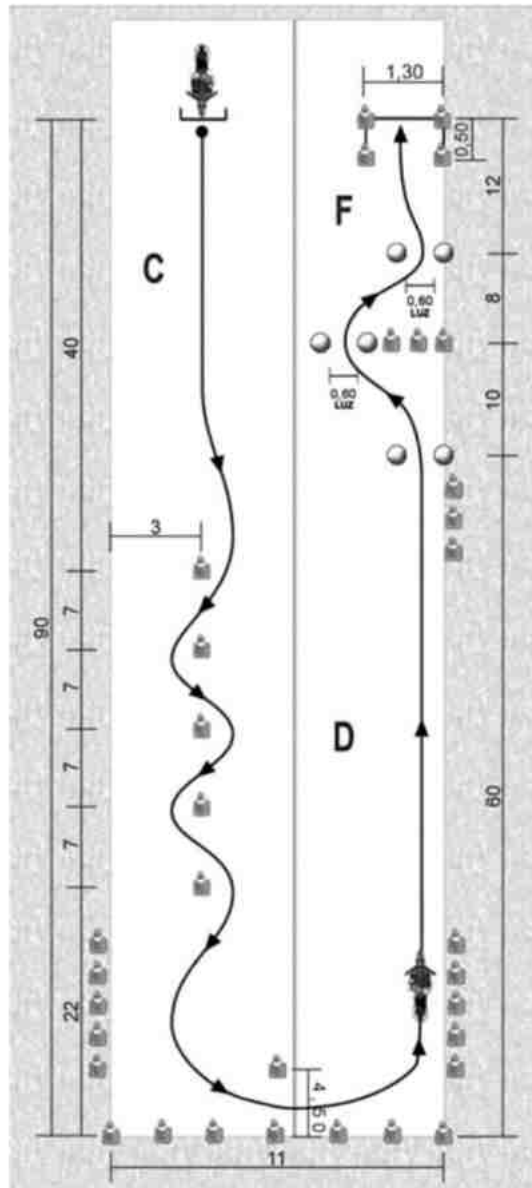
Maniobras A), B) y E).
Permiso de las clases A1 y A2





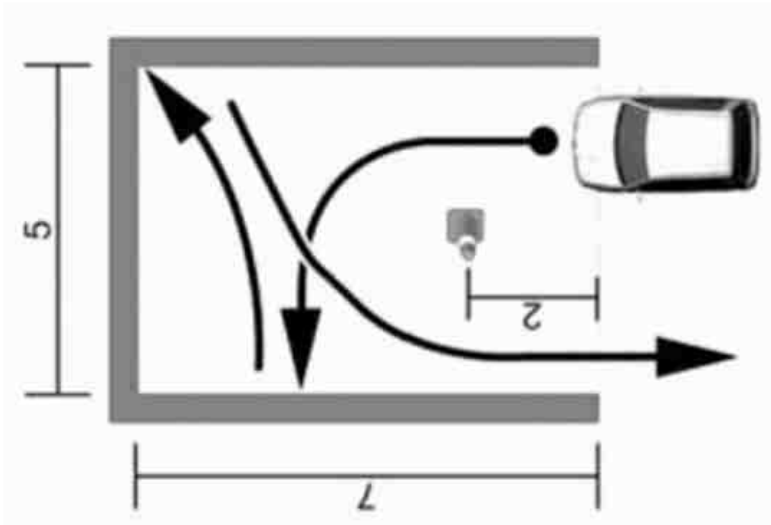
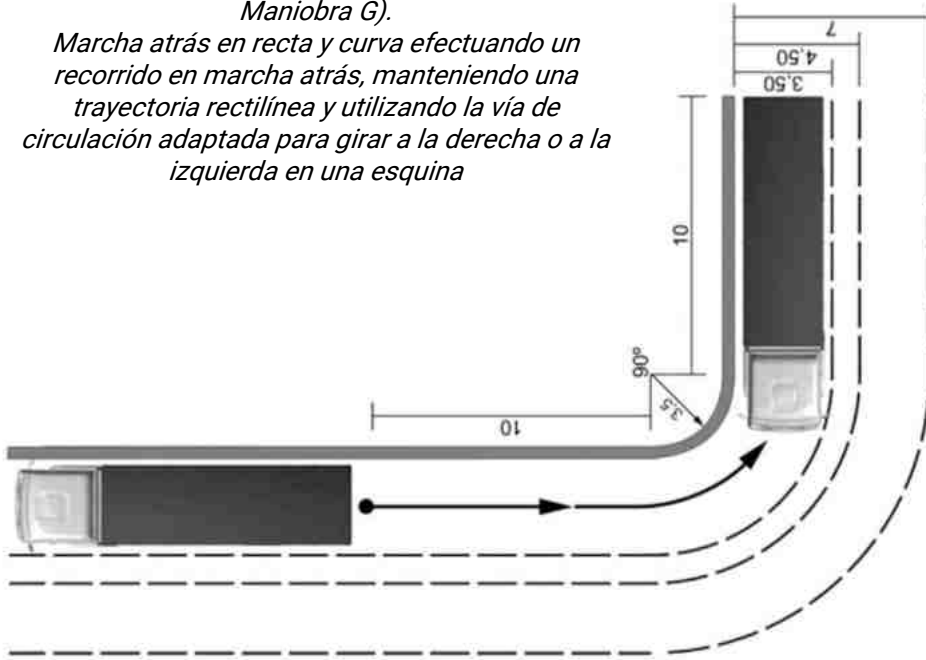
Maniobra C).
Zig zag entre conos para
las LCM

Maniobras C), D) y F).
Permiso de las clases A1 y A2



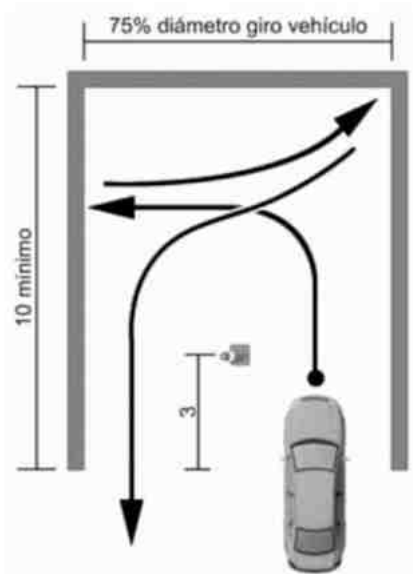
Maniobra G).

Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina

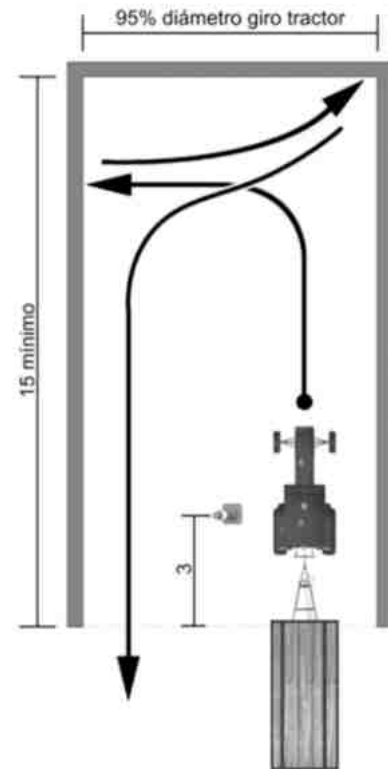


Maniobra H).

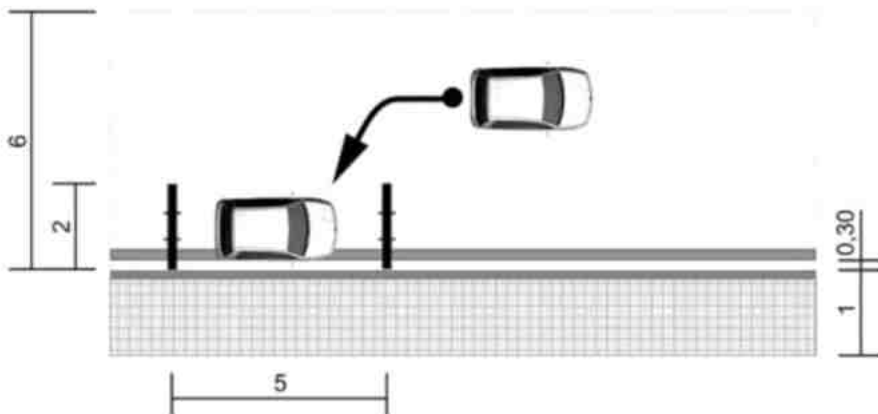
*Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado.
Para el permiso de la clase AM*



Para las demás clases de permiso

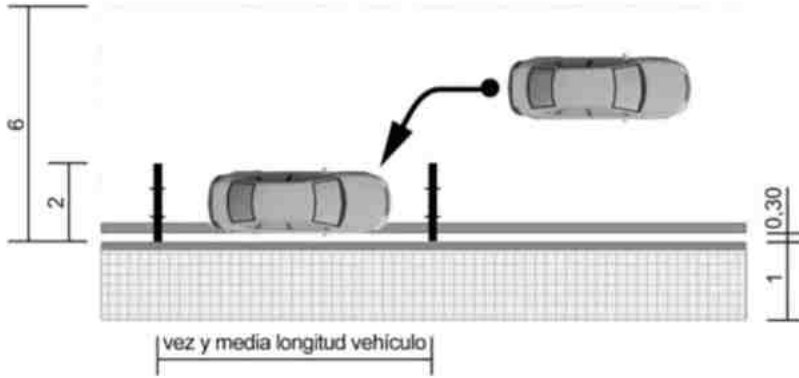


Para las LVA

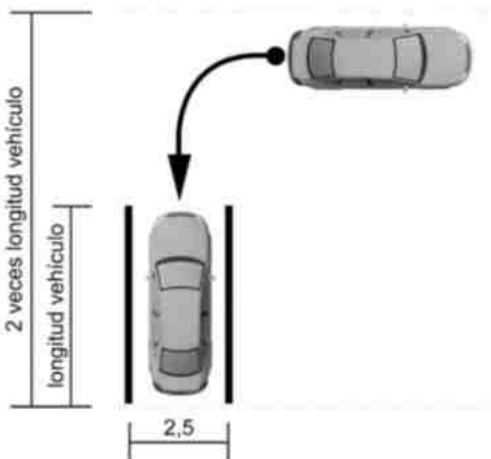
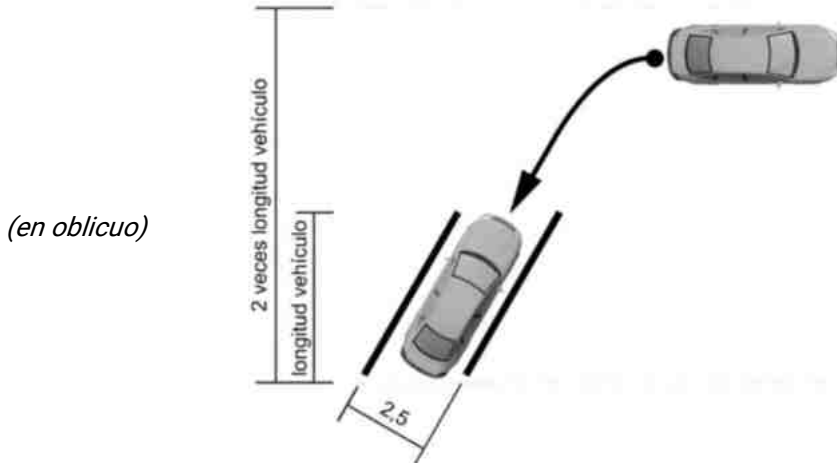


Maniobra I).

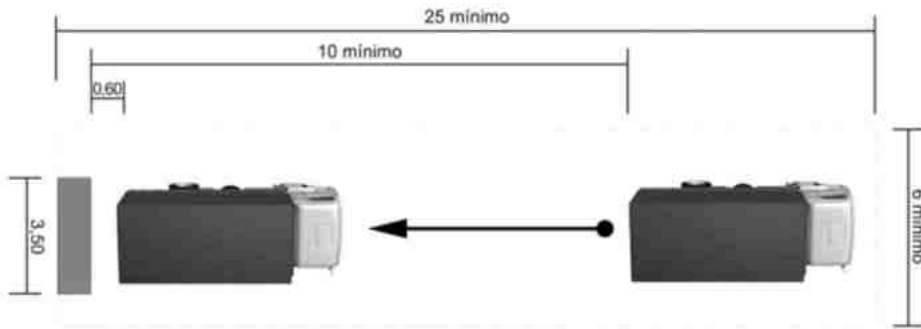
Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente. Para el permiso de la clase AM (en línea)



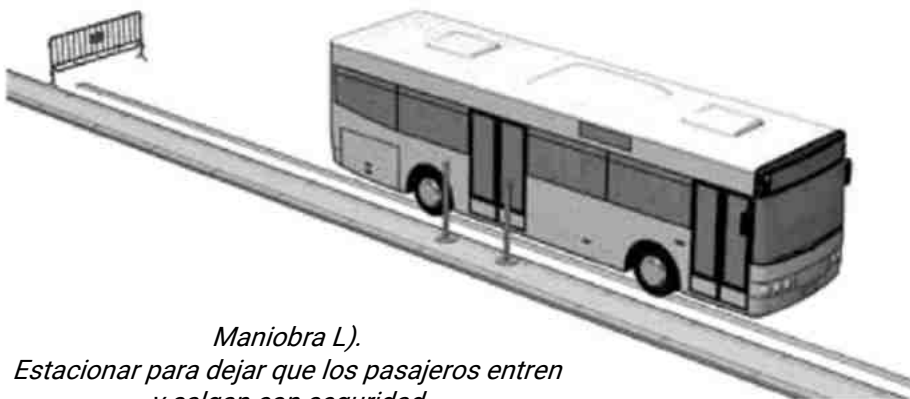
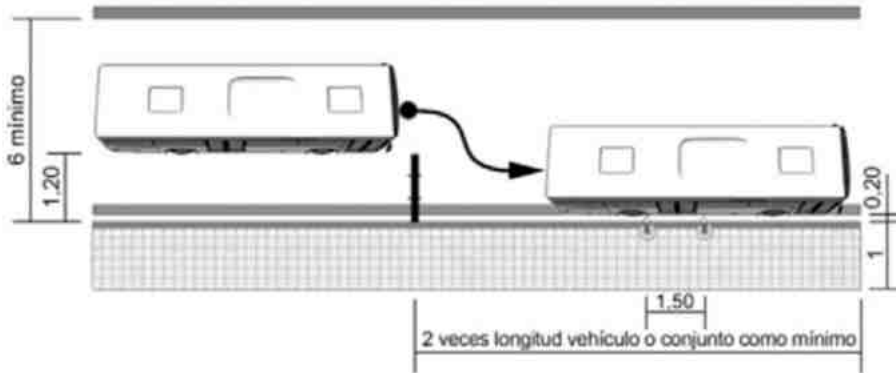
*Para las demás clases de permiso
(en línea)*

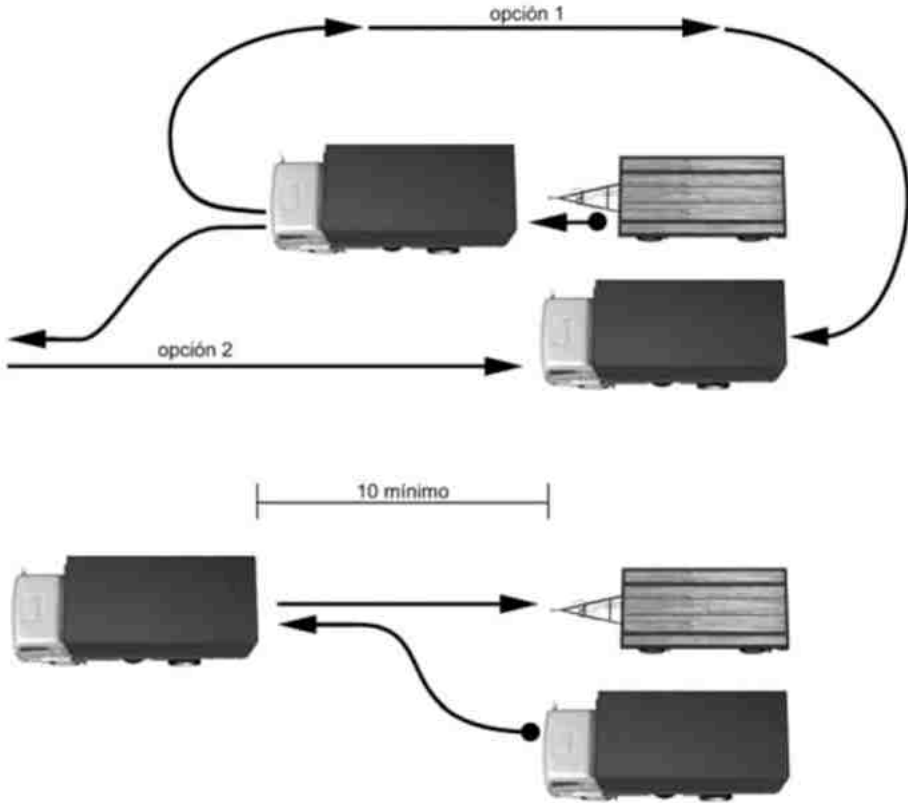


(en perpendicular)

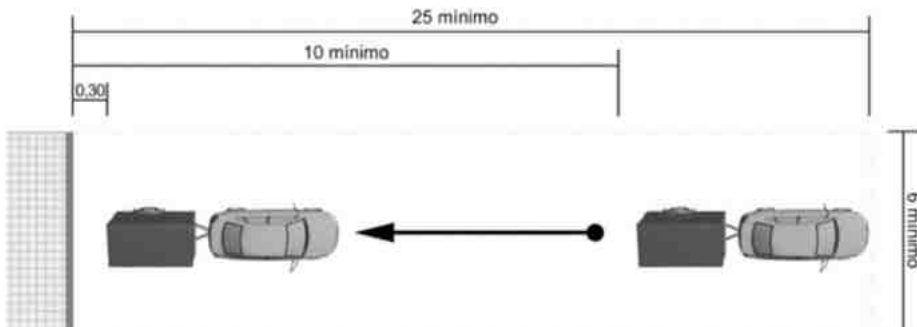


Maniobra K).
*Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma
de carga o instalación similar*





*Maniobra M).
Acoplamiento y desacoplamiento del remolque*



*Maniobra N).
Estacionamiento seguro para cargar o descargar*

Desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general

El desarrollo de la prueba se ajustará a las **prescripciones siguientes**:



1. Durante la realización de la prueba irá al doble mando del vehículo el profesor o el acompañante que, legalmente autorizado al efecto para conducir el vehículo de que se trate, haya impartido al aspirante la enseñanza práctica de conducción y circulación durante el aprendizaje, excepto cuando se trate de solicitantes de permiso que autoriza a conducir motocicletas. Durante los primeros diez minutos de la prueba el alumno realizará una conducción de forma independiente y autónoma. De manera natural, sin seguir indicaciones precisas sobre el itinerario a seguir, irá solventando las incidencias que el tráfico le presente, adoptando decisiones personales que serán objeto de valoración por el examinador que evalúa la prueba.



- 2.** El profesor será el responsable de la seguridad de la circulación, por lo que se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda distraer su atención, la del aspirante o la del funcionario encargado de calificar la prueba.

Deberá prestar la colaboración debida al examinador y no deberá intervenir en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, gestos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo, salvo en caso de emergencia, errores o comportamientos peligrosos del aspirante que impliquen inobservancia de normas o señales reguladoras de la circulación o cuestiones de seguridad vial que amenacen la seguridad de la circulación, del vehículo, sus ocupantes u otros usuarios de la vía.

Si lo hiciera, aunque sea debido a una situación en que está obligado a intervenir, el examinador interrumpirá y suspenderá la prueba tan pronto como las circunstancias del tráfico o de la vía lo permitan y el aspirante, salvo que la intervención fuera claramente innecesaria, será declarado no apto en la convocatoria de que se trate.

- 3.** Durante la realización de la prueba, el examinador encargado de calificarla será el único que dé las instrucciones precisas para su desarrollo y deberá prestar especial atención al hecho de si los aspirantes muestran soltura en el manejo de los mandos del vehículo, dominio para introducirse en la circulación con seguridad y un comportamiento prudente y cortés. Éste es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad, que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de la preparación del aspirante.

Será un criterio positivo a valorar una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquélla, especialmente de los más vulnerables, así como la capacidad de anticipación del aspirante.

Preguntas test

● Pregunta 1

La prueba de control de conocimientos común se realiza por los solicitantes de permisos, excepto los de:

- a) Comprobar que el aspirante conoce la señalización.
- b) Comprobar la destreza y habilidad en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.
- c) Comprobar la capacidad de orientación en la ciudad.

Respuesta correcta: b) Comprobar la destreza y habilidad en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

● Pregunta 2

Las maniobras A) (zigzag entre jalones a velocidad reducida) y B) (circular sobre franja de anchura limitada) son obligatorias para:

- a) Sólo para el permiso AM.
- b) Permisos AM, A1 y A2
- c) Permisos A1 y A2, pero no para AM.

Respuesta correcta: b) Permisos AM, A1 y A2

● **Pregunta 3**

En el permiso A1 y A2, la maniobra C) “zigzag entre conos” debe realizarse:

- a) A una velocidad mínima de 30 km/h.
- b) A una velocidad mínima de 50 km/h.
- c) A cualquier velocidad, sin requisito.

Respuesta correcta: a) A una velocidad mínima de 30 km/h.

● **Pregunta 4**

El tiempo máximo para realizar en conjunto las maniobras C, D y F (motos) es de:

- a) 20 segundos.
- b) 25 segundos.
- c) 30 segundos.

Respuesta correcta: 20 segundos.

● **Pregunta 5**

De entre las que se indican ¿Qué maniobra/s es/son obligatoria/s para la autorización B96 (conjuntos B > 3.500 kg y ≤ 4.250 kg)?

- a) Un cambio de sentido en espacio limitado.
- b) Estacionamiento (maniobra I) y acoplamiento/desacoplamiento del remolque (maniobra M).
- c) Sólo circulación en vías abiertas.

Respuesta correcta: b) Estacionamiento (maniobra I) y acoplamiento/desacoplamiento del remolque (maniobra M).



Ideas clave

Prueba en circuito cerrado

- Comprueba **destreza y manejo del vehículo**.
- Maniobras según permiso:
 - **AM**: zigzag + franja estrecha.
 - **A1/A2**: AM + zigzag entre conos, sortear obstáculo, aceleración/frenado, frenado de emergencia.
 - **B**: marcha atrás, cambio de sentido, estacionamiento, frenado preciso (mín. 2 maniobras, 1 con marcha atrás).
 - **C1/C**: B + estacionamiento en rampa (K).
 - **D1/D**: B + estacionamiento para pasajeros (L).
 - **Conjuntos (E)**: acoplar/desacoplar remolque (M) + estacionamiento seguro (N).
- Preparativos obligatorios según vehículo: ajustes, comprobaciones técnicas, elementos de seguridad, etc.

Prueba en circulación (vías abiertas)

- Evalúa **conducción real**: seguridad, observación, obediencia de señales, maniobras, velocidad, distancia, incorporación, adelantamiento, túneles, cambios de carril, etc.
- Duración mínima:
 - **A1, A2, B, B+E** → 25 minutos
 - **Resto de permisos** → 45 minutos
- Los aspirantes A1/A2 deben demostrar manejo del casco antes, y estacionar la moto al final.

Criterios de calificación

Apto / No apto. Pruebas **eliminadoras**: si no apruebas teórica → no pasas circuito; si no apruebas circuito → no pasas circulación.

- **Circuito cerrado:**
 - NO APTO si: **1 eliminatoria, 2 deficientes, 1 deficiente + 2 leves, 4 leves.**
- **Circulación:**
 - NO APTO si: **1 eliminatoria, 2 deficientes, 1 deficiente + 5 leves, 10 leves.**

Identificación y prohibiciones

- Obligatorio identificarse (DNI, pasaporte...). Si no → no se inicia la prueba, pero sin perder convocatoria.
- Prohibidos móviles o sistemas de comunicación no autorizados.

Formación práctica A1/A2

- Tras aprobar circuito cerrado → autorización **6 meses** para practicar en vías abiertas.
- El alumno circula **solo**, pero con profesor cerca usando **intercomunicador bidireccional**.
- Obligatorio **chaleco V-14**.



5.

CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (I)

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. El permiso comunitario. permisos expedidos en los estados miembros de la unión europea: su validez en España, inscripción, sustitución y canje.

1. El permiso comunitario. permisos expedidos en los estados miembros de la unión europea: su validez en España, inscripción, sustitución y canje

1.1. Validez del permiso de conducción en España

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente.

No obstante, no serán válidos para conducir en España los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

Tampoco serán válidos los permisos de conducción expedidos en cualquiera de esos Estados a quien hubiera sido titular de otro permiso de conducción expedido en alguno de ellos que haya sido retirado, suspendido o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el artículo 12 del Reglamento General de Conductores.

El titular del permiso de conducción que haya adquirido su residencia normal en España, y deba someterse a la normativa española de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, una vez superada la prueba de control de aptitudes psicofísicas, continuará en posesión de su permiso de conducción, procediéndose a la anotación en el Registro de conductores e infractores del período de vigencia que le corresponda según su edad y la clase de permiso de que sea titular.

Si del resultado de esa prueba fuera necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones, se procederá a su canje de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Conductores.

1.2. Inscripción de los permisos de conducción en el Registro de Conductores e Infractores

Los titulares de permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados que hubieran adquirido su residencia normal en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar voluntariamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la anotación de los datos de su permiso en el Registro de conductores e infractores.

A la solicitud de inscripción en el modelo oficial, suscrita por el interesado, se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

1.3. Sustitución del permiso en caso de sustracción, extravío o deterioro del original por el correspondiente español

En caso de sustracción, extravío o deterioro del original, el titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que tenga su residencia normal en España, podrá solicitar la expedición de un



duplicado en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, que lo otorgará sobre la base de la información que, en su caso, conste en el Registro de conductores e infractores, completada o suplida, de ser necesario, con un certificado de las autoridades competentes del Estado que haya expedido aquél.

Cuando la causa sea el deterioro del original, el permiso sustituido será retirado por la Jefatura Provincial de Tráfico y remitido a las autoridades competentes del Estado que lo hubiera expedido a través de la oficina diplomática o consular.

A la solicitud de duplicado se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

El titular de un permiso de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el original de éste, cuando lo encuentre, a la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiere expedido el duplicado, la cual procederá a devolverlo a las autoridades competentes del Estado que lo haya expedido, a través de la oficina diplomática o consular, indicando los motivos por los que se ha sustituido.

1.4. Canje del permiso por otro español equivalente



El titular de un permiso de conducción vigente expedido en cualquiera de estos Estados, que haya establecido su residencia normal en España, podrá solicitar en cualquier momento de la Jefatura

Provincial de Tráfico en la que desee obtenerlo, el canje de su permiso de conducción por otro español equivalente.

A la solicitud en el modelo oficial, suscrita por el interesado, se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, después de comprobar, en su caso, la autenticidad, validez y vigencia del permiso presentado, concederá o denegará, según proceda, el canje solicitado.

La resolución a que se refiere el apartado anterior, con indicación del Estado que haya expedido el permiso y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.

1.5. Canje de oficio

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al canje de oficio de los permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados:

- a)** Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en vehículos o de circulación durante la conducción.
- b)** Cuando su titular haya sido sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.
- c)** Cuando sea necesario para poder declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión.

Para poder efectuar el canje de oficio será necesario que el titular del permiso tenga su residencia normal en España.

La resolución que a tales efectos se dicte por la Jefatura Provincial de Tráfico con indicación del Estado que haya expedido el permiso de conducción y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.

1.6. Remisión del permiso canjeado

Efectuado el canje del permiso de conducción por otro español equivalente, ya sea de oficio o a solicitud de su titular, se remitirá el permiso canjeado por la Jefatura Provincial de Tráfico a las autoridades competentes del Estado que lo haya expedido, a través de la oficina diplomática o consular, indicando los motivos del canje efectuado.

Permiso comunitario de conducción

Modelo y contenido de permiso de conducción comunitario

Las **características físicas de la tarjeta** correspondiente al modelo de permiso de conducción serán conformes a las **normas ISO 7810 e ISO 7816-1**.

El permiso constará de **dos caras**:

La página 1 contendrá:

Anverso

1. La mención «Permiso de Conducción», en letras mayúsculas.
2. La mención «Reino de España».
3. La letra "E", como signo distintivo de España, impresa en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarillas.
4. Las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
 - (1) El (los) apellido (s) del titular.
 - (2) El nombre del titular.
 - (3) La fecha y el lugar de nacimiento del titular.
 - (4a) La fecha de expedición del permiso.
 - (4b) La fecha de expiración de la validez administrativa del permiso.

Anverso (continuación)

- (4c) La designación de la autoridad expedidora.
 - (5) El número de permiso.
 - (6) La fotografía del titular.
 - (7) La firma del titular.
 - (8) Las categorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir.
- 5.** La mención «Modelo de la Unión Europea» así como la mención «permiso de conducción» en las demás lenguas de la Unión Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso, además de, en forma tenue, el escudo de España.

La página 2 contendrá:

Reverso

- (9) las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir.
- (10) La fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores); cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente día.mes.año (DD.MM.AA).
- (11) La fecha de expiración de validez de cada categoría (cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente día.mes.año DD.MM.AA).
- (12) en su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a las que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo:

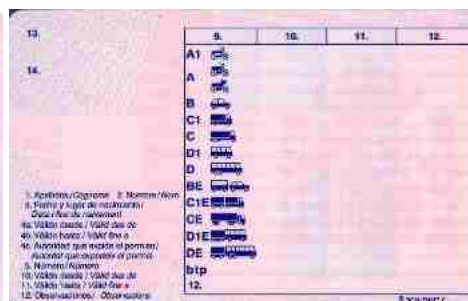
- Códigos 1 a 99 códigos de la Unión Europea armonizados.

Reverso (continuación)

- Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.
 - (13) un espacio reservado para que otro Estado miembro de acogida pueda inscribir facultativamente menciones indispensables para la gestión del permiso.
 - (14) un espacio reservado para que el Estado miembro que expida el permiso pueda inscribir menciones indispensables para su gestión o relativas a la seguridad vial).
6. Una explicación de los epígrafes numerados que aparecen en las páginas 1 y 2 del permiso (epígrafes 1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 10, 11 y 12).
 7. En el fondo, impresos en forma tenue figurarán dos escudos de España y la palabra «Tráfico».



Anverso



Reverso

Renovación de permisos de conducción comunitarios y del espacio económico europeo

La renovación de un permiso de conducción comunitario está sujeta al sometimiento del titular del permiso a unas pruebas de aptitud psicofísica y ser residente en el Estado Miembro en el que se solicita esa renovación.

¿Quiénes deben renovar su permiso de conducción?

- Los titulares de los permisos de conducción comunitarios que hayan caducado o próximos a caducar.
- Los titulares de los permisos de conducción comunitarios indefinidos o con un plazo de vigencia superior a 15 años para permisos del Grupo 1 (AM, A1, A2, A, B y B+E), o un plazo superior a 5 años para permisos del Grupo 2 (BTP, C1, C1+E, C, CE, D1, D1+E, D, D+E), siempre y cuando, tengan la residencia legal en España transcurridos dos años desde el 19 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Directiva 2006/126/CE.



Ejemplos:

- Un titular de un permiso de conducción comunitario con una vigencia indefinida o superior a 15 años, con residencia legal en España obtenida el 19/01/2013 o anterior a esa fecha, deberá renovar su permiso de conducción a partir del día 19/01/2015.
- Un titular de un permiso de conducción comunitario con una vigencia indefinida o superior a 15 años, con residencia legal en España obtenida el 06/06/2014 deberá renovar su permiso de conducción a partir del día 06/06/2016.

¿Qué hay que hacer para renovar el permiso?

Solicitar cita previa en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico u Oficina Local llamando al 060 o a través de la página Web www.dgt.es

Documentación necesaria

- **Solicitud en impreso oficial** que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es).
- **Acreditación de identidad y residencia:** Documento Nacional de Identidad o NIE o Pasaporte en vigor y cualquier otro medio de prueba que se solicite por la Jefatura de Tráfico, para acreditar la residencia.
- **Permiso de conducción comunitario:** original y fotocopia.
- **Informe de Aptitud Psicofísica** emitido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado.
- **Una fotografía reciente** de 32 x 26 mm. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- **Talón foto**, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.
- **TASA:** ver hoja informativa.



Permisos válidos para conducir en España

Son **válidos para conducir en España** los **permisos expedidos en países de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo** (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

Además, **en determinadas condiciones**, son también válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el Anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adopción o supresión de rúbricas no esenciales.
- Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.
- Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de Anexo E de la Convención Internacional de París, si se trata de naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

Condiciones para su validez

La validez de los distintos permisos enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

Canje de los permisos de conducción expedidos en estados miembros de la unión europea y los pertenecientes al espacio económico europeo (EEE: Noruega, Islandia y Liechtenstein)

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las



condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente.

No obstante, no serán válidos para conducir en España los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

Documentación necesaria



- **Solicitud en impreso oficial** que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es)
- **Acreditación de identidad y residencia:** Documento Nacional de Identidad o NIE o Pasaporte en vigor y cualquier otro medio de prueba que se solicite por la Jefatura de Tráfico, para acreditar la residencia.
- **Permiso de conducción comunitario:** original en vigor y fotocopia.
- **Fotografía reciente:** una original de 32 x 26 mm. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- **Talón foto, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico:** cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.

- **Declaración por escrito de no hallarse privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
- **Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia** de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, de igual clase que el solicitado.

Supuestos especiales

Representación: Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su DNI original y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

Preguntas test

● Pregunta 1

Los permisos expedidos por Estados de la UE/EEE serán válidos en España:

- a) Solo si el conductor tiene más de 21 años.
- b) En las mismas condiciones en que fueron expedidos, salvo la edad exigida en España.
- c) Solo si el país es miembro de la ONU.

Respuesta correcta: b) En las mismas condiciones en que fueron expedidos, salvo la edad exigida en España.

● Pregunta 2

Un permiso comunitario NO es válido en España cuando:

- a) El titular es menor de 25 años.
- b) Está restringido, suspendido o retirado en alguno de los Estados.
- c) No figura foto.

Respuesta correcta: b) Está restringido, suspendido o retirado en alguno de los Estados.

● **Pregunta 3**

Los permisos expedidos por Estados de la UE/EEE serán válidos en España:

- a) Antes de un año.
- b) A los dos años de residir en España.
- c) Al cumplir 30 años.

Respuesta correcta: b) A los dos años de residir en España.

● **Pregunta 4**

Un permiso comunitario NO es válido en España cuando:

- a) El titular lo pide expresamente.
- b) Es necesario imponer adaptaciones, restricciones o limitaciones.
- c) El conductor cambia de domicilio.

Respuesta correcta: b) Es necesario imponer adaptaciones, restricciones o limitaciones.

● **Pregunta 5**

Los permisos expedidos por Estados de la UE/EEE serán válidos en España:

- a) El titular pierde la tarjeta del permiso.
- b) Ha sido sancionado con pérdida de puntos.
- c) El permiso tenga más de 10 años.

Respuesta correcta: b) Ha sido sancionado con pérdida de puntos.



Ideas clave

Validez en España

- Permisos UE/EEE son válidos **en las mismas condiciones en que fueron expedidos**, pero **con la edad mínima exigida en España**.
- **NO válidos** si están **restringidos, suspendidos, retirados**, o si el titular tuvo un permiso retirado en España.

Residencia en España

- Al adquirir residencia normal → queda sometido a: **vigencia española, control psicofísico, sistema de puntos**.
- Si el permiso es **indefinido o sin vigencia** → debe renovarse a los **2 años de residencia**.

Inscripción voluntaria

- Puede inscribirse en el **Registro de Conductores** (opcional).

Duplicados

- En caso de **pérdida, robo o deterioro** → la DGT expide duplicado.
- El original deteriorado o recuperado se **envía al país emisor**.

Canje

- Puede realizarse **en cualquier momento**, si el permiso está **vigente**.
- La Jefatura verifica validez y autenticidad.
- Tras el canje → el permiso original se **remite al Estado de origen**.

Canje de oficio

Cuando se necesite:

- Imponer **adaptaciones o restricciones**.

- Aplicar **pérdida de puntos**.
- Declarar **nulidad o lesividad**. (Siempre que el titular tenga **residencia en España**).

Modelo comunitario

- Formato tarjeta ISO 7810 / 7816-1.
- Contiene datos del titular, fechas, categorías, códigos (1-99 comunitarios; 100+ nacionales).

Renovación

Deben renovar:

- Permisos **indefinidos o >15 años (Grupo 1)**,
- Permisos **indefinidos o >5 años (Grupo 2)**, cuando han pasado **2 años desde residencia en España**.

Permisos no comunitarios válidos

Válidos si:

- Se ajustan a **modelos Ginebra/Viena**,
- O están en **castellano** o con **traducción oficial**,
- O son **internacionales** según convenios. Solo válidos **6 meses tras residencia** → luego hay que **obtener permiso español o canjearlo** si existe convenio.



6.

CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (II)

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Permisos expedidos en países no comunitarios. especial referencia a los convenios firmados por España en materia de canjes del permiso de conducción.

1. Permisos expedidos en países no comunitarios. especial referencia a los convenios firmados por España en materia de canjes del permiso de conducción

1.1. Permisos válidos para conducir en España

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción (art. 21 de RG Conductores):

1

Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

2

Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

3

Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

4

Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

La validez de los permisos a que se refiere el apartado anterior estará condicionada a que se cumplan los siguientes requisitos

- Que el permiso de conducción se encuentre en vigor.
- Que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.

- Que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contado desde que su titular adquiera su residencia normal en España, debidamente acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo que, tratándose de los permisos a que se refiere el párrafo d del apartado anterior, se haya establecido otra norma en el correspondiente convenio.

Si su titular no acreditara la residencia normal en España, aquellos permisos solamente serán válidos para conducir en nuestro país si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular, de acuerdo con lo establecido en la referida Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Transcurrido el plazo de seis meses indicado en el párrafo c del apartado anterior

Los permisos a que se refiere el apartado 1 carecerán de validez para conducir en España y, si sus titulares desean seguir haciéndolo, deberán obtener un permiso de conducción español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes.



1.2. Canje de los permisos de conducción por su equivalente español: (art. 22 RG Conductores)

1

Una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente (6 meses como máximo en general), el titular del permiso de conducción podrá seguir conduciendo en España previo canje del permiso por su equivalente español en los siguientes supuestos:



- Cuando se trate de los permisos a que se refiere el apartado 1. párrafo d del artículo 21 y en el convenio particular esté autorizado su canje, que se realizará de acuerdo con las condiciones que se indiquen en el citado convenio.



- Cuando se trate de los permisos a que se hace referencia en el apartado 1. párrafos a y b del artículo 21, siempre que su titular reúna los siguientes requisitos:
 - Que supere la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, que tendrá una duración máxima de 30 minutos.
 - Que acredite haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España, las cuales justificarán esta circunstancia aportando, además, los documentos de afiliación y cotización a la Seguridad Social.

La consideración de conductor profesional, a los efectos señalados en el párrafo anterior, se entenderá en los términos previstos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

- Que no esté privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni se halle sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.

2

El titular del permiso de conducción podrá canjearlo por su equivalente español en el momento en que haya adquirido su residencia normal en España, sin tener que esperar a que transcurra el plazo máximo de seis meses a que se refiere el párrafo c del apartado 2 del artículo anterior.





1.3. Procedimiento para solicitar el canje de los permisos de conducción por su permiso equivalente español

El interesado en proceder al canje de su permiso de conducción por su equivalente español deberá dirigir a la Jefatura Provincial del Tráfico que lo desee, su solicitud en el modelo oficial suscrito por el mismo, acompañada de los documentos que se indican en el anexo III de Reglamento General de Conductores.

A fin de comprobar la autenticidad, validez y vigencia del permiso de conducción, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar los informes que, en atención a las circunstancias, estime procedentes, incluido el certificado emitido por el organismo que lo hubiera expedido, visado y traducido, en su caso, por la correspondiente oficina diplomática o consular, en el que se especifiquen los vehículos cuya conducción autoriza y demás características del permiso.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previos los trámites que estime oportunos, concederá o denegará,

según proceda, el canje solicitado, circunstancia que, con indicación del país que haya expedido el permiso, los datos de éste y de su titular, se hará constar en el Registro de conductores e infractores. Si en el convenio que, en su caso, existiera no se dispusiera otra cosa, el permiso de conducción original será devuelto al país de expedición.

En el permiso de conducción español expedido como consecuencia del canje, así como en las sucesivas prórrogas de vigencia, duplicados o cualquier otro trámite que se realice con éste, se hará constar la circunstancia de que procede del canje de otro permiso de conducción expedido en un país no comunitario.

A la solicitud de canje del permiso de conducción suscrita por el interesado se acompañarán, entre otros documentos:



- Declaración expresa de su titular responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso y, en su caso, su traducción oficial al castellano o a la lengua cooficial correspondiente.



- El permiso que se pretende canjear y fotocopia.



Canje de permisos de conducción de países con convenio



● Los países con convenio de canje son los siguientes:

- República Argelina Democrática y Popular, República Argentina, República de Bolivia, República de Chile, República de Colombia, República de Ecuador, Reino de Marruecos, República de Nicaragua, República de Perú, República Dominicana, República de Panamá, República de Paraguay, República de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, República Federativa de Brasil, República de El Salvador, República de Filipinas, República de Guatemala, República de Serbia, República de Turquía, Túnez, Ucrania, Macedonia.

No se canjean los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España.

Debe solicitarse cita previa llamando al teléfono 060 o a través de la Sede Electrónica de la DGT (pulse aquí) indicando la Jefatura Provincial de Tráfico donde desea realizar el trámite.

La petición de cita previa autoriza la iniciación del expediente de canje, pero la autorización del mismo, está siempre supeditada a que se confirme la validez del permiso por parte de las autoridades que lo han expedido en cada país.

Documentación

- **Solicitud en impreso oficial** que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es)

- **Acreditación de identidad y residencia:**
 - **Documento Nacional de Identidad o Pasaporte:** original en vigor.
 - Autorización de residencia o documento de identidad de su país o pasaporte, junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros para extranjeros comunitarios: original en vigor.
 - **Autorización de Residencia para extranjeros no comunitarios:** original en vigor. Tarjeta de residencia en vigor.

- **Acudir** a un **centro de reconocimiento de conductores** para la emisión del informe de aptitud psicofísica, que se enviará telemáticamente a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- **Permiso de conducción:** original en vigor y fotocopia.
- **Fotografía reciente:** una original de 32 x 26 mm. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- **Talón foto**, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.
- **Declaración por escrito de no hallarse privado** por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea
- **Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia** de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, **de igual clase** que el solicitado.

Supuestos especiales



● Representación:

- Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su DNI original y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.



● Pruebas a realizar:

- Con carácter general, los permisos de las clases A1, A, B y EB se canjean sin pruebas, el resto de las clases, requieren la superación de algún tipo de prueba que es diferente según el convenio de que se trate.

Tasa

El importe exacto está disponible en la hoja informativa.



Canje de los permisos de conducción expedidos en países no comunitarios (andorra, corea, japon, suiza y monaco)

No se canjean los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España.

Documentación necesaria

- **Solicitud en impreso oficial** que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico y en la página Web de la DGT (www.dgt.es)

- **Acreditación de identidad y residencia:**
 - **Documento Nacional de Identidad o Pasaporte:** original en vigor.
 - **Autorización de Residencia para extranjeros no comunitarios:** original en vigor. Tarjeta de residencia en vigor.

- **Acudir** a un **centro de reconocimiento de conductores** para la emisión del informe de aptitud psicofísica, que se enviará telemáticamente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

- **Permiso de conducción:** original en vigor y fotocopia.

- **Fotografía reciente:** una original de 32 x 26 mm. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

- **Talón foto**, que se facilitará en las Jefaturas de Tráfico: cumplimentado y firmado dentro del recuadro correspondiente.

- **Declaración por escrito de no hallarse privado** por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** a motor y ciclomotores, ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.

- **Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia** de conducción, ya sea expedido en España o en otro país comunitario, **de igual clase** que el solicitado.

Supuestos especiales



● **Corea:**

- Traducción oficial del permiso realizada por un Consulado o por la Embajada.



● **Japón:**

- Traducción oficial del permiso.



● **Representación:**

- Cuando la documentación no sea presentada por el titular del permiso, la persona que le representa deberá aportar su DNI original y autorización del interesado para realizar el trámite, donde exprese su carácter gratuito.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Qué permisos de conducción son válidos para conducir en España según el art. 21 RG Conductores?

- a) Solo permisos europeos.
- b) Solo permisos expedidos según el Convenio de Viena.
- c) Los expedidos según los anexos de Ginebra o Viena, o con traducción oficial.

Respuesta correcta: c) Los expedidos según los anexos de Ginebra o Viena, o con traducción oficial.

● Pregunta 2

¿Cuánto tiempo puede conducir en España el titular de un permiso no comunitario desde que adquiere su residencia normal?

- a) 3 meses.
- b) 6 meses.
- c) 12 meses.

Respuesta correcta: b) 6 meses.

● **Pregunta 3**

¿Qué ocurre si pasan los 6 meses desde la residencia normal sin canje?

- a) Puede seguir conduciendo hasta renovar.
- b) El permiso sigue siendo válido.
- c) El permiso deja de ser válido para conducir en España.

Respuesta correcta: c) El permiso deja de ser válido para conducir en España.

● **Pregunta 4**

¿Qué permisos no comunitarios pueden canjearse según convenio bilateral o multilateral?

- a) Solo permisos africanos.
- b) Los incluidos en convenios internacionales donde España sea parte.
- c) Cualquiera, sin requisitos.

Respuesta correcta: b) Los incluidos en convenios internacionales donde España sea parte.

● **Pregunta 5**

¿Puede el titular de un permiso solicitar el canje antes de que pasen los 6 meses desde su residencia en España?

- a) Sí.
- b) No.
- c) Solo si es menor de 25 años.

Respuesta correcta: c) Sí.



Ideas clave

España acepta permisos de terceros países cuando están **ajustados a los convenios de Ginebra o Viena**, o **tienen traducción oficial**, o están **reconocidos en convenios internacionales** firmados por España.

Para que sean válidos se exige:

- Permiso en vigor
- Edad mínima exigida en España
- No haber pasado **más de 6 meses** desde que el titular adquiere **residencia normal** en España.

Tras esos 6 meses, **dejan de ser válidos** y el conductor debe **obtener un permiso español**, salvo que pueda **canjearlo** por convenio.

El **canje** es posible en:

- Permisos incluidos en **convenios bilaterales/multilaterales**.
- Permisos de países del art. 21 a) y b) para **conductores profesionales**, si:
 - Acreditan **6 meses** trabajando como conductor profesional en España.
 - Superan **prueba de circulación** (máx. 30 min).
 - No están privados del derecho a conducir.

El canje puede solicitarse incluso **antes de los 6 meses** desde la residencia.

El permiso español que se expide por canje **indica expresamente que procede de un permiso no comunitario**.

El permiso extranjero, salvo que el convenio establezca otra cosa, **se remite al país que lo expidió**.



7.

CANJES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN (III)

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

- 1.** Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España: validez y canje.
- 2.** Permiso de conducción expedido por la autoridad militar o policial: canje de los mismos.
- 3.** Permisos internacionales.

1. Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España: validez y canje

Obtención de permiso de conducción español por diplomáticos



Los miembros de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España de países no comunitarios acreditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, siempre que sean titulares de un permiso de conducción equivalente, podrán obtener cualquiera de los permisos sin necesidad de abonar tasas ni realizar las correspondientes pruebas de aptitud para verificar sus conocimientos teóricos y prácticos, a condición de reciprocidad.



● A la solicitud, que se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

- Se acompañarán los documentos indicados en el anexo III del Reglamento General de Conductores. Este Departamento, una vez comprobado que concurren los requisitos exigidos, la remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para su tramitación, en unión de la documentación requerida.



● A la solicitud de canje del permiso de conducción de los diplomáticos acreditados en España

- Sus ascendientes, descendientes o cónyuge, se acompañarán los documentos que se establecen en el propio RG Conductores, así como justificación de que son titulares de permiso de conducción válido equivalente al que solicitan.



2. Permiso de conducción expedido por la autoridad militar o policial: canje de los mismos

Quien obtenga uno o varios permisos de conducción expedidos por autoridades militares o policiales, podrán solicitar su canje. A la solicitud de canje suscrita por el interesado se acompañarán los documentos que se indican en el propio RG Conductores, así como:

- Permiso que se pretende canjear acompañado de fotocopia. Si su titular no hubiera cesado en el servicio activo o, cuando habiendo cesado, no fuera posible por razones de edad o de antigüedad de aquél canjear en un mismo acto todas las clases de su permiso de conducción, se le devolverá el permiso original, una vez cotejado.
- Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo o, en su caso, de la fecha en que se dejó de prestar.



Canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidas por la autoridad policial o militar

A la solicitud de canje suscrita por el interesado se acompañarán los documentos que se indican en el propio RG Conductores, así como:

- Autorización especial que se pretende canjear acompañada de fotocopia. Si su titular no hubiera cesado en el servicio activo, se le devolverá la autorización original, una vez cotejada.
- Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo o, en su caso, de la fecha en que se dejó de prestar.
- Permiso de conducción militar de la clase B con, al menos, un año de antigüedad, en el supuesto de que el permiso civil de esta clase que posea no la alcance.



Conducción de vehículos policiales de la dirección general de la policía

Según la Orden INT/1518/2021, de 28 de diciembre, por la que se determinan las escuelas facultadas para impartir la formación y especialización, y el órgano competente para expedir los permisos de conducción de vehículos policiales de la Dirección General de la Policía, la autorización para su conducción por personal ajeno a la Policía Nacional y la autorización especial para conducirlos cuando transporten mercancías peligrosas, en su artículo 1º:



1. La Dirección General de la Policía es el órgano competente para declarar la aptitud y para expedir al personal en activo que integra la Policía Nacional el permiso de conducción de vehículos policiales y la autorización especial para conducir esos vehículos cuando transporten mercancías peligrosas, canjeables por sus equivalentes, conforme se establece en el artículo 73 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.



3. Los permisos, licencias y autorizaciones de conducción, expedidos conforme a los modelos previstos en el Reglamento General de Conductores, podrán ser canjeados por sus equivalentes de la Policía Nacional.



3. Permisos internacionales

3.1. El permiso internacional para conducir



De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, el permiso internacional autoriza para conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.

El permiso internacional para conducir, que tendrá una validez de un año, se ajustará al modelo establecido en el Convenio a que se hace referencia en el apartado anterior y que se recoge en el anexo II del Reglamento General de Conductores.

3.2. Requisitos para obtener el permiso internacional para conducir

1

Tener la residencia normal en España.

2

Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.

3

No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

3.3. Expedición del permiso internacional para conducir

El anexo III del Reglamento General de Conductores establece que a la solicitud para la expedición del permiso internacional para conducir, se acompañarán los documentos:



La expedición del permiso internacional para conducir se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañando a la solicitud los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.



- Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.



- Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.



- Fotocopia del permiso de conducción nacional junto con el documento original que será devuelto una vez cotejado, en el supuesto de que el permiso de conducción extranjero no estuviera inscrito previamente en el Registro de Conductores e Infractores.

Preguntas test

● Pregunta 1

¿A quién se dirige la solicitud de permiso español para diplomáticos?

- a) Directamente a la Jefatura Provincial.
- b) A la Guardia Civil.
- c) Al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Respuesta correcta: c) Al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

● Pregunta 2

¿Qué deben aportar los diplomáticos para canjear su permiso?

- a) Contrato laboral en España.
- b) Certificado médico privado.
- c) Justificación de ser titulares de un permiso válido equivalente.

Respuesta correcta: c) Justificación de ser titulares de un permiso válido equivalente.

● **Pregunta 3**

¿Qué documento debe acompañar al canje de un permiso militar o policial?

- a) Declaración jurada de domicilio.
- b) Certificación de servicio activo o de fecha de cese.
- c) Certificado de empadronamiento.

Respuesta correcta: b) Certificación de servicio activo o de fecha de cese.

● **Pregunta 4**

¿Qué deben aportar los diplomáticos para canjear su permiso?

- a) Haber realizado un curso CAP.
- b) Ser titular de permiso militar clase B con al menos un año de antigüedad.
- c) Presentar un informe psicológico.

Respuesta correcta: b) Ser titular de permiso militar clase B con al menos un año de antigüedad.

● **Pregunta 5**

¿El permiso internacional autoriza a conducir en el país que lo expide?

- a) Sí.
- b) Solo si se valida en consulado.
- c) No, nunca.

Respuesta correcta: c) No, nunca.



Ideas clave

Diplomáticos acreditados en España

- Diplomáticos, sus cónyuges, ascendientes y descendientes pueden obtener permiso español sin tasas ni pruebas, siempre que exista reciprocidad y tengan un permiso equivalente.
- Se solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores, que revisa y envía el expediente a Jefatura de Tráfico de Madrid.
- Para el canje deben justificar que poseen un permiso válido equivalente.

Permisos militares y policiales

- Los permisos expedidos por autoridades militares o policiales pueden canjearse por los equivalentes civiles.
- Deben aportar:
 - Permiso a canjear (y fotocopia).
 - Certificación de servicio activo o fecha de cese.
- Para autorizaciones de mercancías peligrosas: se exige permiso militar B con 1 año si el civil no lo tiene.

Vehículos policiales

- Los permisos para conducir vehículos de la Policía Nacional los expide la Dirección General de la Policía, y son canjeables por sus equivalentes civiles.

Permiso internacional

- Autoriza a conducir en países extranjeros, salvo en el país que lo expide.
- Validez: 1 año.
- Requisitos: residencia normal en España, permiso nacional en vigor y no estar privado del derecho a conducir.
- Se solicita en Jefatura de Tráfico con DNI/NIE, foto y permiso nacional (u otro inscrito previamente).

PLEASE PUT LABELS HERE

30

8.

LA AUTORIZACIÓN
ESPECIAL PARA
CONDUCIR VEHÍCULOS
QUE TRANSPORTEN
MERCANCÍAS
PELIGROSAS



Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. La autorización especial. Requisitos para su obtención, ampliación y prórroga. Plazo de vigencia de la autorización especial.
2. Pruebas a realizar para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

1. La autorización especial. Requisitos para su obtención, ampliación y prórroga. Plazo de vigencia de la autorización especial

1.1. Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello.

Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.



Requisitos para su expedición

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial básico como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases señaladas en el artículo 45.1.b) del Reglamento General de Conductores. Es decir, las del grupo 2 que comprenden de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E del permiso de conducción.
- Tener la residencia normal en España.

ADR - CERTIFICADO DE FORMACION DEL CONDUCTOR

==

(Insertar la
fotografía del
conductor)*

1. (Nº DE CERTIFICADO)*
2. (NOMBRE)*
3. (APELLIDO(S))*
4. (FECHA DE NACIMIENTO dd/mm/aaaa)*
5. (NACIONALIDAD)*
6. (FIRMA DEL TITULAR)*
7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*
8. VALIDO HASTA: (dd/mm/aaaa)*

VALIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N° ONU:

CISTERNAS:

9. (Clase o
número(s) ONU)*

**DISTINTO DE
CISTERNAS**

10. (Clase o
número(s) ONU)*

Cursos

Clases

Los **cursos** a impartir serán **de formación inicial y de actualización y perfeccionamiento**. Los primeros son los que todo conductor debe realizar para obtener la autorización especial o ampliarla, y, los segundos, para prorrogar el período de vigencia de la misma.

Tanto los cursos de formación inicial como los de actualización y perfeccionamiento podrán ser:

- De formación básica común.
- De formación especializada.

La especialización podrá versar sobre el transporte en cisternas, transporte de materias y objetos explosivos de la clase 1 o transporte de materias radiactivas de la clase 71. 11

La formación, tanto la inicial como la de actualización y perfeccionamiento, podrá impartirse en cursos polivalentes que comprendan, sucesivamente y sin solución de continuidad, la formación básica común y, al menos, una especializada.

La duración mínima de la parte teórica de cada curso de formación inicial o parte de un curso polivalente, con presencia activa y obligatoria de los conductores participantes, será la siguiente



Cursos de formación inicial

- Curso básico común: 24 clases.
- Curso de especialización para el transporte en cisternas: 12 clases.
- Curso de especialización para el transporte de materias y objetos explosivos de la clase 1: 12 clases.
- Curso de especialización para el transporte de materias radiactivas de la clase 7: 12 clases.

Cursos de actualización y perfeccionamiento

La duración de cada curso de actualización y perfeccionamiento será de, al menos, la mitad de la duración establecida en el apartado anterior para cada uno de los cursos de formación inicial.

Los conductores que deseen prorrogar la vigencia de la autorización de que sean titulares, deberán realizar los cursos de actualización y perfeccionamiento y superar las pruebas y ejercicios correspondientes dentro del plazo establecido.

La duración del curso polivalente será, como mínimo, la correspondiente al curso básico común incrementada con la de cada uno de los cursos de especialización.

Cada clase tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco minutos. No se podrán impartir más de ocho clases diarias de cuarenta y cinco minutos ni más de seis horas diarias de clase. Las clases y los ejercicios prácticos, salvo que el curso se celebre en locales o localidad distintos a aquellos en los que radique el centro, se impartirán en los locales e instalaciones.

El número máximo de conductores que podrá recibir simultáneamente enseñanza no podrá exceder de treinta que, además, estará en relación con la superficie del aula en la que se impartan las clases a razón de metro y medio por alumno, de tal

forma que se reúna en todo momento las condiciones adecuadas de visibilidad, higiene y comodidad.

La falta o faltas de asistencia a las clases será causa que impida presentarse a la realización de las pruebas. A tal efecto, deberá llevarse el oportuno control mediante hojas de firma u otro sistema de análoga eficacia, que permita tener constancia de la asistencia de los alumnos, que se conservarán en el centro para el caso de posibles comprobaciones en unión de las relaciones de alumnos participantes y por igual plazo que éstas.

Objetivos de los cursos

La formación a impartir en los cursos tendrá como objetivos esenciales sensibilizar a los conductores sobre los riesgos que presenta el transporte de materias peligrosas y facilitarles la formación e información básicas indispensables a fin de reducir al mínimo la probabilidad de que se produzca un accidente o incidente y, en caso de que se produzca, para capacitarlos de manera que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar su propia seguridad, la de terceras personas y la del medio ambiente y para limitar los efectos del accidente o incidente.



Los de actualización y perfeccionamiento tendrán, además, el objetivo de actualizar y perfeccionar los conocimientos de los conductores, especialmente en lo relativo a las innovaciones producidas en cuestiones de tecnología, normativa y las materias peligrosas objeto del transporte.

Certificado de formación

Finalizado el curso, y con efectos del día de su finalización, a cada conductor que haya participado en él con aprovechamiento le será expedido por el Director de enseñanza del centro que lo haya impartido, un certificado acreditativo de haber recibido la formación teórica y práctica exigidas sobre las materias objeto del curso y de haber realizado y superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes. Cuando la formación y los ejercicios prácticos individuales a que se refieren los párrafos b) y c) del punto 1.3 del apartado segundo de la presente Orden no hayan sido impartidos o realizados directamente por personal del propio centro, el responsable del Organismo, empresa o entidad concertada certificará sobre la formación objeto del concierto. Los certificados a que se refiere el párrafo anterior, se acompañarán a la solicitud de examen a presentar en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se pretenda obtener, ampliar o prorrogar la autorización. No serán admitidos a realizar las pruebas los aspirantes que no figuren en la relación de alumnos y los que, figurando en dicha relación, no obtengan el correspondiente certificado de aprovechamiento o no hayan asistido a alguna de las clases.

Cuando los certificados a que se refiere el apartado anterior hubieran de ser presentados en Jefatura Provincial de Tráfico distinta de aquella que aprobó el curso, serán visados por esta última, previa comprobación de que el interesado figura en la relación de alumnos, ha asistido al curso y superado los ejercicios prácticos.

1.2. Requisitos para su obtención

Para **obtener la autorización especial** deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases señaladas en el artículo 45.1.b. del Reglamento General de Conductores.
- Tener la residencia normal en España.

1.3. Solicitud de la autorización especial y documentación a presentar

La expedición de la autorización especial se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañada de los



documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará lo solicitado, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores. La autorización especial se expedirá conforme al modelo que se recoge en el anexo II del Reglamento General de Conductores.

Documentos a presentar



Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

Una **fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 x 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.

Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** de motor y ciclomotores.

Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial básico para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1, párrafo b) del Reglamento General de Conductores. (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E).

1.4. Vigencia de la autorización especial y prórroga de la misma

La **autorización especial** para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas tendrá un período de **vigencia de cinco años**.

La vigencia de esta autorización especial podrá ser prorrogada por nuevos períodos de cinco años, en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, previa solicitud en el modelo oficial



suscrito por el interesado, a la que se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III del Reglamento General de Conductores.

Para **prorrogar la vigencia de la autorización** su titular deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber seguido con aprovechamiento, durante el año anterior a la expiración del período de vigencia de la autorización, un curso de actualización y perfeccionamiento.
- Superar las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes en un centro de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II del Reglamento General de Conductores.

1.5. Ampliación de la autorización especial

La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas se podrá ampliar, previa solicitud dirigida a la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, al que se acompañarán los documentos que se indican en el anexo III Del Reglamento General de Conductores.

La **ampliación** tendrá un período de **vigencia de cinco años**.

Para **ampliar la autorización** su titular deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación para la materia para la que solicite la ampliación en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II del Reglamento General de Conductores.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará la ampliación solicitada, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.

1.6. Entrega de la autorización original

La autorización original deberá ser entregada por su titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, al concederse la prórroga o la ampliación solicitada y previamente a la entrega de la nueva autorización.

2. Pruebas a realizar para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

2.1. Pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica

Recibida la solicitud y documentos necesarios para la obtención o ampliación de la autorización especial, la Jefatura Provincial de Tráfico fijará las fechas en que se celebrarán las pruebas teóricas. En dichas pruebas, el aspirante deberá demostrar que posee los conocimientos razonados, la comprensión y las aptitudes necesarias para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.



Para ello, realizará una prueba teórica común y una prueba teórica específica de control de conocimientos que versarán sobre los temas que se indican a continuación:

El contenido de la prueba teórica común de control de conocimientos versará sobre los siguientes temas:

- a)** Disposiciones generales aplicables al transporte de mercancías peligrosas.
- b)** Principales tipos de riesgo.
- c)** Información relativa a la protección del medio ambiente para el control del traslado de residuos.
- d)** Medidas de prevención y de seguridad adecuadas a los distintos tipos de riesgo.
- e)** Comportamiento tras un accidente o incidente (primeros auxilios, seguridad de la circulación, conocimientos básicos relativos a la utilización de los equipos de protección, etc.).
- f)** Marcado, etiquetado, inscripciones y señalización naranja.
- g)** Lo que el conductor de un vehículo deberá hacer o abstenerse de hacer durante el transporte de mercancías peligrosas.
- h)** Objeto y funcionamiento del equipamiento técnico de los vehículos.
- i)** Prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo o en un contenedor.
- j)** Precauciones a tomar durante la carga y descarga de las mercancías peligrosas.
- k)** Informaciones generales relativas a la responsabilidad civil.
- l)** Información sobre las operaciones de transporte multimodal.
- m)** Manipulación y estiba de bultos.
- n)** Instrucciones sobre el comportamiento en túneles (prevención y seguridad, medidas a tomar en caso de incendio o en otras situaciones de emergencia, etc.).

Además de la prueba teórica común que se indica en el punto anterior, todo conductor que solicite la autorización especial deberá poseer una formación teórica especializada y deberá realizar una prueba teórica específica de control de conocimientos, conforme se expresa a continuación:



1. Los que soliciten ampliación de la autorización para conducir vehículos cisterna, vehículos batería o unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas en cisternas o contenedores cisterna, sobre los siguientes temas:

- Comportamiento en marcha de los vehículos, incluyendo los movimientos de la carga.
- Disposiciones especiales relativas a los vehículos.
- Conocimientos teóricos generales de los distintos dispositivos de llenado y vaciado.
- Disposiciones suplementarias específicas relativas a la utilización de estos vehículos (certificados de aprobación, etiquetas e inscripciones y señalización naranja, etcétera).



2. Los que soliciten ampliación de la autorización para conducir vehículos que transporten materias y objetos explosivos (clase 1), sobre los siguientes temas:

- Riesgos inherentes a las materias y objetos explosivos y pirotécnicos.
- Normativa específica aplicable al transporte de materias y objetos explosivos.
- Reglamento de explosivos y disposiciones complementarias sobre transporte de materias y objetos explosivos.
- Disposiciones particulares relativas al cargamento en común de materias y objetos de la clase 1.

3. Los que soliciten ampliación de la autorización para conducir vehículos que transporten materias radiactivas (clase 7), sobre los siguientes temas:

- Riesgos inherentes a las radiaciones ionizantes.
- Disposiciones particulares relativas al embalaje, la manipulación, el cargamento en común y a la estiba de materias radiactivas.
- Disposiciones especiales a tomar en caso de accidente o incidente en el que estén involucradas materias radiactivas.



Para poder realizar las pruebas teóricas específicas será necesario haber superado la prueba teórica común.

2.2. Pruebas de control sobre formación práctica

Todo el que solicite la autorización especial a que se hace referencia en el artículo anterior, o su ampliación, deberá demostrar, además, que posee una formación práctica, mediante la

realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican a continuación:



- 1.** La prueba de formación práctica consistirá en la realización de unos ejercicios prácticos individuales sobre, al menos, las materias que a continuación se indican:
 - Operaciones de carga y descarga, manipulación y estiba de paquetes de materias peligrosas.
 - Medidas a adoptar en caso de accidente o incidente.
 - Primeros auxilios a las víctimas.
 - Extinción de incendios. Utilización de los medios disponibles: manejo de extintores y otros medios de extinción sobre casos reales. Atención especial al empleo del agua.

- 2.** Los conductores que soliciten ampliación de la autorización para conducir vehículos cisterna, vehículos batería o unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas en cisternas o contenedores cisterna, deberán poseer una formación práctica y realizar unos ejercicios prácticos sobre obturación de grietas y soluciones de emergencia en ruta frente a averías que produzcan escapes, derrames u otras emergencias, con especial atención al manejo del equipo de tapafugas, así como sobre las operaciones de carga y descarga de cisternas, baterías de recipientes y contenedores cisterna.

3. Los conductores de vehículos que soliciten ampliación de la autorización para conducir vehículos que transporten materias de las clases 1 o 7, deberán poseer una formación práctica y realizar unos ejercicios prácticos sobre las cuestiones contenidas en el punto 1. párrafos a, b y d, en lo que sean especialmente aplicables a las materias de las mencionadas clases.

2.3. Centros en los que se realizarán las pruebas y los ejercicios prácticos

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se realizarán:

- En el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se hubiera dirigido la solicitud, cuando las pruebas sean para obtener o ampliar la autorización.
- En los locales del centro de formación que haya impartido el curso aprobado por la Jefatura Provincial de Tráfico, cuando las pruebas sean para prorrogar la vigencia de la autorización.

Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del Director del centro de formación, hayan sido fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Los demás ejercicios prácticos individuales, tales como los de primeros auxilios y utilización de los distintivos de preseñalización

de peligro, se realizarán en conexión con la formación teórica, en el aula donde se impartan las clases teóricas.

2.4. Convocatorias

Cada solicitud de pruebas teóricas de control de conocimientos para obtener o ampliar la autorización especial dará derecho a realizar las pruebas en dos convocatorias. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses.

Las fechas de las pruebas a que se refiere el párrafo anterior serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar, salvo casos debidamente justificados, a la pérdida de la convocatoria.

Las fechas de las pruebas de control de conocimientos para prorrogar la vigencia de la autorización y las de los ejercicios prácticos individuales para obtener, ampliar o prorrogar dicha autorización, que no puedan realizarse en el aula, serán fijadas, a petición del Director del centro de formación, por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

2.5. Forma de realizar las pruebas

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se harán de forma que se garantice que el aspirante posee unos conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos.



Para la realización de las pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico o el centro de formación que haya impartido el curso facilitará a los aspirantes cuestionarios cuyas preguntas se extraerán de una relación elaborada por la Dirección General de Tráfico.

El número de preguntas de las que estarán formados los cuestionarios de las pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica será:

- En la prueba común de control de conocimientos un mínimo de 25 preguntas y un máximo de 70.
- En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicas, así como para el examen de cada formación de reciclaje, un mínimo de 15 y un máximo de 40.

Éstas tendrán un grado variable de dificultad y se les asignará una evaluación diferente.

Los ejercicios prácticos individuales se realizarán, según proceda, en instalaciones adecuadas o en el aula donde se impartan las clases teóricas y con los medios y equipos adecuados que requiera la naturaleza de la prueba. En su desarrollo y ejecución será necesaria la participación activa de todos y cada uno de los aspirantes.

2.6. Calificación y vigencia de las pruebas y ejercicios

1. Las pruebas teóricas de control de conocimientos, tanto la común como cada una de las específicas, y los ejercicios prácticos individuales se calificarán de apto o no apto. Para ser declarado apto en las pruebas de control de conocimientos, los errores permitidos no serán superiores al 10 % de la puntuación total de la prueba. En el supuesto de que al aplicar dicho tanto por ciento el resultado fuera decimal se aplicará el entero inmediato superior.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos serán controladas y calificadas por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso cuando se realicen para obtener o ampliar la autorización, y por el personal directivo o docente del centro de formación cuando se realicen para prorrogar su vigencia.

2. Los ejercicios prácticos individuales serán calificados por personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica. En tales ejercicios prácticos será declarado no apto el aspirante que no demuestre manejar con dominio y soltura los diferentes medios, o no realice los ejercicios prácticos con la seguridad y precisión requeridas.

No obstante, los funcionarios de la Dirección General de Tráfico o de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso podrán presenciar las pruebas teóricas de control de conocimientos a realizar en los centros de formación para prorrogar la vigencia de la autorización e intervenir en su valoración y calificación, así como utilizar en la realización de aquéllas cuestionarios propios del organismo. Igualmente, podrán presenciar e intervenir en la valoración y calificación de los ejercicios prácticos individuales.

La declaración de aptitud en las pruebas de control de conocimientos o en los ejercicios prácticos individuales para obtener o ampliar la autorización especial tendrá un período de vigencia de seis meses, contado desde el día siguiente a aquel en que el interesado fue declarado apto en la prueba o ejercicio de que se trate.

La declaración de aptitud en las pruebas o en los ejercicios prácticos individuales para prorrogar la vigencia de la autorización caducará en la misma fecha que la autorización que se pretende prorrogar.

2.7. Duración de las pruebas

El tiempo destinado a la realización de las **pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica** será de **1 minuto por pregunta**. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá ampliar dicho tiempo.

El tiempo destinado a la realización de los ejercicios prácticos será el necesario para que cada uno de los conductores aspirantes los realice individualmente, con eficacia y seguridad.

2.8. Exenciones

Estarán exentos de realizar la prueba teórica común de control de conocimientos, así como los ejercicios prácticos correspondientes a dicha prueba los titulares de una autorización especial en vigor que soliciten su ampliación para la conducción de vehículos que transporten materias y objetos explosivos (clase 1), o materias radiactivas (clase 7), o vehículos cisterna, vehículos batería o unidades de transporte que transporten cisternas o contenedores cisterna.

2.9. De las pruebas a realizar para prorrogar la vigencia de la autorización

Las normas establecidas son igualmente aplicables a los conductores que, siendo titulares de una autorización administrativa especial en vigor, soliciten la prórroga de su vigencia por un nuevo período de cinco años.

El nuevo período de vigencia de la autorización especial comenzará a partir de la fecha en que caduque la vigencia de la prorrogada.

Preguntas test

● Pregunta 1

La autorización especial ADR solo es válida si el conductor lleva:

- a) El permiso A.
- b) El permiso de conducción ordinario correspondiente.
- c) El certificado CAP.

Respuesta correcta: b) El permiso de conducción ordinario correspondiente.

● Pregunta 2

Antigüedad mínima del permiso B para obtener la autorización especial:

- a) 6 meses.
- b) 2 años.
- c) 1 año.

Respuesta correcta: c) 1 año.

● **Pregunta 3**

La formación inicial para la obtención de la autorización especial ADR puede ser:

- a) Solo básica.
- b) Solo especializada.
- c) Básica y especializada.

Respuesta correcta: c) Básica y especializada.

● **Pregunta 4**

Duración mínima del curso básico común:

- a) 12 clases.
- b) 24 clases.
- c) 30 clases.

Respuesta correcta: b) 24 clases.

● **Pregunta 5**

Duración mínima de un curso de especialización de la clase 1:

- a) 8 clases.
- b) 12 clases.
- c) 20 clases.

Respuesta correcta: b) 12 clases.



Ideas clave

La autorización especial ADR es obligatoria para conducir vehículos que transporten **mercancías peligrosas**, y **solo es válida junto al permiso B (mínimo 1 año de antigüedad)**.

Para obtenerla se requiere:

- Curso **inicial básico** (y especialidades si se desea: cisternas, explosivos o radiactivas).
- **Pruebas teóricas** (común + específicas según el tipo).
- **Pruebas prácticas** obligatorias.
- No estar privado del derecho a conducir, tener aptitudes psicofísicas del **grupo 2** y **residencia en España**.

Tiene una **vigencia de 5 años** y se **prorroga por 5 años más** realizando **curso de actualización** y superando pruebas antes de caducar.

La autorización puede **ampliarse** (cisternas, clase 1, clase 7) cumpliendo requisitos similares y aportando documentación.

Las pruebas teóricas se realizan normalmente en centro de exámenes y las prácticas en instalaciones autorizadas. Se califican como **apto/no apto** y la aptitud vale **6 meses**.

La autorización caducada o ampliada exige **entregar el original** para expedir el nuevo documento.



9.

EL PERMISO POR PUNTOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. El permiso por puntos. Concepto y naturaleza.
2. Declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.
3. Los cursos de sensibilización y reeducación vial.
4. Cursos de conducción segura y eficiente para recuperación o bonificación de puntos.

1. El permiso por puntos. Concepto y naturaleza

El permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, y podrán ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determine.

De igual manera, la vigencia del permiso o la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos.

Asignación de puntos



Al titular de un permiso o licencia de conducción se le asignará un crédito inicial de doce puntos.

Excepcionalmente se asignará un **crédito inicial de ocho puntos** en los siguientes **casos**:



- Titular de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fuera titular de otro permiso de conducción con aquella antigüedad.



- Titular de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, ha obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción.

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

! Quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación dos puntos durante los tres primeros años y un punto por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de quince puntos en lugar de las doce iniciales.

! La superación de cursos de conducción segura y eficiente a los que se hace referencia en el anexo VIII, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tenga saldo positivo, compensará con dos puntos adicionales hasta un máximo de quince puntos y con una frecuencia máxima de un curso de cada tipo cada dos años.



Pérdida de puntos

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos, de acuerdo con el baremo establecido

Cuando la Administración notifique la resolución por la que se sancione una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos,

indicará expresamente cuál es el número de puntos que se restan y la forma expresa de conocer su saldo de puntos.

La pérdida parcial o total, así como la recuperación de los puntos asignados, afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase.



- Los conductores no perderán más de ocho puntos por acumulación de infracciones en un solo día, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves a que se refieren los párrafos a), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 77, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan.

Artículo 77. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.
- Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- Conducción temeraria.
- Circular en sentido contrario al establecido.
- Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

Cuando un conductor sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves que se relacionan en los anexos II y IV, los puntos que corresponda descontar del crédito que posea en su permiso de conducción quedarán descontados de forma automática en el momento en que se proceda a la anotación de la citada infracción en el registro de conductores e infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico quedando constancia en dicho registro del crédito total de puntos de que disponga el titular de la autorización. Transcurrido un año desde la firmeza de la sanción sin que la infracción de la que trae causa haya sido anotada, no procederá la detracción de puntos.

La antigüedad permanece en los posteriores permisos o licencias de conducción obtenidos a consecuencia de la total extinción de los puntos inicialmente asignados a cada titular.

Recuperación de puntos



- Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, el titular de un permiso o licencia de conducción afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de doce puntos.



- Los titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, y aquellos que, tras perder su asignación total de puntos, ha obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción, **transcurrido el plazo de dos años** sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos, pasarán a disponer de un total de **doce puntos**.

La pérdida de puntos **únicamente se producirá** cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produzca con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija permiso o licencia de conducción.



- El titular de un permiso o licencia de conducción que haya perdido **una parte del crédito inicial de puntos** asignado podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de seis puntos, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

En todo caso, la duración de los citados cursos será como máximo de quince horas. Actualmente son doce horas.



Ver vídeo

2. Declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados

Se declarará la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas cuyo titular no posea los requisitos para su otorgamiento o haya perdido totalmente su asignación de puntos. Se establece en el Reglamento General de Conductores dos procedimientos distintos para la declaración de pérdida de vigencia de la autorización de conducción (tanto del permiso de conducción como las licencias de conducción) para cada tipo de pérdida de vigencia.

La pérdida total del crédito de puntos, supone que se inicie el procedimiento de pérdida de la vigencia de la autorización administrativa que habilita para conducir que desarrollaremos en breve. Cuando el conductor no dispone de ningún punto no es posible la recuperación de los mismos por la vía de la recuperación

parcial (cursos de sensibilización o transcurso del tiempo), sino que es necesario obtener un nuevo permiso o licencia de conducción en las condiciones establecidas legalmente.



2.1. Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico declarará la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en los anexos II y IV. Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados, la Administración, en el plazo de 15 días, notificará al interesado el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción"

El procedimiento de declaración de la pérdida de vigencia se desarrolla en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Conductores.



● Artículo 37

- La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o de la licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará el procedimiento para declarar su pérdida de vigencia mediante acuerdo que contendrá una relación detallada de las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido y se le dará vista del expediente al titular de la autorización, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acuerdo se concederá al interesado un plazo máximo de diez días para formular las alegaciones que estime conveniente.
- Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, el Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución declarando la pérdida de vigencia del permiso o de la licencia de conducción, que se notificará al interesado en el plazo de quince días, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Declarada la pérdida de vigencia, el interesado deberá entregar el permiso o licencia de conducción en la Jefatura Provincial de Tráfico la cual, de no hacerlo, ordenará su retirada por los Agentes de la autoridad.

La **competencia** para declarar la pérdida de vigencia corresponde al **Jefe de Tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del titular de la autorización.**





● Según el artículo 40.3. del Reglamento General de Conductores

- Según el artículo 40.3. del Reglamento General de Conductores, la declaración de pérdida de vigencia por haber perdido el titular del permiso o de la licencia de conducción la totalidad del crédito de puntos, o por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, **afectará a todas las clases del permiso o licencia** de conducción de que sea titular, así como a cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.

2.2. Requisitos para recuperar el permiso o la licencia de conducción



El titular de la autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada por haber perdido la totalidad de los puntos que tuviera asignados, podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción, y posterior superación de la prueba de control de conocimientos a que se refiere el artículo 47.2 del Reglamento General de Conductores.

La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, a la que el interesado dirigirá una solicitud en el modelo oficial acompañado de los documentos que se indican en el anexo

III del Reglamento General de Conductores. (El número de preguntas para esta prueba será de un mínimo de 30 y un máximo de 50 y el tiempo destinado para su realización será de un minuto por pregunta. Para ser declarado apto el número de errores permitidos no podrá ser superior al 10 por ciento del total de preguntas formuladas.)

- Si en los tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquélla no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de seis meses.

El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que le fue notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de tres meses.



- Se entenderá por conductor profesional, a los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores, aquel que tenga tal consideración de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El titular de una autorización para conducir que haya perdido su vigencia por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, una vez cumplida la condena y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



2.3. Suspensión cautelar de la vigencia del permiso o de la licencia de conducción



En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad o lesividad o de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas, se acordará la suspensión cautelar de la vigencia de la autorización de que se trate cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público.

En este caso, el Jefe Provincial de Tráfico acordará, mediante resolución motivada, la intervención inmediata de la autorización, procediendo al mismo tiempo a la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la conducción, siguiéndose en todo caso el procedimiento, requisitos y exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y solicitando el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuera necesaria la compulsión sobre las personas.

La intervención se llevará a efecto por el agente de la autoridad correspondiente que procederá a la retirada de la autorización al mismo tiempo que notifica al interesado la resolución en que se haya acordado aquélla.



- La conducción durante el período de suspensión cautelar de la autorización administrativa será considerada como conducir con la autorización administrativa correspondiente suspendida por sanción.

2.4. Efectos de la declaración de nulidad, lesividad, pérdida de vigencia o suspensión cautelar del permiso o de la licencia de conducción


La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, podrá afectar a una o más clases del permiso o licencia de conducción que posea el titular. En todo caso, en el procedimiento que se instruya deberá indicarse claramente la clase o las clases del permiso o licencia de conducción afectados.

De no afectar a todas ellas, la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio, entregará al interesado un nuevo documento en el que

conste la clase o clases del permiso o de la licencia de conducción no afectados.

La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, o la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, llevará consigo la de cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.



 La declaración de pérdida de vigencia por haber perdido el titular del permiso o de la licencia de conducción la totalidad del crédito de puntos, o por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, afectará a todas las clases del permiso o licencia de conducción de que sea titular, así como a cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.

No obstante, una vez obtenido nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, siguiendo el procedimiento establecido en su caso, también se obtendrán de nuevo, siempre que no haya transcurrido el plazo de vigencia otorgado cuando le fueron expedidos, los certificados, autorizaciones administrativas o documentos cuyo otorgamiento dependan de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción recuperados.

3. Los cursos de sensibilización y reeducación vial

Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán por objeto determinar el contenido, la duración y los requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial que han de realizar los titulares de un permiso o licencia de conducción para la recuperación parcial de puntos, o como requisito previo para poder obtener de nuevo la autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de haber perdido la totalidad de los puntos asignados, o para poder volver a conducir tras haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor. La Orden INT914/2024, de 2 de septiembre, es la Orden por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de circulación.



Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán por objetivo concienciar a los conductores sobre su responsabilidad como infractores y las consecuencias derivadas de su comportamiento, en particular, respecto a los accidentes de tráfico, así como reeducarlos en el respeto a los valores esenciales en el ámbito de la seguridad vial, como son el aprecio a la vida propia y ajena, y en el cumplimiento de las normas que regulan la circulación.

La realización de estos cursos, tendrá como objetivo final modificar la actitud en la circulación vial de los conductores sancionados por la comisión de infracciones graves y muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos.

3.2. Tipos de cursos

Los cursos podrán ser de dos tipos:



● De recuperación parcial de puntos

- La realización y superación con aprovechamiento de este curso permitirá al titular de la autorización para conducir la recuperación de cuatro puntos, sin que en ningún caso se puedan recuperar más puntos de los que se hubieran perdido.



● De recuperación del permiso de conducción

- La realización y superación con aprovechamiento de este curso, y la posterior superación de la prueba de control de conocimientos, permitirán la recuperación de un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que se fuera titular.
- Asimismo, su realización y superación con aprovechamiento, permitirá al titular de un permiso o licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia penal firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor por tiempo igual o inferior a dos años, volver a conducir.

3.3. Cursos de recuperación parcial de puntos

Estos cursos tendrán una duración mínima de diez horas. Este tiempo se distribuirá en la forma y orden que se describen a continuación:

Parte común

De **siete horas de duración**, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:

Cuatro horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial, que serán impartidas por el formador.

Una hora de dinámica de grupo dirigida por el psicólogo-formador destinada a trabajar el cambio de actitudes y comportamientos.

Una hora obligatoria destinada a la intervención de una víctima de siniestro de tráfico.

Una hora de contenido variable, impartida por el formador, que complemente la parte común. Se podrán incluir testimonios de causantes de siniestros viales, de los profesionales que intervienen cuando se produce un siniestro (fuerzas y cuerpos de seguridad, bomberos, protección civil, sanitarios) o miembros de asociaciones o entidades cuyo testimonio tenga encaje en los objetivos del curso, así como documentales, campañas de publicidad u otros recursos audiovisuales y materiales gráficos.

Si todos los participantes en el curso cumplen el mismo perfil infractor, el contenido recogido en esta parte común se intentará ajustar a ese perfil.

Parte específica

De **tres horas de duración, individualizada para cada conductor**, que incidirá sobre las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias. Tendrá en cuenta el perfil infractor de cada conductor, que proporcionará la Dirección General de Tráfico, y que podrá ser «velocidad», «alcohol y otras drogas», «conductas imprudentes», «conductas imprudentes en motocicleta» o «distracciones».

El titular de una autorización que haya perdido parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación parcial hasta un límite de cuatro puntos mediante la realización de uno de estos cursos por una sola vez cada dos años, o con frecuencia anual cuando se trate de un conductor profesional. A efectos del cómputo de estos plazos, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del curso cuando el resultado de este haya sido favorable.



3.4. Cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción

Los cursos tendrán una duración mínima de veinte horas. Este tiempo se distribuirá en la forma y orden que se describen a continuación:

Parte común

De **dieciséis horas** de duración, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:

Nueve horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial, que serán impartidas por el formador.

Cuatro horas de dinámicas de grupo, dirigidas por el psicólogo-formador, destinadas a trabajar el cambio de actitudes y comportamientos.

Una hora destinada a la intervención de una víctima de siniestro de tráfico.

Dos horas de contenido variable, impartidas por el formador, que complementen la parte común. Se podrán incluir testimonios de causantes de siniestros viales, de los profesionales que intervienen cuando se produce un siniestro (fuerzas y cuerpos de seguridad, bomberos, protección civil, sanitarios) o de asociaciones o entidades cuyo testimonio tenga encaje en los objetivos del curso, así como documentales, campañas de publicidad u otros recursos audiovisuales y materiales gráficos.

Si todos los participantes en el curso cumplen el mismo perfil infractor, el contenido recogido en esta parte común se intentará ajustar a ese perfil.

Parte específica

De **cuatro horas de duración, individualizada para cada conductor**, que incidirá sobre las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias. Tendrá en cuenta el perfil infractor de cada conductor, que proporcionará la Dirección General de Tráfico, y que podrá ser «velocidad», «alcohol y otras drogas», «conductas imprudentes», «conductas imprudentes en motocicleta», o «distracciones», salvo que se realice el curso tras una sentencia judicial en cuyo caso será el perfil «penal».

3.5. Participación de asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico

La intervención de víctimas de siniestros de tráfico será obligatoria en los cursos de sensibilización y reeducación vial, y deberá circunscribirse a los mismos objetivos que el curso, procurando que lo que se transmita en ellas mantenga la debida coherencia con la filosofía y enfoque de estos.

La **víctima** que participe en los cursos, deberá **pertenecer a una entidad u organización sin ánimo de lucro** que cumpla los siguientes **requisitos**:

- Estar legalmente constituida y debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo.
- Haber sido declarada de utilidad pública.
- Tener una antigüedad mínima de tres años.

- Tener como objetivo primordial la atención de las víctimas de siniestros de tráfico y sus familiares, y la sensibilización a la sociedad de las consecuencias de los siniestros de tráfico.

Este objetivo deberá estar acreditado de forma precisa en los fines de la entidad recogidos en sus estatutos.

- Tener como asociados o colaboradores, a víctimas de siniestros de tráfico que sensibilicen a la sociedad sobre las consecuencias de los siniestros viales.



La Dirección General de Tráfico, publicará un **listado de las asociaciones de víctimas de siniestros de tráfico** que cumplan los **requisitos** establecidos:



- La pertenencia de la víctima de siniestro de tráfico a cualquiera de las asociaciones descritas anteriormente, podrá acreditarse a través de la firma de un convenio o acuerdo entre la entidad u organización sin ánimo de lucro y el centro de sensibilización, o a través de un certificado expedido por aquellas.



- Excepcionalmente, si la víctima de un siniestro de tráfico cuya participación estuviera programada, no pudiera acudir a la hora prevista, podrá modificarse la hora de su intervención, siempre dentro del horario programado para la parte común y previa comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde radique el centro. Si consultadas las asociaciones de víctimas con presencia en el territorio de la provincia donde esté el centro, no existiera ninguna víctima con disponibilidad para acudir al curso en el horario programado para la parte común, podrá, previa comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde radique el centro, realizarse la intervención a través de medios audiovisuales con conexión online.

3.6. Programación de los cursos



Los cursos deberán ser programados y dados de alta en la aplicación de la Dirección General de Tráfico con una antelación mínima de diez días. No se admitirán cambios posteriores salvo los relativos al formador, psicólogo formador, asociación de víctimas o aula.

En la programación de los cursos se intentará agrupar en cada uno a los alumnos que compartan el mismo perfil de forma que pueda adaptarse el contenido de la parte común a dicho perfil.

3.7. Desarrollo de los cursos

No podrán coincidir en una misma aula y al mismo tiempo, la realización de un curso de sensibilización y reeducación vial con cualquier otra formación que pudiera impartirse en el centro de formación. En particular, no podrán coincidir en una misma aula y al mismo tiempo la realización de un curso de recuperación parcial de puntos y un curso de recuperación del permiso o licencia de conducción.

Los alumnos deberán asistir a la totalidad del curso, extremo que se verificará a través de sistemas de parte de firmas u otros procedimientos que cumplan los principios y la normativa de protección de datos personales y que deberán realizarse al inicio y al final de cada jornada formativa, así como al comienzo y finalización de cada descanso. La documentación acreditativa de asistencia, además de la del resto de documentación del curso, deberá conservarse durante un plazo de cinco años desde la realización del mismo.

Finalizado el curso, el alumno deberá cumplimentar un cuestionario de satisfacción y evaluación.



- El contenido de la parte específica podrá realizarse **de forma online**, mediante teleformación o aula virtual, siempre que se utilice una plataforma que cuente con un registro de conexiones y actividad en el que se identifique a los alumnos que participan y deje constancia de la fecha y el tiempo de conexión.



- En el caso de la teleformación, para la autenticación de los alumnos, será necesario establecer como mínimo un doble factor. La autenticación deberá realizarse al inicio y a lo largo de la formación, aleatoriamente.



3.8. Inscripción de los alumnos

Durante las 24 horas previas a la hora del inicio del curso, los centros deberán inscribir a los alumnos a través de la aplicación informática creada a tal efecto. Para facilitar este trámite, la Dirección General de Tráfico permitirá una validación provisional de estos requisitos con carácter previo a la inscripción. Solo podrán hacer el curso aquellos alumnos a los que la aplicación permita la inscripción.

3.9. Prueba a realizar tras el curso de recuperación del permiso o licencia de conducción

Los titulares de permisos y licencias de conducción, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada tras la pérdida del crédito total de puntos asignado, o mediante una condena por sentencia judicial firme con privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, que hayan superado

el curso con aprovechamiento, deberán superar, en el plazo máximo de dos años desde la fecha de superación del curso, la prueba de control de conocimientos prevista en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para volver a obtener la autorización administrativa para conducir.

Aquellos que no superen la prueba en primera convocatoria, podrán presentarse nuevamente hasta un máximo de dos ocasiones, debiendo realizar previamente en cada una de ellas un ciclo formativo de cuatro horas de duración. Este ciclo, que tendrá el mismo contenido que la parte específica, podrá realizarse de forma online, siempre que se utilice una plataforma que cuente con un registro de conexiones y actividad en el que se identifique a los alumnos que participan y deje constancia de la fecha y el tiempo de conexión.

3.10. Temario

Los **cursos de sensibilización y reeducación vial** versarán sobre las siguientes **áreas temáticas**:

1

LOS SINIESTROS DE TRÁFICO

1. Valoración de la dimensión real de los siniestros de tráfico, los problemas sociales y económicos que se producen en su entorno. Perspectiva de género en la Seguridad vial.
2. Identificación del siniestro de tráfico como un problema prioritario de salud pública mundial.
3. Concienciación de que los siniestros de tráfico no son consecuencia del azar. Factores de riesgo sobre los que incidir. El conductor como factor de riesgo.

4. **Distinción de las principales variables del vehículo, de la vía y del entorno que se relacionan con una mayor accidentalidad.**
5. **Comprensión de los conceptos generales sobre la dinámica de un siniestro vial y apreciar la magnitud real de las fuerzas que se implican en los siniestros de tráfico.**
6. **Conocimiento de las principales consecuencias físicas, psicológicas, económicas y sociales que acompañan a la víctima de un siniestro vial y a sus familias, así como los principales tipos de lesión que se producen en los siniestros viales, con especial referencia a las lesiones sufridas por el peatón.**

2

LOS GRUPOS DE RIESGO

1. **Concienciación de que determinados grupos de personas son especialmente sensibles a las consecuencias del tráfico.**
2. **Análisis de los distintos grupos de riesgo: Niños, jóvenes, mayores, peatones, personas con discapacidad, ciclistas y conductores de ciclomotores y motocicletas.**
3. **Identificación de las estrategias, y recomendaciones para evitar el siniestro vial con los grupos de riesgo.**

3

NUEVAS FORMAS DE MOVILIDAD Y SU CONVIVENCIA PACÍFICA CON LOS VEHÍCULOS TRADICIONALES

1. Conocer la nueva movilidad en las ciudades.
2. Entender que la calzada es un lugar compartido e identificar los riesgos generados por la convivencia de vehículos a motor con los peatones, ciclistas y vehículos de movilidad personal.
3. Tomar conciencia de la necesidad de adoptar una actitud respetuosa y solidaria con los demás usuarios de la vía, y adaptar nuestra conducción al nuevo modelo de ciudad.

4

LA VELOCIDAD COMO FACTOR DE RIESGO

1. Concienciación de que la velocidad inadecuada es uno de los principales factores de riesgo en la conducción.
2. Reconocer la importancia de controlar la velocidad en función de las características del ambiente, del vehículo y del estado personal.
3. Identificar cómo afecta la velocidad a las capacidades necesarias del conductor para una conducción segura.
4. Distinguir el peligro que representa la velocidad inadecuada en determinadas maniobras, como el frenado o la toma de curvas.
5. Relación de la velocidad con otros factores de riesgo.
6. Conocimiento de la responsabilidad legal que se deriva del incumplimiento de los límites de velocidad.

5

EL ALCOHOL COMO FACTOR DE RIESGO

1. Conocimiento del papel esencial que juega el alcohol en los siniestros de tráfico.
2. Identificación de los efectos del consumo de alcohol sobre la capacidad para conducir.
3. Concienciación del riesgo de conducir bajo los efectos del alcohol.
4. Conocimiento de los efectos del consumo de alcohol junto con otras drogas y fármacos y su incidencia en la conducción.
5. Conocimiento de la responsabilidad legal que se deriva de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

6

LAS DROGAS DE ABUSO Y LOS FÁRMACOS COMO FACTORES DE RIESGO

1. Identificación de la influencia de las principales drogas de abuso sobre la capacidad de conducción.
2. Identificación de los riesgos reales de la conducción bajo la influencia de determinadas drogas.
3. Distinción de las características de los principales grupos de drogas de abuso.
4. Concienciación de que el consumo de determinados fármacos puede representar un grave riesgo para la seguridad.

6. Distinguir qué debe hacerse ante la enfermedad y los fármacos para garantizar la seguridad vial en las vías públicas.
7. Tomar conciencia de la necesidad de estar en las mejores condiciones a la hora de conducir.

7

LA DISTRACCIÓN COMO FACTOR DE RIESGO

1. Identificación de la importancia de la atención en la conducción.
2. Factores que influyen en la atención y principales causas de las distracciones.
3. Especial referencia a la influencia de la tecnología y los dispositivos móviles en las distracciones en la conducción.



8

OTROS FACTORES QUE PUEDEN ALTERAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DEL CONDUCTOR

1. Incidencia de la somnolencia en los siniestros de tráfico. Identificación de las principales causas de la misma y de los efectos que produce en el conductor. Mecanismos para prevenir su aparición al volante.
2. Valoración de la relación entre el síndrome de apnea obstructiva del sueño y los siniestros de tráfico.
3. Incidencia de la fatiga en los siniestros de tráfico. Identificación de los factores que pueden potenciar la aparición de la fatiga. Alteraciones sobre el conductor. Recomendaciones para evitar la fatiga al volante.
4. Concienciación de la importancia del cumplimiento de la normativa sobre los tiempos de conducción y descanso por los conductores profesionales.
5. Incidencia del estrés en los siniestros de tráfico. Identificación de situaciones estresantes para la mayoría de las personas. Recomendaciones para paliar los efectos del estrés al volante.
6. La influencia de la enfermedad en la capacidad para conducir con seguridad.

9

LA IMPORTANCIA DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, LOS SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL, EL CASCO Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

1. La importancia de una buena utilización del cinturón de seguridad y las consecuencias de su uso en los siniestros viales.
2. La importancia del uso de los sistemas de retención infantil y las consecuencias de su uso en los siniestros viales.
3. La importancia del uso del casco y las consecuencias de su uso en los siniestros viales.
4. La importancia del uso de un adecuado equipamiento para los conductores de vehículos de dos ruedas.

10

LA IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁFICO

1. Conocer los principios y valores que deben inspirar en todo momento el comportamiento al circular por las vías públicas.
2. La importancia del respeto a las normas de circulación para garantizar la seguridad vial.
3. Responsabilidad social y legal derivada del incumplimiento de las normas de tráfico.
4. Principales normas de comportamiento que deben seguirse en la circulación.

5. Consecuencias personales y económicas del siniestro de tráfico.
6. Consecuencias de la comisión de infracciones constitutivas de delito.

11

LOS SINIESTROS DE TRÁFICO EN MOTOCICLETA

1. Desarrollo de los grupos de riesgo (varón de entre 35 y 55 años).
2. Lugares donde se producen los siniestros de motocicleta (carretera convencional, siniestros en poblado, en vías de circunvalación, acceso a poblaciones, retenciones, etc.).
3. Tipología de los siniestros de motocicleta (salidas de vía, colisiones por invasión del sentido contrario, colisiones entre vehículos por alcance: Moto-moto, turismo moto y otros).
4. Causas de los siniestros de motocicletas (exceso de confianza, actitudes agresivas, circulación deportiva, velocidad excesiva, distracciones, cansancio, alcohol, consumo de estupefacientes, etc.).
5. Importancia del equipamiento en la motocicleta y su repercusión en los siniestros. Casco, guantes, botas, cazadora, pantalones y airbag.
6. La importancia del buen estado de la motocicleta (los neumáticos: Desgaste, presión y frenos).

10. La posición en la motocicleta, regulación de los mandos.
11. La problemática de la circulación en grupo: conductores de diferentes niveles.
12. Situaciones susceptibles de ser peligrosas: circular detrás de vehículos, detenciones en el centro de un carril, cambios de rasante, ciclistas, giros a la izquierda.

12

LA VELOCIDAD COMO FACTOR DE RIESGO EN LA MOTOCICLETA

1. La especial vulnerabilidad de la motocicleta como vehículo con un alto componente físico por su inestabilidad. Tipos de motocicleta.
2. La peligrosidad de la velocidad en la motocicleta.
3. Circulación con otros usuarios de las vías. Visibilidad de los motoristas.
4. Estado de las vías para circular en motocicleta.
5. Circulación en motocicleta en condiciones meteorológicas adversas.
6. Circulación ante situaciones imprevisibles (objetos en la calzada, irrupciones en la vía de animales u otros).

13

LA IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁFICO CON LAS MOTOCICLETAS

1. La velocidad.
2. Conducción agresiva (zigzagueo entre vehículos, falta de cumplimiento de las distancias de seguridad).
3. Circulación por espacios excluidos de la circulación (arcenes, cebreados, etc.).
4. Circulación antirreglamentaria en sentido contrario.
5. Circulación en poblado, glorietas y filtrados.



Contenido de la parte común de los cursos



- En la formación general de la parte común se impartirán los temas comprendidos entre las letras a) y j) del anexo I.
- Con el fin de poder profundizar en la parte común en los objetivos asociados a las carencias de cada persona, aumentando así la eficacia de los cursos, se procurará que los perfiles de los asistentes a cada curso sean lo más homogéneos posible.



- En la parte dedicada a la realización de **dinámicas de grupo** se perseguirán los siguientes **objetivos**:
 - Ayudar al conductor infractor a tomar conciencia de las implicaciones de las conductas de riesgo por las que fueron sancionadas.
 - Procurar que el conductor supere la negación habitual respecto a que su comportamiento pueda suponer un riesgo.
 - Ayudar al conductor a reconocer los motivos que le llevaron a asumir el comportamiento sancionado.
 - Valorar con el conductor el balance entre riesgo y recompensa personal derivado de su comportamiento infractor.
 - Incentivar en los conductores la motivación para el cambio de actitudes arriesgadas (creencias, afectos asociados y tendencias), a fin de conseguir modificar el comportamiento derivado de las mismas.

Con un **enfoque práctico** y, con vistas a alcanzar los objetivos mencionados, se trabajarán además de las **áreas temáticas** del **anexo I**, las siguientes:



● **La conducción: una tarea de toma de decisiones**

- Situaciones peligrosas al volante como consecuencia de decisiones incorrectas.
- Características del proceso de toma de decisiones en la conducción.
- Actitudes y motivos que diferencian a un conductor seguro de aquel que conduce de forma peligrosa.
- El importante papel que puede jugar el estado emocional en la seguridad del tráfico.
- La influencia de la percepción y la aceptación del riesgo en la conducción.
- Considerar la influencia que tienen sobre nuestro propio comportamiento las interpretaciones que hacemos del comportamiento de los demás.



● **Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura**

- Apreciar la complejidad del entorno del tráfico.
- Valorar la importancia de mantener las aptitudes y capacidades básicas en perfectas condiciones para conducir.
- Identificar la importancia del buen funcionamiento de los sentidos, especialmente la vista, para conducir de forma segura.

- Diferenciar el papel de los mecanismos atencionales en la conducción.
- Distinguir la incidencia de las distracciones en los siniestros de tráfico.
- Identificar la importancia de las capacidades motoras para conducir con seguridad.



Contenido de la parte específica de los cursos

El contenido de la parte específica vendrá determinado por el perfil asignado a cada alumno conforme al siguiente cuadro:

Perfiles	Áreas temáticas definidas en el anexo 1												
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
Velocidad	x	x		x						x			
Alcohol y otras drogas	x	x			x	x				x			
Conductas imprudentes	x	x							x	x			
Distracciones	x	x					x			x			
Penal	x	x		x	x	x							
Conductas imprudentes en moto		x									x	x	x

- a) *Los siniestros de tráfico.*
- b) *Los grupos de riesgo.*
- c) *Nuevas formas de movilidad y su convivencia pacífica con los vehículos tradicionales.*
- d) *La velocidad como factor de riesgo.*
- e) *El alcohol como factor de riesgo.*
- f) *Las drogas de abuso y los fármacos como factores de riesgo.*
- g) *La distracción como factor de riesgo.*

- h) Otros factores que puedan alterar las aptitudes psicofísicas del conductor.*
- i) La importancia del uso de cinturón de seguridad, los sistemas de retención infantil y el casco.*
- j) La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico.*
- k) Los siniestros de tráfico en motocicleta.*
- l) La velocidad como factor de riesgo en motocicleta.*
- m) La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico con las motocicletas.*

4. Cursos de conducción segura y eficiente para recuperación o bonificación de puntos

La Orden INT/209/2025, de 27 de febrero regula la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como los mecanismos de control y certificación.



Se trata de cursos para motocicleta, ciclomotor y turismo, cuya realización conlleva la recuperación o bonificación de puntos con objeto de formar a los conductores en distintas técnicas orientadas a evitar accidentes y reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes, preparando al conductor para solventar situaciones de peligro, adoptando buenas prácticas en la conducción y el equipamiento, y evitando conductas de riesgo.

4.1. Certificación y alta en la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente

El alta de los cursos en la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente requerirá la previa obtención de una certificación emitida por un organismo de certificación de cursos de conducción segura y eficiente acreditado por la Entidad

Nacional de Acreditación (ENAC) según la norma UNE-EN/ISO/IEC 17065 conforme el Reglamento Técnico de Esquema (RDE) elaborado por la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente.

En dicha certificación, se consignará un responsable del curso, que será la persona física, provista de Documento Oficial de Identificación, encargada de la comunicación con la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente y del correcto desarrollo del curso, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden.

La referida certificación tendrá una vigencia de **cinco años**. El mantenimiento de la vigencia de la certificación exigirá la evaluación por el organismo certificador del mantenimiento de los requisitos que justificaron su primera obtención.

Obtenida la certificación, el responsable del curso deberá remitir, por medios electrónicos a través de la aplicación informática creada a tal efecto, la solicitud de alta del curso certificado a la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente.

Examinada la solicitud, y, en su caso, requerida la subsanación de las deficiencias observadas, se procederá a dar de alta el curso y a su publicación en la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente.



4.2. Comunicación de las ediciones de los cursos

A efectos de facilitar las labores de **auditoría e inspección**, con una **antelación mínima de quince días** respecto de la **fecha prevista para su impartición**, el **responsable del curso** deberá proceder al **alta** de las ediciones del mismo en las **aplicaciones informáticas** de la **Dirección General de Tráfico u organismo autónomo competente**, y a **comunicar**, al **organismo de certificación**, por **cada una de las ediciones** que se fueran a impartir, la siguiente **información**:

- Día o días y hora de impartición del curso.
- Organización de la formación: reparto del alumnado para la realización de cada una de las partes de curso y franja horaria de cada una.



Sin perjuicio de lo anterior, y con una **antelación mínima de cuarenta y ocho horas**, el responsable del curso podrá comunicar por medios electrónicos al organismo de certificación y a la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente, cuantos **cambios** se produzcan en la documentación remitida de fechas, horario, listado de alumnos y organización de la edición del curso, así como la cancelación de la misma.

4.3. Tipos y modalidades de cursos

Existen dos **tipos de cursos de conducción segura y eficiente**:

- Cursos de conducción segura y eficiente para **turismos**.


- Cursos de conducción segura y eficiente para **motocicletas y ciclomotores**.

Dentro de los cursos para motocicletas y ciclomotores, están incluidas dos modalidades en función del tipo de vía: cursos de conducción segura y eficiente en zona urbana y cursos de conducción segura y eficiente en carretera convencional.

Las ediciones que se celebren de cada una de estas modalidades deberán limitarse exclusivamente a una clase de vehículo, quedando excluidos los vehículos que habilita a conducir el permiso AM en los cursos de conducción segura y eficiente en carretera convencional.

En todo caso, no se permitirá que alumnos pertenecientes a ediciones diferentes compartan formación, siquiera parcialmente.

4.4. Destinatarios

 Podrán realizar estos cursos los titulares de un permiso de conducción, válido y en vigor que les habilite a conducir los vehículos de la categoría que sea utilizada en cada curso, siempre que, en el momento de su realización, conserven un saldo positivo de puntos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, necesarios para la recuperación o bonificación de puntos, será responsabilidad del aspirante. En caso de que, en el momento de la finalización con aprovechamiento del curso, no se cumplieran dichos requisitos, el saldo de puntos no podrá ser actualizado.

El centro de formación expedirá, a cada asistente que haya superado la formación, bien de forma física o por medios electrónicos, un certificado acreditativo de superación con aprovechamiento.

4.5. Efectos de la realización de los cursos

Los cursos de conducción segura y eficiente que cumplan los requisitos establecidos en esta orden permitirán la recuperación o bonificación con dos puntos, conforme establece el artículo 63.5 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En el plazo máximo de veinticuatro horas desde la finalización de cada edición, el responsable del curso comunicará a la Dirección General de Tráfico por vía electrónica, el listado del alumnado que haya asistido al curso en su totalidad y haya superado con aprovechamiento el curso a efectos de su anotación en el Registro de Conductores e Infractores con la actualización del saldo de puntos que correspondiera. En el caso de cursos organizados bajo la competencia de organismos autonómicos serán estos los encargados de comunicar a la Dirección General de Tráfico el

listado del alumnado que haya superado con aprovechamiento el curso, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.6. Duración de los cursos

Cada curso tendrá, en todo caso, una duración mínima de seis horas lectivas, que incluirá formación teórica y práctica presencial. Las seis horas serán de formación efectiva sin que pueda incluirse en este tiempo el destinado a la tramitación administrativa, inspección de los vehículos, descansos o cualquier otra actividad de naturaleza accesorio. La distribución será de la siguiente manera:

Formación teórica mínima: una hora y cuarenta y cinco minutos.

Formación práctica mínima: cuatro horas y quince minutos.

Los cursos podrán realizarse en una o dos sesiones. La formación teórica podrá ser distribuida a lo largo de las sesiones, intercalándola con la formación práctica para reforzar los mensajes, debiendo impartirse obligatoriamente media hora al inicio del curso y otra media hora a la finalización del mismo a modo de conclusiones.

4.7. Organización de la formación de cursos de conducción segura y eficiente



En la formación teórica deberá haber un máximo de dieciocho alumnos por monitor.

En la formación práctica en circuito cerrado, en los cursos de conducción segura y eficiente para turismos se admitirá un

máximo de tres alumnos por monitor y vehículo, siendo obligatorio que cada alumno ejecute las maniobras contenidas en el anexo II de la presente orden. En el caso de los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas y ciclomotores, se admitirá un máximo de seis alumnos por monitor, siendo obligatorio que todos los alumnos realicen las maniobras a las que se refiere el anexo IV de la citada Orden.

La formación práctica podrá organizarse por grupos sin que sea necesario que se imparta al mismo tiempo a todos los alumnos de la edición. Por motivos de seguridad, durante la impartición de esta formación, las maniobras deberán realizarse en un circuito cerrado que deberá tener el perímetro vallado de forma que se impida el

acceso de
vehículos y
peatones ajenos al
curso. Este vallado
no podrá ser a base
de conos, cintas,
cuerdas, jalones
móviles,
banderolas u otros
elementos que por
su ligereza o poca



consistencia puedan ser retirados, desplazados o apartados fácilmente, exigiéndose valla de piedra, metálica fija (o combinada de ambas), vallas de contención homologadas enlazadas ente sí, neumáticos con una altura mínima de 120 centímetros o barreras laterales.

En la formación práctica en vías abiertas, en los cursos de conducción segura y eficiente para turismos se admitirá un máximo de tres alumnos por monitor y vehículo.

La formación práctica en circulación en vías abiertas en los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas y ciclomotores

en zona urbana se realizará en grupos con un máximo de tres alumnos por monitor.

En los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas en carretera convencional, si el número de alumnos fuera igual o superior a cuatro y hasta un máximo de seis, serán controlados por dos monitores que habrán de circular uno delante y otro detrás del grupo. Durante la formación práctica en circulación en vías abiertas, el vehículo de acompañamiento utilizado por los monitores será en todo caso una motocicleta de similares características a las utilizadas por los alumnos.

Únicamente podrán salir a circular en vías abiertas al tráfico en general aquellos alumnos que, a criterio del monitor, hayan demostrado suficiente control del ciclomotor o de la motocicleta en la formación práctica en circuito cerrado.

El responsable del curso deberá comprobar la identidad del alumnado y controlar la asistencia a la totalidad del curso a través de sistemas de parte de firmas u otros procedimientos que cumplan los principios y la normativa de protección de datos personales.



En los cursos de conducción segura y eficiente para ciclomotores y motocicletas, durante la formación práctica en vías abiertas, será obligatorio el uso de intercomunicadores que permitan al monitor dar las indicaciones precisas a los alumnos y mantener una comunicación continua con ellos. Además, se deberá señalar que es un grupo realizando un curso, con chalecos reflectantes en los que conste la inscripción «curso de conducción segura y eficiente». Esta inscripción podrá constar en las lenguas cooficiales que correspondan por razón del territorio.

Durante la realización de los cursos el personal docente y los alumnos deberán llevar el equipo de protección recogido en el anexo VI del Reglamento General de Conductores.



4.8. Vehículos a utilizar en los cursos

Los vehículos a utilizar en los cursos serán los correspondientes a la categoría de permiso del alumnado que participa en el mismo.



● En los cursos de conducción segura y eficiente para turismos

- Los vehículos deberán ser aportados por el centro a excepción de los vehículos con adaptaciones para personas con movilidad reducida que podrán ser aportados por los alumnos. Diferenciar el papel de los mecanismos atencionales en la conducción.



● En los cursos de conducción segura y eficiente para ciclomotor y motocicleta

- Podrán ser aportados por los alumnos. Tanto los vehículos aportados por los alumnos como aquellos de los que disponga el centro, deberán tener la ITV en vigor, seguro de responsabilidad civil que cubra como mínimo hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, distintivo ambiental y encontrarse en buen estado de alumbrado, frenos y neumáticos con las presiones adecuadas, siendo responsabilidad del responsable del curso que estos requisitos se cumplan durante el desarrollo del mismo.

4.9. Contenido de los cursos de conducción segura y eficiente para turismos

El **contenido mínimo** de los cursos se ajustará, en todo caso, a las siguientes **pautas**:

1. Formación teórica mínima: una hora y quince minutos:

1.1. Introducción:

- El accidente de tráfico, falsas creencias, concepto actual, «accidentes e incidentes». Perspectiva de género en la seguridad vial. Concepto de conducción segura y principios básicos para su puesta en práctica.

1.2. Reglas de seguridad. «RSM-PVO»:

- La observación como principio fundamental para una conducción segura. Saber dirigir la mirada.

- La comunicación con otros usuarios, importancia de la señalización.
- La toma de decisiones, presupuestos para una actuación adecuada.
- La posición en la vía, uso de carriles, especial referencia a las distancias de seguridad.
- La velocidad. Velocidad adecuada e inadecuada, sus efectos sobre la seguridad.

1.3. Cumplimiento normativo y de la señalización:

- La vía como elemento a compartir, necesidad de una regulación.
- Relación entre normas y conducción segura.
- Conducción dirigida, señales frente a costumbres.

1.4. Anticipación durante la conducción.

1.5. Distracciones durante la conducción.

1.6. Conducción nocturna y/o en condiciones meteorológicas adversas.

1.7. Alcohol y otras drogas.

1.8. Importancia del estado del vehículo. Comprobaciones previas. Especial referencia a los neumáticos.

1.9. La nueva movilidad y sus riesgos, la protección de los usuarios vulnerables.

1.10. Pautas generales para una conducción segura y eficiente.



2. Formación práctica

2.1. En circuito cerrado: mínimo dos horas, de conformidad a lo dispuesto en el anexo II.

- Instalación en el vehículo. Posición de conducción, regulación de los distintos elementos, especial referencia al cinturón de seguridad. Conocimiento y utilización de los mandos y ayudas a la conducción (ADAS).
- Frenada con ABS, en línea recta y con esquivé, con suelo mojado y en seco.
- Slalom.
- Importancia de la distancia de seguridad mediante ejercicio con vehículo señuelo circulando delante en paralelo que se detiene súbitamente.
- Prueba de distancia recorrida tras frenada a 30 km/h y a 50 km/h (esta prueba será ejecutada por un monitor en forma de demostración).

1.3. Cumplimiento normativo y de la señalización:

- La vía como elemento a compartir, necesidad de una regulación.
- Relación entre normas y conducción segura.
- Conducción dirigida, señales frente a costumbres.

2.2. En vías abiertas: mínimo dos horas y quince minutos:

En esta parte del curso el monitor irá en el asiento del acompañante realizando una clase de técnica de conducción comentada, corrigiendo los posibles errores del alumno y transmitiéndole el comportamiento adecuado a cada situación.

Son dos horas y quince minutos con un máximo de tres alumnos por coche lo que implica un mínimo de cuarenta y cinco minutos de conducción por alumno. Durante este tiempo se circulará por vías interurbanas y por vías urbanas tratando de repartir equitativamente el tiempo entre ambas. En ellas se profundizará la formación en los siguientes **aspectos**:

2.2.1. Circulación en vías interurbanas. De único y de doble sentido:

- Posición en la calzada y utilización de carriles.
- Distancias de seguridad.
- Velocidades máximas y adecuación de la velocidad a las distintas situaciones.
- Glorietas interurbanas.
- Principales situaciones de riesgo en este tipo de vías:
 - Incorporaciones.
 - Trazado de curvas.
 - Cruce con otros vehículos.
 - Desplazamientos laterales.
 - Adelantamientos. Especial referencia a usuarios vulnerables.

2.2.2. Circulación en vías urbanas:

- Posición en la calzada y utilización de carriles.
- Velocidades máximas y adecuación de la velocidad a las distintas situaciones.
- Principales situaciones de riesgo en este tipo de vías:
 - Intersecciones.
 - Glorietas.
 - Pasos para peatones y/o ciclistas.
 - Vehículos pesados, puntos ciegos y ángulos muertos.
 - Convivencia con medios vulnerables: peatones, bicicletas, motocicletas y vehículos de movilidad personal.

Durante la circulación en vías abiertas se impartirán a los alumnos las nociones básicas de la conducción eficiente, y se les trasladará un breve resumen de la evolución alcanzada.

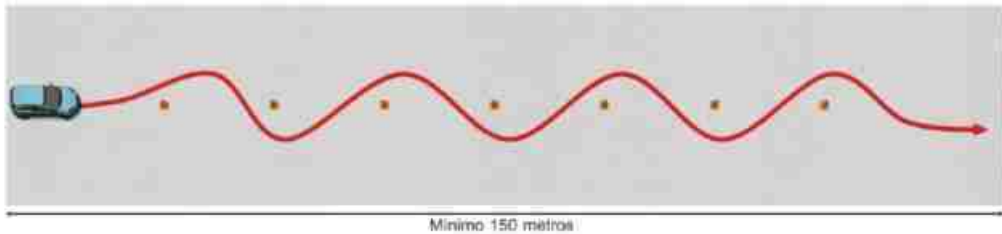
3. Conclusiones

Finalizada la formación en vías abiertas y a modo de cierre del curso se llevará a cabo una sesión teórica de conclusiones de la formación realizada, de treinta minutos de duración.

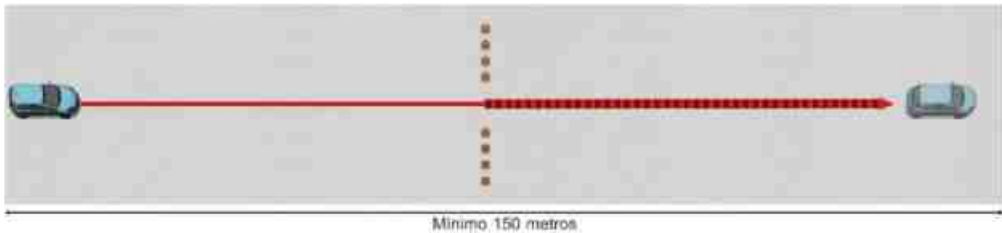


4.10. Maniobras de los cursos de conducción segura y eficiente para turismos

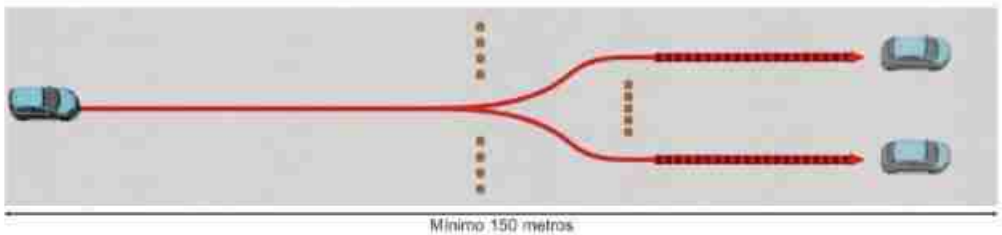
1. Slalom en línea recta.



2. Frenada de emergencia en recta.



3. Frenada con esquivas de obstáculo a derecha o izquierda.



4. Distancia frontal inadecuada con vehículo señuelo.

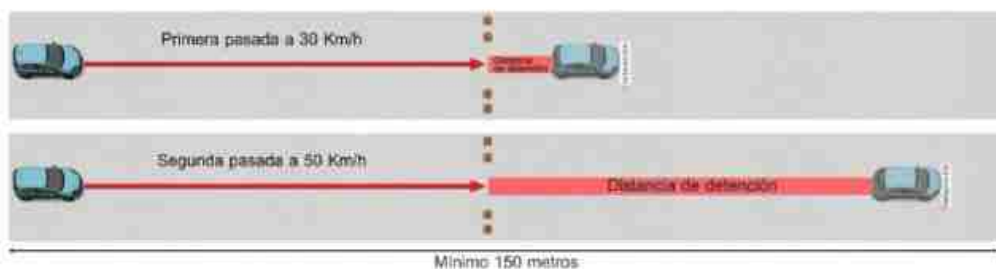
Posición inicial:



Posición final:



5. Prueba de distancia tras frenadas 30 y a 50 km/h.



4.11. Contenido de los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas y ciclomotores

El **contenido mínimo de los cursos**, se ajustará, en todo caso, a las siguientes **pautas**:

CURSOS DE CONDUCCIÓN SEGURA Y EFICIENTE EN ZONA URBANA

1. Formación teórica mínima

Una hora y quince minutos.

1

- Nueva movilidad urbana, convivencia de todos los usuarios de la vía en las ciudades.
- Principales situaciones de riesgo en vía urbana: especial atención a las intersecciones. Prioridad. Distancia de seguridad. Posicionamiento en el tráfico. Zonas de obras. Cortes de carril.
- Factores de riesgo: Velocidad, drogas y alcohol, distracciones.
- Perspectiva de género en la seguridad vial.

2

- Equipamiento para la protección individual.
- La importancia del estado del vehículo.
- Observación y anticipación.

- La importancia de ver y ser vistos.
- Conocimiento y utilización de los mandos y ayudas a la conducción (ARAS).

3

- Conducir con pasajero.
- Técnica y control del sistema de frenado. Sistemas avanzados de frenada.
- Gestión de trayectorias curvas.
- Cruces y glorietas.
- Adelantamientos o rebasamientos y filtrados.
- Conducción en condiciones meteorológicas adversas.
- Pautas generales para una conducción eficiente en motocicleta.



2. Formación práctica

En circuito cerrado, mínimo dos horas y quince minutos de conformidad a lo dispuesto en el anexo IV.



● 2.1. Maniobras en parado:

- Desplazar el vehículo sin la ayuda del motor:
 - Caminar a su lado describiendo trayectorias curvas de distintos radios tanto marchando hacia adelante como hacia atrás.
 - Utilización del freno delantero y precauciones a adoptar.
- Incorporaciones a la vía desde paradas y estacionamientos en distintas circunstancias: estacionamiento sobre bordillos, en pendiente, con salida marcha atrás, etc.



● 2.2. Agilidad y equilibrio:

- Posición en la conducción.
- Aceleración y desaceleración.
- Slalom asimétrico con conos a diferente distancia.
- Slalom en recta de 60 metros con conos a distintas distancias según anexo.
- Circulación a baja velocidad.
- Giros de 360 grados y «ochos» con diámetros de 7 metros, en llano.
- Giros de 180 grados a derecha e izquierda en carril estrecho.
- Circular por pasillo curvo delimitado por jalones.



● **2.3. Frenada (velocidad máxima 30 km/h):**

- A partir de un punto.
- Con referencia final.
- Con freno delantero, con freno trasero y con ambos en frenada combinada.
- De emergencia con frenada y posterior esquite a uno u otro lado.



En vías abiertas. Mínimo dos horas:



● **2.3. Frenada (velocidad máxima 30 km/h):**

- Realización de itinerario durante, al menos, una hora y treinta minutos de circulación efectiva poniendo en práctica lo aprendido. Se establece un margen de treinta minutos para realizar paradas intermedias y facilitar las explicaciones oportunas por parte del monitor.

- El itinerario final deberá realizarse en un núcleo urbano que al menos cuente con:
 - Intersecciones señalizadas con señal de ceda el paso.
 - Intersecciones señalizadas con señal de stop.
 - Intersecciones señalizadas con semáforos.
 - Glorietas.
 - Pasos de peatones con y sin regulación semafórica.
 - Paradas de autobús.
 - Incorporaciones a la calzada desde garajes.
 - Intersecciones con carril bici.
 - Pendientes.
- Durante el itinerario en vías abiertas se practicarán las nociones básicas de la conducción eficiente.
- El tiempo de traslado desde el centro de formación hasta el núcleo urbano, se excluirá del cómputo total del tiempo del curso.
- En caso de que los vehículos utilizados en el curso no pudieran acceder al núcleo urbano seleccionado para la realización del itinerario final, por prohibición de circulación de ciclomotores por determinadas vías, o cualquier otra causa sobrevenida, el centro de formación deberá facilitar el desplazamiento tanto de vehículos como de alumnos.

3. Conclusiones

Finalizada la formación en vías abiertas y a modo de cierre del curso se llevará a cabo una sesión de conclusiones de la formación realizada, de treinta minutos de duración.

CURSOS DE CONDUCCIÓN SEGURA Y EFICIENTE EN CARRETERA CONVENCIONAL

1. Formación teórica

Mínimo una hora y quince minutos.

1

- Principales situaciones de riesgo en vía convencionales: especial atención a las salidas de la vía. Prioridad. Distancia de seguridad. Posicionamiento en el tráfico.
- Factores de riesgo: Velocidad, distracciones, drogas y alcohol.
- Perspectiva de género en la seguridad vial.

2

- Equipamiento para la protección individual.
- La importancia del estado del vehículo.
- Observación y anticipación.
- La importancia de ver y ser vistos. Situaciones típicas de riesgo en zona interurbana.
- Conocimiento y utilización de los mandos y ayudas a la conducción (ARAS).

3

- Conducir con pasajero.
- Técnica y control del sistema de frenado. Sistemas avanzados de frenada.
- Gestión de trayectorias curvas. Giros cerrados y slalom.
- Cruces y glorietas.
- Adelantamientos.
- Circulación en grupo, posición en la calzada.
- Conducción con condiciones meteorológicas adversas.
- Pautas generales para una conducción eficiente en motocicleta.



2. Formación práctica

Circuito cerrado, mínimo una hora y treinta minutos, de conformidad a lo dispuesto en anexo IV:



● 2.1. Agilidad y equilibrio:

- Posición en la conducción.
- Slalom asimétrico con conos a diferente distancia.
- Slalom en recta de 60 metros con conos a distintas distancias según anexo I.
- Circulación a baja velocidad.
- Aceleración y desaceleración.



● 2.2. Frenada en recta (velocidad máxima 50 km/h):

- A partir de un punto.
- Con referencia final.
- Combinada con reducción (freno motor).
- Con freno delantero, con freno trasero y con ambos en frenada combinada.
- De emergencia con esquivé alternativo a uno u otro lado.

En vías abiertas: mínimo dos horas y cuarenta y cinco minutos:



● 2.3. Itinerario:

- Realización de un itinerario durante como mínimo dos horas de circulación efectiva, en vías abiertas al tráfico, con práctica de lo aprendido y de la técnica del «tresbolillo». Se establece un margen de cuarenta y cinco minutos para realizar paradas intermedias y facilitar las explicaciones oportunas por parte del monitor.
- El itinerario final deberá discurrir mayoritariamente por carreteras convencionales con tramos con curvas y contracurvas, permitiéndose únicamente que un porcentaje mínimo (10 %) discurra por otro tipo vías.
- Durante el itinerario en vías abiertas se practicarán las nociones básicas de la conducción eficiente.
- Se deberán elegir vías y horarios que permitan efectuar la formación en condiciones de seguridad y obteniendo el máximo rendimiento, evitando itinerarios en los que la densidad del tráfico impida la marcha de los vehículos.

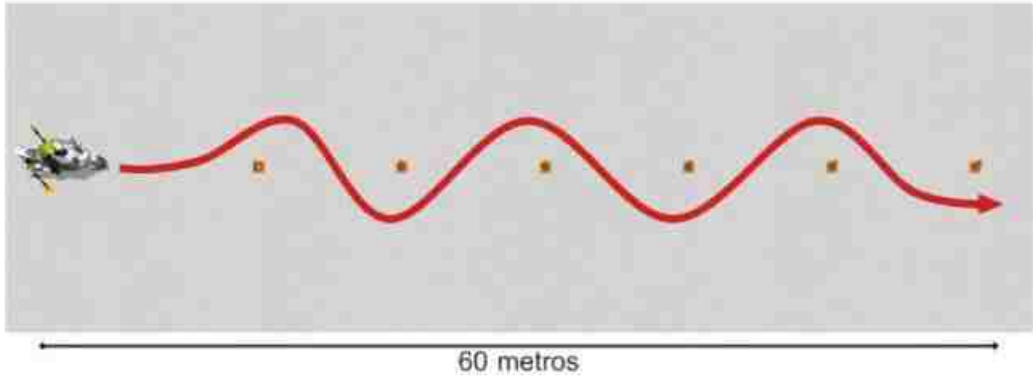
3. Conclusiones

Finalizada la formación en vías abiertas y a modo de cierre del curso se llevará a cabo una sesión teórica de conclusiones de la formación realizada (30 minutos).



4.12. Maniobras de los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas y ciclomotores

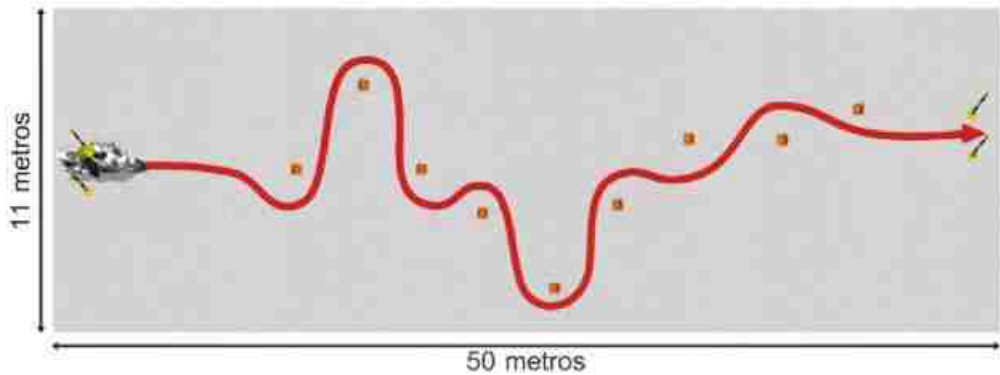
1. *Slalom* en línea.



Distancia mínima entre conos:

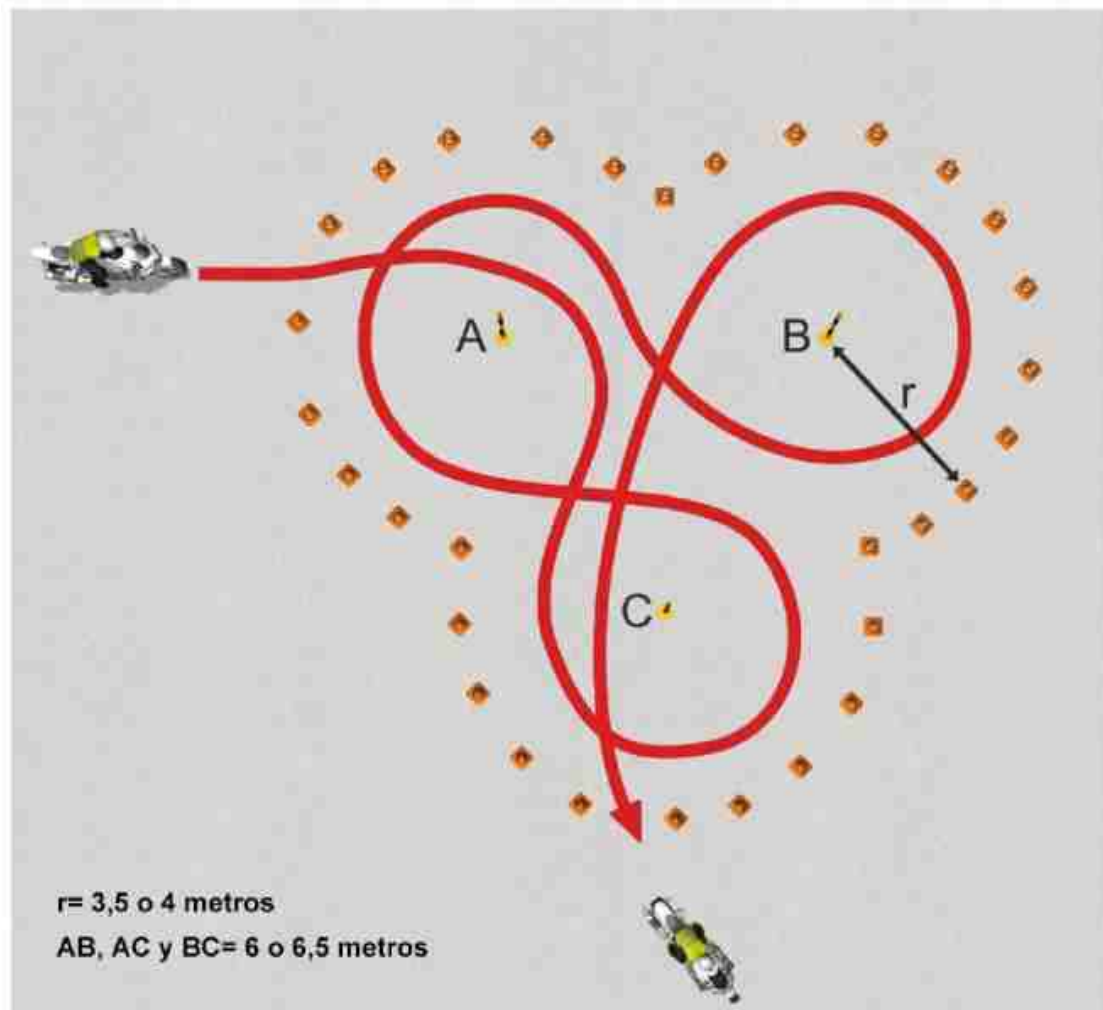
- 4 metros para ciclomotores y motocicletas A1.
- 6 metros para motocicletas A2.
- 8 metros para motocicletas A.

2. *Slalom* asimétrico.



DISTANCIA MÍNIMA ENTRE JALONES 4 metros

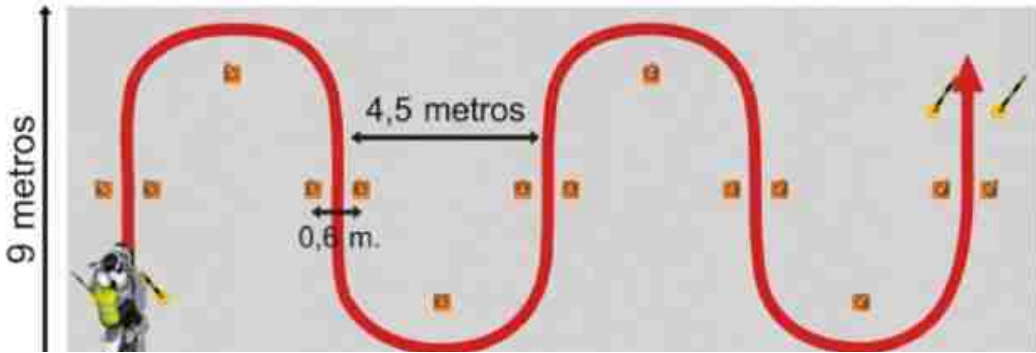
3. Giros de 360°.



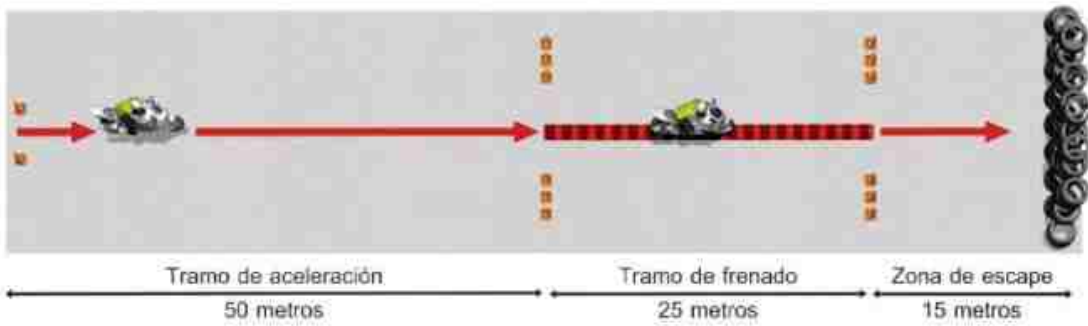
Ciclomotores, motocicletas A1 y A2, $r= 3,5$ m.

Motocicletas A, $r=4$ m.

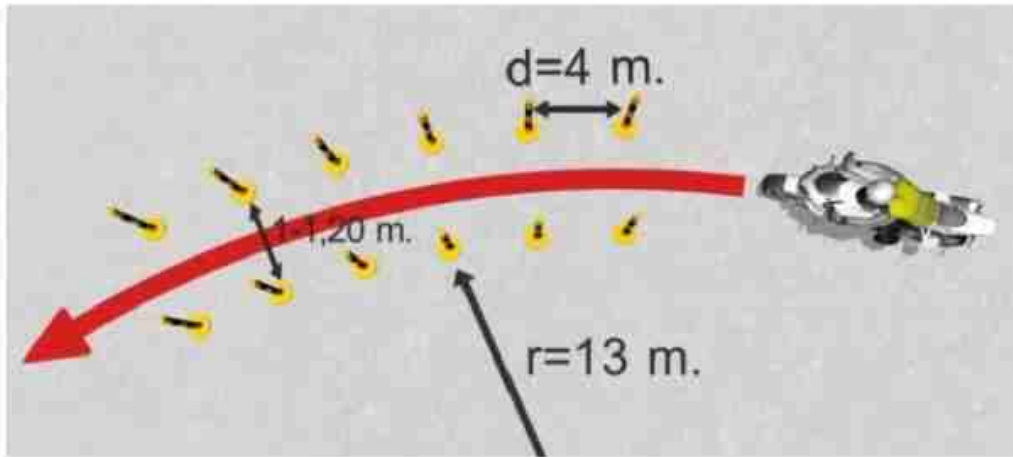
4. Giros de 180°.



Curso conducción segura carretera convencional FRENADA A 50 Km/h.

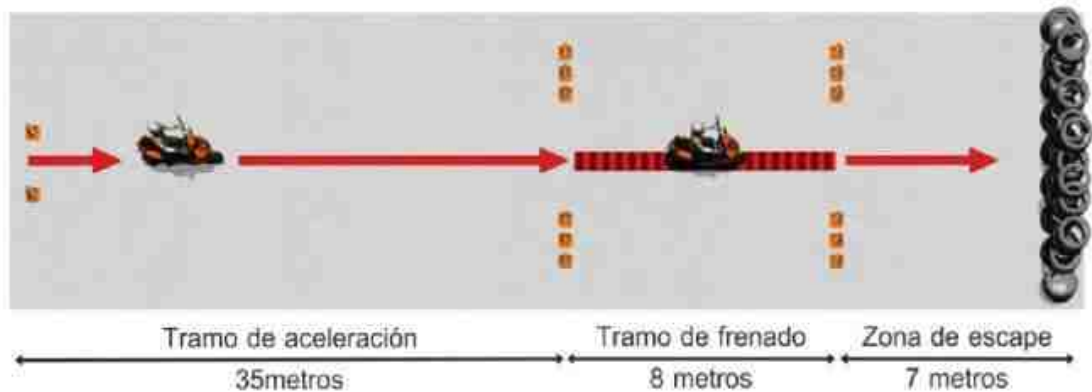


5. Pasillo curvo delimitado por jalones.



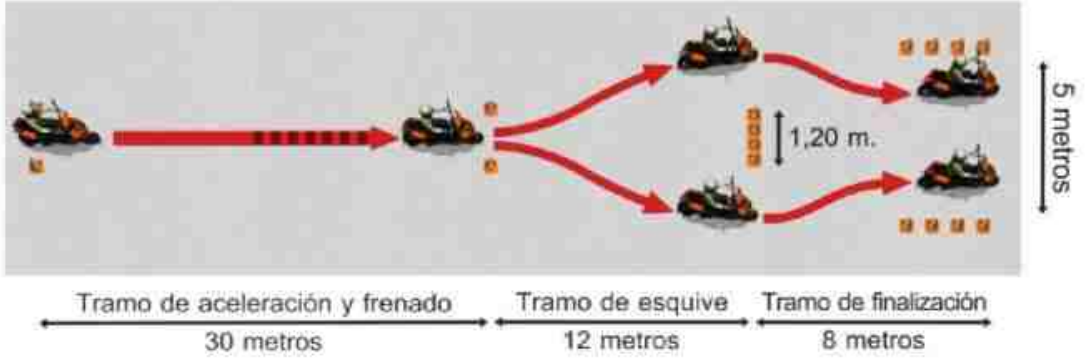
6. Frenada de emergencia.

Curso conducción segura en zona urbana FRENADA A 30 Km/h.

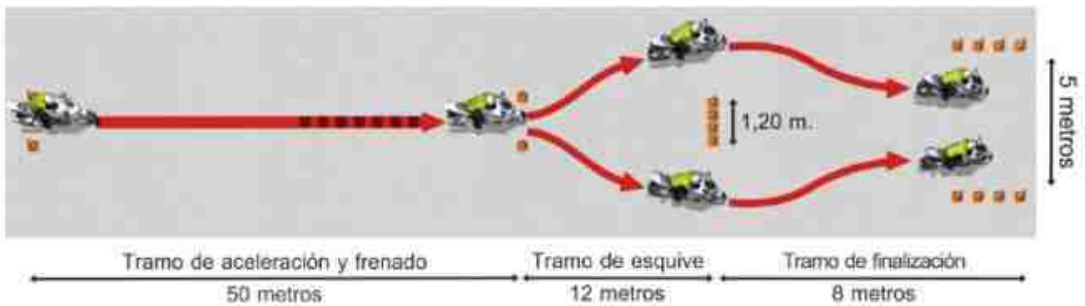


7. Frenada de emergencia con esquivé alternativo.

Curso conducción segura en zona urbana.



Curso conducción segura en carretera convencional.



Preguntas test

● Pregunta 1

¿A quién corresponde imponer sanciones por infracciones graves y muy graves en materia de tráfico?

- a) Ayuntamientos.
- b) El Jefe Provincial de Tráfico.
- c) Ministerio de Industria.

Respuesta correcta: b) El Jefe Provincial de Tráfico.

● Pregunta 2

Para cortar o restringir la circulación en una vía urbana, ¿qué administración es competente?

- a) El Ayuntamiento.
- b) Ministerio del Interior.
- c) Tráfico.

Respuesta correcta: a) El Ayuntamiento.

● **Pregunta 3**

¿Quién puede suspender el permiso de conducción como medida cautelar?

- a) Jefe Provincial de Tráfico.
- b) Policía Local.
- c) Ayuntamiento.

Respuesta correcta: b) El Jefe Provincial de Tráfico.

● **Pregunta 4**

¿Qué finalidad tiene el Registro de Infractores?

- a) Gestionar el impuesto de circulación.
- b) Controlar antecedentes sancionadores y pérdidas de vigencia del permiso.
- c) Registrar accidentes laborales.

Respuesta correcta: b) Controlar antecedentes sancionadores y pérdidas de vigencia del permiso.

● **Pregunta 5**

¿Qué administración tiene la competencia para retirar vehículos abandonados en vía urbana?

- a) Guardia Civil.
- b) Ayuntamiento.
- c) Ministerio del Interior.

Respuesta correcta: b) Ayuntamiento.



Ideas clave

- La **DGT** dirige y coordina todo lo relacionado con tráfico, circulación y seguridad vial.
- Las **Jefaturas Provinciales** tramitan permisos, sanciones y registros (conductores, vehículos, infractores).
- La **Guardia Civil** controla tráfico en vías interurbanas; la **Policía Local**, en urbanas.
- Los **ayuntamientos** regulan tráfico, estacionamiento y retirada de vehículos en su municipio.
- El **titular de la vía** autoriza obras, cortes y pruebas deportivas en ella.
- Las sanciones graves/muy graves las impone **Tráfico**; las leves, el **ayuntamiento**.
- Se pueden **inmovilizar vehículos** y suspender permisos cuando existan riesgos o infracciones.



TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE VEHÍCULOS



10.

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

- 1.** Matriculación ordinaria de vehículos.
- 2.** Trámites y documentación.
- 3.** Placas de matrícula.
- 4.** El Registro de vehículos. Las reservas de dominio y otras limitaciones a la facultad de disponer.
- 5.** Nulidad, anulación, pérdida de vigencia y suspensión cautelar de las autorizaciones de circulación.

1. Matriculación ordinaria de vehículos

Para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se



establece en el Reglamento General de Vehículos. Esta obligación será también exigida a los ciclomotores y ciclos de motor.

Previamente a su matriculación, los vehículos citados anteriormente deben estar dotados del correspondiente certificado oficial que acredite sus características técnicas esenciales y su aptitud para circular por las vías públicas, que se expedirá:

- Por los órganos competentes de la Administración o entidades delegadas, si se trata de vehículos que corresponden a tipos homologados incompletos, no homologados, matriculados anteriormente en otro país, vehículos usados procedentes de subastas oficiales realizadas en España o vehículos nuevos adquiridos directamente en otro país y que posean un certificado de conformidad CE.
- Por un fabricante de la Unión Europea o por un importador o por sus representantes respectivos, si se trata de vehículo nuevo que corresponde a tipo homologado según la legislación nacional u homologación CE.

No obstante, podrá autorizarse la puesta en circulación de determinados vehículos sin que sea preciso matricularlos, en los supuestos y condiciones contemplados en el Reglamento General de Vehículos.

1.1. Matriculación única. Excepciones

La matriculación ordinaria es única para cada vehículo.

No obstante, podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada en los casos siguientes:

- Cuando se solicite simultáneamente una nueva matrícula y el cambio de titularidad por el adquirente de un vehículo en cuya matrícula figuren las siglas de la provincia donde se matriculó, siempre que tenga su domicilio en provincia distinta de aquélla.
- En el caso de que el titular de un vehículo en cuya matrícula figuren siglas provinciales cambie su domicilio a provincia distinta de aquéllas.
- Cuando se pretenda legalizar en nuestro país la situación de un vehículo matriculado en el extranjero, pero que anteriormente ha estado matriculado en España y en cuya matrícula figuren siglas provinciales. La solicitud únicamente podrá hacerla el nuevo propietario siempre que sea distinto del último titular que figure inscrito en el Registro de Vehículos.

Asimismo, podrá concederse una nueva matrícula distinta de la que figure inicial o posteriormente asignada cuando así lo solicite el titular del vehículo por razones de seguridad personal debidamente acreditadas.

Este cambio de matrícula no estará sujeto al abono de la tasa de matriculación.

Los **vehículos pertenecientes al Estado**, que deberán tener una matrícula oficial, podrán ser objeto además de matriculación ordinaria.



Los **vehículos adscritos al Cuerpo de Policía de una Comunidad Autónoma** podrán utilizar, en el ámbito de la misma, placas de matrícula con una contraseña y numeración propias, sin perjuicio de su matriculación ordinaria en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

2. Trámites y documentación

2.1. Trámites

La matriculación y expedición del permiso de circulación de los automóviles y de los vehículos especiales autopropulsados, cualquiera que sea su masa, así como de los remolques, semirremolques y máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, se solicitará por el propietario, el arrendatario con opción de compra o el arrendatario a largo plazo de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o en la que se vaya a residenciar el vehículo especial agrícola.



La matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará en la Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, del arrendatario con opción de compra o del arrendatario a largo plazo.

La solicitud se formulará en el modelo oficial que a tales efectos proporcionará la Jefatura de Tráfico correspondiente o que se podrá descargar en la siguiente página web: www.dgt.es.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten los requisitos técnicos del vehículo, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la importación legal, en su caso, o de que cumple con los requisitos para obtener o que cuenta con el título habilitante para obtener o realizar alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, así como aquellos otros documentos en que el interesado funde su derecho a la matriculación del vehículo y que acrediten su personalidad y domicilio.

En el caso de tratarse de un vehículo especial agrícola deberá haberse inscrito previamente en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola correspondiente. Dicho Registro comunicará los datos de inscripción al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

A la vista del expediente, la Jefatura de Tráfico autorizará, si procede, la matriculación del vehículo, en cuyo caso expedirá el permiso circulación, que se entregará al interesado junto con la tarjeta de inspección técnica o certificado de características y comunicará la matrícula a los órganos competentes de la Administración Tributaria, de Industria, de Agricultura si se tratara de un vehículo especial agrícola, así como al ayuntamiento del domicilio legal del titular del vehículo.

En el caso de que el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola no hubiera transmitido los datos de inscripción, la Jefatura de Tráfico

solicitará al citado Registro el documento acreditativo de la inscripción antes de decidir sobre la autorización.

Cuando se conceda una nueva matrícula, se anotará en el Registro de Vehículos la baja definitiva de la matrícula anterior y en el permiso de circulación que se expida se harán constar las mismas fechas que figurasen en el permiso de circulación anterior. La tarjeta de inspección técnica correspondiente a la matrícula anterior se remitirá al órgano competente en materia de Industria de la provincia donde el vehículo estuvo matriculado.

Los trenes turísticos, sin perjuicio de la matriculación de cada elemento del mismo como vehículo especial, para circular por las vías públicas deberán obtener una autorización complementaria del órgano competente en materia de Tráfico que, en el supuesto de vías urbanas, será el Ayuntamiento. Esta autorización se expedirá previo informe vinculante del titular de la vía y en la misma deberá figurar, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se consideren necesarias para garantizar la seguridad.

Se admitirán para su matriculación los vehículos reconstruidos siempre que pasen una inspección técnica de sus características esenciales para su homologación a título individual.



2.2. Documentos

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo, así como a exhibir ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten, los siguientes documentos:

- El permiso de circulación o licencia de circulación en el caso de ciclomotores. El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico, que surtirá los mismos efectos.
- La tarjeta de inspección técnica o el certificado de características técnicas en el supuesto de ciclomotores.
- En los conjuntos de vehículos formados por automóviles que arrastran remolques o semirremolques cuya masa máxima autorizada sea inferior o igual a 750 kilogramos, la tarjeta de inspección técnica del remolque o semirremolque y en el reverso de la tarjeta de inspección técnica del automóvil figurará que lleva instalado un sistema de acoplamiento compatible con el del remolque, de acuerdo con la legislación vigente.

Los documentos referidos anteriormente serán originales, pudiendo ser sustituidos por fotocopias si están debidamente cotejadas.

Matriculación ordinaria



1. Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa, así como el concepto en que lo hace.

2. Tasa por el importe legalmente establecido.

3. Documento nacional de identidad en vigor o, en su defecto, resguardo de haberlo solicitado, así como Libro de Familia u otro documento que acredite los datos que figuran en el documento nacional de identidad que no presenta.

Si el solicitante es extranjero deberá presentar Tarjeta de Residencia, así como declaración sobre titularidad de otros vehículos matriculados en España, o permiso de conducción español del que sea o hubiera sido titular, o el número de registro provincial de conductores extranjeros, si los tuviera.

En el supuesto de extranjeros que no tengan Tarjeta de Residencia, presentarán documento de identidad del país de origen, si se trata de ciudadanos de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), o Pasaporte o Certificado de Nacionalidad si se trata de ciudadanos de terceros países, y además justificarán su domicilio en España mediante cualquier documento que así lo acredite, tales como la propiedad o alquiler de una vivienda, o estar censado en algún Municipio.

Cuando el solicitante sea Persona Jurídica, presentará Número de Identificación Fiscal, así como el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia de la persona que la representa y documento que acredite tener poder para actuar en su nombre.

Los originales de los documentos mencionados podrán sustituirse por fotocopias de los mismos que los interesados o sus representantes deberán aportar en el momento de presentación de su solicitud, siempre que sean debidamente cotejados por los registros de los órganos en

los que se haya presentado la correspondiente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 38.4.a y b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio de esta función por parte de un Gestor Administrativo Colegiado en los términos que se determinen en los acuerdos que puedan establecerse con los Colegios de Gestores Administrativos.

Las solicitudes presentadas por Organismos o Entidades dependientes de las Administraciones Públicas, General del Estado, Autonómica, Provincial o Municipal serán suscritas por el Jefe del Organismo o Entidad al que pertenezca el vehículo o persona en quien delegue, acompañadas de la preceptiva documentación.

4. Tarjeta de Inspección Técnica, tipos A, B o C, original y sus copias, o certificado de características si se trata de ciclomotor.

Si el vehículo es de importación será necesaria la diligencia de importación en la propia Tarjeta de Inspección Técnica, y de no existir dicha diligencia, deberá aportarse el Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo, así como factura de venta y justificante del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso cuando se haya importado con fines de venta.

5. Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o justificante de su exención, correspondiente al domicilio del solicitante.

6. Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o justificación de no sujeción o de exención, salvo en los dos casos siguientes:

- a)** Que el vehículo cuya matriculación se solicita figure en la relación de turismos comerciales homologados por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b)** Los vehículos automóviles matriculados con placas CD, OI, CC o TA, de acuerdo con lo establecido en la sección I, Vehículos en régimen de matrícula diplomática, del anexo XVI del Reglamento General de Vehículos, Matriculación especial.

7. Además, cuando se trate de un medio de transporte nuevo adquirido en un Estado parte del Acuerdo EEE distinto de España, el interesado deberá presentar uno de los documentos siguientes:

- a)** Certificado del órgano competente de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del interesado, en el que se haga constar la condición de incluido en el censo español de sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b)** Documento que acredite el pago del impuesto correspondiente a la adquisición intracomunitaria del medio de transporte nuevo que se pretende matricular.

- 8.** Documentación de matriculación original del vehículo si ha sido matriculado en otro Estado.

Cuando un vehículo anteriormente matriculado en otro Estado miembro de la Unión Europea disponga de un permiso de circulación del modelo previsto en la Directiva 1999/37/CE, y se pretenda matricular en España, las Jefaturas de Tráfico exigirán la entrega de la parte I del permiso de circulación, así como de la parte II en el caso de que ésta hubiera sido expedida.

Las Jefaturas de Tráfico informarán de dicha entrega, dentro de un plazo de dos meses que se contarán desde la fecha del trámite, a las autoridades del Estado miembro que hayan expedido el permiso y conservarán este documento durante al menos seis meses desde la citada fecha. Deberán remitir el permiso a aquellas autoridades sólo en el caso de que éstas lo soliciten dentro del plazo de los seis meses antes señalado.

Cuando el permiso de circulación esté compuesto de dos partes y no se presente la parte II, podrá matricularse el vehículo si previamente se ha obtenido la confirmación, por escrito o por vía electrónica, de las autoridades del Estado miembro que lo hubiera expedido, de que el solicitante tiene derecho a matricular de nuevo el vehículo.

- 9.** Cuando se trate de vehículos anteriormente matriculados a nombre de otra persona en otro Estado parte del Acuerdo EEE, deberá presentarse factura de compra del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado parte del Acuerdo EEE en el que figure el número de IVA.

10. Del comerciante vendedor, o contrato de compraventa entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

11. En el caso de vehículos usados, documento que acredite el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o justificante de la exención o no sujeción del mismo. Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.



12. Si se trata de vehículos adquiridos en subasta se presentará, además, el acta de adjudicación en subasta con el nombre del adjudicatario, en la que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral, y/o Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo en el que conste que se adjudica en subasta, el nombre del adjudicatario, año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral.

Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compraventa que resulte adjudicatario deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso, y se aportará factura de venta.

13. Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.

Modelo y contenido del permiso de circulación de los vehículos que son objeto de matriculación ordinaria

1

El permiso de circulación será de color verde, de formato UNE A5, de 148 por 210 milímetros, y estará compuesto de cuatro páginas.

El papel utilizado en el permiso de circulación estará protegido contra la falsificación utilizando, al menos, dos de las técnicas siguientes:

- Motivos gráficos.
- Marcas de agua.
- Fibrillas fluorescentes.
- Estampaciones fluorescentes.

Además, se podrán añadir otras medidas de seguridad.



2

El permiso de circulación tendrá los siguientes datos:

- La mención REINO DE ESPAÑA.
- La letra E como signo distintivo del Estado Español.
- La mención Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico.
- La mención PERMISO DE CIRCULACIÓN impresa en caracteres grandes.
- También figurará en caracteres pequeños, después de un espacio adecuado, en las demás lenguas de la Comunidad Europea.
- La mención COMUNIDAD EUROPEA.
- El número de serie del documento:
 - A-Número de matrícula.
 - B-Fecha de primera matriculación. C.1.1 Apellidos o razón social. C.1.2 Nombre.
 - C.1.3 Domicilio.
 - C.4 c) No está identificado en el permiso de circulación como propietario del vehículo.
 - D.1 Marca.
 - D.2 Tipo/Variante/Versión (si procede). D.3 Denominación comercial.
 - (D.4) Servicio a que se destina. E-Número de identificación.

- F.1 Masa máxima en carga técnicamente admisible (en kg) (excepto para motocicletas).
- F.2 Masa máxima en carga admisible del vehículo en circulación en España
- (en kg).
- G-Masa del vehículo en servicio con carrocería, y con dispositivo de acoplamiento si se trata de un vehículo tractor de categoría distinta a la M1 (en kg).
- H-Período de validez de la matriculación, si no es ilimitado.
- I-Fecha de matriculación a la que se refiere el presente permiso. (I.1) Fecha de expedición.
- (I.2) Lugar de expedición.
- K-Número de homologación (si procede). P.1 Cilindrada (en cm³).
- P.2 Potencia neta máxima (en kW) (si procede). P.3 Tipo de combustible o de fuente de energía.
- Q-Relación potencia/peso (en kW/kg) (únicamente para motocicletas).
- S.1 Número de plazas de asiento, incluido el asiento del conductor. S.2 Número de plazas de pie (en su caso).



Nueva matrícula por cambio de domicilio

Para la concesión de una nueva matrícula en caso de cambio de domicilio, se presentará la siguiente documentación:

1. Los documentos que se indican en el Reglamento General de Vehículos.
2. Tarjeta censal o certificado de empadronamiento, si el nuevo domicilio no figura en el documento nacional de identidad.
3. Permiso o licencia de circulación que se pretende renovar.
4. Tarjeta de inspección técnica o certificado de características correspondiente a la matrícula anterior.
5. Nueva tarjeta de inspección técnica, tipo A, con sus copias correspondientes, que será expedida previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar Fecha, cambio de matrícula, matrícula de la que procede, fecha de primera matriculación, plazo de validez de la inspección efectuada y firma y sello de la estación.
6. Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o de su exención, así como el alta y baja correspondiente a dicho Impuesto.
7. Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio de domicilio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
8. En el caso de que en el Registro de Vehículos conste cualquiera de las anotaciones indicadas, deberá mantenerse en la nueva matrícula asignada al vehículo, sin perjuicio de notificar ésta a la persona favorecida por dichas inscripciones.

Cambio de matrícula por razones de seguridad



1. La solicitud motivada de autorización de cambio de matrícula por razones de seguridad se podrá presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad. Cuando la solicitud no se presente en la sede de dicha Secretaría de Estado, el órgano o unidad receptora la remitirá a aquella en el plazo máximo de cinco días naturales.
3. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, su titular, previa petición de los informes que estime oportunos, dictará resolución.
2. En los supuestos en los que la solicitud proceda de un titular cuyo vehículo esté matriculado en el territorio de una Comunidad Autónoma con competencias para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público, la Secretaría de Estado de Seguridad solicitará informe al órgano competente de la misma que lo emitirá en el plazo máximo de diez días naturales.
4. Cuando el peticionario sea miembro de un Cuerpo de Seguridad, la solicitud se remitirá por su responsable máximo, junto con el informe aludido, a la Secretaría de Estado de Seguridad.

5. La solicitud se considerará desestimada por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad, sin que se hubiere dictado resolución expresa.

6. Las resoluciones otorgando la autorización del cambio de matrícula por razones de seguridad, además de ser notificadas al solicitante, serán comunicadas a la Dirección General de Tráfico a los efectos oportunos.

3. Placas de matrícula

Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los



caracteres que se les asigne del modo que se establezca. Esta obligación será exigida a los ciclomotores de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder, en los términos que se fijen reglamentariamente, permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo, antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

Homologación, caracteres, dimensiones y otros requisitos

Las placas de matrícula deben corresponder a tipos homologados, conservar su poder retrorreflectante y ser visibles y legibles.

A continuación, se indicarán los caracteres que deben figurar en las placas de matrícula, las dimensiones de la propia placa y de los caracteres a inscribir en ellas, las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de las placas, sus colores, el número de placas de matrícula que debe llevar cada vehículo, así como su ubicación en los mismos.

El número de manipulador, asignado y registrado por la Jefatura de Tráfico que corresponda a la provincia de su domicilio, se troquelará en todas las placas en el centro del borde izquierdo de la placa sin cubrir ni pintar (bordón), en posición vertical.

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los previstos por el Reglamento General de Vehículos, incluida la publicidad en el interior de las mismas.

Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde del exterior de la placa.

Asimismo, se prohíbe que en las partes anterior y posterior de los vehículos se coloquen placas complementarias no autorizadas o se fijen o pinten marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las placas de matrícula.

Marcas de seguridad contra falsificaciones

La lámina reflectante contendrá, al menos, como parte integrante, unas marcas de seguridad para evitar falsificaciones. Dichas marcas consistirán en el escudo oficial de España y de un anagrama, logotipo o marca de fábrica del fabricante de la lámina retrorreflectante.

El escudo oficial de España estará inscrito en un rectángulo de 20 x 17 mm, estará distribuido uniformemente por toda la superficie de la lámina.

El anagrama, logotipo o marca de fábrica, correspondiente a cada fabricante de lámina retroreflectante, estará inscrita en un cuadrado de 6 mm de lado distribuidas entre los espacios resultantes del escudo de España centrados en ellos.



La autoridad de homologación previo informe del Ministerio del Interior podrá autorizar la incorporación a las placas de matrícula otros elementos de seguridad, siempre que los mismos añadan un plus de seguridad o estén encaminados a evitar modificaciones o falsificaciones de las placas de matrícula.

Los elementos de seguridad adicionales que se incorporen a las placas de matrícula estarán situados donde determine la autoridad de homologación, a la vista del informe de conformidad del Ministerio del Interior.

I. Colores e inscripciones

A. Matrícula ordinaria

1

Vehículos automóviles:

En la actualidad el fondo de las placas será retrorreflectante, de color blanco. Los caracteres estampados en relieve, irán pintados en color negro mate.

No obstante, la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, introduce un cambio de color de las placas de matrícula de los vehículos automóviles destinados al servicio de taxi y de alquiler con conductor de hasta nueve plazas, de forma que el fondo de las placas de matrícula ordinaria traseras será de color azul, en lugar del color blanco actual. Como consecuencia de esta modificación y para facilitar su visibilidad, los caracteres consignados en las mismas cambian del color negro al blanco.

Los titulares de estos vehículos matriculados con anterioridad a su entrada en vigor de esta Orden (hasta el 31 de julio de 2018), dispondrán de un plazo de un año para adecuarse al cambio. En ningún caso se modificará la numeración de la matrícula que ya tuviera asignada el vehículo, la cual se consignará en la nueva placa d matrícula trasera.

El objetivo principal de esta medida es evitar que se efectúe este tipo de transporte público de viajeros por entidades no autorizadas facilitando, además, la identificación de los citados vehículos por parte de sus potenciales clientes. Se pretenden solucionar los problemas actuales que esta situación está generando en el sector.

En las placas de matrícula de todos los vehículos automóviles, con independencia del servicio al que estén destinados, se inscribirán dos grupos de caracteres constituidos por un número de cuatro cifras, que irá desde el 0000 al 9999, y de tres letras empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales y las letras Ñ y Q.

Además, en la parte izquierda de la placa de matrícula se incluirá sobre una banda azul dispuesta verticalmente, el símbolo de la bandera europea, que constará de 12 estrellas de color amarillo y la sigla distintiva de España representada por la letra E de color blanco.

Los automóviles matriculados en España, en cuyas placas de matrícula figure la bandera europea y la sigla distintiva de España, cuando circulen por los demás países de la Unión Europea, no será

necesario que lleven en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad española previsto en la señal V-7 del anexo XI del Reglamento General de Vehículo.

2

Vehículos especiales:

El fondo de las placas será retroreflectante, de color blanco. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color rojo mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la letra E, un número de cuatro cifras, que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente, y las letras CH y LL, por incompatibilidad con el diseño de las placas de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.

3

Remolques y semirremolques:

El fondo de las placas será retroreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la letra R, un número que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan

palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente y las letras CH y LL por incompatibilidad con el diseño de la placa de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.

4

Ciclomotores:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la letra C, un número de cuatro cifras, que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente, y las letras CH y LL, por incompatibilidad con el diseño de las placas de matrícula que no admitiría la consignación de cuatro caracteres en el último grupo.

B. Matrícula especial

1

Matrícula en régimen diplomático:

- **VEHÍCULOS PARA LOS QUE SE PUEDE OBTENER:**

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento General de Vehículos, podrán obtener permiso de circulación y placas de matrículas especiales los vehículos propiedad de:

- a) Las Misiones Diplomáticas acreditadas en España y con sede permanente en la capital del Reino, y los Agentes diplomáticos.
- b) Las Organizaciones internacionales o supranacionales que hayan suscrito un Acuerdo de Sede con el Estado español y los funcionarios de las mismas con estatuto diplomático.
- c) Las Oficinas Consulares y los funcionarios consulares de carrera de nacionalidad extranjera.
- d) El personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones internacionales, así como los empleados consulares de las Oficinas Consulares.

Los permisos de circulación se expedirán por la Jefatura provincial de Tráfico de Madrid, a instancia del Ministerio de Asuntos Exteriores. Estos permisos, al igual que las correspondientes matrículas, serán objeto de una revisión anual, que será efectuada por el mencionado Ministerio.

Cada matrícula concedida podrá ser asignada a otra persona distinta del anterior titular si ésta cesa en el cargo, tanto si se trata del mismo vehículo como de otro diferente, así como al mismo titular cuando cambie de vehículo.

Al tiempo de conceder estas matrículas, la Jefatura Provincial de Tráfico asignará a estos vehículos la matrícula ordinaria que en su momento corresponda, para uso exclusivo de la Administración española, y que ostentarán si cesa el régimen de matrícula

diplomática, en cuyo caso, deberá solicitarse su matrícula ordinaria.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid también podrá conceder matrícula diplomática a vehículos ya matriculados en España, en cuyo caso no se le asignará una nueva matrícula ordinaria, siendo preciso que previamente se entregue la tarjeta de inspección técnica y el permiso de circulación en dicha Jefatura, que los devolverá cuando cese el régimen de matrícula diplomática.

Cuando por causas legalmente establecidas se produzca alguna variación en la titularidad de estos vehículos, la Misión Diplomática, la Organización Internacional interesadas o, en su caso, la Oficina Consular que no dependa de una Misión Diplomática, lo notificará por escrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, devolviendo las placas y el permiso de circulación correspondientes y dicho Departamento Ministerial remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid un acta con la relación de esas matrículas, si subsiste el régimen de matrícula diplomática. En caso de que no subsista dicho régimen se comunicará su terminación a la Jefatura de Tráfico del domicilio del titular o del adquirente.

● CUERPO DIPLOMÁTICO

Para los vehículos del Cuerpo diplomático, el fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres, constituidos por las letras CD, seguidas por dos grupos de guarismos. El primero de ellos es un prefijo invariable y único para cada Misión diplomática, y el segundo, un número de orden que corresponderá a los vehículos propiedad de la Misión o de sus miembros a propuesta de cada Misión Diplomática.

La atribución de prefijos se hará siguiendo el orden alfabético establecido en la última lista oficial del Cuerpo Diplomático publicada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, correspondiendo

el prefijo -1- al Decanato del Cuerpo Diplomático, y para las Misiones de países que acrediten Embajadores con carácter permanente o establezcan relaciones diplomáticas con España en el futuro, por orden de antigüedad.

2. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Para los vehículos de las organizaciones internacionales, el fondo de las placas será retrorreflectante, de color azul. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres, constituidos por las letras OI, seguidos por dos grupos de guarismos. El primero de ellos es un prefijo invariable y único para cada organización internacional; el segundo, un número de orden, que corresponderá a los vehículos propiedad de la organización internacional o de sus miembros, a propuesta de dichas organizaciones.

La atribución de prefijos se hará por orden de antigüedad siguiendo una serie correlativa a la reservada a las Misiones Diplomáticas.

● OFICINAS CONSULARES Y SU PERSONAL

Para los vehículos de las Oficinas consulares y su personal, el fondo de las placas será retrorreflectante, de color verde. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres, constituidos por las letras CC, seguidas de dos grupos de guarismos. El primero será el prefijo correspondiente a la Misión Diplomática de la que dependa la Oficina Consular, según lo establecido en el apartado 1 anterior, y, de no existir tal dependencia se le atribuirá prefijo al Estado correspondiente.

Para la fijación del segundo grupo de guarismos se estará igualmente a lo dispuesto en el citado apartado 1. En el caso de que la Oficina Consular no dependa de una Misión Diplomática acreditada en España, se realizará a propuesta del Jefe de la Oficina Consular.

● PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres, constituidos por las letras TA, seguidas de dos grupos de guarismos. El primero, identificativo de la Misión Diplomática, Organización Internacional u Oficina Consular, y el segundo, indicativo de un número de orden, que corresponderá a los vehículos propiedad del personal técnico-administrativo de cada uno de ellos, a propuesta de los mismos.

2

Matrícula turística:

● VEHÍCULOS PARA LOS QUE SE PUEDE OBTENER

De acuerdo en el artículo 40 del vigente Reglamento General de Vehículos, podrán obtener de cualquier Jefatura de Tráfico una matrícula especial denominada turística para amparar la circulación de los automóviles de turismo, caravanas y remolques, motocicletas y otros que puedan declararse equiparables:



- a) Las personas físicas con residencia en el extranjero.
- b) Las personas físicas establecidas en el territorio aduanero de la Unión Europea que vayan a trasladar su residencia habitual fuera del mismo.
- c) Con sometimiento al principio de reciprocidad, los corresponsales de prensa de Estados no miembros de la Unión Europea acreditados en España y profesores de liceos o institutos establecidos por Gobiernos de Estado no miembros de la Unión Europea, siempre que no sean nacionales de los Estados miembros ni tengan residencia habitual en la Unión Europea.
- d) Con sometimiento al principio de reciprocidad, los corresponsales de prensa extranjera de Estados miembros de la Unión Europea acreditados en España y los profesores de liceos o institutos establecidos en España por Gobiernos de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no sean españoles ni tengan residencia habitual en España.

Las personas físicas con derecho a la matrícula turística solicitarán el permiso de circulación mediante impreso oficial al que se acompañará la tarjeta de inspección técnica del vehículo, documento acreditativo del derecho a este régimen especial expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria, en el que conste como mínimo la



marca y el número de bastidor del vehículo, así como el resto de la documentación relativa a la identidad del solicitante, tarjeta de

inspección técnica del vehículo y factura de venta, y pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o justificante de su exención.

El período de tiempo de validez de la matrícula turística será el que determine el órgano competente de la Administración Tributaria, la cual podrá prorrogar dicho plazo.

La prórroga llevará implícita la sustitución del permiso de circulación y de las placas de matrícula por las correspondientes al nuevo período de matriculación.

Los permisos de matrícula turística caducarán por haber expirado el plazo de validez sin haber obtenido la prórroga del mismo.

La caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dándose cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta.

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color blanco. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

La banda vertical en donde se consignan el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color rojo. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color blanco mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra T; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando con las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente.

3

Matrícula de vehículo histórico:

● **VEHÍCULOS PARA LOS QUE SE PUEDE OBTENER**

Podrán obtener matrícula de vehículos históricos los que tengan la consideración de tales. Según el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, podrán ser considerados vehículos históricos:

 **1. Los que reúnan todas las condiciones siguientes:**

- Fue fabricado o matriculado por primera vez con una anterioridad de treinta años, como mínimo.
- Su tipo específico ha dejado de producirse.
- Está en su estado original y no ha sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería.

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

2. Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español:

- O declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.

3. Los llamados vehículos de colección:

- Entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color blanco. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate.

En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra H; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0 respectivamente.



C. Autorizaciones temporales de circulación

1

Permisos temporales para particulares:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color verde. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula de los vehículos de motor, remolques y semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra P; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente.

En las placas de matrícula de los ciclomotores se inscribirán tres filas de caracteres constituidas, la primera, por la letra P y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999; la segunda, por las tres cifras restantes de este número; y la tercera, por tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N el número 0, respectivamente.



2

Permisos temporales para empresas:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate.

En las placas de matrícula de los vehículos de motor, remolques semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra S, para los vehículos no matriculados, o la letra V, para los matriculados; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y O, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente.

La banda vertical en donde se consignen el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color blanco. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color rojo mate.

En las placas de matrícula de los ciclomotores se inscribirán tres filas de caracteres constituidas, la primera, por la letra S para los vehículos no matriculados o la letra V para los matriculados, y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999; la segunda, por las tres cifras restantes de este número; y la tercera, por tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, con lo que se evitan palabras malsonantes o acrósticos especialmente significados, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente.

La banda en donde se consignan el mes y el año en que caducan, expresándose el primero en caracteres romanos y el segundo en caracteres de tipo árabe, será retrorreflectante de color blanco. Los caracteres que en ella se consignan serán adhesivos de color rojo mate.

● **CONTRASEÑAS DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL ESTADO Y AL SERVICIO DE LOS CUARTELES GENERALES MILITARES INTERNACIONALES DE LA OTAN:**

- **ET, FN y EA:** Para vehículos pertenecientes al Ministerio de Defensa, correspondientes, respectivamente al Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.
- **MF:** Para los del Parque del Ministerio de Fomento.
- **MMA:** Para los del Parque del Ministerio de Medio Ambiente.
- **PME:** Para los del Parque Móvil del Estado.
- **CNP:** Para los de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, adscritos al ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.
- **PGC:** Para los de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, adscritos al ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil.
- En el caso de vehículos especiales, figurarán las contraseñas anteriores y, separadas por un guión las letras VE.
- **FAE:** Para los vehículos al servicio de los Cuarteles Generales Militares Internacionales de la OTAN matriculados en España.

II. Número y ubicación de las placas

Los automóviles, excepto las motocicletas, deberán llevar dos placas de matrícula, de forma plana y rectangular. Una se colocará en la parte delantera de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo; y otra, en la parte posterior, que se colocará de manera que su eje vertical esté situado en aquel plano, y si no fuese posible, en el lado izquierdo del vehículo.

Excepcionalmente, en aquellos automóviles en los que, por construcción, la placa delantera no puede ser colocada de manera que su eje vertical esté situado en el plano longitudinal mediano del vehículo, ésta se podrá situar en su lado izquierdo o derecho.

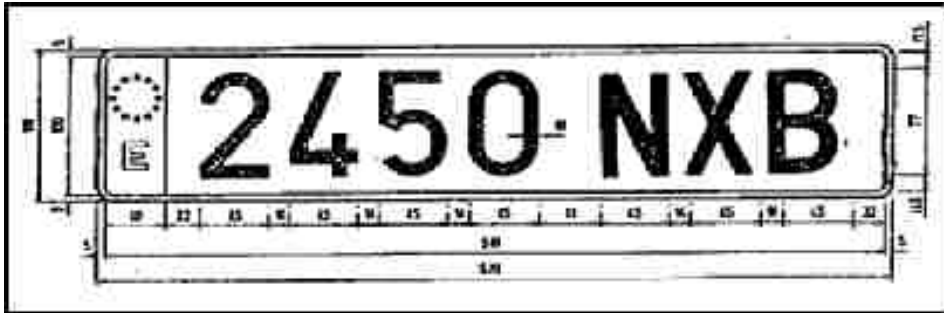
Los ciclomotores y las motocicletas llevarán una sola placa en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y por encima del guardabarros posterior en el caso de las motocicletas que no llevan sidecar, y entre ambas ruedas posteriores y, lo más alta posible, si lo llevan.

Los vehículos especiales agrícolas y de obras y servicios autopropulsados deberán llevar una placa de matrícula de forma plana y rectangular situada en la parte posterior y en el centro o en su lado izquierdo, colocada en posición vertical o casi vertical y perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.

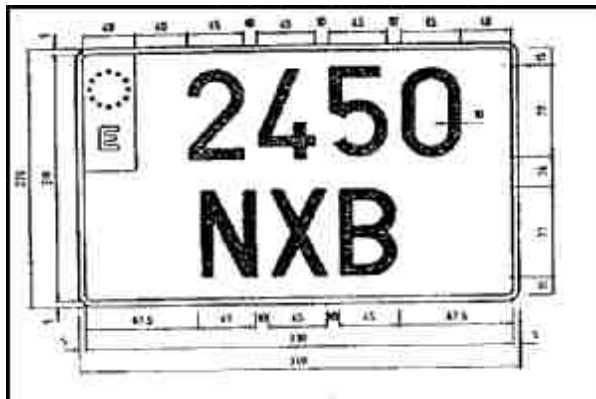
Los remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, deberán ir provistos en la parte posterior de su placa de matrícula situada en posición vertical o casi vertical y en el plano longitudinal mediano del vehículo y, además, en el lado derecho, de otra placa con la matrícula del vehículo remolcador

Los restantes remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, llevarán en el lado izquierdo o en el centro una sola placa posterior, de igual contenido que la del vehículo remolcador.

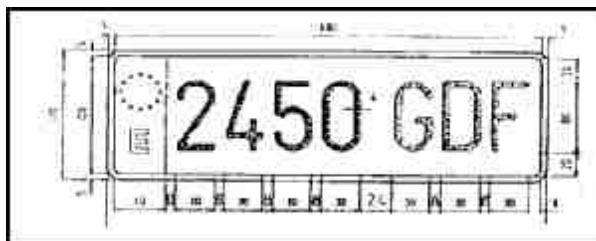
Modelos de placas de matrícula ordinaria



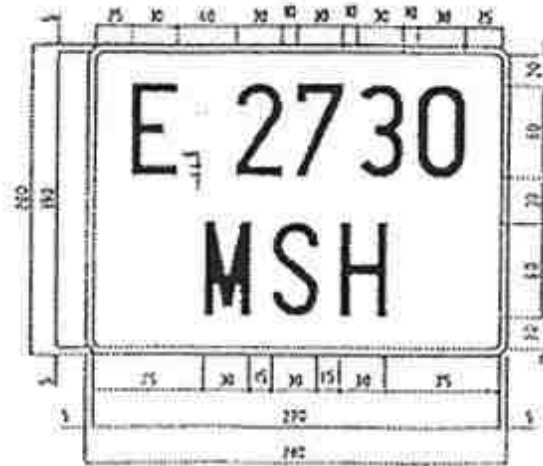
Matrícula vehículos automóviles ordinaria larga. Fondo blanco. Caracteres negro mate



Matrícula vehículos automóviles ordinaria alta. Fondo blanco. Caracteres negro mate



Matrícula vehículos automóviles ordinaria larga delantera. Fondo blanco. Caracteres negro mate



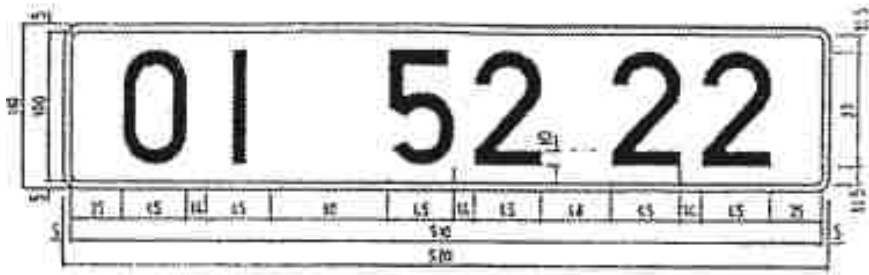
Matrícula vehículos especiales alta. Fondo blanco. Caracteres rojo mate



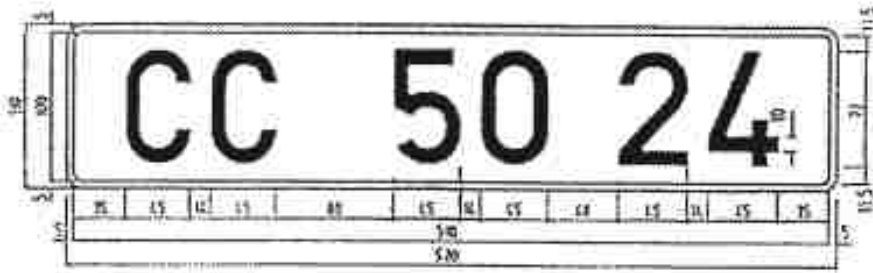
Matrícula remolques y semirremolques larga. Fondo rojo. Caracteres negro mate



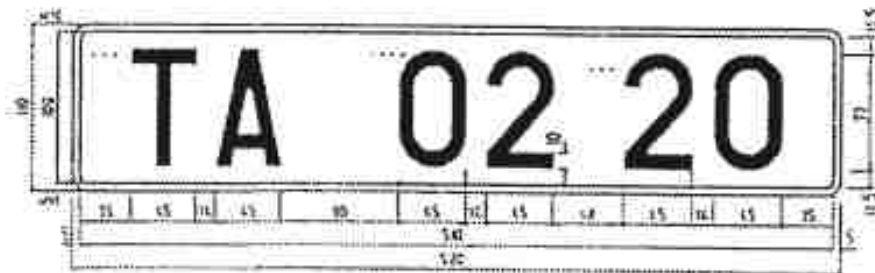
Matrícula remolques y semirremolques alta. Fondo rojo. Caracteres negro mate



Matrícula vehículos organizaciones internacionales. Fondo azul. Caracteres blanco mate



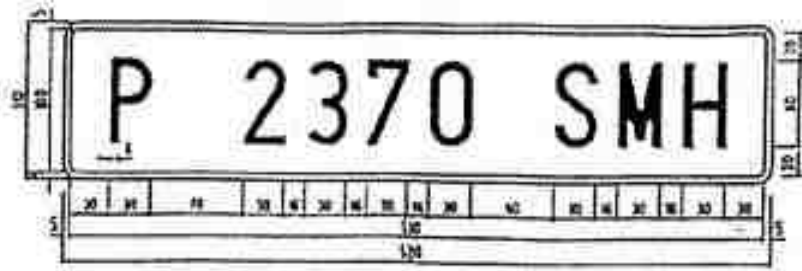
Matrícula vehículos. Oficina consular. Fondo verde. Caracteres blanco mate



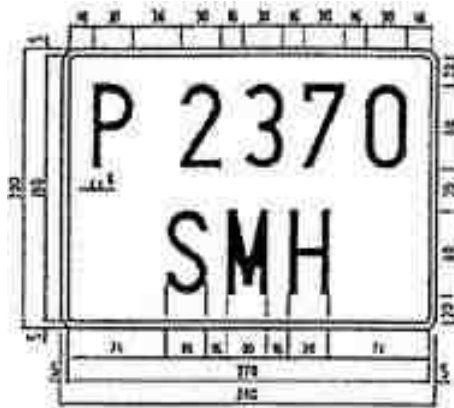
Matrícula vehículos personal técnico- administrativo fondo amarillo. Caracteres negro mate



Matrícula turística larga. Fondo blanco. Caracteres negro mate banda: fondo rojo. Caracteres blanco mate adhesivos



Matrícula temporal particular larga. Fondo verde. Caracteres blanco mate



Matrícula temporal particular alta. Fondo verde. Caracteres blanco mate



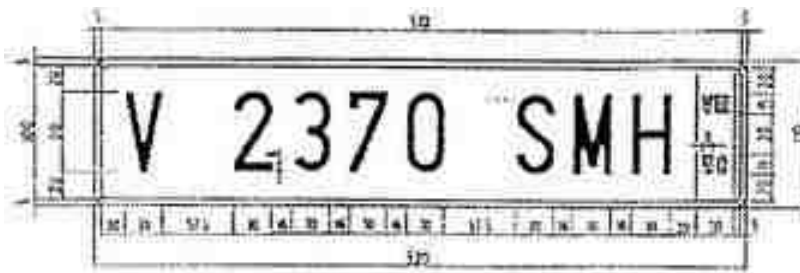
Matrícula temporal empresas alta (Vehículos no matriculados). Fondo rojo. Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate adhesivos.



*Matrícula temporal empresas alta (Vehículos matriculados). Fondo rojo.
Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate
adhesivos.*



*Matrícula temporal empresas larga (Vehículos no matriculados). Fondo rojo.
Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate
adhesivos.*



*Matrícula temporal empresas larga (Vehículos matriculados). Fondo rojo.
Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate
adhesivos.*



Matrícula ciclomotores temporal particular. Fondo verde. Caracteres blanco mate




Matrícula ciclomotores temporal empresas (Vehículo no matriculados). Fondo rojo. Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate adhesivos



Matrícula ciclomotores temporal empresas (Vehículo matriculados). Fondo rojo. Caracteres blanco mate. Banda: Fondo blanco. Caracteres rojo mate adhesivos

4. El Registro de vehículos. Las reservas de dominio y otras limitaciones a la facultad de disponer

La anotación en el **Registro de Vehículos** de las **limitaciones de disposición u otras cargas o derechos** que impiden la transmisión de los vehículos deberá solicitarse aportando los **documentos** que se señalan a continuación:

-  a) Cuando se pretenda la anotación en el Registro de Vehículos de la cláusula de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, se aportará contrato de arrendamiento o documento análogo, en el que conste el consentimiento del arrendador y del arrendatario para que el vehículo figure inscrito a nombre de éste, con firmas reconocidas de ambos o intervenido por Corredor de Comercio, así como justificación de que el arrendador es el propietario del vehículo.

- b)** Cuando se pretenda la anotación en el Registro de Vehículos de una hipoteca mobiliaria o una reserva de dominio, se acompañará en el primer caso certificado de su inscripción en el Registro de Hipoteca Mobiliaria expedido por el registrador o el permiso de circulación del vehículo con la anotación del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución, hecha por el notario, y, en el segundo caso, justificante de la presentación del contrato en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.



Cancelación de las limitaciones de disposición

La cancelación de las limitaciones de disposición se efectuará previa presentación de los documentos siguientes:

1. Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
2. Tasa por el importe legalmente establecido.
3. Los documentos que sobre la identidad y representación se precisan y que se han apuntado anteriormente.
4. En el caso de la hipoteca mobiliaria, comunicación del Registrador en la que figure la cancelación de la hipoteca; si se trata de una reserva de dominio, escrito del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles en el que se haga constar la cancelación de la inscripción de reserva de dominio; en el caso de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, escrito del arrendador en el que conste su consentimiento para la cancelación de la inscripción, con su firma reconocida.

5. Nulidad, anulación, pérdida de vigencia y suspensión cautelar de las autorizaciones de circulación

Las normas específicas contenidas en el Reglamento General de Vehículos sobre tramitación de las autorizaciones de circulación de los vehículos, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las autorizaciones administrativas de circulación podrán ser objeto de nulidad o anulación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 a 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse el procedimiento a lo establecido en el Título VII de la citada Ley.

Las mencionadas autorizaciones podrán ser declaradas caducadas o perdida su vigencia cuando, después de otorgarlas, se acredite que han desaparecido los requisitos que se exigían para ello.

Antes de dictar resolución acordando su pérdida de vigencia o caducidad, el órgano competente de la Administración notificará al interesado la presunta carencia del requisito exigido, concediéndole un plazo máximo de dos



meses para acreditar su existencia. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya acreditado que se reúnen los requisitos que se exigen para obtener la autorización, se dictará resolución acordando dicha pérdida de vigencia o caducidad.

Sin perjuicio de los recursos que contra la misma puedan interponerse, el titular de una autorización caducada o que haya perdido su vigencia podrá obtenerla de nuevo si acredita la concurrencia de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a través del procedimiento correspondiente.

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad, anulación y pérdida de vigencia o caducidad de las autorizaciones administrativas de circulación de los vehículos, podrá acordarse la suspensión cautelar de la autorización en cuestión, cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público.

Contra las resoluciones de los Jefes de Tráfico en materia de autorizaciones administrativas relativas a vehículos, podrá

interponerse por los interesados recurso ordinario en el plazo de un mes que resolverá la Dirección General de Tráfico.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Preguntas test

● Pregunta 1

La matriculación ordinaria de un vehículo es:

- a) Múltiple, según los cambios de titularidad.
- b) Temporal, salvo que se renueve.
- c) Única para cada vehículo, con determinadas excepciones.

Respuesta correcta: c) Única para cada vehículo, con determinadas excepciones.

● Pregunta 2

Podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada cuando:

- a) Lo solicite el titular por puro capricho sin justificar motivo.
- b) Se solicite simultáneamente nueva matrícula y cambio de titularidad de un vehículo con siglas provinciales, siempre que el adquirente tenga su domicilio en otra provincia.
- c) El vehículo cambie de color.

Respuesta correcta: b) Se solicite simultáneamente nueva matrícula y cambio de titularidad de un vehículo con siglas provinciales, siempre que el adquirente tenga su domicilio en otra provincia.

● **Pregunta 3**

El cambio de matrícula por razones de seguridad personal debidamente acreditadas:

- a) Está sujeto al abono de la tasa de matriculación.
- b) Solo se concede a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) No estará sujeto al abono de la tasa de matriculación.

Respuesta correcta: c) No estará sujeto al abono de la tasa de matriculación.

● **Pregunta 4**

Podrá concederse una nueva matrícula ordinaria distinta a la inicialmente asignada cuando:

- a) Cualquier Jefatura del territorio nacional.
- b) Jefatura de Tráfico del lugar donde esté asegurado el vehículo.
- c) La Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, arrendatario con opción de compra o arrendatario a largo plazo.

Respuesta correcta: c) La Jefatura de Tráfico del domicilio legal del propietario, arrendatario con opción de compra o arrendatario a largo plazo.

● **Pregunta 5**

El permiso de circulación de los vehículos objeto de matriculación ordinaria será:

- a) De color blanco y tamaño tarjeta de crédito.
- b) De color verde, formato UNE A5 de 148 x 210 mm, compuesto de cuatro páginas.
- c) Vehículos históricos.

Respuesta correcta: b) De color verde, formato UNE A5 de 148 x 210 mm, compuesto de cuatro páginas.



Ideas clave

Matriculación obligatoria

- Deben matricularse todos los **vehículos a motor**, remolques/semirremolques de **MMA > 750 kg**, ciclomotores y ciclos de motor.
- Antes de matricular, el vehículo debe tener un **certificado oficial** que acredite características técnicas y aptitud para circular.

Matriculación única y excepciones

- Cada vehículo tiene **una sola matrícula**, pero puede cambiar:
 - Por cambio de domicilio entre provincias (cuando la matrícula tiene siglas provinciales).
 - Por legalizar un vehículo que estuvo matriculado en España anteriormente.
 - Por **razones de seguridad personal** (sin pagar tasa).

Tramitación

- Se solicita en la **Jefatura de Tráfico del domicilio** del titular.
- Requiere solicitud oficial, identificación, ITV, impuestos, y documentos específicos según el tipo de vehículo o procedencia.
- Vehículos agrícolas deben estar inscritos previamente en el **ROMA**.

Documentación obligatoria a bordo

- **Permiso o licencia de circulación.**
- **Tarjeta ITV** o certificado de características.
- Documentos originales o fotocopias **cotejadas**.

Permiso de circulación

- Formato **verde**, tamaño A5, con datos del titular, vehículo, fechas, masa, plazas, motor, combustible, etc.

Placas de matrícula: colores y códigos

- **Ordinarias automóviles**: fondo blanco, caracteres negros.
- **Taxis y VTC**: fondo azul, caracteres blancos.
- **Especiales (E)**: fondo blanco, caracteres rojos.
- **Remolques (R)**: fondo rojo, caracteres negros.
- **Ciclomotores (C)**: fondo amarillo, caracteres negros.
- Todos suprimen vocales, Ñ, Q, CH y LL.

Matrículas especiales

- **Diplomáticas**: CD (rojo), OI (azul), CC (verde), TA (amarillo).
- **Turística**: letra T + numeración; fondo blanco con banda roja para caducidad.
- **Vehículo histórico**: letra H + numeración; fondo blanco, caracteres negros.

Autorizaciones temporales

- **Particulares** → Placas verdes (P).
- **Empresas** → Placas rojas (S o V).
- Incluyen banda con fecha de caducidad.

Número y ubicación de placas

- Automóviles → **dos placas** (delantera y trasera).
- Motocicletas/ciclomotores → **una placa trasera**.
- Remolques → placa propia + placa del vehículo tractor en el lado derecho.



11.

AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

- 1.** Autorizaciones temporales de circulación.
- 2.** Permisos temporales para particulares.
- 3.** Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

1. Autorizaciones temporales de circulación

En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo, antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

Los permisos temporales que autoricen la circulación de vehículos para la realización de pruebas, ensayos de investigación, exhibiciones o para su transporte, se ajustarán a las prescripciones que se establecen en el Reglamento General de Vehículos.

2. Permisos temporales para particulares

2.1. Supuestos y requisitos para su concesión

Las personas naturales o jurídicas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un **permiso de circulación temporal** en los **casos siguientes**:

1

De diez días de duración cuando lo hayan adquirido en provincia distinta a aquella donde pretendan matricularlo, que deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que se encuentre el vehículo.

2

De sesenta días de duración:



2.1. Para circular **mientras se tramita la matrícula definitiva**, en los **casos** siguientes:

- Cuando lo hayan adquirido sin matricular en el extranjero.
- Cuando se haya adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, si el vehículo debe someterse previamente a la inspección técnica unitaria.
- Cuando se haya adquirido sin carrozar.
- Cuando se haya adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.

La solicitud deberá dirigirse a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que el peticionario tenga su domicilio legal y, si se trata de vehículos especiales agrícolas, también podrá interesarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se vaya a residenciar el vehículo.

Excepcionalmente y con la misma matrícula, podrán solicitarse y concederse sucesivas prórrogas de la validez de estos permisos por plazos de sesenta días, cuando se pidan antes de expirar su período de vigencia y se justifique que el vehículo no se ha matriculado por causas no imputables al titular del permiso temporal.



2.2. Para su **traslado al extranjero** a efectos de su **matriculación definitiva**, cuando el vehículo se haya **adquirido en España**, que deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el peticionario tenga su domicilio legal o en la que fue matriculado el vehículo.

Los titulares de los permisos de diez o de sesenta días de validez deberán entregarlos junto con las placas a las Jefaturas de Tráfico al recibir el permiso de circulación definitivo del vehículo, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2 anterior.

Las solicitudes del permiso temporal se formularán en los impresos oficiales que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, acompañadas de los documentos que se señalan en el anexo XVII del Reglamento General de Vehículos y que se indican a continuación.

Las Jefaturas de Tráfico, una vez comprobada la documentación, la devolverán a los interesados haciéndoles entrega, si procede, del permiso temporal.

Los titulares de estos permisos temporales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los vehículos cuya circulación amparen reúnan todas las condiciones técnicas prescritas en el Reglamento General de Vehículos.





Documentación a presentar para permisos temporales para particulares

Para la concesión de las autorizaciones temporales de circulación reguladas en el mismo se presentarán los siguientes documentos:

Para la circulación de un vehículo cuando se haya adquirido en provincia distinta a aquella donde se pretenda matricularlo

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el Reglamento General de Vehículos sobre matriculación.

- Tasa por el importe legalmente establecido.

- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características, con diligencia de adjudicación, o factura de venta si no figura dicha diligencia.

Para la circulación mientras se tramita la matrícula definitiva del vehículo

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el Reglamento General de Vehículos sobre matriculación.

- Tasa por el importe legalmente establecido.

- Además de los documentos indicados anteriormente, deberán presentarse los que se especifican a continuación, según los **distintos supuestos** que puedan plantearse:



● Vehículos adquiridos sin matricular en el extranjero:

- Si el vehículo se ha adquirido en Estado que no sea parte del Acuerdo EEE:
 - Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo, con fotocopia, así como factura de venta y justificante del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso cuando se haya importado con fines de venta.
- Si el vehículo se ha adquirido en Estado parte del Acuerdo EEE:
 - Documento que acredite la adquisición del vehículo, con fotocopia.
 - Documento justificativo de las características técnicas del vehículo.



● Vehículos adquiridos en subasta o por sentencia judicial:

- Acta de adjudicación en subasta con el nombre del adjudicatario, en la que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral o Certificado de Aduanas, si es de importación, en el que figure que se adjudica en subasta, nombre del adjudicatario y año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral y fotocopia.

- Justificación del pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y fotocopia. Si el adjudicatario es un empresario dedicado a la compraventa de vehículos que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.
- Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compraventa de vehículos adjudicatario, deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso y se aportará factura de venta.



● Vehículos adquiridos sin carrozar:

- Certificado para carrozado, con fotocopia.



● Vehículos adquiridos con matrícula no española:

1. Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado que no sea parte del Acuerdo EEE:
 - Certificado para Matrícula de Vehículos a Motor o Certificado de Adeudo y fotocopia y, en su caso, factura de venta.
 - Documentación original del vehículo con fotocopia.
2. Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado parte del Acuerdo EEE:
 - Documentación original del vehículo con fotocopia.

- Cuando se trate de vehículos matriculados a nombre de otra persona, factura de compra del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado parte del Acuerdo EEE en el que figure el número de IVA del comerciante vendedor, o contrato de compraventa entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia.
- **Salvo en el caso de vehículos agrícolas, simultáneamente con la solicitud de matrícula temporal de sesenta días se presentará:**
 - Solicitud de matriculación definitiva en impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico. Para efectuar la matriculación definitiva el sujeto pasivo deberá acreditar el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, o declaración de no sujeción o de exención del mismo.
 - Tasa por el importe legalmente establecido.
 - Autoliquidación por triplicado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
 - Documento que acredite el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, o declaración de no sujeción o de exención del mismo.

- **Excepcionalmente y con la misma matrícula**, este **permiso temporal** de circulación podrá tener **sucesivas prórrogas** de su validez por plazos de **sesenta días**, cuando se pidan antes de expirar su período de vigencia, presentando la siguiente **documentación**:
 - Solicitud suscrita por el interesado en el impreso oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico. Permiso temporal de circulación del que se solicita la prórroga.
 - Justificación documental de que el vehículo no se ha podido matricular por causas no imputables al solicitante.
 - Para el traslado del vehículo al extranjero a efectos de su matriculación definitiva:
 - ✓ Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
 - ✓ Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el Reglamento General de Vehículos sobre matriculación.
 - ✓ Tasa por el importe legalmente establecido.

3. Vehículos sin matricular:

- Documento que acredite la exportación legal, si se trata de un traslado a un Estado no perteneciente al Acuerdo EEE.
- Tarjeta de Inspección Técnica o certificado de características con diligencia de adjudicación o factura de venta si no figura dicha diligencia.

4. Vehículos matriculados:

- El titular registral o tercera persona que acredite suficientemente su propiedad deberá solicitar previamente la baja definitiva por traslado a otro país.
- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características y permiso de circulación o licencia de circulación del vehículo.
- La documentación original será devuelta al interesado, previa anulación del permiso de circulación. En el permiso temporal de circulación figurarán los siguientes datos:
 - Matrícula.
 - Fecha de matriculación.
 - Plazo de validez.
 - Apellidos o razón social del titular.
 - Nombre del titular.
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Provincia.
 - Marca.
 - Serie y número del bastidor.
 - Masa máxima autorizada.
 - Tipo.
 - Modelo.
 - Número de plazas.
 - Servicio a que se destina.

El modelo del permiso de circulación será una cartulina de color verde de formato UNE A6 de 105 por 148 milímetros.

3. Permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo

3.1. Permisos temporales para vehículos no matriculados en España

3.1.1. Supuestos y requisitos para su concesión



Las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para cualquiera de estas actividades, así como los laboratorios oficiales, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal, permisos temporales que habilitarán a sus vehículos no matriculados en España para transitar por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición.

- Estos permisos se concederán por un plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.

Sus titulares están obligados a entregar los permisos y las placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.

Cada permiso, que ampara la circulación no simultánea de vehículos cualquiera que sea su marca y categoría, se solicitará en impreso oficial que facilitará la Jefatura de Tráfico.

La Jefatura de Tráfico, a la vista de los documentos presentados, concederá, si procede, un permiso temporal.

Cuando las personas indicadas anteriormente pretendan el traslado de un vehículo fuera del territorio nacional, deberán obtener un permiso temporal de circulación.

Se considerarán laboratorios oficiales los designados por el Ministerio de Industria y Energía, y para los vehículos especiales agrícolas también se considerará laboratorio oficial la Estación de Mecánica Agrícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



3.1.2. Boletines de circulación

! Los conductores de los vehículos amparados por el permiso temporal deberán llevar, en unión de dicho documento, el correspondiente Boletín de Circulación, sin el cual aquél carecerá de validez.

Dicho boletín se integrará en libros-talonarios foliados y reconocidos por la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan.

Los titulares del permiso temporal extenderán por duplicado el boletín correspondiente a cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado; el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario.



- Independientemente del control que corresponde efectuar a los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, las Jefaturas de Tráfico podrán solicitar en cualquier momento del titular del permiso la presentación del libro talonario que posea en unión de los boletines originales utilizados y sus copias, hasta seis meses después de haber caducado el permiso de que dimanen.



3.1.3. Condiciones para circular con estos permisos

! Los vehículos amparados por un permiso temporal de empresa pueden circular por las vías incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento siempre que cumplan las condiciones técnicas prescritas en el mismo. Los titulares de dicho permiso cuidarán, bajo su responsabilidad, de que los vehículos cumplan aquellas condiciones.

Los vehículos amparados en un permiso temporal de empresa podrán circular en chasis y sin cabina cuando se trasladen para su carrozado o distribución, siempre que se cumplan las condiciones de seguridad que señala el presente Reglamento.

Los camiones, tanto si están carrozados como en chasis, que circulen con permiso y placas temporales de empresa, podrán transportar sobre sí a otro automóvil que también esté sin matricular y vaya provisto de su correspondiente permiso, boletín y placas temporales de empresa.

Un remolque o semirremolque en chasis puede transportar dos



remolques o semirremolques, cada uno sobre otro, siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento sobre masas y dimensiones y del Reglamento General de Circulación sobre colocación de la carga, así como que los tres vehículos tengan su permiso, boletín y placas temporales de empresa.

Todo vehículo de motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas temporales de empresa deberá ser

conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente, no siendo imprescindible que la prestación de este servicio implique una relación laboral de carácter exclusivo.

Tan sólo podrán ser ocupados los vehículos por la persona o personas compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se haga constar así en el correspondiente boletín y no rebasen el número de tres.

El vehículo podrá ser conducido por el posible comprador o por su representante, siempre que vaya a su lado el titular del correspondiente permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.



- Los vehículos entregados a las personas naturales o jurídicas que los hubieran adquirido para su uso no deberán circular al amparo de permisos, boletines y placas temporales de empresa.
- Tampoco deberán circular ni utilizarse dichos vehículos para fines distintos de los que motivaron su concesión, quedando prohibido llevar en ellos carga útil.

Cuando se efectúen ensayos, los vehículos podrán cargarse con aparatos de medida, bloques de hormigón, sacos de arena o de perdigones o maniqués.

Los conjuntos de vehículos en los que uno de los elementos tenga permiso temporal de empresa y otro esté ya matriculado, deberán circular respetando las condiciones que se establecen en este artículo y llevar el boletín de circulación.

3.1.4. Pruebas o ensayos de investigación extraordinarios realizados por fabricantes, carroceros y laboratorios oficiales

Podrán otorgarse a los **fabricantes de vehículos** o a sus representantes legales, a los carroceros y a los laboratorios oficiales, que sean titulares de **permisos temporales de empresa, autorizaciones** para realizar con un determinado vehículo **pruebas o ensayos** de investigación extraordinarios, que les permitirá:

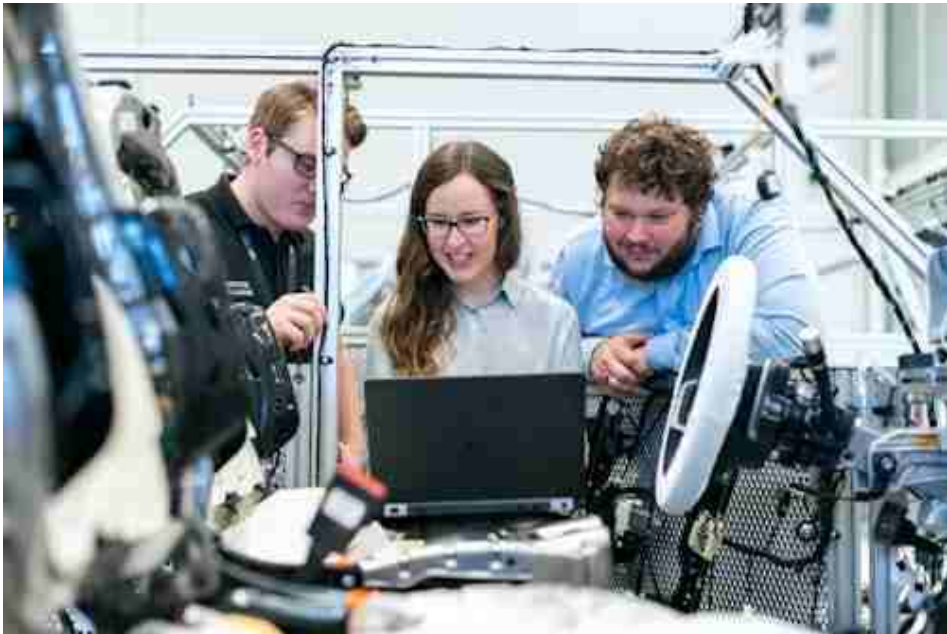
1

Realizar excepcionalmente ensayos en autopistas, autovías y demás vías públicas del territorio nacional, para los que sea necesario sobrepasar las limitaciones genéricas de velocidad establecidas para este tipo de vías. En tales casos, el órgano competente para otorgar el permiso fijará en el mismo la velocidad máxima a desarrollar, que, salvo que la vía se haya cerrado al tráfico general, no podrá ser superior a 30 kilómetros por hora sobre la normalmente autorizada para la vía y vehículo de que se trate.

Dichas pruebas no podrán efectuarse por vías urbanas, travesías ni por tramos en los que exista señalización específica que limite la velocidad y, en todo caso, deberán cumplirse las limitaciones concretas impuestas por razones de peligro u otras circunstancias que estén reflejadas en las señales correspondientes, y cuantas disposiciones sobre reducción y adecuación de velocidad se prevén en el Reglamento General de Circulación.

2

Circular por el territorio nacional llevando en el vehículo carga de cualquier tipo y los demás dispositivos o personas necesarios para la realización de ensayos.



- Los interesados deberán dirigir una solicitud por cada vehículo a la Dirección General de Tráfico acompañando, justificación de la necesidad de la petición.

La Dirección General de Tráfico, a la vista de la documentación presentada concederá, si procede, previo informe de la Comunidad Autónoma que tenga transferidas competencias de ejecución en

materia de regulación del tráfico, una autorización en la que deberá constar el tipo de ensayo a realizar, su itinerario, duración y demás condiciones en que deba desarrollarse.

Los vehículos que circulen al amparo del permiso a que se refiere este artículo deberán ser conducidos, como norma general, por el titular del permiso o persona a su servicio, que deberá portar el oportuno boletín de circulación. En caso de que sea precisa su conducción por otras personas, deberán estar autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

Cuando por la naturaleza de las pruebas se estime conveniente, en orden a la seguridad de la circulación, se podrá ordenar que el tramo designado para la realización de las pruebas se señale, por cuenta del peticionario, en la forma que se indique, para que sirva de advertencia al resto de los usuarios.


Los fabricantes de vehículos, cuando realicen pruebas especiales o ensayos que impliquen exceso de velocidad, solicitarán la realización de aquéllos con un plazo mínimo de antelación de setenta y dos horas, a fin de que se dispongan los servicios especiales que se estimen oportunos.



Los vehículos que circulen con las autorizaciones a que se refiere el presente artículo llevarán, además de las placas de matrícula y permisos correspondientes dos placas con las letras F.V.

3.2. Permisos temporales para vehículos matriculados en España

3.2.1. Supuestos y requisitos para su concesión

 Las personas naturales o jurídicas que sean vendedores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques con establecimiento abierto en España para esta actividad, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal permisos temporales que habilitarán a sus vehículos matriculados en nuestro país y dados de baja temporal por transmisión para circular por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar pruebas con terceras personas interesadas en su adquisición.



- Estos permisos se concederán por el plazo improrrogable de un año, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.
- Sus titulares están obligados a entregar los permisos y las placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.
- Cada permiso, que ampara la circulación no simultánea de vehículos cualquiera que sea su marca y categoría, se solicitará en impreso oficial que facilitará la Jefatura de Tráfico.

- La Jefatura de Tráfico, a la vista de los documentos presentados, concederá, si procede, un permiso temporal.

- Los conductores de los vehículos amparados por este permiso temporal deberán llevar, en unión de dicho documento, el boletín de circulación en el que se hará constar, además de los datos que en el mismo se indican, la matrícula ordinaria del vehículo. Asimismo, deberán llevar la tarjeta de inspección técnica con el reconocimiento en vigor o el certificado de características.

Los conductores de los vehículos amparados por este tipo de permisos deberán respetar las condiciones de circulación que se establecen.



Documentación a presentar para la concesión de permisos temporales para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, con fotocopia.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A números 1 y 3 del anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, sobre matriculación.
- Justificante de tener Licencia Municipal de apertura de establecimiento para esta actividad y fotocopia.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Último recibo de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas puesto al cobro y fotocopia. En el caso de los Laboratorios Oficiales se presentará documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.



● En el permiso temporal de circulación figurarán los siguientes datos:

- Matrícula.
- Apellidos y nombre o razón social del titular.
- Domicilio.
- Localidad.
- Provincia.
- Plazo de validez.

El modelo del permiso de circulación será una cartulina de color rosa de formato UNE A6 de 105 por 148 milímetros.

Para el **reconocimiento de los libros-talonarios** donde se integran los boletines de circulación, se deberá **presentar**:

- Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

El boletín de circulación será de tamaño UNE A6 (105 x 148 mm), de gramaje máximo de 60 gr/m² y en papel de fondo blanco e impresión en negro.



● **En el boletín de circulación figurarán los siguientes datos:**

- Número del permiso temporal de empresa.
- Número de bastidor del vehículo.
- Apellidos y nombre o razón social del titular del permiso.
- Domicilio del titular del permiso.
- Nombre y apellidos del conductor.
- Clase y número del permiso para conducir del conductor.
- Si el objeto del viaje es para pruebas o para transporte del vehículo.
- El lugar de partida, que será el de regreso en el caso de pruebas, así como el itinerario.
- El lugar de partida y de destino en el caso de transporte.
- Plazo de validez del permiso temporal de empresa.
- Matrícula ordinaria en el caso de un vehículo matriculado.

Preguntas test

● Pregunta 1

Los permisos temporales permiten la circulación provisional:

- a) Solo después de matricular el vehículo.
- b) Solo para eventos deportivos.
- c) Antes de la matriculación definitiva o mientras se tramita.

Respuesta correcta: c) Antes de la matriculación definitiva o mientras se tramita.

● Pregunta 2

El permiso temporal de 10 días puede solicitarse cuando el vehículo:

- a) Se adquiera sin matrícula en el extranjero.
- b) Se adquiera en una provincia distinta a aquella donde se pretende matricular.
- c) Se adquiera sin carrozar.

Respuesta correcta: b) Se adquiera en una provincia distinta a aquella donde se pretende matricular.

● **Pregunta 3**

Los permisos temporales de 60 días pueden solicitarse, entre otros casos:

- a) Cuando el vehículo tenga ITV caducada.
- b) Cuando se haya adquirido sin matricular en el extranjero.
- c) Cuando no se quiera pagar la matriculación.

Respuesta correcta: b) Cuando se haya adquirido sin matricular en el extranjero.

● **Pregunta 4**

Las prórrogas de 60 días del permiso temporal pueden concederse:

- a) Solo una vez.
- b) Cada tres años.
- c) Sucesivamente, si se piden antes de expirar y por causas no imputables al titular.

Respuesta correcta: c) Sucesivamente, si se piden antes de expirar y por causas no imputables al titular.

● **Pregunta 5**

Los permisos temporales para empresas pueden concederse a:

- a) Cualquier persona física.
- b) Talleres sin actividad legal.
- c) Fabricantes, importadores, carroceros, vendedores y laboratorios oficiales.

Respuesta correcta: c) Fabricantes, importadores, carroceros, vendedores y laboratorios oficiales.



Ideas clave

Qué son y para qué sirven

- Permiten **circular provisionalmente** con un vehículo antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita.
- También pueden autorizar **pruebas, ensayos, exhibiciones o transporte** del vehículo.

Permisos temporales para particulares

Tipos y duración

- **10 días** → Cuando el vehículo se compra en **provincia distinta** a la de matriculación.
- **60 días** → Para circular mientras se tramita la matriculación definitiva en casos como:
 - Vehículo adquirido sin matricular en el extranjero.
 - Adjudicación en subasta o por sentencia judicial.
 - Vehículo sin carrozar.
 - Vehículo con matrícula no española.
- **Prórrogas de 60 días** posibles si la causa del retraso no es imputable al titular.

Entrega de documentos

- Deben devolver **permiso y placas temporales** al recibir la matrícula definitiva.

Documentación

- Solicitud oficial, tasa, identificación, ITV/Caract. técnicas, documentos según el caso (subasta, importación, EEE, etc.).

Formato

- Permiso temporal: **cartulina verde**, formato UNE A6.

Permisos temporales para empresas

Quién puede solicitarlos: fabricantes, importadores, carroceros, vendedores, laboratorios oficiales.

Características

- Validez: **1 año improrrogable**.
- Permite circular con vehículos **no matriculados** para:
 - Pruebas
 - Ensayos
 - Transporte
 - Exhibiciones
- Obligatorio devolver permisos y placas **en 5 días** tras el vencimiento.
- Requiere **Boletín de Circulación** para cada viaje; sin él, el permiso no es válido.

Condiciones de uso

- Vehículos deben cumplir todas las **condiciones técnicas**.
- Pueden circular **en chasis** (sin carrozar).
- Puede transportarse otro vehículo **sin matricular**, cada uno con su permiso y boletín.
- Solo pueden ir a bordo:
 - Posibles compradores
 - Personal técnico/mecánico
 - Máximo **3 personas**, debidamente acreditadas.

Ensayos extraordinarios

- Permiten superar la velocidad genérica **hasta 30 km/h** (si la vía no está cerrada).
- No se permiten por vías urbanas ni travesías.

- Deben llevar **dos placas con las letras F.V.**
- Requieren autorización previa de la DGT con informe de la comunidad autónoma.

Permisos temporales para vehículos ya matriculados en España

- Para vehículos **dado de baja temporal por transmisión**, usados por vendedores para pruebas con clientes.
- Validez: **1 año improrrogable.**
- Obligatorio llevar:
 - Permiso temporal
 - Boletín de circulación
 - ITV o certificado de características
- Deben respetar las condiciones de uso del Reglamento.



12.

CAMBIOS DE
TITULARIDAD DE LOS
VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Cambios de titularidad entre personas que no se dedican a la compraventa: especial referencia a las notificaciones de venta.
2. Cambios de titularidad de los vehículos entre personas que se dedican a la compraventa de vehículos.
3. Duplicados de permisos y licencias de circulación.

1. Cambios de titularidad entre personas que no se dedican a la compraventa: especial referencia a las notificaciones de venta

El permiso o licencia de circulación habrán de renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo.

1.1. Tramitación

Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquélla en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión.

Junto a la notificación de la transmisión se acompañará el permiso o licencia de circulación, que quedará archivado en la Jefatura, así como el documento acreditativo de la transmisión, el del cumplimiento de las



correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el anexo XIV del Reglamento General de Vehículos.

Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra

persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación pertinente.

La anotación de cualquiera de las limitaciones de disposición (pacto de prohibición de disponer o reserva de dominio), que se constituya sobre un vehículo en el momento de su transmisión, deberá solicitarse presentando los documentos pertinentes.

La Jefatura de Tráfico a la que se dirija la notificación de transmisión con los documentos que se mencionan en el apartado anterior anotará en el Registro de Vehículos al adquirente como nuevo titular, a no ser que el vehículo esté afectado por alguno de los impedimentos que se comentarán más adelante (pacto de prohibición de disponer o reserva de dominio), extremo que comunicará al transmitente y al adquirente, en cuyo caso, una vez cancelado o solventado el impedimento, se anotará la nueva titularidad, notificándola a los Ayuntamientos de los domicilios legales de aquéllos.

El adquirente deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquélla en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y el título de dicha transmisión. El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación.

Junto a la solicitud deberá acompañar los documentos acreditativos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, en su caso, el justificativo de que el vehículo cumple los requisitos para obtener o que cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor.

Transcurrido el plazo de treinta días indicado sin que el adquirente haya solicitado la renovación del permiso o licencia de circulación, se ordenará la inmovilización del vehículo y se iniciará el

correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan como titular del vehículo.

La Jefatura de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud del adquirente, junto a la documentación exigida por el Reglamento General de Vehículos, efectuará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos si antes no se hubiera realizado a instancia del vendedor, y expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre, comunicándolo a los Ayuntamientos de los domicilios legales del transmitente y del adquirente en el supuesto de que no se haya podido efectuar esta notificación con anterioridad.

En el caso de que el vendedor y el comprador dirijan sus solicitudes de forma conjunta a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal de cualquiera de ellos o de aquella en que se matriculó el vehículo, acompañada de la documentación preceptiva indicada en los apartados anteriores, dicha Jefatura procederá, simultáneamente, a efectuar el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos y a expedir un nuevo permiso o licencia de circulación a nombre del adquirente, comunicándolo a los Ayuntamientos de los domicilios legales del vendedor y del comprador.



En el supuesto de transmisión motivada por el fallecimiento del titular del vehículo, la persona que tenga a su cargo la custodia y, en su caso, el uso del mismo mientras se adjudica a uno de los herederos deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de su domicilio legal antes de transcurrir los noventa días siguientes a la defunción del causante.

Dicha Jefatura, previa presentación del permiso o licencia de circulación y demás documentos exigibles, practicará en el citado permiso o licencia, así como en el Registro de Vehículos la anotación de: En poder hasta su adjudicación hereditaria de..., indicando la identificación y domicilio del depositario y la fecha del fallecimiento del titular, considerándose a la persona anotada como sujeto de cuantas obligaciones correspondan al titular del vehículo.

El que resulte adjudicatario definitivo del vehículo quedará obligado a solicitar, en el plazo de noventa días, contados desde la fecha indicada en el documento que le acredite como tal, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación.

En el caso de que conste en el Registro de Vehículos la constitución sobre el vehículo de una hipoteca inscrita en el Registro de Hipoteca Mobiliaria o la existencia de un pacto de prohibición de disponer o de reserva de dominio inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, solamente se practicará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos cuando se acredite la cancelación de la inscripción en los Registros mencionados, o conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por tal inscripción, si bien en este último supuesto continuará haciéndose constar dicha inscripción en el Registro de Vehículos.

Surtirá los mismos efectos la anotación en el permiso o licencia de circulación de la constitución sobre el vehículo de una hipoteca inscrita en el Registro de Hipoteca Mobiliaria, aun cuando no conste en el Registro de Vehículos.

Cuando figure en el Registro de Vehículos una anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, tan sólo se practicará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos cuando conste el consentimiento del arrendador.

Constituye un impedimento para el cambio de titularidad el impago de las sanciones impuestas por infracciones a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, respecto de los vehículos con los que aquéllas se hubiesen cometido, siempre que figuren anotadas en el Registro de Vehículos.

Cualquier impedimento para el cambio de titularidad se comunicará por la Jefatura de Tráfico al adquirente.

En el caso de que el vehículo no esté al corriente de las inspecciones técnicas periódicas, la Jefatura de Tráfico anotará el cambio de titularidad del vehículo en el Registro, pero no renovará el permiso o licencia de circulación hasta tanto se acredite la revisión favorable.

Cuando la transmisión afecte a un vehículo sobre el que previamente se haya trabado embargo por una autoridad judicial o administrativa inscrito en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico efectuará el cambio de titularidad y renovará el permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia del embargo al adquirente, y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó.

Si la transmisión afecta a un vehículo sobre el que previamente se haya acordado el precinto por una autoridad judicial o administrativa inscrito en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico efectuará el cambio de titularidad, sin expedir un nuevo permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia de dicha traba al adquirente, y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó.

Documentación a presentar en transmisiones entre personas que no se dedican a la compraventa de vehículos

Obligaciones del transmitente

El transmitente de un vehículo deberá, en el plazo de diez días desde la transmisión, comunicar ésta a la Jefatura de Tráfico con la documentación que a continuación se relaciona:

1. Una declaración en la que se haga constar las identificaciones y domicilios del transmitente y adquirente.
2. Tasa por el importe legalmente establecido.
3. El permiso o licencia de circulación.
4. Documento acreditativo de la transmisión, salvo en el caso de que el vendedor y el comprador presenten sus solicitudes de forma conjunta.
5. Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
6. Impreso de baja, debidamente cumplimentado, de cambio de titularidad a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
7. Si el vehículo que se transmite está afectado por derechos que limitan la facultad de disponer del transmitente, deberá presentarse documento que acredite la cancelación del impedimento en el Registro correspondiente o en el que conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.
8. En el caso de tratarse de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

Obligaciones del adquirente

El adquirente de un vehículo deberá, en el plazo de treinta días desde la fecha de su adquisición, solicitar de la Jefatura de Tráfico la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando los siguientes documentos:



1. Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se haga constar la identidad y domicilio del transmitente y adquirente.
2. Tasa o tasas por el importe legalmente establecido.
3. Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el Reglamento General de Vehículos sobre la matriculación.
4. Tarjeta de inspección técnica o certificado de características, con reconocimiento en vigor.
5. Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia.
6. Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte o justificación de no sujeción o de exención en los casos de transmisión de un vehículo antes de transcurridos cuatro años desde su primera matriculación definitiva con exención o no sujeción.

7. Impreso de alta en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

8. Original y fotocopia del justificante del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el caso de que el transmitente no haya cumplido la obligación de notificar la transmisión.

9. Documento que acredite la adquisición, salvo en el caso de que el vendedor y el comprador presenten sus solicitudes de forma conjunta.

10. Si se trata de un vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

11. En el supuesto de que se solicite simultáneamente el cambio de titularidad y una nueva matrícula, nueva tarjeta de inspección técnica con sus copias correspondientes, que se expedirá previa inspección técnica del vehículo, en la que se debe hacer constar: Fecha, cambio de matrícula, matrícula de la que procede, fecha de primera matriculación, plazo de validez de la inspección efectuada y firma y sello de la estación.

12. Si se trata de vehículos de transporte de viajeros con una capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, así como de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluido las cabezas tractoras, se acompañará certificación expedida por el órgano competente en materia de Transportes de que, o bien cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor, o bien cumple todas las condiciones para obtener el citado título.

2. Cambios de titularidad de los vehículos entre personas que se dedican a la compraventa de vehículos

2.1. Tramitación

Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y lo entregue, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad deberá solicitar, en el plazo de diez

A la solicitud de baja temporal, que se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del peticionario o a aquella en que fue matriculado el vehículo, y en la que se deberá hacer constar la identidad y domicilio del titular del vehículo y del comprador, así como la fecha de la entrega de aquél, se acompañará el documento acreditativo de la misma, el permiso o licencia de circulación, que quedará archivado en la Jefatura, el del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación necesaria.

Si el transmitente incumpliera la obligación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente

procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación necesaria.

La Jefatura de Tráfico a la que se dirija la anterior solicitud, con los documentos preceptivos, anotará en el Registro de Vehículos la baja temporal por transmisión, así como la identidad y domicilio del compraventa, que aparecerá como poseedor del vehículo, salvo que conste la existencia de alguno de los impedimentos (pacto de prohibición de disponer o reserva de dominio) en cuyo caso no se procederá a efectuar las citadas anotaciones hasta que se haya cancelado o solventado dicho impedimento, mediante la presentación de los documentos necesarios. La baja temporal por transmisión será comunicada por la Jefatura de Tráfico al Ayuntamiento del domicilio legal del transmitente.

El vehículo dado de baja temporal por transmisión sólo podrá circular, salvo que se haya acordado su precinto por una autoridad judicial o administrativa, amparado por un permiso y placas temporales de empresa y en las condiciones que se determinan en el mismo.

En el caso de consumarse la venta del vehículo, el adquirente deberá solicitar de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la inscripción de dicho vehículo a su nombre y la consecuente renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y compraventa, y el título de dicha transmisión. El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación.



Junto a la solicitud deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, el de la adquisición y, en su caso, el justificativo de que el vehículo cumple los requisitos para obtener o que cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor.

La Jefatura de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud del adquirente, junto a la documentación exigida en el Reglamento General de Vehículos, efectuará el cambio de titularidad en el Registro de Vehículos si antes no se hubiera realizado a instancia de la compraventa, y expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre, comunicándolo al Ayuntamiento del domicilio legal del adquirente.

La anotación de cualquiera de las limitaciones de disposición que se constituya sobre el vehículo en el momento de la adquisición, deberá solicitarse presentando los documentos que se establecen en el Reglamento General de Vehículos y que se exponen a continuación.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la adquisición del vehículo sin que el adquirente haya cumplido con la obligación prevista en el Reglamento General de Vehículos, se ordenará la inmovilización del vehículo, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador y se anotará en el Registro de Vehículos al adquirente como nuevo titular, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que como tal le correspondan.

Cuando la transmisión afecte a un vehículo sobre el que previamente se haya trabado embargo por una autoridad judicial o administrativa inscrito en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico efectuará el cambio de titularidad y renovará el permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia del embargo al adquirente, y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó.

Si la transmisión afecta a un vehículo sobre el que previamente se haya acordado el precinto por una autoridad judicial o administrativa inscrito en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico efectuará el cambio de titularidad sin expedir un nuevo permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia de dicha traba al adquirente y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó.

Si la compraventa solicita figurar como titular del vehículo en el Registro, se seguirá la tramitación establecida en el Reglamento General de Vehículos.

En todo caso, deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido más de un año desde que se haya producido la baja temporal del vehículo sin haberse transmitido a un tercero.

Documentación relativa a transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a la compraventa de vehículos

Obligaciones del transmitente

El titular de un vehículo que lo entregue a una compraventa para su posterior transmisión deberá, en el plazo de diez días desde la entrega, solicitar la baja temporal del mismo a la Jefatura de Tráfico debiendo acompañar la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se harán constar la identidad y domicilio del titular del vehículo y de la compraventa, así como las firmas de ambos.
- Tasa por el impone legalmente establecido.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el Reglamento General de Vehículos, sobre la matriculación.
- El permiso o licencia de circulación.
- Documento acreditativo de la entrega del vehículo a la compraventa.

Obligaciones del adquirente

El adquirente de un vehículo deberá, en el plazo de treinta días desde la fecha de su adquisición, solicitar de la Jefatura de Tráfico la inscripción del vehículo a su nombre y la renovación del permiso o licencia de circulación, presentando los siguientes documentos:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, en la que se haga constar la identidad y domicilio del transmitente, compraventa y adquirente
- Documento que acredite la adquisición del vehículo.
- Los documentos indicados en los números 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11 y 12 del apartado I.1.B del presente anexo.
- Original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo, y fotocopia.
- Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

3. Duplicados de permisos y licencias de circulación

Por deterioro, extravío o sustracción podrán expedirse duplicados del permiso o licencia de circulación, en los que constarán los mismos datos de los originales.

La expedición del duplicado determinará por sí sola la nulidad del original.

Cuando se solicite el duplicado por extravío o sustracción del permiso o licencia de circulación y se hubiera igualmente perdido o sustraído la correspondiente tarjeta de inspección técnica o certificado de características, el vehículo deberá someterse a inspección por el órgano competente en materia de Industria, para proceder a la expedición de un duplicado de la tarjeta de inspección técnica o certificado de características. Este documento servirá de base para la expedición del duplicado del permiso o licencia de circulación, salvo que exista constancia de que el vehículo está al

corriente de las inspecciones periódicas, supuesto en que no será precisa su presentación.

El titular de un permiso o licencia de circulación al que se le hubiera expedido duplicado por extravío o sustracción deberá devolver el original del mismo, cuando lo encuentre, para su archivo en la Jefatura de Tráfico que lo hubiere expedido.

Cualquier variación en el nombre, apellidos o domicilio del titular del permiso o licencia de circulación que no implique modificación de la titularidad registral del vehículo deberá ser comunicada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, para su renovación, a la Jefatura de Tráfico expedidora del mismo o a la de la provincia del nuevo domicilio de aquél, la cual notificará el cambio de domicilio a los correspondientes Ayuntamientos.



Asimismo, deberá renovarse el permiso o licencia de circulación en los casos de cambio de destino, así como cuando se modifiquen una o varias de las características del vehículo que constan en dicho documento.

Las solicitudes de duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en el anexo XIII del Reglamento General de Vehículos y que se exponen a continuación.

Para la **expedición de duplicados y renovaciones del permiso o licencia** de circulación se exigirán los **documentos** siguientes:

1. Solicitud suscrita por el interesado en el impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
2. Tasa por el importe legalmente establecido, excepto en los casos de cambio de domicilio o sustracción del original del permiso, debidamente acreditada, que están exentos.
3. Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A, números 1º y 3º de este anexo.
4. Tarjeta censal o certificado de empadronamiento y, si no tiene trascendencia fiscal, cualquier otro documento que justifique el cambio de domicilio, si el nuevo domicilio no figura en el documento nacional de identidad.
5. Permiso o licencia de circulación, excepto en el caso de duplicado por extravío o robo.
6. Tarjeta de inspección técnica de vehículos o certificado de características, con reconocimiento en vigor.
7. En caso de duplicado por extravío o sustracción, no será necesaria la presentación de la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características si existe constancia de que el vehículo está al corriente de las inspecciones periódicas.
8. Baja y alta a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en caso de duplicado por cambio de domicilio, y justificante del pago de dicho Impuesto, mediante el último recibo puesto al cobro, si cambia de localidad.
9. Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de haber comunicado previamente la modificación en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, en los supuestos de renovación del permiso de circulación.

Preguntas test

● Pregunta 1

El permiso o licencia de circulación debe renovarse cuando:

- a) Se cambie el domicilio del ayuntamiento.
- b) Varíe la titularidad registral del vehículo.
- c) El vehículo supere los 10 años.

Respuesta correcta: b) Varíe la titularidad registral del vehículo.

● Pregunta 2

Antigüedad mínima del permiso B para obtener la autorización especial:

- a) Cinco días.
- b) Diez días.
- c) Treinta días.

Respuesta correcta: b) Diez días.

● **Pregunta 3**

El adquirente de un vehículo debe solicitar la renovación del permiso o licencia de circulación en un plazo de:

- a) 10 días.
- b) 30 días.
- c) 90 días.

Respuesta correcta: b) 30 días.

● **Pregunta 4**

Si se realiza una compraventa de un vehículo y dicho vehículo no está al corriente de ITV, la Jefatura:

- a) No podrá anotar el cambio de titularidad.
- b) Expedirá el nuevo permiso igualmente.
- c) Anotará el cambio, pero no renovará el permiso hasta ITV favorable.

Respuesta correcta: c) Anotará el cambio, pero no renovará el permiso hasta ITV favorable.

● **Pregunta 5**

Si un vehículo se ha vendido y sobre él recae un embargo anotado en el Registro, la Jefatura:

- a) Niega el cambio de titular.
- b) Exige levantar el embargo previamente.
- c) Cambia la titularidad y notifica el embargo al adquirente.

Respuesta correcta: c) Cambia la titularidad y notifica el embargo al adquirente.



Ideas clave

Cambios de titularidad entre particulares

- Transmitednte: debe **notificar la venta en 10 días** y entregar permiso de circulación y documentación.
- Adquirente: debe **cambiar la titularidad en 30 días**; si no, **inmovilización**.
- Si hay **reserva de dominio, embargos o precinto**, el cambio solo se hace si se cancelan o con consentimiento.
- Si el vehículo no tiene ITV favorable, se **anota el cambio**, pero **no se expide permiso** hasta pasarla.
- En caso de fallecimiento: anotación “**en poder hasta adjudicación hereditaria**”.

Cambios con compraventas

- Al entregar un vehículo a un compraventa: **baja temporal por transmisión dentro de 10 días**.
- El vehículo solo puede circular con **permiso y placas temporales de empresa**.
- El comprador final debe inscribirlo en **30 días**.
- Si el compraventa no lo vende en **1 año**, debe **ponerse él mismo como titular**.

Duplicados del permiso o licencia

- Se expiden por **deterioro, robo o extravío**.
- El duplicado **anula el original**.
- Si falta también la tarjeta ITV, hay que pasar **inspección** para emitir duplicado.
- Cambios de nombre o domicilio deben comunicarse en **15 días**.



13.


BAJAS DE
VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Bajas definitivas de vehículos: Tramitación. Bajas temporales de vehículos: tipos y tramitación.
2. Rehabilitación de los vehículos que han causado baja definitiva.

1. Bajas definitivas de vehículos: Tramitación. Bajas temporales de vehículos: tipos y tramitación

 El permiso o la licencia de circulación perderá su vigencia cuando el vehículo se dé de baja en el correspondiente Registro, a instancia de parte o por comprobarse que no es apto para la circulación, en la forma que se determina en este Reglamento.

1.1 Bajas definitivas

Los vehículos matriculados causarán baja definitiva en el Registro de Vehículos en los casos siguientes:

1

Cuando sus titulares o terceras personas que acrediten suficientemente su propiedad manifiesten expresamente la voluntad de retirarlos permanentemente de la circulación.

La solicitud de baja se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o a aquella en que fue matriculado el vehículo, acompañada de los documentos que se indican en el Reglamento General de Vehículos y que se citan a continuación.

2

En el caso de que cualquier Jefatura de Tráfico acuerde de oficio mediante la oportuna resolución su retirada definitiva de la circulación, previo informe del de que el estado del vehículo constituye, por desgaste o deterioro de sus elementos mecánicos, un evidente peligro para sus ocupantes o para la seguridad de la circulación en general.

3

Cuando cualquier Jefatura de Tráfico lo acuerde de oficio respecto de los vehículos que hayan retirado de las vías públicas los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, una vez comprobado que han sido abandonados por sus titulares, supuesto en que podrá procederse a su desguace.

4

A petición del titular o de tercera persona que acredite su propiedad, por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, debiendo acompañarse los documentos que se establecen en el Reglamento General de Vehículos y que se citan a continuación.





Documentación a presentar para bajas definitivas

Cuando el titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo quiera retirar el mismo de la circulación de forma permanente, o pretenda su traslado a otro país donde vaya a ser matriculado, deberá presentar los documentos siguientes:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A, números 1 y 3 del anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, sobre la matriculación.

- Permiso o licencia de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características del vehículo. En caso de extravío o sustracción se aportará manifestación escrita al efecto, y fotocopia de la denuncia de la sustracción.
- Original y fotocopia del documento acreditativo de haberse abonado el último recibo puesto al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención.
- Impreso de baja del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Si se trata de vehículo especial agrícola, documento acreditativo de la baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.
- De tratarse de un traslado a un Estado que no sea parte del Acuerdo EEE, deberá acreditarse que se está preparando la exportación legal del vehículo.



- En el caso de baja por traslado a otro país de un vehículo que está afectado por derechos que limitan la facultad de disposición, documento que acredite la cancelación del impedimento o el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

- En caso de fallecimiento del titular, si la persona que resulte adjudicataria definitiva del vehículo quisiera darlo de baja, aportará, además: la declaración de herederos o testamento acompañado de certificado de últimas voluntades o cuaderno particional en el que conste la adjudicación del vehículo.

1.2 Bajas temporales



● Los vehículos matriculados causarán baja temporal en el Registro de Vehículos en los casos siguientes:

- Cuando su titular manifieste expresamente la voluntad de retirarlos temporalmente de la circulación.
- Por sustracción del vehículo y a petición de su titular, el cual debe acreditar haber formulado la denuncia correspondiente.

A la solicitud de baja temporal, que se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del peticionario o a aquella en que fue matriculado el vehículo, se acompañarán los documentos que se indican en el Reglamento General de Vehículos y que se citarán a continuación.

● **Los vehículos matriculados también causarán baja temporal en el Registro de Vehículos, en los casos siguientes:**



- Cuando se entreguen, para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad, a petición de su titular.

A la solicitud, que se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del peticionario o a aquella en que fue matriculado el vehículo, se acompañarán los documentos que se indican a continuación.

- Cuando lo solicite el arrendador de un vehículo una vez finalizado el contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, de mutuo acuerdo o por resolución judicial, y el vehículo pase a poder de éste, para su posterior transmisión o arrendamiento. Estos vehículos no podrán circular mientras se mantenga la situación de baja temporal.

A la solicitud, que se dirigirá a la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio legal del peticionario o a aquella en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde su recuperación por el arrendador, se acompañarán los documentos que se indican en el Reglamento General de Vehículos.

Una vez que el arrendador haya transmitido o arrendado el vehículo deberá solicitarse, en el plazo de treinta días, por el adquirente o el arrendatario, el cambio de titularidad de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que fue matriculado el vehículo, presentando los documentos que se establecen en el del Reglamento General de Vehículos.



Documentación para bajas temporales



● A. Voluntaria:

- Se exigirán los documentos indicados en los números 1 a 7, para la baja definitiva.



● B. Por sustracción:

- Deberán aportarse los mismos documentos especificados en la letra anterior y, además, el justificante y fotocopia de la denuncia de la sustracción.



● **C. Por finalización del contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo:**

- Se exigirán los mismos documentos indicados en las letras a y b anteriores y, además, el acreditativo de la recuperación del vehículo por el arrendador.

Documentación para alta de un vehículo dado de baja temporal

Cuando el **titular** de un **vehículo dado de baja temporal** solicite el **alta del mismo**, deberá presentar los **documentos** siguientes:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A, números 1 y 3 del anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, sobre la matriculación.
- Impreso de alta del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o autoliquidación del mismo o justificante de su exención.



En el caso de que la tarjeta de inspección técnica no tuviera el reconocimiento en vigor en el momento de solicitarse el alta, deberá someterse el vehículo a inspección técnica y, una vez superada la misma, la Jefatura de Tráfico procederá a devolver el permiso de circulación al interesado.

1.3 Tramitación de las bajas definitivas y temporales

La tramitación de las bajas definitivas y de las bajas temporales se ajustará a lo dispuesto a continuación:

1

La Jefatura de Tráfico ante la que se interese la baja definitiva de un vehículo para retirarlo permanentemente de la circulación, a la vista de la solicitud formulada y de los documentos justificativos que se aporten acordará, si procede, la baja definitiva, en cuyo caso anulará el permiso o licencia de circulación.

En el caso de que la baja definitiva se acordase de oficio por la Jefatura de Tráfico y el titular del vehículo se negase a entregar el permiso o licencia de circulación, se ordenará el precinto del vehículo.

Si se solicita la baja definitiva por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, la Jefatura de Tráfico devolverá al interesado el permiso o licencia de circulación y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características anotando en el primero que queda anulado.

2

En los supuestos de baja temporal se acordará la retención del permiso o licencia de circulación y de la tarjeta de inspección técnica o certificado de características hasta que, finalizada la retirada temporal, se solicite la devolución de los citados documentos.

3

La Jefatura de Tráfico que anote una baja en el Registro de Vehículos lo notificará al Ayuntamiento del domicilio del titular y al órgano competente en materia de Industria correspondiente a la provincia en que se matriculó el vehículo, acompañando la tarjeta de inspección técnica o certificado de características en el caso de baja definitiva.

Si se trata de la baja de oficio de un vehículo especial agrícola, la Jefatura de Tráfico lo notificará además al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

4

Cuando en el Registro de Vehículos conste la constitución sobre el vehículo de una hipoteca inscrita en el Registro de Hipoteca Mobiliaria, o de la existencia de un pacto de prohibición de disponer o de reserva de dominio inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, o una anotación de arrendamiento con opción de compra o

de arrendamiento a largo plazo, la Jefatura de Tráfico que acuerde la baja lo comunicará al acreedor o a la persona favorecida por tal inscripción.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de baja del vehículo por traslado a otro país donde vaya a ser matriculado, sólo se acordará la baja cuando se acredite la cancelación del impedimento o conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por la inscripción.

Cuando la baja afecte a un vehículo sobre el que previamente se haya trabado embargo por una autoridad judicial o administrativa, y que figure anotado en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico, sin perjuicio de efectuar aquélla, lo comunicará a la autoridad que acordó el embargo.

En el caso de que exista una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos, la Jefatura de Tráfico lo comunicará al solicitante al objeto de que cancele el impedimento, y una vez acreditada la cancelación, anotará la baja.

2. Rehabilitación de los vehículos que han causado baja definitiva

El titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo que haya causado baja definitiva en el Registro podrá obtener de nuevo el permiso o licencia de circulación cuando lo solicite de la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquella en que fue matriculado el vehículo, acompañando los documentos que se indican en el Reglamento General de Vehículos (que se citan a continuación) y siempre que el vehículo sea declarado apto para circular por el órgano competente en materia de Industria, previo reconocimiento del mismo dirigido a verificar que reúne las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La Jefatura de Tráfico que

expida el permiso o licencia de circulación lo comunicará al Ayuntamiento del domicilio legal del titular del vehículo.



Documentación a presentar para la rehabilitación de los vehículos

El titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo dado de **baja definitiva en el Registro de Vehículos**, podrá **obtener de nuevo el permiso o licencia** de circulación presentando los siguientes **documentos**:

- Solicitud en impreso modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A, números 1 y 3 del anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, sobre la matriculación.

A la vista de esta documentación la Jefatura de Tráfico dirigirá un oficio al órgano competente en materia de industria para que someta al vehículo a una inspección y expida la correspondiente tarjeta de inspección técnica o certificado de características. Una vez expedido este documento se deberá presentar para la **rehabilitación del vehículo**:

- Tarjeta de inspección técnica o certificado de características.
- Autoliquidación, por triplicado, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o justificante de su exención en su caso.
- En el supuesto de que solicite la rehabilitación tercera persona distinta del titular, documento que acredite el pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.
- En el caso de vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

Gestión de vehículo al final de su vida útil:

A continuación, se expondrán las medidas necesarias para prevenir la generación de residuos procedentes de los vehículos, su recogida y descontaminación al final de su vida útil, así como las demás operaciones de tratamiento, con la finalidad de mejorar la eficacia de la protección ambiental a lo largo del ciclo de vida de los vehículos.

Quedarán fuera de lo aquí dispuesto los vehículos de época o históricos, con valor de colección o destinados a museos, en funcionamiento o desmontados por piezas.

Definiciones



● Vehículo:

- El vehículo de motor concebido y fabricado principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tenga, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor (categoría M1); el vehículo de motor concebido y fabricado principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas (categoría N1); y el vehículo con tres ruedas simétricas (categoría L5e) y con un motor cuya cilindrada sea superior a 50 cm³ para los motores de combustión interna, o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h, con exclusión de los ciclomotores.



● Vehículos al final de su vida útil:

- Aquellos a los que les es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como los vehículos abandonados.
En todo caso, los vehículos sólo tendrán la consideración de residuos a partir del momento en que sean entregados en un CAT y se expida el certificado de destrucción.



● Centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT):

- Instalaciones, públicas o privadas, autorizadas para realizar las operaciones de descontaminación y otras operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.



● Agentes económicos:

- Los productores, concesionarios o distribuidores, compañías de seguros de vehículos, instalaciones de recepción, talleres de reparación, CAT, así como las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y otros gestores autorizados que realicen operaciones de tratamiento del vehículo, o de sus componentes y materiales.



● Productores de vehículos:

- Los fabricantes nacionales, importadores o adquirentes profesionales de vehículos en otros Estados miembros de la Unión Europea.



● Instalaciones de recepción de vehículos:

- Instalaciones de titularidad privada, tales como las de los productores, concesionarios, compañías de seguros que, por razón de su actividad económica, se hacen cargo temporalmente del vehículo al final de su vida útil para su posterior traslado a un CAT que realizará la descontaminación.



● Depósitos de las administraciones públicas:

- Instalaciones de titularidad pública en las que se realiza el servicio público de retirada y depósito temporal de vehículos según lo previsto en el artículo 105 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



● Instalaciones de fragmentación:

- Instalaciones autorizadas que, tras la descontaminación del vehículo en un CAT, realizan la trituración del mismo, y la segregación y clasificación de los distintos materiales y fracciones que lo componen.



● Instalaciones de posfragmentación:

- Instalaciones autorizadas, integradas o no en una instalación de fragmentación, que realizan la segregación y clasificación de distintos materiales de una o varias fracciones resultantes del proceso de fragmentación.

Obligaciones relativas a la prevención de residuos y a la puesta en el mercado de vehículos

Los productores de vehículos, en relación con la prevención de residuos y la puesta en el mercado de los vehículos, están obligados a:

- Diseñar, en colaboración con los fabricantes de materiales y equipamientos, los distintos elementos de los vehículos de forma que en su fabricación se limite el uso de sustancias peligrosas.
- Diseñar y fabricar los vehículos y los elementos que los integran de forma que se facilite la reutilización, el desmontaje, la descontaminación, la preparación para la reutilización y la valorización de los vehículos al final de su vida útil, y se favorezca la integración en los nuevos modelos de materiales y componentes reciclados.
- Utilizar normas de codificación de las piezas de los vehículos que permitan la adecuada identificación de los componentes que sean susceptibles de reutilización o valorización.
- Proporcionar a los gestores de vehículos al final de su vida útil la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y la localización de sustancias peligrosas, así como su adecuado tratamiento. Dicha información se facilitará, en el soporte que en cada caso se estime conveniente, en el plazo máximo de seis meses a partir de la puesta en el mercado de cada nuevo tipo de vehículo.
- Informar a los consumidores sobre los criterios de protección del medio ambiente tomados en consideración tanto en la fase de diseño y fabricación del vehículo como los adoptados para garantizar un correcto tratamiento ambiental al final de su vida útil.

Podrán ser objeto de compraventa los vehículos completos usados o de segunda mano que no hayan causado baja definitiva para retirarlos de la circulación en la DGT.


Obligaciones relativas a la entrega y recogida de los vehículos para su tratamiento

El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un CAT, bien directamente o a través de una instalación de recepción. En cualquier caso, la entrega del vehículo no supondrá coste alguno para su titular cuando el vehículo carezca de valor de mercado o éste sea negativo, siempre que contenga, al menos, la carrocería y el grupo motopropulsor y que no incluya otros elementos no pertenecientes al mismo ni se le haya realizado ningún tipo de operación previa de desmontaje de piezas o componentes.


Los ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación y tratamiento. Los vehículos trasladados a un CAT para su posterior descontaminación y destrucción, se considerarán residuos en el momento de la entrega al CAT.



Documentación de la entrega

 El CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo emitirá el certificado de destrucción, que entregará al titular del vehículo, bien en el momento de la entrega del vehículo en el CAT, o a través de la instalación de recepción de vehículos, cuando el vehículo se entregue ahí.

Este certificado constituirá el justificante de la entrega y puesta a disposición del vehículo para su descontaminación y deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos.

 Este certificado justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, a cuyo efecto el CAT emisor realizará la tramitación electrónica de la baja del vehículo según lo establecido en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

Los CAT podrán cumplir las obligaciones de registro documental e información previstas en el Real Decreto 731/1982, de 17 de marzo, sobre control de los establecimientos dedicados al desguace de vehículos de motor, mediante la transmisión telemática al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, a que se refiere la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, acorde con el procedimiento que se determine reglamentariamente por el Ministerio del Interior.

La emisión del certificado de destrucción da lugar a la obligación de descontaminación del vehículo al final de su vida útil en el plazo de treinta días.

Los certificados de destrucción válidamente emitidos en otros Estados miembros de la Unión Europea surtirán los efectos previstos en el apartado anterior respecto a la baja definitiva de los

vehículos a que se refieran. En estos casos deberán sus titulares formalizar la baja ante las Jefaturas de Tráfico correspondientes mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El CAT enviará copia de los certificados de destrucción emitidos a la comunidad autónoma en que se ubique, en el plazo de quince días desde su emisión. Las copias se emitirán en formato electrónico cuando proceda.

El CAT conservará copia de los certificados de destrucción emitidos, durante el mismo plazo que el previsto para la conservación de los documentos asociados a la baja del vehículo, según deriva de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero.



La entrega del vehículo en una instalación de recepción deberá acreditarse gratuitamente por dicha instalación mediante un certificado de entrega, demostrativo de la puesta a disposición del vehículo para su descontaminación. El plazo, que se computará a partir del día de la entrega y que finalizará al ingresar el vehículo en un centro autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación, en ningún caso será superior a treinta días.

Instalaciones y operaciones de tratamiento

Los vehículos al final de su vida útil se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en este real decreto, y en las restantes normas que resulten de aplicación.

Los vehículos al final de su vida útil, antes de ser sometidos a otro tratamiento posterior, se someterán en un CAT a las operaciones de tratamiento para la descontaminación establecidas en el anexo IV.1. El CAT entregará a un gestor autorizado todos los materiales procedentes de la descontaminación, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.

Una vez realizada la **descontaminación de los vehículos** al final de su vida útil los CAT realizarán todas las **operaciones** que se mencionan a continuación:

1

Separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT, y siempre de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.

2

Realizarán las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV.2 y entregarán a un gestor autorizado todos los materiales y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

El almacenamiento de las piezas y componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables.

3

Remitirán, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, a un gestor autorizado para su fragmentación.

Remitirán, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, a un gestor autorizado para su fragmentación.

Los CAT, las instalaciones de fragmentación y posfragmentación, y todas las instalaciones en las que se realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberán disponer de una autorización de las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y cumplirán los requisitos técnicos que les resulten de aplicación del anexo II.



Asimismo, los CAT exhibirán una placa identificativa, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico; en particular mostrará el número de autorización asignado por la respectiva comunidad autónoma.

El CAT que prepare neumáticos para la reutilización podrá encargar por sí mismo el tratamiento de los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización a través de gestores autorizados, podrá llegar a acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o solicitará a los profesionales que los adquieran un certificado anual relativo al número de neumáticos procedentes de dicho CAT y de la entrega a un gestor autorizado de un número equivalente de neumáticos, con identificación de este gestor. Los profesionales que adquieran neumáticos de un CAT procedentes de la preparación para la reutilización, dejarán, en su caso, constancia en su archivo cronológico de la procedencia de los neumáticos adquiridos y de la entrega a un gestor autorizado de la misma cantidad de neumáticos.

Las administraciones públicas fomentarán que los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento establezcan sistemas certificados de gestión del medio ambiente, tales como el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).



Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valoración

Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes: el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por vehículo y año, y el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por vehículo y año.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización, así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

En las autorizaciones que se otorguen para el ejercicio de las operaciones de tratamiento referidas en este real decreto, se incluirán los objetivos anteriormente establecidos adaptados al ámbito de cada actividad.

Los **CAT**, además, cumplirán los siguientes **objetivos**:

- A partir del 1 de febrero de 2017 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.

- A partir del 1 de enero de 2021 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.

En las autorizaciones de los CAT se hará constar su obligación de recuperar y comercializar piezas y componentes para su preparación para la reutilización en los porcentajes fijados en este apartado.

Los objetivos anuales previstos en este artículo deberán cumplirse en cada comunidad autónoma en proporción a los vehículos que se han dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico en ese territorio y en ese año.

Obligaciones en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor

Los productores de vehículos garantizarán y, en su caso, financiarán la adecuada recogida y tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

Cuando el vehículo al final de su vida útil tenga un valor negativo de mercado, el productor del vehículo sufragará dicho coste o se hará cargo directamente del tratamiento del vehículo. Se entenderá que existe un valor negativo de mercado cuando los costes de descontaminación, preparación para la reutilización, valorización y, en su caso, eliminación de los materiales resultantes, superen los ingresos por los elementos preparados para la reutilización y los materiales recuperados en la fragmentación y posfragmentación.

Para la aplicación de esta medida, los productores y las asociaciones representativas de los diferentes sectores afectados podrán recurrir a la realización de evaluaciones por entidades independientes que cuantifiquen dichos costes.

Los productores de vehículos, por sí mismos, o junto con otros agentes económicos, garantizarán la disponibilidad de instalaciones de recogida en todo el territorio nacional.

Los componentes y materiales previstos de serie o en la primera monta del vehículo quedan sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo y no les serán de aplicación los regímenes de responsabilidad ampliada de los flujos específicos de residuos, con objeto de evitar su doble regulación y financiación.

Sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del producto

Los productores de vehículos podrán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este real decreto de manera individual o colectiva, de conformidad con el título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Los productores de vehículos podrán celebrar acuerdos con otros agentes económicos, así como integrar a dichos agentes en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

El contenido de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada será, como mínimo, el que recoge el anexo IX de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La solicitud de la autorización de los sistemas colectivos se ajustará al anexo X de la citada ley. En ambos casos, el sistema informará de los acuerdos que ha suscrito, o tiene intención de suscribir, con otros agentes económicos.

Obligaciones de información



Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.

Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.

Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

Antes del 1 de junio de cada año los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, presentarán un informe anual, relativo al año anterior, con un contenido acorde con la Decisión 2001/753/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, sobre un cuestionario para los informes de los Estados miembros acerca de la aplicación de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil; en todo caso, informarán sobre la puesta en el mercado de productos, los residuos generados, recogidos y tratados, la organización, funcionamiento y financiación del sistema, así como sobre los acuerdos que, en su caso, suscriban con otros agentes

económicos. En este último caso informarán sobre los integrantes y contenido del acuerdo, los objetivos que se establezcan y la responsabilidad de cada agente económico.

El formato y contenido de este informe será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo, y será remitido al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que dará traslado a las comunidades autónomas de la información relativa a su territorio.

Las comunidades autónomas remitirán anualmente al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente un informe resumen con la información recogida en el apartado anterior. Esta remisión se realizará antes del 1 de agosto de cada año.



- El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea informe sobre la aplicación de este real decreto. El informe se elaborará conforme al cuestionario establecido en la Decisión 2001/753/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001.



Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como a través de las previsiones que les resulten de aplicación del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

En el supuesto de que un sistema de responsabilidad ampliada, o los acuerdos voluntarios que suscriban, no cumpla las condiciones de la comunicación o de la autorización, las autoridades competentes donde se incumplan las condiciones podrán iniciar un procedimiento sancionador, imponer multas, así como revocar parcialmente la comunicación o autorización, suspendiendo la actividad del sistema en su territorio. Cuando el incumplimiento se produzca en más de dos comunidades autónomas se podrá proceder a la revocación de su actividad y a la baja en el Registro de producción y gestión de residuos por parte de la autoridad competente que registró al sistema.

Preguntas test

● Pregunta 1

El permiso o licencia de circulación pierde su vigencia cuando:

- a) Se cambie el domicilio del titular.
- b) El vehículo se dé de baja en el Registro.
- c) Se modifique el seguro obligatorio.

Respuesta correcta: b) El vehículo se dé de baja en el Registro.

● Pregunta 2

Los vehículos pueden causar baja definitiva cuando:

- a) El titular quiera retirarlo temporalmente.
- b) Se manifieste voluntad de retirarlo permanentemente de la circulación.
- c) Se extravíe el permiso.

Respuesta correcta: b) Se manifieste voluntad de retirarlo permanentemente de la circulación.

● **Pregunta 3**

Una Jefatura puede acordar de oficio la baja definitiva cuando:

- a) El titular cambie de municipio.
- b) El vehículo constituya un evidente peligro por desgaste o deterioro.
- c) Pase más de diez años desde su matriculación.

Respuesta correcta: b) El vehículo constituya un evidente peligro por desgaste o deterioro.

● **Pregunta 4**

Si un vehículo es retirado por abandono, la Jefatura puede:

- a) Mantenerlo en depósito indefinidamente.
- b) Declararlo de baja definitiva y autorizar su desguace.
- c) Entregarlo al titular automáticamente.

Respuesta correcta: b) Declararlo de baja definitiva y autorizar su desguace.

● **Pregunta 5**

Para recuperar el permiso o licencia de circulación, es necesario que el vehículo sea declarado apto por:

- a) La Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) El órgano competente en materia de Industria tras un reconocimiento.
- c) El Ayuntamiento del domicilio del titular.

Respuesta correcta: b) El órgano competente en materia de Industria tras un reconocimiento.



Ideas clave

Baja definitiva

- Se produce cuando el vehículo **se retira permanentemente de la circulación**, por voluntad del titular, por peligro grave, por abandono o por traslado a otro país.
- Se entregan **permiso, tarjeta ITV, impuestos y documentación**; si hay reserva de dominio o hipoteca, **debe cancelarse o autorizarse**.
- En bajas por traslado al extranjero, la Jefatura **devuelve permiso y tarjeta anulados**.

Baja temporal

- Puede ser:
 - **Voluntaria** (el titular quiere retirarlo temporalmente).
 - **Por sustracción** (requiere denuncia).
 - **Por entrega a compraventa**.
 - **Por finalización de arrendamiento con opción de compra o a largo plazo**.
- La Jefatura **retiene permiso y tarjeta** hasta que se solicite el alta.
- El vehículo **no puede circular** mientras esté en baja temporal (salvo casos con permisos temporales de empresa).

Alta tras baja temporal

- Requiere: solicitud, tasas, IVTM y documentación de identidad.
- Si la ITV no está en vigor, el vehículo **debe pasar inspección** antes de recuperar el permiso.

Tramitación general

- La Jefatura:

- Anota la baja, **notifica al Ayuntamiento** y a Industria.
- Informa al acreedor si existe **reserva de dominio, hipoteca o arrendamiento**.
- Si hay **embargo o precinto**, lo comunica a la autoridad que lo ordenó.

Rehabilitación de vehículos

- Permite recuperar un vehículo que tuvo **baja definitiva**.
- Requiere: solicitud, tasas, identidad y **ITV tras inspección de Industria**.
- Luego se declara apto y se expide un nuevo permiso.

Vehículos al final de su vida útil (VFU)

- Son residuos solo cuando se **entregan en un CAT** y se expide **certificado de destrucción**.
- El titular debe entregar el vehículo directamente al CAT o instalación de recepción.
- El CAT:
 - Emite certificado de destrucción (baja electrónica DGT).
 - Descontamina, separa piezas reutilizables y envía materiales a gestores autorizados.
 - Cumple objetivos de **reutilización, reciclado y valorización**.

Responsabilidad ampliada del productor

- Los fabricantes/importadores deben **garantizar y financiar** la recogida y tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Si el vehículo tiene valor negativo, **asumen el coste**.

Obligaciones de información

- CAT, gestores y sistemas de responsabilidad ampliada deben presentar **memorias e informes anuales** con datos de gestión y cumplimiento de objetivos.



14.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. Inspecciones previas a la matriculación, periódicas y extraordinarias.
2. Resultado de las inspecciones.
3. Reformas de importancia: conceptos, tipos y procedimiento para su tramitación.

1. Inspecciones previas a la matriculación, periódicas y extraordinarias

En nuestro país, la inspección técnica de vehículos está regulada por dos normas reglamentarias que establecen por separado las características de la inspección y, por otro, el régimen aplicable y los requisitos que deben cumplir las estaciones encargadas de la ejecución material de la inspección. Dichas normas son el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos y el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.



Con la finalidad de evitar la dispersión normativa derivada de este hecho, y evitar posibles duplicidades duplicidades entre ambas normas, se ha publicado el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, que deroga estas dos anteriores normas y establece un marco único por el que se regula la inspección técnica de vehículos.



● El Real Decreto 920/2017:

- Establece los requisitos mínimos del régimen de inspecciones técnicas de los vehículos que se empleen para circular por la vía pública y determina los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos, se aplica a todas las estaciones ITV y a la inspección técnica de los vehículos matriculados o que vayan a ser matriculados en España, incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos, cualquiera que sea su categoría y funciones, sea dicha inspección preceptiva o voluntaria.

A los efectos únicamente de la aplicación del **Real Decreto 920/2017**, se entenderá por:



● **Vehículo:**

- Todo vehículo de motor, o su remolque, que no circule sobre raíles. Vehículo de motor: Todo vehículo de ruedas provisto de un motor que se mueva por sus propios medios.



● **Vehículo de dos o tres ruedas:**

- Todo vehículo de dos ruedas provisto de un motor, con o sin sidecar, así como los triciclos y los cuadríciclos.



● **Vehículo histórico o de interés histórico:**

- Todo vehículo que haya sido catalogado como histórico por una administración competente.



Tipos de inspecciones técnicas

El artículo 5 del Real Decreto 920/2017, distingue los siguientes tipos de inspecciones técnicas:

- Los **Inspecciones técnicas periódicas de los vehículos**, inspecciones destinadas a la comprobación de la aptitud para circular por la vía pública de los vehículos, en las condiciones, y al menos con la periodicidad establecida en este real decreto.
- **Inspecciones técnicas realizadas con ocasión de la ejecución de reformas**, según el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.
- **Inspecciones técnicas previas a la matriculación, o realizadas para la expedición de tarjetas ITV**, en los casos previstos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, y sus posibles revisiones.
- **Inspecciones técnicas que sean requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo** por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

- **Inspecciones técnicas voluntarias** solicitadas por los titulares o arrendatarios a largo plazo de los vehículos.
- **Inspecciones técnicas a vehículos accidentados con daños importantes** en su estructura o elementos de seguridad.
- **Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera**, en los supuestos previstos por el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.
- **Inspecciones técnicas previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores**, según lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- **Inspecciones técnicas previstas en el procedimiento de catalogación de vehículos históricos**, prescritas en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Inspecciones técnicas establecidas por la legislación de aplicación a los vehículos de transporte de productos alimentarios a temperatura regulada y a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera, cuando estén autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma.



1.1. Fecha y frecuencia de las inspecciones técnicas periódicas

La **inspección técnica periódica** de los vehículos deberá efectuarse con la siguiente **frecuencia** en función de la **categoría del vehículo**:

Categoría L



● L1e:

- **Ciclomotores:** vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm³(combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos:
 - Hasta 3 años de antigüedad: exento.
 - De más de 3 años de antigüedad: bienal.



● **Resto L:**

- Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por carretera, así como sus componentes o unidades técnicas:
 - Hasta 4 años de antigüedad: exento.
 - De más de 4 años de antigüedad: bienal.



Categoría M



● **M1:**

- Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de ocho plazas, excluida la del conductor:
 - Hasta 4 años de antigüedad: exento.
 - De más de 4 años de antigüedad: bienal.
 - De más de 10 años de antigüedad: anual.



● **M2, M3:**

- Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje con más de ocho plazas, excluida la del conductor:
 - Hasta 5 años de antigüedad: anual.
 - De más de 5 años de antigüedad: semestral.



Categoría N



● **N1:**

- Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas:
 - Hasta 2 años de antigüedad: exento.
 - De 2 a 6 años de antigüedad: bienal.
 - De 6 a 10 años de antigüedad: anual.
 - De más de 10 años de antigüedad: semestral.



● **N2, N3:**

- Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior 3,5 toneladas:
 - Hasta 10 años de antigüedad: anual.
 - De más de 10 años de antigüedad: semestral.



Categoría O



● **O2:**

- Excepto caravanas remolcadas de esta categoría, O3, O4 (remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para alojar personas):
 - Hasta 10 años de antigüedad: anual.
 - De más de 10 años de antigüedad: semestral.



● **02 caravanas remolcadas:**

- Hasta 6 años de antigüedad: exento.
- De más de 6 años de antigüedad: bienal.



Categoría T y otros agrícolas



● **Tractores de ruedas agrícolas o forestales:**

- Con una velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h:
 - Hasta 4 años de antigüedad: exento.
 - De 4 a 16 años de antigüedad: bienal.
 - De más de 16 años de antigüedad: anual.



● **Resto de tractores de ruedas agrícolas o forestales, máquinas automotrices:**

- (Excepto las de 1 eje), remolques especiales, máquinas remolcadas y tractocarros:
 - Hasta 8 años de antigüedad: exento.
 - Entre 8 a 16 años de antigüedad: bienal.
 - De más de 16 años de antigüedad: anual.



● **Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria Automotriz (únicamente aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 km/h):**

- Hasta 4 años de antigüedad: exento.
- De más de 4 años de antigüedad: bienal.
- De más de 10 años de antigüedad: anual.



● **Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes:**

- Hasta 4 años de antigüedad: exento.
- De 4 a 6 años de antigüedad: bienal.
- De más de 6 años de antigüedad: anual.



A efectos de la determinación de frecuencia, la antigüedad del vehículo deberá ser computada a partir de la fecha de primera matriculación o puesta en servicio que conste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y que podrá ser consignada en el permiso de circulación o documento equivalente.

La tabla anterior no será aplicable

1

Los vehículos de las categorías L y M1 destinados al servicio de escuela de conductores, ni a los vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, así como de transporte escolar y de menores. Dichos vehículos se someterán a inspección con las frecuencias siguientes:

Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L:

- Hasta 2 años de antigüedad: exento.
- De 2 a 5 años de antigüedad: anual.
- De más de 5 años de antigüedad: semestral.

Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias y taxis, y de transporte escolar y de menores:

- **Hasta 5 años de antigüedad: anual.**
- **De más de 5 años de antigüedad: semestral.**

2

Los vehículos catalogados como históricos se someterán a inspecciones técnicas periódicas en las condiciones que se establezcan para su catalogación según el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, y al menos con la siguiente frecuencia:

- **Hasta 40 años de antigüedad: bienal.**
- **De 40 a 45 años de antigüedad: trienal.**
- **De más de 45 años de antigüedad: cuatrienal.**

En el caso de vehículos mixtos, la frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que el vehículo pueda catalogarse.

3

Los vehículos quad se equiparán a los de la categoría L (resto de L, por no corresponder con L1e).



El plazo de validez de las inspecciones técnicas periódicas se obtendrá adicionando a la fecha en la que el resultado de la inspección haya sido favorable la frecuencia indicada en este artículo. No obstante, si dicha fecha está comprendida en los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo de validez de la inspección anterior, el plazo de validez se obtendrá adicionando la frecuencia correspondiente a la citada fecha de expiración.

Las inspecciones técnicas periódicas podrán efectuarse conjuntamente con cualesquiera de las otras inspecciones establecidas, siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones establecidas para la inspección periódica. Las inspecciones voluntarias podrán ser consideradas como periódicas siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones exigidas para estas inspecciones.

Se podrá exigir que un vehículo se someta a inspección antes de la fecha indicada en los apartados anteriores en los casos siguientes

1

Tras un accidente u otra causa, cuando el vehículo haya sufrido un daño importante que pueda afectar a algún elemento de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, o al bastidor o estructura autoportante en los puntos de anclaje de alguno de estos órganos, deberá ser presentado a inspección antes de su nueva puesta en circulación, en la que se dictamine sobre la aptitud del vehículo para circular por las vías públicas.

El agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que realice el informe y atestado, será quien proponga la inspección del vehículo antes de su puesta en servicio, después de la preceptiva reparación, comunicándolo tanto al interesado como a la Dirección General de Tráfico. Recibida dicha comunicación, la Dirección General de Tráfico dictará resolución imponiendo, en su caso, la inspección extraordinaria al vehículo.

2

Cuando los componentes y sistemas de seguridad y de protección del medio ambiente del vehículo hayan sido alterados o modificados, siguiendo lo establecido en el epígrafe 4.5 de este tema, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.


3

Cuando cualquiera de los organismos a los que la normativa vigente atribuye competencias en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor tenga fundada sospecha de que por no reunir el vehículo las condiciones técnicas exigibles para permitir su circulación, se pueda poner en peligro la seguridad vial. En estos casos, la inspección se limitará al elemento o conjunto que se suponga defectuoso. A petición del interesado, será válida como inspección periódica siempre que se efectúen todas las mediciones y comprobaciones exigidas para estas inspecciones.

4

En los casos en que el vehículo, por cambio de uso, servicio, dedicación o destino, se viera obligado a una frecuencia de inspección más severa o se produjera alguna modificación técnica del vehículo, deberá realizarse una inspección, anotándose en la tarjeta ITV el nuevo destino y la nueva fecha de inspección correspondiente a la nueva periodicidad.



 Si el cambio de uso, servicio, dedicación o destino del vehículo tiene lugar antes del vencimiento del primer plazo de inspección, y no implica ninguna modificación técnica del vehículo, sólo se realizará la anotación pertinente en la tarjeta ITV, anotándose como plazo de la primera inspección la que le correspondería a la situación más severa de las dos. En el caso de vehículos de turismo, no serán necesarias tales anotaciones si el fabricante las incluye en el apartado observaciones de la tarjeta ITV.



- En los supuestos contemplados en las letras 2) y 3) anteriores, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que legalmente tengan atribuida la vigilancia del mismo, podrán ordenar su traslado hasta la estación ITV que resulte más adecuada para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a treinta kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor del vehículo así requerido estará obligado a conducirlo, acompañado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, hasta la estación ITV, así como a facilitar las operaciones de inspección y verificación del vehículo, haciéndose cargo de los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta del denunciado, si se acredita la infracción y, en caso contrario, de la Administración actuante.

Cuando una estación ITV reciba un requerimiento de control a un vehículo, por parte de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, realizarán las verificaciones pertinentes, en las condiciones establecidas en este real decreto con la máxima

diligencia con el fin de no perturbar la actuación de vigilancia del tráfico ejercitada por los agentes.

Los tractocamiones y los semirremolques podrán ser inspeccionados conjunta o separadamente.



En los casos de incumplimiento de lo establecido en materia de inspecciones, y sin perjuicio de la denuncia que habrán de formular por las infracciones correspondientes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas concederán al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo un plazo de 10 días para someter al mismo a inspección técnica. Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera acreditado la presentación del mismo a la citada inspección, la Jefatura de Tráfico iniciará el procedimiento para acordar la baja de oficio del vehículo.

1.2. Lugar de realización de las inspecciones técnicas



Las inspecciones técnicas de vehículos se efectuarán, con carácter general, en una estación ITV debidamente habilitada



● Vehículos con características especiales:

- En los casos de vehículos en los que por sus especiales características no sea posible el paso por una línea de inspección o cuando así lo contemple la legislación específica, las inspecciones técnicas podrán efectuarse fuera de una estación ITV, en las condiciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Real Decreto 920/2017.

● **Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Parque Móvil del Estado y Cuerpos de Policía**



- La inspección previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Parque Móvil del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas se podrá llevar a cabo por los propios organismos encargados de su mantenimiento y su utilización, con arreglo a las normas que se dicten en forma de Orden del titular del Ministerio de Ministro de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, a propuesta de los Ministros interesados, teniendo en cuenta las técnicas contenidas en el anexo I del Real Decreto 920/2017 y en el manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV.

● **Los vehículos destinados al servicio contra incendios de los aeropuertos y helipuertos competencia del Ministerio de Fomento**



- Estarán exentos de inspección periódica siempre que su uso en vías públicas este restringido a las intervenciones en casos de emergencia, desplazamientos a talleres cercanos para labores de mantenimiento o bien para repostajes de combustible en la gasolinera más cercana al aeropuerto. Dichos vehículos se someterán a las inspecciones técnicas que prescriban las normas de seguridad propias de su uso aeroportuario.



- En las islas pequeñas, con menos de 5.000 habitantes y no unidas a otras partes del territorio mediante puentes o túneles viarios, cuando no exista una estación ITV, la inspección técnica podrá efectuarse utilizando cualquier otro medio expresamente autorizado a tal fin por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma.



1.3. Objeto de la inspección y métodos aplicados

Las inspecciones técnicas periódicas abarcarán los sistemas y componentes del vehículo que se indican en el anexo I del Real Decreto 920/2017. Este anexo identifica los sistemas y los componentes del vehículo que deben ser inspeccionados y la calificación de los defectos que pueden encontrarse durante la inspección.

La inspección cubrirá al menos los aspectos siguientes:

0. Identificación del vehículo.
1. Dispositivos de frenado.
2. Dirección.
3. Visibilidad.
4. Equipo de alumbrado y componentes del sistema eléctrico.
5. Ejes, ruedas, neumáticos, suspensión.
6. Chasis y elementos acoplados al chasis.
7. Otros equipos.
8. Emisiones contaminantes.
9. Inspecciones adicionales para los vehículos de transporte de personas de las categorías M2 y M3.



- La inspección podrá también incluir una verificación de si las partes y componentes del vehículo corresponden a las características de seguridad y medioambientales exigidas que estaban vigentes en el momento de su homologación, o en su caso, en el momento de su adaptación.

El anexo I constituye una lista no exhaustiva de defectos, por lo que se desarrollará con base en las especificaciones que deben satisfacer todos los elementos inspeccionados, según el Real Decreto 920/2017 y la reglamentación que sea de aplicación, caso por caso y de forma particularizada en función de la categoría del vehículo, su uso o servicio y demás especificidades establecidas en la reglamentación, a través del manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV. Dicho manual detallará los métodos de inspección establecidos en el anexo I, de

forma que constituyan un verdadero procedimiento armonizado de inspección en todo el territorio nacional.

El manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV estará disponible para consulta pública en todas las estaciones ITV, y de forma electrónica en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Todas las inspecciones técnicas previstas en este tema, se realizarán según los procedimientos detallados en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV.

La especificación detallada de los elementos, métodos de inspección y calificación de defectos se establecerá, para cada tipo de inspección, según la reglamentación que las prescriba en el citado manual, tomando como base lo especificado en el anexo I citado. Para determinar el resultado de las inspecciones técnicas, se empleará la lista detallada de defectos contenida en el manual procedimiento de inspección de estaciones ITV.



- Será condición previa a la realización de cualquier inspección técnica la acreditación del seguro obligatorio del vehículo según lo establecido en el artículo 78.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



Las inspecciones técnicas se llevarán a cabo sin usar herramientas para el desmontaje o retirada de ningún componente del vehículo, salvo que sea imprescindible para acceder a la conexión de una herramienta que permita el acceso a la lectura de los parámetros del vehículo, en las condiciones establecidas por el fabricante del mismo.

2. Resultado de las inspecciones

2.1. Clasificación de los defectos y resultado de la inspección técnica

Los **defectos detectados** durante las **inspecciones técnicas** de los vehículos se calificarán de la siguiente forma:

1

DEFECTOS LEVES (DL):

Defectos que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo o sobre el medio ambiente.

2

DEFECTOS GRAVES (DG):

Defectos que disminuyen las condiciones de seguridad del vehículo o ponen en riesgo a otros usuarios de las vías públicas o que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente.

3

DEFECTOS MUY GRAVES (DMG):

Defectos que constituyen un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tienen un impacto sobre el medio ambiente.



Cuando se presenten varios defectos en el mismo elemento inspeccionado de un vehículo, de los que se indican en el anexo I del Real Decreto 920/2017 y el manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV, podrá clasificarse en la categoría de gravedad superior si puede demostrarse que el efecto combinado de dichos defectos constituye un riesgo más elevado para la seguridad vial.

- Cuando en una inspección técnica no se detecten defectos o sólo se detecten defectos clasificados leves, el resultado de la inspección técnica será **favorable**.
- Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como grave el resultado de la inspección técnica será **desfavorable**.

- Si en una inspección técnica se detectase algún defecto clasificado como muy grave, el resultado de la inspección técnica será **negativo**.

2.2. Informe de inspección



En todos los casos en que un vehículo sea inspeccionado se emitirá un informe de inspección técnica, que deberá ser firmado por el director técnico de la estación ITV o por la persona en quien haya delegado, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma. Dicho informe tendrá la consideración de certificado de inspección técnica.

En los casos en que el informe adopte la forma de documento electrónico, podrá ser firmado mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según se establece en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, correspondiente a la misma persona que se especifica en el párrafo anterior.

A los efectos de informar a la persona que presente el vehículo a inspección dicho informe detallará los defectos detectados en el vehículo, y el resultado de la inspección. Con objeto de garantizar la necesaria homogeneidad que permita el análisis de los resultados de las inspecciones, los informes de inspección estarán unificados en todo el territorio español y seguirán el modelo y las instrucciones para su cumplimentación que figuran en el anexo II del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Las estaciones ITV facilitarán una copia impresa del informe de la inspección a la persona que haya presentado el vehículo a inspección, una vez firmado, tal como se establece en el apartado anterior. El informe de la última inspección efectuada al vehículo

podrá ser requerido por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Adicionalmente podrán entregarse los distintivos ambientales acreditativos del nivel de emisiones del vehículo, en aquellos casos en que modificaciones de naturaleza técnica hayan podido variar la clasificación ambiental inicial del vehículo inspeccionado.



El informe de inspección, será conservado por la estación ITV durante al menos cinco años.



Las comunidades autónomas deberán habilitar un procedimiento para modificar el resultado de una inspección ITV cuando su resultado sea manifiestamente incorrecto. En todo caso, dicho procedimiento deberá poderse iniciar bien de oficio por el órgano competente de la comunidad autónoma en el marco de sus actuaciones de inspección y control o bien a solicitud de persona interesada. La resolución del citado procedimiento deberá especificar las incorrecciones observadas en la inspección y obligará a la estación ITV que las cometió a subsanarlas y a emitir un nuevo informe de inspección sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, corresponda imponer.

El resultado de la inspección técnica se hará constar, por la entidad que la efectúe, en la tarjeta ITV o certificado de características.

El resultado de las inspecciones será comunicado por la estación ITV que las efectúe por vía electrónica, en el día de la inspección, al Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico devengando, en su caso, la tasa correspondiente.

A efectos de comprobación del kilometraje, cuando el cuentakilómetros esté instalado normalmente, la información de las inspecciones técnicas anteriores se pondrá a disposición de los inspectores tan pronto como se disponga de ella en forma electrónica.



- En los casos en que se observe incoherencia de los datos, si se aprecia que existe manipulación de un cuentakilómetros a fin de reducir o representar inadecuadamente el registro de distancias de un vehículo, se comunicará esta circunstancia a la autoridad competente en materia de metrología de la comunidad autónoma en la que se efectúa la inspección.

2.3. Seguimiento de los defectos



● Los defectos calificados como leves:

- Son defectos que deberán repararse en un plazo máximo de dos meses. No exigen una nueva inspección para comprobar que han sido subsanados, salvo que el vehículo tenga que volver a ser inspeccionado por haber sido la inspección desfavorable o negativa.



● Los defectos calificados como graves:

- Son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas excepto para su traslado al taller o, en su caso, para la regularización de su situación y vuelta a una Estación ITV para nueva inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección técnica desfavorable.



● Los defectos calificados como muy graves:

- Son defectos que inhabilitan al vehículo para circular por las vías públicas. En este supuesto, el traslado del vehículo desde la estación hasta su destino se realizará por medios ajenos al propio vehículo. Una vez subsanados los defectos, se deberá presentar el vehículo a inspección en un plazo no superior a dos meses, contados desde la primera inspección negativa.



Si el vehículo se presentase a la segunda inspección técnica fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección técnica completa del vehículo, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse.

Todo supuesto de inhabilitación para circular, consecuencia de la calificación de defectos en una inspección técnica, se inscribirá por medios electrónicos en el registro de vehículos.

En el caso de defectos calificados como graves o muy graves, una vez subsanados, deberán someterse a inspección los elementos defectuosos. Si durante la inspección para la verificación de la subsanación de defectos se detectasen otros según lo establecido

en el manual de procedimiento de inspección de estaciones ITV, éstos determinarán igualmente el resultado de la inspección, en función de su calificación.

En todos los casos los defectos observados en la inspección, así como su calificación, deberán figurar en el informe de inspección.



- Existe libertad de elección de la estación ITV para efectuar tanto la primera inspección técnica como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.

2.4. Prueba de inspección



Los vehículos que hayan superado favorablemente la inspección técnica periódica deberán colocar el correspondiente distintivo V-19 conforme a lo previsto en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que será entregado por la estación de ITV y tendrá la consideración de prueba de inspección.



● Señal V-19

- La señal V-19, "distintivo de inspección técnica periódica del vehículo", indica que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica periódica, así como la fecha en que debe pasar la próxima inspección.
- En el caso de vehículos que tengan parabrisas, el distintivo se colocará en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.

- En el resto de los vehículos, el distintivo se colocará en sitio bien visible. La cara sin imprimir del distintivo será autoadhesiva.
- Las dimensiones, color y características técnicas de esta señal deberán cumplir lo dispuesto en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos. Los colores del fondo y de los caracteres se determinarán de acuerdo con el año civil en que caduque el plazo de validez de la inspección. El color de las siglas ITV siempre azul.

En aplicación de lo establecido en la Directiva 2014/45/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, en caso de que un vehículo originario de otro Estado miembro se matriculase en España, siempre y cuando esté incluido en el ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la citada directiva, y únicamente en relación con las inspecciones técnicas periódicas, se reconocerá el certificado de inspección técnica expedido por otro Estado miembro, siempre que dicho certificado sea válido en el marco de las frecuencias establecidas para dicho vehículo en este real decreto. En caso de duda, se podrá verificar el certificado de inspección antes de reconocer su validez.

El reconocimiento establecido en el párrafo anterior se aplicará también en caso de cambio de titularidad del vehículo.

2.5. Inspecciones en carretera

El Real Decreto 957/2017, de 2 de junio, regulaba las **inspecciones en carretera de vehículos industriales** tanto de transporte de mercancías como de viajeros, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2000/30/CE de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los

vehículos comerciales que circulan en la Comunidad, posteriormente derogada por la Directiva 2014/47/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014. Esta Directiva ha sido incorporada al derecho español mediante la publicación del **Real Decreto 563/2017, de 2 de junio**, que deroga el Real Decreto 957/2017, de 2 de junio.

El Real Decreto 563/2017 regula, con el fin de mejorar la seguridad vial, las condiciones en que se deben realizar las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos comerciales que circulen en el territorio nacional, con independencia de su Estado de matriculación, con una velocidad nominal superior a 25 km/h.



Será de aplicación a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de personas y sus equipajes, con más de ocho plazas además de la del conductor – vehículos de las categorías M2 y M3.

- Vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, con una masa máxima superior a 3,5 toneladas – vehículos de las categorías N2 y N3.

- Remolques diseñados y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para el alojamiento de personas, con una masa máxima superior a 3,5 toneladas – vehículos de las categorías O3 y O4.

- Tractores de ruedas de la categoría T con una velocidad nominal máxima superior a 40 km/h, utilizados principalmente en vías públicas para el transporte.

Vehículos comerciales ligeros de la categoría N1 con un peso inferior a 3,5 toneladas dentro de los controles e inspecciones que se puedan realizar a este tipo de vehículos.

(Los vehículos enumerados anteriormente pertenecen a las categorías definidas según lo estipulado en la Directiva 2007/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007 por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos), e incorporada al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos, en el Reglamento (UE) no 167/2013, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en lo no previsto en las mismas, en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos).

A efectos del Real Decreto 563/2017, se entenderá por:



● **Carga:**

- Todas las mercancías que normalmente se transportarían en o sobre la parte del vehículo diseñada para soportar una carga y que no estén fijadas a él de forma permanente, incluidos los objetos transportados por el vehículo en portacargas tales como cajones, cajas móviles o contenedores.



● **Vehículo comercial:**

- Un vehículo de motor y su remolque o semirremolque, utilizado principalmente para transportar mercancías o pasajeros con fines comerciales, como el transporte por cuenta ajena o el transporte por cuenta propia, u otros fines profesionales.



● **Vehículo matriculado en un Estado miembro:**

- Vehículo matriculado o puesto en circulación en un Estado miembro.



● **Inspección técnica en carretera:**

- La inspección técnica no anunciada, y por tanto inesperada, de un vehículo comercial que circule en el territorio nacional, efectuada en la vía pública por la autoridad competente en materia de tráfico o bajo su supervisión.



● **Empresa:**

- Persona física o jurídica que transporta viajeros o mercancías con fines comerciales.



● **Certificado de inspección técnica:**

- Un certificado de la inspección técnica expedido por la autoridad competente o el centro de inspección que contiene los resultados de la inspección técnica.



● **Inspector:**

- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que afecta a las inspecciones técnicas iniciales, y las personas que reúnan la cualificación técnica precisa para llevar a cabo inspecciones técnicas más minuciosas, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables a las inspecciones técnicas de vehículos.



● Deficiencias:

- Fallos técnicos y otros incumplimientos detectados durante una inspección técnica en carretera.



● Unidad móvil de inspección:

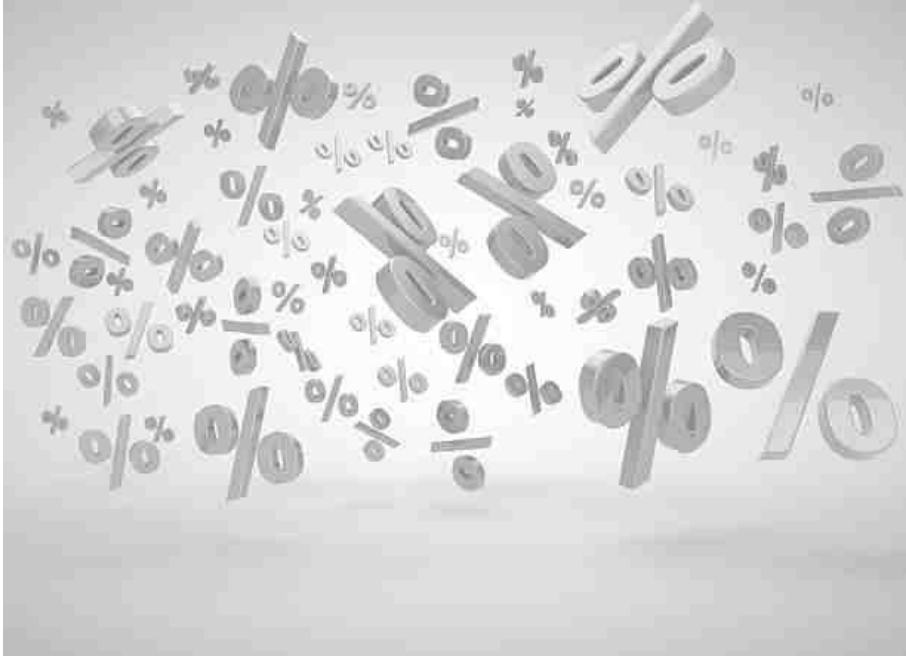
- Un sistema transportable del equipo de inspección necesario para realizar inspecciones técnicas más minuciosas en carretera y que cuenta con inspectores competentes para realizar inspecciones técnicas más minuciosas en carretera.

2.6. Régimen de inspección en carretera

El régimen de inspección técnica en carretera consistirá en inspecciones técnicas iniciales en carretera e inspecciones técnicas más minuciosas en carretera.

Porcentaje de vehículos por inspeccionar

El número total de inspecciones técnicas iniciales en carretera de vehículos comerciales definidos en los puntos a), b) y c) del apartado 4 anterior, tanto de vehículos matriculados en España como en otros Estados miembros, será respecto a un porcentaje representativo de los vehículos matriculados en España, de forma que contribuya de manera significativa al cumplimiento del objetivo europeo de que cada año el **número total de inspecciones técnicas iniciales en carretera en la Unión Europea** corresponderá, **como mínimo**, al **5 %** del número **total** de aquellos **vehículos** que estén **matriculados** en los **Estados miembros**.



Sistema de clasificación de riesgos

Respecto de los vehículos mencionados en los puntos a), b) y c) del apartado 4 anterior, se establece un sistema de clasificación de riesgos según se define en el anexo I del Real Decreto 563/2017, al que se incorporará la información establecida en el anexo II y, cuando sea aplicable, la contenida en el anexo III, relativa al número y gravedad de las deficiencias detectadas en vehículos explotados por cada empresa.

Para la atribución de perfiles de riesgo a las empresas, se aplicarán los criterios previstos en el anexo I del mismo Real Decreto. Dicha información se podrá utilizar para controlar de forma más estricta y con mayor frecuencia a las empresas con una clasificación de riesgo alto. Ese sistema de clasificación de riesgos será gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. La información recibida de los restantes Estados Miembros sobre el resultado de las inspecciones en carretera de vehículos matriculados en España se incorporará en el Registro de Vehículos, a efectos de su aplicación en la clasificación de riesgos.

2.7. Procedimiento de inspección

Selección de los vehículos que van a someterse a una inspección técnica inicial en carretera

En el caso de realizar una inspección técnica inicial en carretera, en la selección se podrá dar prioridad a los explotados por empresas con un perfil de riesgo alto de acuerdo con el sistema de clasificación de riesgos definido anteriormente.

Podrán seleccionarse asimismo para inspección otros vehículos al azar o si se sospecha que presentan un riesgo para la seguridad vial o el medio ambiente.

Las inspecciones técnicas en carretera se llevarán a cabo sin discriminación por motivos de nacionalidad del conductor o del país de matriculación o de puesta en circulación del vehículo industrial, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo los costes y los retrasos ocasionados a los conductores y a las empresas.

Objeto de las inspecciones técnicas en carretera y métodos aplicados

En la **inspección técnica inicial en carretera** de un vehículo, el **inspector**:

- Comprobará el último certificado de inspección técnica periódica y el informe de inspección técnica en carretera, si están disponibles, o justificantes electrónicos de estos, que deben conservarse a bordo del vehículo. En particular, para los vehículos matriculados o puestos en circulación en un Estado miembro de la Unión Europea, se verificará la existencia del comprobante de que el vehículo comercial ha sido sometido a la inspección técnica periódica obligatoria de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

- Podrá realizar una inspección visual del estado técnico del vehículo.

- Podrá realizar una inspección visual de la sujeción de la carga del vehículo.

- Podrá efectuar controles técnicos por cualquier método que se estime apropiado.

Tales controles técnicos podrán efectuarse para justificar una decisión de someter el vehículo a una inspección técnica más minuciosa en carretera o para solicitar que se subsanen sin demora las deficiencias.



Si en el informe de la inspección técnica en carretera anterior se hubieran consignado deficiencias, el inspector verificará si han sido subsanadas.

Sobre la base de los resultados de la inspección técnica inicial, el inspector decidirá si el vehículo o su remolque deben someterse a una inspección técnica más minuciosa en carretera.



● Inspecciones técnicas más minuciosas en carretera

- Cubrirán aquellos elementos enumerados en el anexo II del Real Decreto 563/2017, que se consideren necesarios y pertinentes en función de la inspección técnica inicial realizada y tendrán en cuenta, en particular, la seguridad de frenos, neumáticos, ruedas, chasis y emisiones contaminantes, así como los métodos recomendados para la inspección de dichos elementos.
- Dichas inspecciones técnicas más minuciosas se efectuarán según los procedimientos de inspección aplicables en cada uno de los elementos a inspeccionar del anexo II citado, previstos en la reglamentación de inspección técnica de vehículos.

Si en el certificado de inspección técnica o en el informe de inspección en carretera se indica que, a lo largo de los tres meses precedentes, se ha inspeccionado uno de los elementos enumerados en el anexo II citado, este punto no volverá a inspeccionarse, excepto si ello estuviera justificado, en particular, debido a una deficiencia evidente o a una no conformidad manifiesta.

Instalaciones de inspección



Las inspecciones técnicas más minuciosas en carretera se llevarán a cabo utilizando una unidad móvil o se realizarán, a la mayor brevedad posible, en una de las estaciones ITV fijas más próximas, en función de la disponibilidad de medios y alcance de la inspección.

Las unidades móviles de inspección estarán provistas del equipo adecuado para efectuar una inspección técnica más minuciosa en carretera, incluido el equipo necesario para evaluar el estado de los frenos y la eficiencia de frenado, la dirección, la suspensión y las emisiones contaminantes del vehículo, según sea necesario.



- Cuando las unidades móviles de inspección no estén provistas del equipo necesario para inspeccionar algún elemento indicado en una inspección técnica inicial, o cuando no existan unidades móviles de inspección, el vehículo será dirigido a una estación fija ITV donde pueda procederse a una inspección técnica más minuciosa.

Evaluación de las deficiencias

Las deficiencias detectadas durante las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos se clasificarán en una de las categorías siguientes de **deficiencias técnicas**:



● Leves:

- Que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo ni impacto en el medio ambiente, y otros incumplimientos leves.



● **Graves:**

- Que pueden perjudicar la seguridad del vehículo o tener un impacto en el medio ambiente o poner en peligro a otros usuarios de la carretera, así como otros incumplimientos más importantes que crean un riesgo inmediato y directo para la seguridad vial o que tienen un impacto en el medio ambiente.



● **Peligrosas:**

- Un vehículo que presente deficiencias dentro de más de una de las categorías enumeradas, se clasificará en la categoría correspondiente a la deficiencia más grave.

Un vehículo que presente deficiencias graves en las materias de inspección de las que se enumeran en el ámbito de la inspección técnica en carretera a que se refiere el anexo II, punto 1 del Real Decreto 563/2017, podrá clasificarse en la categoría de gravedad superior si se considera que el efecto combinado de dichas deficiencias constituye un riesgo más elevado para la seguridad vial.

Inspección de la sujeción de la carga



Durante una inspección en carretera se podrá someter un vehículo a inspección de la sujeción de su carga de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 563/2017, a fin de comprobar que la carga está sujeta de forma que no interfiera con la conducción segura, ni suponga un riesgo para la vida, la salud, la propiedad o el medio ambiente.

De acuerdo con citado el Anexo III, las **deficiencias se clasificarán** en una de las categorías siguientes:

1

DEFICIENCIA LEVE:

Cuando la carga está sujeta correctamente, pero cabría formular recomendaciones en materia de seguridad.

2

DEFICIENCIA GRAVE:

Cuando la carga no ha sido sujeta suficientemente y cabe la posibilidad de un desplazamiento o vuelco significativo de la carga o de partes de la misma.

3

DEFICIENCIA PELIGROSA:

Si se pone en peligro directo la seguridad del tráfico debido al riesgo de pérdida de la carga o de partes de la misma, por un peligro derivado directamente de la carga o por la puesta en peligro inmediata de personas.

Se pueden realizar **inspecciones para comprobar** que, en todas las situaciones de **funcionamiento del vehículo**, incluidas las **situaciones de emergencia** y las **maniobras de arranque** cuesta arriba:

- El cambio de posición de las cargas entre sí, contra las paredes o las superficies del vehículo sea mínimo.
- Las cargas no puedan salirse del espacio de carga ni desplazarse fuera de la superficie de carga.

Asimismo, podrán aplicarse los procedimientos de seguimiento de las deficiencias graves o peligrosas previstos en el apartado siguiente en relación con la sujeción de la carga.



Seguimiento de las deficiencias graves o peligrosas

! Como norma general toda deficiencia grave o peligrosa detectada en una inspección técnica inicial o en una inspección técnica más minuciosa deberá ser subsanada antes de que el vehículo pueda volver a circular por las vías públicas.

Si el vehículo está matriculado en España, los inspectores podrán decidir someterlo a una inspección técnica en una estación fija ITV en un plazo de 15 días hábiles y cuyo alcance será definido por el inspector que la prescribe en función de las deficiencias detectadas en la inspección técnica en carretera a la que, previamente, hubiera sido sometido el vehículo. Si el vehículo está matriculado en otro Estado miembro, el punto de contacto podrá solicitar a la autoridad competente de ese otro Estado miembro, que someta al vehículo a una nueva inspección técnica. Cuando se detecten deficiencias graves o peligrosas en un vehículo matriculado fuera de la Unión Europea, el punto de contacto podrá decidir informar a la autoridad competente del país de matriculación del vehículo.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los casos previstos en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial. Si las deficiencias detectadas suponen un riesgo directo para la seguridad vial se podrá disponer su traslado hasta un taller cercano, sea por medios propios o por medios ajenos. Si las deficiencias no requieren subsanación inmediata, se deberá realizar una reparación del vehículo para corregir estas deficiencias y someterse a una nueva inspección en el plazo de 15 días hábiles.

En todo caso, los agentes de la autoridad notificarán a través del correspondiente boletín de denuncia la infracción detectada, de modo que quede constancia al titular o conductor del mismo, en su caso, de la expresa prohibición de circular con dicho vehículo.

Gastos de inspección

Cuando en una inspección técnica más minuciosa se detecten deficiencias, de forma tal que fuera necesaria una inspección posterior en una estación fija ITV, se abonarán las correspondientes tarifas y tasas.

En caso de que, tras la realización de estas inspecciones más minuciosas, se acreditara que la deficiencia es constitutiva de una infracción, todos los gastos derivados de aquéllas, incluyendo, en su caso, los de inmovilización, traslado y depósito, correrán de cuenta del titular o arrendatario a largo plazo del vehículo.

Informes de las inspecciones y base de datos de las inspecciones técnicas en carretera

Respecto de cada inspección técnica inicial en carretera se recogerá la siguiente **información**:

- El país de matriculación del vehículo.
- La categoría de vehículo.
- El resultado de la inspección técnica en carretera inicial.

Respecto a cada inspección técnica más minuciosa en carretera, el inspector redactará un informe conforme a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 563/2017, el cual deberá ser firmado por el inspector que la hubiera llevado a cabo y la autoridad de tráfico competente. El conductor del vehículo inspeccionado recibirá una copia del informe de inspección.



Comunicaciones



Con una periodicidad mensual deberán remitirse al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico los datos relativos al número de vehículos comerciales inspeccionados en carretera, clasificados por categorías y por país de matriculación, así como los puntos controlados y las deficiencias encontradas de acuerdo con los modelos contemplados en el anexo V del Real Decreto 563/2017, a los efectos de comunicar a la Comisión Europea la información correspondiente.

● En el caso de vehículos matriculados en otro Estado miembro:



- Deberán remitirse los informes de las deficiencias que den lugar a la prohibición de circular, con el fin de que el Ministerio del Interior lo comunique a las autoridades competentes del citado Estado miembro y, en su caso, solicite la adopción de medidas complementarias.

Las estaciones fijas ITV que hayan efectuado la inspección del vehículo remitirán, en el plazo de diez días siguientes a la misma, el informe correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la provincia donde se haya efectuado la inspección técnica del vehículo.

De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, se conservará esa información por lo menos durante los treinta y seis meses siguientes a la fecha de su recepción.

Se designa como **Punto de Contacto** a los efectos recogidos en la Directiva 2014/47/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera

de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE, al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, que será **responsable de:**

- La recopilación y custodia de la información referida a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en territorio español.
- La información relacionada con los resultados de las inspecciones realizadas sobre vehículos matriculados en España, la cual será gestionada en el Registro General de Vehículos.
- La coordinación con los puntos de contacto designados por los demás Estados Miembros en relación con las medidas adoptadas en el seguimiento de las deficiencias graves o peligrosas.
- La coordinación con otros Estados miembros para la realización de actividades concertadas de inspección en carretera.
- La transmisión a la Comisión Europea de los datos a que se refiere el primer párrafo de este apartado.
- Asegurar, si procede, cualquier otro intercambio de información y asistencia con los puntos de contacto de otros Estados miembros.

2.8. Régimen sancionador



El régimen de sanciones que proceda aplicar cuando no se respeten los requisitos técnicos controlados será el establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial correspondiente en función del marco competencial correspondiente, o, en su caso, en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las medidas cautelares que se puedan acordar y, en concreto, cuando se refieran a la inmovilización del vehículo, se ajustarán a lo establecido en el artículo 104 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Responsabilidades

El titular de la autorización administrativa para circular y, en su caso, el arrendatario a largo plazo del vehículo, serán responsables de mantener el vehículo en condiciones aptas para la circulación, sin perjuicio de la responsabilidad de sus conductores.

El titular o arrendatario a largo plazo del vehículo y los conductores de un vehículo sometido a una inspección técnica en carretera deberán cooperar con los inspectores y facilitar el acceso al vehículo, a sus partes y a toda la documentación pertinente a fines de la inspección.

Inspectores

En el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en lo que se refiere a las inspecciones técnicas iniciales en carretera, los **miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen la condición de inspector.**



Las inspecciones técnicas más minuciosas en carretera que se realicen en unidades móviles de inspección serán efectuadas, bajo la dirección de la autoridad competente en materia de tráfico por personal que cumpla los mismos requisitos que los previstos en la normativa para la Inspección Técnica de Vehículos a realizar en estaciones fijas ITV, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa reguladora sobre instalación y funcionamiento.

A la hora de realizar una inspección técnica en carretera, los inspectores no tendrán ningún conflicto de intereses que pudiera influir en la imparcialidad y objetividad de su decisión. La remuneración de los inspectores no guardará relación directa con el resultado de las inspecciones técnicas iniciales o las inspecciones técnicas más minuciosas en carretera.

3. Reformas de importancia: conceptos, tipos y procedimiento para su tramitación

3.1. Reformas de los vehículos

Actualmente, el **Real Decreto 866/2010, de 2 de julio**, regula la tramitación de las reformas de vehículos, y deroga expresamente el Real Decreto 736/1988, de 8 de julio.

! El citado Real Decreto define la reforma de vehículos, como toda modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo después de su matriculación y en remolques ligeros después de ser autorizados a circular, que o bien cambia alguna de las características del mismo, o es susceptible de alterar los requisitos reglamentariamente aplicables contenidos en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio. Este término incluye cualquier actuación que implique alguna modificación de los datos que figuran en la tarjeta de ITV del vehículo.





- El **Manual de Reformas de Vehículos** (documento elaborado por la administración central en colaboración con los órganos competentes en materia de ITV de las comunidades autónomas), establece las descripciones de las reformas tipificadas, su codificación y la documentación precisa para su tramitación. Este manual estará disponible para consulta de los solicitantes de una reforma en todas las estaciones de ITV y será actualizado cuando se modifique la tipificación de las reformas o los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea.

3.2. Tipificación de las reformas



Las reformas de vehículos se tipifican en el anexo I del Real Decreto 866/2010. Estas reformas se refieren a las modificaciones introducidas en las funciones que se relacionan a continuación y que, en su caso, serán desarrolladas según convenga en el manual de reformas de vehículos.



- Se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

- Identificación.
- Unidad motriz.
- Transmisión.
- Ejes.

- Suspensión.
- Dirección.
- Frenos.
- Carrocería.
- Dispositivos de alumbrado y señalización.
- Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
- Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.

3.3. Requisitos generales



La reglamentación, cuyo cumplimiento es exigible al vehículo reformado, es la que se indica en el manual de reformas de vehículos.

En el manual de reformas de vehículos se indica, para cada reforma, los actos reglamentarios que, en su caso, pueden verse afectados por la reforma.

El cumplimiento de la reglamentación cuyo cumplimiento es exigible se demostrará mediante informe de conformidad, emitido por un servicio técnico designado para reformas de vehículos, o del fabricante del vehículo, inscrito en el registro de firmas autorizadas de fabricantes de la autoridad de homologación, en el que se hará constar que el vehículo reformado, según se solicita, cumple los requisitos de los actos reglamentarios que son de aplicación conforme a las reformas tipificadas en el anexo I del citado Real Decreto y al manual de reformas de vehículos.

Cuando el informe de conformidad sea emitido por el fabricante para vehículos completados, dicho informe se basará en otro informe emitido por el/los fabricante/s de fase anterior cuando la transformación realizada afecte a sistemas, componentes o unidades técnicas independientes.



- En el caso de que la reforma implique un cambio de categoría del vehículo, el informe citado deberá incluir relación de la documentación de homologación de los actos reglamentarios cuyo cumplimiento es exigible para la nueva categoría. En el caso de que la/s reforma/s deriven en otro vehículo homologado, será suficiente que el solicitante de la reforma obtenga del fabricante una certificación que lo acredite. En el caso que el informe de conformidad sea emitido por el fabricante del vehículo, esta certificación podrá incluirse en dicho informe.



- En el caso que el emisor del informe de conformidad estime necesario basar su informe en otro emitido por el servicio técnico designado para los ensayos de homologación de los actos reglamentarios de que se trate, deberá ponerlo en conocimiento del interesado quien estará obligado a aportar el o los informes solicitados como condición indispensable para que le sea emitido el informe.

3.4. Tramitación y documentación de las reformas

Las reformas de vehículos se podrán solicitar por el titular del vehículo o por persona por él autorizada. Si una modificación de un vehículo entraña simultáneamente varias de las reformas de vehículos tipificadas en el Anexo I del Real Decreto 866/2010, de 2 de junio, su tramitación exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados para cada una de éstas en el manual de reformas de vehículos.

La tramitación de reformas de vehículos podrá requerir todos o algunos de los siguientes documentos



● Proyecto técnico detallado de la reforma a efectuar y certificación final de obra:

- En la que se indique que la misma se ha efectuado según lo establecido en dicho proyecto, suscritos ambos por técnico titulado competente. En la certificación de obra se hará constar de forma expresa el taller y la fecha en la que se efectuó la misma. Este proyecto técnico se ha de presentar al emisor del informe de conformidad.



● Informe de conformidad:

- Emitido por el servicio técnico de reformas designado o por el fabricante del vehículo.



● Certificado del taller en que se efectuó la reforma:

- Según el modelo recogido en el Anexo III del citado Real Decreto, de la correcta realización de la misma.

Cuando los informes de conformidad sean emitidos por el fabricante, serán únicamente extendidos por personas expresamente autorizadas por las empresas fabricantes para este cometido.



- Para cada tipo de reforma de vehículo, la documentación que habrá de presentarse ante los órganos de la Administración competentes en materia de inspección técnica de vehículos (ITV), la tramitación y los requisitos específicos exigibles serán los indicados en el manual de reformas de vehículos.



3.5. Inspecciones técnicas



El titular del vehículo o persona por él autorizada, al que se le haya efectuado una reforma, está obligado a presentar el mismo a inspección técnica en el plazo máximo de quince días, aportando la documentación según se determina en el manual de reformas de vehículos. El alcance de la inspección será el delimitado por el manual de reformas de vehículos y en su ejecución se utilizará el manual de procedimiento de inspección de las estaciones de ITV.

El órgano de la Administración competente en materia de ITV efectuará la inspección del vehículo reformado, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la reforma, y si dicha reforma ha modificado las condiciones exigidas para circular por las vías públicas.



● Si el resultado de la inspección prevista fuera **FAVORABLE:**

- El órgano de la Administración competente diligenciará la tarjeta ITV o, en su caso, expedirá una nueva.



● Si el resultado de la inspección prevista fuera **DESFAVORABLE O NEGATIVO:**

- Se aplicará, en su caso, lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Si el vehículo reformado hubiese sido matriculado en provincia distinta de aquella en que se autoriza la reforma, el órgano de la Administración competente que la haya autorizado remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma de matriculación un ejemplar de la diligencia que se indica en el tercer párrafo de este apartado, con facsímil del nuevo número de bastidor, en su caso, para constancia en el expediente del vehículo.

El órgano de la Administración competente lo comunicará a la Jefatura de Tráfico de su provincia según lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.



COLOR SEÑAL V-19 SEGÚN AÑO		
2013	2014	2015
2016	2017	2018
2019	2020	2021

Preguntas test

● Pregunta 1

¿Cada cuánto tiempo debe pasar ITV un turismo M1 entre 10 y 15 años de antigüedad?

- a) Cada año.
- b) Cada 6 meses.
- c) Cada 2 años.

Respuesta correcta: a) Cada año.

● Pregunta 2

Los vehículos N1 (transporte de mercancías hasta 3,5 Tm) pasan a ITV semestral cuando:

- a) Tienen más de 6 años.
- b) Tienen más de 10 años.
- c) Tienen más de 15 años.

Respuesta correcta: b) Tienen más de 10 años.

● **Pregunta 3**

Los vehículos destinados a escuela de conductores de categoría M1 y L deben pasar ITV:

- a) Anual hasta 5 años y luego semestral.
- b) Exentos hasta 4 años y luego bienal.
- c) Exentos hasta 2 años, anual de 2 a 5 años y semestral a partir de 5 años.

Respuesta correcta: c) Exentos hasta 2 años, anual de 2 a 5 años y semestral a partir de 5 años.

● **Pregunta 4**

Los defectos leves (DL) en la ITV se caracterizan por:

- a) Constituir un riesgo inmediato para la seguridad vial.
- b) Disminuir las condiciones de seguridad del vehículo.
- c) No tener efecto significativo en la seguridad o el medio ambiente.

Respuesta correcta: c) No tener efecto significativo en la seguridad o el medio ambiente.

● **Pregunta 5**

Tras una inspección ITV con resultado desfavorable (defectos graves), el vehículo:

- a) Puede circular con normalidad hasta la siguiente inspección periódica.
- b) No puede circular en ningún caso.
- c) Sólo puede circular para ir al taller y volver a la ITV en un plazo máximo de 2 meses.

Respuesta correcta: c) Sólo puede circular para ir al taller y volver a la ITV en un plazo máximo de 2 meses.



Ideas clave

Normativa básica

- La ITV está regulada por un único marco: **Real Decreto 920/2017**, que sustituye al RD 2042/1994 y al RD 224/2008.
- Se aplica a *todas* las estaciones ITV y a *todos* los vehículos matriculados o por matricular en España.

Tipos de inspecciones

Incluyen:

- **Periódicas** (las de siempre).
- **Por reformas** (RD 866/2010).
- **Previas a matriculación.**
- **Por accidentes.**
- **Por requerimiento de organismos competentes.**
- **Voluntarias.**
- **Transporte escolar, ADR, ATP, históricos, etc.**

Frecuencias ITV

Dependen de la categoría del vehículo. En general:

- Turismos M1: exento 4 años → bienal hasta 10 → anual hasta 15 → semestral (+15).
- Comerciales: cuanto más viejos y pesados, **más frecuentes.**
- Escolares, taxis, ambulancias: **anual hasta 5 años y semestral después.**

Resultados de la ITV

- **Favorable:** sólo defectos leves o ninguno.

- **Desfavorable** (defectos graves): no puede circular salvo para ir al taller/ITV (máx. 2 meses).
- **Negativa** (muy graves): **no puede circular**, traslado obligatorio por medios ajenos.

Distintivo V-19

- Prueba de haber pasado la ITV.
- Se coloca en el **parabrisas superior derecho**.

Inspecciones en carretera (RD 563/2017)

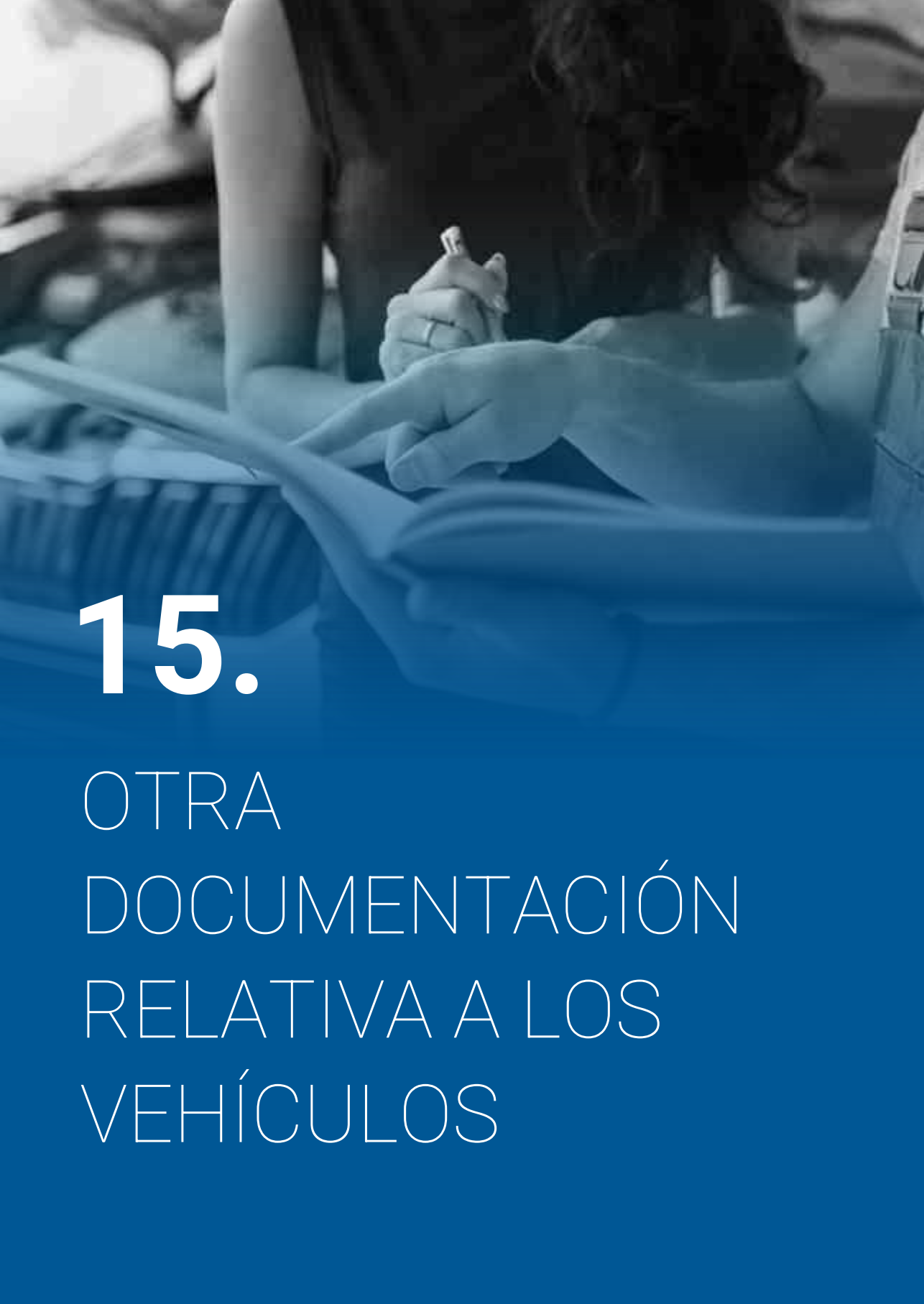
- Para vehículos **industriales** (M2, M3, N2, N3, O3, O4, T > 40 km/h).
- Pueden ser **iniciales** (rápidas) o **más minuciosas**.
- Se clasifican deficiencias: **leves, graves y peligrosas** (estas inmovilizan).
- Objetivo europeo: inspeccionar **al menos el 5%** del parque anual.

Reformas de vehículos (RD 866/2010)

- Cualquier modificación que altere **características técnicas** o datos de la **tarjeta ITV**.
- Requieren:
 - Proyecto técnico (si procede)
 - **Informe de conformidad**
 - **Certificado de taller**
- Deben presentarse a ITV en **15 días**.

Responsabilidades

- El titular o arrendatario **deben mantener el vehículo en condiciones aptas**.
- Los agentes pueden requerir inspección, ordenar el traslado y **sancionar**.



15.

OTRA
DOCUMENTACIÓN
RELATIVA A LOS
VEHÍCULOS

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1. El seguro sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
2. El aseguramiento obligatorio.
3. Ámbito del aseguramiento obligatorio: Ámbito territorial; límites cuantitativos; ámbito material.
4. Satisfacción de la indemnización en el ámbito del seguro obligatorio.

1. El seguro sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por los hechos de la circulación de tales vehículos, de los daños causados a las personas o en los bienes como consecuencia de esos hechos.

En el caso de **daños a las personas**, de esta responsabilidad solo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En el caso de **daños en los bienes**, el conductor responderá frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

Es **sujeto perjudicado** toda persona que tiene derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados por un vehículo.

Sin perjuicio de que pueda existir culpa exclusiva, cuando la víctima capaz de culpa civil sólo contribuya a la producción del daño se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un máximo del setenta y cinco por ciento. Se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño.

En los supuestos de **secuelas y lesiones temporales**, la culpa exclusiva o concurrente de víctimas no conductoras de vehículos a motor que sean menores de catorce años o que sufran un

menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que les prive de capacidad de culpa civil, no suprime ni reduce la indemnización y se excluye la acción de repetición contra los padres, tutores y demás personas físicas que, en su caso, deban responder por ellas legalmente. Tales reglas no procederán si el menor o alguna de las personas mencionadas han contribuido dolosamente a la producción del daño.

Las **reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán también si la víctima incumple su deber de mitigar el daño.** La víctima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo.

El **propietario no conductor** responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los artículos



1.903 del Código Civil y 120.5 del Código Penal. Esta responsabilidad cesará cuando el mencionado propietario pruebe que empleó toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

El **propietario no conductor** de un **vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria** responderá civilmente con el conductor del mismo de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por éste, salvo que pruebe que el vehículo le hubiera sido sustraído.

En caso de **accidente causado por un conjunto de vehículos** formado por una cabeza tractora y el remolque o semirremolque a ella enganchado, **o dos remolques o semirremolques**, el **asegurador de cada remolque o semirremolque**, salvo que le corresponda la **indemnización íntegra**, deberá **informar al perjudicado**, a petición de este, sin demora indebida de:

- La identidad del asegurador de la cabeza tractora.
- El deber de indemnización a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, cuando el asegurador del remolque o semirremolque no pueda identificar al asegurador de la cabeza tractora.

En caso de accidente causado por un conjunto de vehículos formado por una cabeza tractora y el remolque o semirremolque a ella enganchado o dos remolques o semirremolques, cuando cualquier remolque o semirremolque pueda ser identificado pero no el vehículo que lo arrastraba, el perjudicado podrá presentar su reclamación directamente a la entidad aseguradora que haya asegurado el remolque o semirremolque, sin perjuicio de las coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros en los casos de accidente causado por vehículo desconocido.

Contrato de seguro en automóviles

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a **indemnizar**, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor deberán estar suscritos con entidades aseguradoras que hayan obtenido la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda, o que estando domiciliadas en un país perteneciente al Espacio

Económico Europeo ejerzan su actividad en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.



Las distintas modalidades del contrato de seguro, en defecto de Ley que les sea aplicable, se regirán por la presente Ley 50/1980, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se

disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito.

Las condiciones generales del contrato estarán sometidas a la vigilancia de la Administración Pública en los términos previstos por la Ley. Declarada por el Tribunal Supremo la nulidad de alguna de las cláusulas de las condiciones generales de un contrato la Administración pública competente obligará a los aseguradores a modificar las cláusulas idénticas contenidas en sus pólizas.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Sujetos de contrato de seguro

- **Tomador:** Persona que suscribe la póliza con la entidad aseguradora y que se obliga al pago de la prima y de sus sucesivos vencimientos.
- **Asegurado:** Aquella persona cuyo riesgo asume un asegurador, cuyos bienes o personas están expuestos al riesgo y sobre las cuales recae el efecto del seguro.
- **Asegurador o Entidad aseguradora:** persona jurídica que se dedica a sumir riesgos ajenos mediante la percepción de la prima.

El **tomador del seguro** puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia. El tercer asegurado puede ser una persona determinada o determinable por el procedimiento que las partes acuerden.

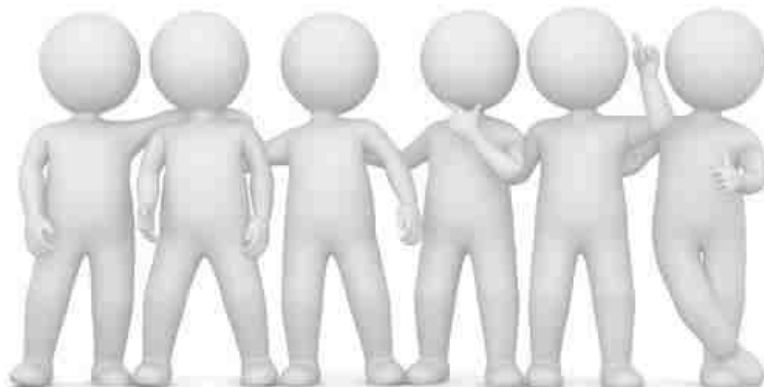
Si el **tomador del seguro** y el **asegurado** son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el **asegurador** no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

La **entidad aseguradora** que rechace o no acepte la contratación del seguro obligatorio deberá comunicarlo al interesado por cualquier medio admitido en derecho.

Los derechos que derivan del contrato corresponderán al asegurado o, en su caso, al beneficiario.

El **tomador del seguro** tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que

puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.



2. El aseguramiento obligatorio

/A los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, se entiende por **vehículo a motor**:





1. Todo vehículo automóvil accionado exclusivamente mediante una fuerza mecánica que circula por el suelo y que no utiliza una vía férrea, con:
 - Una velocidad máxima de fabricación superior a 25 km/h.
 - Un peso neto máximo superior a 25 kg y una velocidad máxima de fabricación superior a 14 km/h.

2. Todo **remolque y semirremolque** destinado a ser utilizado con uno de los vehículos a que se refiere la letra a), tanto enganchado como no enganchado.

Se exceptúan de la obligación de aseguramiento:

- Los vehículos que requieran autorización administrativa para circular pero que no se usen como medio de transporte, y que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva del registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- Los remolques y semirremolques que no excedan de 750 kilogramos de masa máxima autorizada.
- Los vehículos a motor durante su fabricación y transporte como mercancía. Para estos vehículos, en tanto sean mercancía, debe existir un seguro, aval o garantía financiera equivalente que cubra la responsabilidad civil por los daños que puedan causar dichas mercancías, conforme a los límites mínimos siguientes:
 - En los daños a las personas, 6.450.000 euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
 - En los daños a los bienes, 1.300.000 euros por siniestro.

No son vehículos a motor

- Los **ferrocarriles, tranvías** y otros vehículos que circulen por vías que les sean propias.
- Las **sillas de ruedas** y otros vehículos motorizados específicos de apoyo a la movilidad de personas con movilidad reducida, que son destinados exclusivamente a tales personas. En todo caso, son vehículos a motor aquellos que cumpliendo la definición hayan sido adaptados para su uso por personas con movilidad reducida.

Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que no estén incluidos en el concepto legal de “vehículo a motor”

Se crea el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que puedan circular por contar con un certificado de circulación, estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y ostentar una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o, en su caso, matrícula, con la finalidad de garantizar la cobertura de las indemnizaciones por los daños personales y materiales a los perjudicados por accidentes en los que intervengan este tipo de vehículos. Todo propietario de un vehículo personal ligero que cumpla los requisitos legales para circular antes señalados estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil hasta la cuantía mínima que se verá a continuación.

Se consideran **vehículos personales ligeros**, a efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil, los vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación

entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km por hora, si su peso es superior a 25 kg. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de la definición de vehículo personal ligero:

- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida.
- Los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 w, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Se podrán regular otras inclusiones de vehículos personales ligeros a efectos del seguro obligatorio que cuenten para ello con un certificado de circulación y el adecuado sistema de registro público e identificación.

Los **vehículos personales ligeros** que circulen por el territorio nacional estarán sujetos, con las adaptaciones necesarias derivadas del tipo de vehículo y su utilización, y en tanto no sean objeto de una regulación específica, al régimen de responsabilidad civil y seguro del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de



vehículos a motor, y del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, con las **particularidades siguientes**:

- Las sanciones pecuniarias que sean de aplicación serán un tercio de las establecidas para el resto.
- El ámbito territorial del seguro obligatorio será España.
- No serán de aplicación los convenios de indemnización directa de daños materiales suscritos entre entidades aseguradoras.

Reglamentariamente el Consejo de Ministros regulará el registro público de vehículos personales ligeros del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y los medios de identificación obligatorios que permitan su individualización. Esta regulación deberá entrar en vigor antes del 2 de enero de 2026.

La **maquinaria de uso industrial y la destinada a obras y servicios** solo estará sujeta a la obligación de contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros previsto si cuenta con un certificado de circulación, está inscrita en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y ostenta una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o, en su caso, matrícula.

3. **Ámbito del aseguramiento obligatorio: Ámbito territorial; límites cuantitativos; ámbito material**

3.1. **Ámbito territorial**

Todo **propietario de vehículos a motor** (se entiende por propietario la persona natural o jurídica a cuyo nombre figure aquél en el registro público que corresponda) que tenga su **estacionamiento habitual en España** estará obligado a suscribir y mantener en vigor

un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil.

Se deberán **asegurar su responsabilidad civil** en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior los **propietarios de**:

- Ciclos de motor diseñados para funcionar a pedal que cuentan con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a 25 km/hora.
- Cualquier otro vehículo definido dentro de la categoría L1e-B del anexo I del Reglamento (UE) n.o 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- Cualquier otro vehículo diseñado para funcionar a pedal que no puede incluirse en ninguna de las categorías L1e del anexo I del Reglamento (UE) n.o 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 por contar con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a los 45 km/hora establecida genéricamente como límite para los vehículos de la categoría L1e.

No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata.



Se entiende que el vehículo tiene su estacionamiento habitual en España:

- Cuando tiene matrícula española, independientemente de si dicha matrícula es definitiva o temporal.
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, pero lleve placa de seguro o signo distintivo análogo a la matrícula y España sea el Estado donde se ha expedido esta placa o signo.
- Cuando se trate de un tipo de vehículo para el que no exista matrícula, placa de seguro o signo distintivo y España sea el Estado del domicilio del usuario.
- A efectos de la liquidación del siniestro, en el caso de accidentes ocasionados en territorio español por vehículos sin matrícula o con una matrícula que no corresponda o haya dejado de corresponder al vehículo. Reglamentariamente se determinará cuándo se entiende que una matrícula no corresponde o ha dejado de corresponder al vehículo.
- Cuando se trate de un vehículo importado desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, durante un período máximo de treinta días a contar desde que el comprador aceptó la entrega del vehículo, aunque este no ostente matrícula española. A tal efecto dichos vehículos podrán ser asegurados temporalmente mediante un seguro en frontera.

No obstante lo anterior, durante dicho periodo máximo de treinta días, la persona responsable de suscribir y mantener en vigor el seguro de responsabilidad civil podrá elegir entre asegurar el vehículo en el Estado miembro de matriculación o, tras la aceptación de la entrega por el comprador, asegurarlo en España.

Matrículas que no corresponden o han dejado de corresponder a un vehículo

Se entiende que una matrícula no corresponde a un vehículo cuando éste lleve una placa de matrícula falsa o alterada de forma tal que haga imposible la identificación del vehículo.

Se entenderá que la matrícula ha dejado de corresponder a un vehículo cuando el permiso o licencia de circulación de dicho vehículo ha perdido su vigencia por estar este dado de baja del registro de vehículos del Estado que expidió la matrícula, ya sea de manera definitiva o provisional.

3.2. Hechos de la circulación

A efectos de la responsabilidad civil derivada de los hechos de la circulación y de la cobertura del seguro obligatorio regulado en esta ley, se entiende por **hecho de la circulación** toda utilización de un vehículo a motor que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.



No son hechos de la circulación



- Los derivados de la utilización de vehículos en eventos y actividades automovilísticos, tales como carreras y competiciones, así como entrenamientos, pruebas y demostraciones que, con la debida autorización, tengan lugar en zonas restringidas y demarcadas o se desarrollen en itinerarios o en circuitos especialmente destinados o habilitados para dichas actividades. El organizador de la actividad deberá disponer de un seguro, aval o garantía financiera que ofrezca una protección a terceros equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en la Ley de Contrato de Seguro, incluidos los espectadores y otros transeúntes, con los mismos límites cuantitativos, aunque no cubra necesariamente los daños a los conductores participantes y sus vehículos.
- La utilización de un vehículo a motor como medio para causar deliberadamente daños a las personas o en los bienes, sin perjuicio de la obligación del Consorcio de Compensación de Seguros de indemnización en los términos establecidos.
- Los desplazamientos de vehículos a motor utilizados exclusivamente en determinadas zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos, sin perjuicio de la obligatoriedad de disponer de un seguro, aval o garantía financiera equivalente que garantice una protección a terceros equivalente a la ofrecida por el seguro regulado en la Ley de Contrato de Seguro.

A los efectos de la Ley de Contrato de Seguro, toda referencia efectuada en la misma y en su normativa de desarrollo a «vehículo», se entenderá realizada a «vehículo a motor».

Vehículos personales ligeros

A efectos de la responsabilidad civil derivada de los hechos de la circulación y de la cobertura del seguro obligatorio, se entiende por **hecho de la circulación** toda utilización de un vehículo personal ligero que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.

3.3. Coberturas

El seguro obligatorio previsto en esta Ley garantizará la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio



del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados.

Dicha cobertura incluirá cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Los **importes de la cobertura del seguro obligatorio** serán:

- En los **daños a las personas, 70 millones de euros** por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- En los **daños en los bienes, 15 millones de euros** por siniestro.

Si la cuantía de las indemnizaciones resultase superior al importe de la cobertura del seguro obligatorio, se satisfará, con cargo a éste, dicho importe máximo, y el resto hasta el montante total de la indemnización quedará a cargo del seguro voluntario o del responsable del siniestro, según proceda.

Cuando **concurran daños a las personas y daños en los bienes** y la indemnización por estos últimos supere el importe establecido para el seguro obligatorio, la diferencia se indemnizará con cargo al remanente que pudiera resultar en la indemnización de los daños a las personas hasta el límite establecido para daños a personas.

Los **gastos de asistencia** médica, farmacéutica y hospitalaria y los gastos de **entierro y funeral** se considerarán **incluidos** dentro del importe de la cobertura del seguro obligatorio por daños a las personas.

Los daños y perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos de la circulación, se cuantificarán en todo caso con arreglo a los criterios del Título IV y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el Anexo de la Ley de Responsabilidad Civil.

Vehículos personales ligeros

Los **importes de la cobertura del seguro obligatorio** serán como mínimo:

- En los **daños a las personas, 6.450.000 euros** por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas;
- En los **daños a los bienes, 1.300.000 euros** por siniestro.

El ámbito territorial de este seguro será España.

La persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa está facultada para modificar mediante orden los importes mínimos señalados en los apartados i y ii para adaptarlos a la inflación una vez hayan transcurrido cinco años desde la última

modificación. En su defecto, se considerarán automáticamente actualizados cuando lo hagan el resto de importes relativos al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.



Exclusiones de la cobertura

La **cobertura del seguro** de suscripción obligatoria **no alcanzará** a los daños y perjuicios ocasionados por las **lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante** del accidente.

La cobertura del seguro de suscripción obligatoria **tampoco alcanzará** a los **daños en los bienes** sufridos por el **vehículo asegurado**, por las **cosas en él transportadas** ni por los **bienes** de los que resulten **titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor**, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Quedan **también excluidos** de la cobertura de los **daños personales y materiales** por el seguro de suscripción obligatoria quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del **vehículo causante**, si hubiera sido **robado**. A los efectos de esta ley, se entiende por

robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal como robo y robo de uso.

4. Satisfacción de la indemnización en el ámbito del seguro obligatorio

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.



Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los

daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

4.1. Mora del asegurador

Si el **asegurador incurriere en mora** en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes **reglas**:



1. Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2. Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

3. Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4. La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5. En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.



- 6.** Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

- 7.** Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8. No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9. Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10. En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

4.2. Acción directa contra el asegurador

Como se ha comentado anteriormente, el asegurador, dentro del ámbito de aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, así como los gastos y otros perjuicios a los que tenga derecho.

Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil.

El perjudicado o sus herederos tendrán **acción directa** para exigir al asegurador la satisfacción de los referidos daños, que prescribirá por el transcurso de un año.



Inoponibilidad del asegurador

El asegurador **no podrá oponer** frente al perjudicado ninguna otra exclusión de la cobertura, pactada o no, distinta de las recogidas en la normativa, siendo nula de pleno derecho la norma o cláusula contractual que la contenga.

En particular, no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo, utilicen ilegítimamente vehículos de motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

Tampoco podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá el asegurador oponer frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

4.3. Derecho de repetición del asegurador

El asegurador o, en su caso, el Consorcio de Compensación de Seguros, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- **Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado**, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Contra el tercero responsable de los daños.**
- **Contra el tomador del seguro o asegurado**, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La **acción de repetición del asegurador prescribe** por el transcurso del **plazo de un año**, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

En el caso de los **Vehículos Personales Ligeros** será de aplicación esta facultad de repetición, pudiendo ejercerse, además, contra aquellos usuarios que hubieran manipulado las características técnicas del vehículo, siempre que esta manipulación haya contribuido al acaecimiento del siniestro o a su agravamiento.

Preguntas test

● Pregunta 1

El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por los hechos de la circulación, de los daños causados:

- a) Solo a las personas.
- b) Solo en los bienes.
- c) A las personas o en los bienes.

Respuesta correcta: c) A las personas o en los bienes.

● Pregunta 2

A efectos legales, es vehículo a motor todo vehículo automóvil accionado mecánicamente que circule por el suelo con velocidad máxima de fabricación superior a:

- a) 10 km/h.
- b) 25 km/h.
- c) 50 km/h.

Respuesta correcta: b) 25 km/h.

● **Pregunta 3**

Los vehículos personales ligeros deben contar con un certificado de circulación si:

- a) Su velocidad máxima supera 50 km/h.
- b) Su velocidad máxima está entre 6 y 25 km/h con peso inferior a 25 kg.
- c) No superan los 6 km/h.

Respuesta correcta: b) Su velocidad máxima está entre 6 y 25 km/h con peso inferior a 25 kg.

● **Pregunta 4**

No son hechos de la circulación:

- a) Accidentes en vía urbana.
- b) Utilización de vehículos en eventos automovilísticos autorizados.
- c) Maniobras en garajes privados.

Respuesta correcta: b) Utilización de vehículos en eventos automovilísticos autorizados.

● **Pregunta 5**

La cobertura del seguro obligatorio no alcanza:

- a) A los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- b) A los ocupantes del vehículo.
- c) A los daños causados a terceros.

Respuesta correcta: a) A los daños sufridos por el vehículo asegurado.



Ideas clave

Responsabilidad civil del conductor

- El **conductor de un vehículo a motor** responde de los daños causados a personas y bienes por los hechos de la circulación.
- En **daños personales**, solo queda exonerado si demuestra:
 - Culpa exclusiva del perjudicado.
 - Fuerza mayor extraña a la conducción (defectos del vehículo NO cuentan).
- En **daños materiales**, responde según Código Civil, Código Penal y Ley de Contrato de Seguro.
- El **perjudicado** es cualquiera que tenga derecho a indemnización.

Culpa concurrente

- Si la víctima contribuye al daño (cinturón, casco, etc.), la indemnización puede reducirse hasta un **75%**.
- Si la víctima es **menor de 14 años** o no tiene capacidad de culpa civil, **no se reduce** la indemnización (salvo dolo).

Responsabilidad del propietario no conductor

- Responde según art. 1.903 CC y 120.5 CP si está vinculado con el conductor.
- El propietario sin seguro responde salvo que pruebe **sustracción** del vehículo.

Contrato de seguro

- El asegurador se compromete, mediante prima, a indemnizar dentro de los límites pactados.
- Solo puede contratarse con entidades aseguradoras autorizadas.

- El contrato se rige por la **Ley 50/1980 de Contrato de Seguro**, de carácter imperativo.
- Condiciones generales y particulares deben ser claras y no lesivas.
- El tomador debe declarar lo que conozca y afecte al riesgo.
- El contrato es **nulo** si no existe riesgo o el siniestro ya ocurrió.

Sujetos:

- **Tomador** = quien contrata y paga.
- **Asegurado** = persona/bien sobre el que recae el riesgo.
- **Asegurador** = la entidad que asume el riesgo.

Aseguramiento obligatorio

Vehículo a motor

Incluye vehículos automóviles que:

- Superen **25 km/h**.
- Pesen más de **25 kg** y superen **14 km/h**, y los remolques y semirremolques.

No son vehículos a motor

- Ferrocarriles y tranvías.
- Sillas de ruedas eléctricas específicas para PMR.

Vehículos personales ligeros (VPL)

- Velocidad entre 6–25 km/h (o 6–14 km/h si pesan >25 kg).
- 1 plaza, motor eléctrico.
- Deben tener certificado de circulación, registro DGT y seguro obligatorio.
- Ámbito territorial: **España**.

Ámbito del aseguramiento obligatorio

Ámbito territorial

El seguro cubre:

- Todo el **Espacio Económico Europeo**.
- Estados adheridos al Acuerdo entre oficinas nacionales de seguros.

Vehículo con estacionamiento habitual en España:

- Matrícula española.
- placa/identificador expedido en España.
- domicilio del usuario.
- Vehículos importados: 30 días tras entrega → pueden asegurarse temporalmente.

Hechos de la circulación

Es **toda utilización del vehículo conforme a su función de transporte**, esté parado o en movimiento, y sea cual sea el terreno.

No son hechos de la circulación:

- Competiciones, carreras y entrenamientos autorizados.
- Uso del vehículo para causar daños deliberadamente.
- Vehículos que circulan solo en zonas restringidas de puertos y aeropuertos.

Coberturas del seguro obligatorio

Límites para vehículos a motor:

- **70 millones €** → daños personales.
- **15 millones €** → daños materiales.

Para vehículos personales ligeros:

- **6.450.000 €** → daños personales.
- **1.300.000 €** → daños materiales.

Gastos incluidos:

- Asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria.
- Gastos de entierro y funeral.

Exclusiones:

- Lesiones o muerte del conductor causante.
- Daños del propio vehículo.
- Objetos transportados.
- Bienes del tomador, asegurado, propietario o familiares hasta 3er grado.
- Daños sufridos por terceros si el vehículo estaba **robado**.

Satisfacción de la indemnización

- El asegurado debe **aminorar el daño** (si no, se reduce la indemnización).
- El asegurador debe pagar:
 - **Dentro de 40 días:** importe mínimo.
 - Tras investigaciones: indemnización total.

Puede reparar en vez de pagar si el asegurado acepta.

Mora del asegurador

Hay mora cuando:

- No paga en **3 meses** desde el siniestro.
- No paga el importe mínimo en 40 días.

Intereses por mora:

- Interés legal + 50%.
- Pasados 2 años, mínimo **20% anual**.

Acción directa del perjudicado

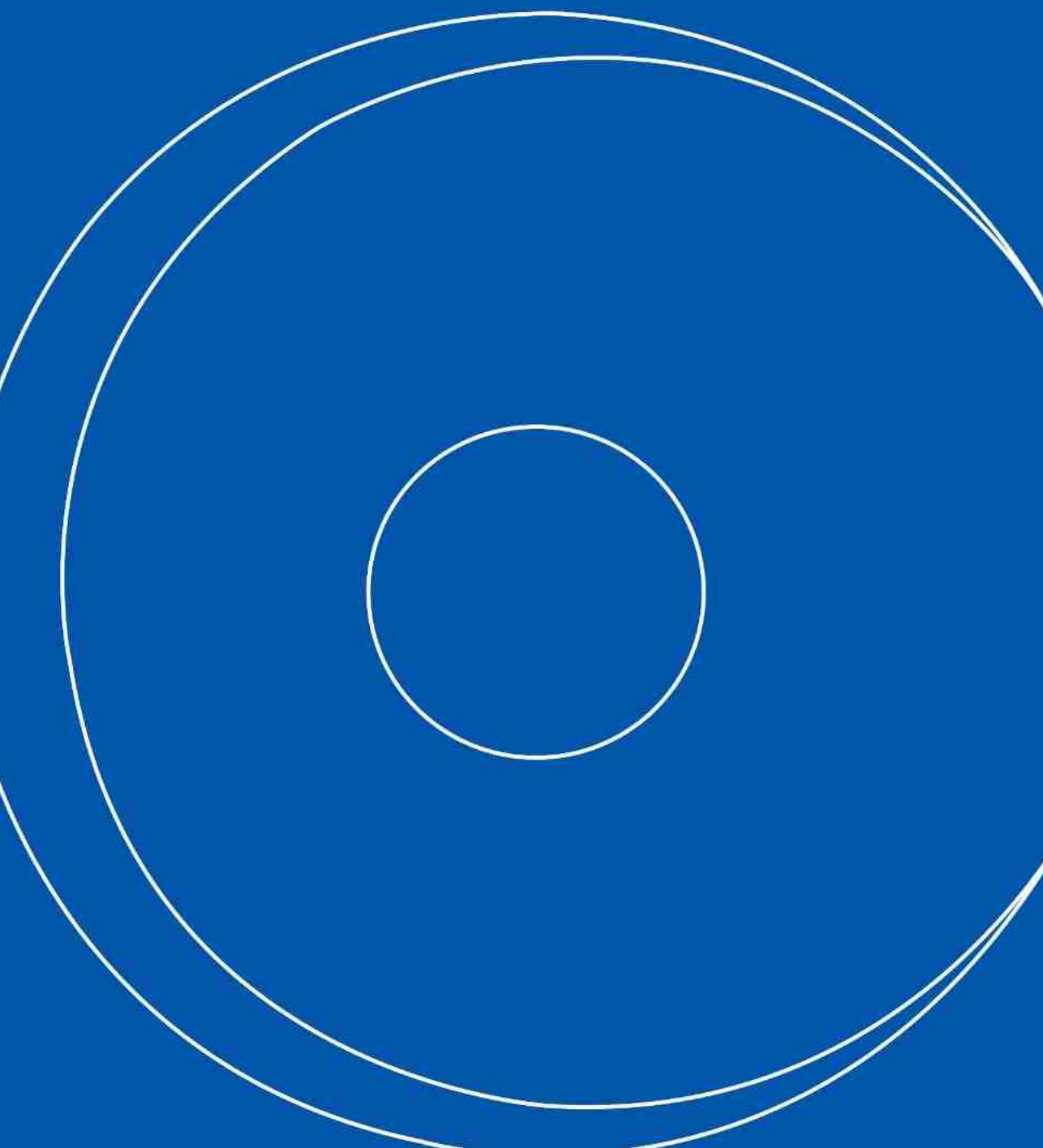
- El perjudicado puede reclamar directamente al asegurador.
- El asegurador no puede oponer cláusulas no incluidas en la ley (franquicias, conductor sin permiso, etc.).
- Prescripción: **1 año**.

Derecho de repetición del asegurador

El asegurador podrá reclamar lo pagado:

- Contra conductor/propietario/asegurado si actuaron con dolo, alcohol o drogas.
- Contra terceros responsables.
- Por causas de la Ley de Contrato de Seguro.
- En conducción sin permiso.
- En VPL, también por manipulación del vehículo.

Prescribe al año.



Colabora:

